PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 16 DE 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 134 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, la Ley 810 de 2003, la Ley 902 de 2004, la Ley 1454 de 2011, los Decretos 1077 de 2015 y 1232 de 2020, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 16 de 2014, se adoptó la revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento territorial tienen tres (3) periodos de vigencia.

Que el Decreto 1232 de 2020 establece que por iniciativa del alcalde se podrá revisar y ajustar los contenidos del largo, mediano y corto plazo de los planes de ordenamiento, siempre y cuando hay vencido el término de vigencia de cada uno de ellos; que en este momento se venció el contenido del corto plazo.

Que el Decreto 1232 de 2020 establece que se podrá iniciar en cualquier momento de manera excepcional revisión del plan o de alguno de sus contenidos cuando se justifique en la incorporación de resultados de estudios técnicos de amenazas, vulnerabilidad y riesgos o la revisión excepcional de normas urbanísticas de carácter estructural que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA fue actualizado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución 957 de 2019.

Que la orden 4.18 de la Sentencia del Rio Bogotá, indicaba que: "ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo".

Que la Ley 1523 de 2012 establece en: "*Artículo 39. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.*

> *Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo*."
>
> La ley 1523 de 2012, fue reglamentada mediante Decreto 1807 de 2014 de fecha 19 de septiembre de 2014. Mediante este Decreto que hoy esta compilado en el Decreto 1077 de 2015, se estableció como se debía realizar la integración de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento, incluyendo alcances de los estudios, metodología y escalas de trabajo para la realización de los estudios básicos y de los estudios detallados de amenazas.

Que el Parágrafo 2°, del artículo 1 del Decreto 1807 de 2014, establece que: "*De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata el artículo 3° del presente decreto, deben hacer parte de los proyectos de revisión."*

Que el PBOT adoptado mediante el Acuerdo 16 de 2014, no incorporo los estudios de zonificación básica, en los términos establecidos en el marco reglamentario Decreto 1807 de 2014 y que está en mora de su incorporación.

Que el Acuerdo 16 de 2014, no tiene incluido el componente de cambio climático y la Ley 1931 de 2018, establece en el artículo 9*: "Las autoridades municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y, planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo corno referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales".*

Que el artículo 13 de la Ley 1931 de 2018, establece la obligación de incorporar el componente en los procesos de revisión así: "*Articulo 13. Incorporación de cambio climático en instrumentos de planificación. La gestión del cambio climático en los instrumentos de que trata el presente capítulo, deberá incorporarse en aquellos que sean elaborados, adoptados, revisados y actualizados según corresponda, a partir del 1 de enero de 2020"*. Por lo anterior se hace necesario incorporar este componente dado que es una revisión y es posterior a enero de 2020.

Que se plantea la Incorporación de proyectos del orden nacional y regional que deben ser articulados e incorporados en la planificación del territorio: Regiotram norte, vía regional o variante Molino – Canelón, Parque Lineal del Río Bogotá - Cajicá, entre otros de importancia municipal, y que se deben fijar políticas que permitan la incorporación de estos proyectos y que podrían generar cambios en el modelo de ocupación del territorio.

Que el municipio presentó ante la Corporación Autónoma Regional CAR, el proyecto de revisión excepcional, con fecha mayo de 2022, para surtir el proceso de concertación de los asuntos ambientales.

Que la consulta ciudadana e interinstitucional fue incluida en todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial, como consta en los soportes respectivos que hacen parte del presente proyecto de acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997.

Que la CAR concertó los asuntos ambientales de la propuesta de revisión excepcional, mediante acta de concertación suscrita con fecha 20 de octubre de 2023, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, y emitió Resolución No. DGEN No. 20237000731 de fecha 27 de octubre del del año 2023, donde se adopta la concertación.

Que con fecha 03 de noviembre de 2023, el municipio presento al Consejo Territorial de Planeación, la propuesta de revisión excepcional, para que emitiera concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley 388 de 1997.

Que con fecha 17 de noviembre de 2023 el Consejo Territorial emitió concepto y recomendaciones al proyecto de revisión excepcional presentado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 24 de la Ley 388 de 1997, se garantizó la participación democrática durante todo el proceso de revisión excepcional, a través de encuestas, derechos de petición y talleres de consulta y socialización, con la comunidad.

Que con fecha XXX se radicó al concejo municipal el proyecto de revisión excepcional y que el Concejo convocó el día XXX de 2023, a cabildo abierto y realizó la audiencia correspondiente el día XXX para dar respuesta a las observaciones realizadas en el cabildo.

Que, en plena concordancia con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar la revisión excepcional realizado al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, como un instrumento de planificación y gestión para la administración y ocupación del territorio.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Hacen parte integral del ajuste excepcional al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- Expediente municipal que contiene análisis del ordenamiento y evaluación y seguimiento
- Documento técnico de Diagnóstico
- Memoria Justificativa
- Documento de Formulación
- Programa de Ejecución
- Cartografía, que comprende los siguientes planos:

DIAGNÓSTICO

DA-01 INFORMACIÓN BASE RURAL
DA-02 ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA
DA-03 GEOLOGÍA
DA-04 HIDROGRAFÍA Y ÁREAS HIDROGRÁFICAS
DA-05 GEOMORFOLOGÍA
DA-06 PENDIENTES
DA-07 CAPACIDAD DE USO DEL SUELO
DA-08 COBERTURA Y USO ACTUAL DEL SUELO
DA-09 CONFLICTOS DE USO DEL SUELO
DA-10 AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA RURAL
DA-11 AMENAZA POR INUNDACIÓN RURAL
DA-12 AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES
DA-13 AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES
DA-14 AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA URBANA
DA-15 AMENAZA POR INUNDACIÓN URBANA
DA-16 AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL URBANA
DE-01 FRACCIONAMIENTO PREDIAL RURAL
DF-01 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO
DF-02 OCUPACIÓN ACTUAL
DF-03 DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

DF-04 PATRIMONIO MATERIAL
DF-05 EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
DF-06 ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
DF-07 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE
DF-08 CENTROS POBLADOS
DF-09 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DF-10 USO ACTUAL DEL SUELO URBANO
DF-11 PROYECTOS REGIONALES

FORMULACIÓN

COMPONENTE GENERAL:

FG-01 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO
FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO
FG-03 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
FG-04 SUELO DE PROTECCIÓN
FG-05 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL
FG-06 SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

COMPONENTE URBANO:

FU-01 SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA
FU-02 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANO
FU-03 ESPACIO PÚBLICO
FU-04 EQUIPAMIENTOS
FU-05 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE
FU-05A PERFILES VIALES
FU-06 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
FU-07 ÁREAS DE ACTIVIDAD
FU-08A CONDICIÓN DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA URBANA
FU-08B CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA URBANA
FU-9A CONDICIÓN DE AMENAZA Y RIESGO POR INUNDACION URBANA
FU-9B CONDICIÓN DE AMENAZA Y RIESGO POR INUNDACION URBANA

COMPONENTE RURAL:

FR-01 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL
FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL
FR-03 CENTROS POBLADOS

FR-04 CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA
FR-05 CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA
FR-06 CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN
FR-07 CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN
FR-08 CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL
FR-09 CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDA TORRENCIAL
FR-10 PROGRAMA DE EJECUCIÓN

ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZAS:

- Documentos soporte de los Estudios de zonificación Básica de Amenazas:

SUELO RURAL

1.1. Aspectos Generales
2.1. Estudio Básico de Amenaza por Movimientos en Masa
3.1. Estudio Básico de Amenaza por Inundación
4.1. Estudio Básico de Amenaza por Avenidas Torrenciales
5.1. Estudio Básico de Amenaza por Incendios Forestales

SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS

1.2. Aspectos Generales
2.2. Estudio Básico de Amenaza por Movimientos en Masa
3.2. Estudio Básico de Amenaza por Inundación
4.2. Estudio Básico de Amenaza por Avenidas Torrenciales

- Cartografía soporte de los Estudios de Zonificación Básica

MOVIMIENTOS EN MASA

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA EN EL SUELO RURAL

	EB_25875_DYZ_CR_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_MM_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS:	EB_25875_DYZ_CA_MM_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_DYZ_CR_MM_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_ZBA_MM_SU_SEU_CPR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SUELOS URBANOS, SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES

INUNDACION

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACION EN EL SUELO RURAL

	EB_25875_DYZ_CR_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACION EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_IN_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACION EN EL SUELO RURAL
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS:	EB_25875_DYZ_CA_IN_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACION EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_DYZ_CR_IN_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACION EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_ZBA_IN_SU_SEU_CPR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACION EN LOS SUELOS URBANOS, SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES

AVENIDAD TORRENCIALES

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_CR_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE

		RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_AT_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS:	EB_25875_DYZ_CA_AT_CP	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL EN LOS CENTROS POBLADOS
	EB_25875_DYZ_CR_AT_SU	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA

INCENDIOS FORESTALES

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_IF_ SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_CR_IF_ SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INCENDIO FORESTAL EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_IF_ SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL EN EL SUELO RURAL

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El desarrollo físico y la utilización del suelo en el territorio del Municipio de Cajicá, se regirán por las disposiciones previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo 16 de 2014 y las disposiciones de que trata el presente acuerdo y los instrumentos que lo desarrollan.

TITULO I

COMPONENTE GENERAL

CAPITULO 1. MARCO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 4. POLITICAS GENERALES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Modifíquense los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo 16 de 2014, lo cual quedará así:

Se fijan como objetivos y estrategias de las políticas del componente general, las siguientes:

1. Objetivos y estrategias de la Política ambiental

Política ambiental (Acuerdo 16 de 2014): "Lograr el equilibrio entre la conservación ambiental y el desarrollo socio económico del municipio de Cajicá y entre su área urbana y rural, posibilitando a los habitantes del municipio de Cajicá gozar de un ambiente sano, a través de la planeación y manejo integral de los recursos naturales renovables y los elementos ambientales; de la preservación de las áreas y ecosistemas de importancia; de la realización de actividades económicas mitigando los posibles impactos negativos para el ambiente y la población; teniendo como objetivo el bienestar de la comunidad y el desarrollo sostenible del municipio de Cajicá siendo responsables con las generaciones futuras". Para ello se establecen los siguientes objetivos y estrategias:

Objetivo 1: Preservar y conservar el patrimonio ecológico, económico y cultural, en especial de la rede de vallados, acuíferos, humedales y cuencas hidrográficas, el paisaje y suelo rural, la conservación de especies nativas, la protección de las fuentes de agua, garantizando la oferta de servicios ambientales y ecosistémicos.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Consolidar la identificación y georreferenciación de los elementos ambientales y áreas protegidas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Cajicá

Estrategia 2. Adelantar procesos de recuperación del medio físico natural que muestre condiciones de degrado por efecto de actividades incompatibles con la condición del suelo y de los procesos de ocupación y aprovechamiento económico sobre suelos de valor ambiental y suelos de valor agrológico de clases 1, 2 y 3.

Estrategia 3. Contener de procesos de ocupación sobre áreas de valor ambiental, a partir de las disposiciones vigentes del orden nacional y de los instrumentos de planificación, gestión y financiación que permiten adelantar acciones para la salvaguarda de dichas áreas.

Estrategia 4. Restricción a todo uso que supere los límites permisibles de recursos naturales renovables, así como tampoco se podrán alterar sus calidades físicas, químicas o biológicas naturales, ni producir el agotamiento o deterioro grave de esos recursos o perturbar el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

Estrategia 5. Propiciar la eficiencia en el uso de los recursos naturales para la producción de bienes y servicios, logrando su máximo aprovechamiento sin desmedro del interés general de la comunidad de Cajicá.

Estrategia 6. Afrontar hechos regionales que afectan la condición del medio físico natural y el patrimonio ecológico y establecer acuerdos y alianzas conjuntas de escala supramunicipal, regional y nacional, para superar tales problemáticas.

Estrategia 7. Desarrollo de programas de reforestación con especies nativas, en los cerros occidentales del municipio de Cajicá, e incentivos para la erradicación de cultivos de eucalipto y pino, como mecanismo para salvaguardar la pérdida de la cobertura vegetal.

Estrategia 8. Recuperación de la red de vallados del Municipio de Cajicá a través de la detención de los procesos de ocupación de su cauce y ronda y la restitución de los mismos identificados en el mapa CG-02 – Estructura Ecológica Principal.

Estrategia 9. Recuperación de la ronda de vallados a través de la rehabilitación de cada sector y apertura de los que se encuentren taponados, de su inclusión como parte del perfil vial, acatando lo dispuesto en los Decretos Municipales 013 de 2002 y 138 de 2004 y los que los sustituyan o modifiquen. Para mantener la cobertura vegetal se establece un cinturón de zona de reserva y protección ambiental, que corresponde a una franja medida a partir del borde, a lado y lado, equivalente a dos veces el ancho del vallado o acequia o canal.

Estrategia 10. Compra de predios donde se encuentran nacimientos de agua y áreas de recarga de acuíferos, en los cerros occidentales, en las zonas de reserva forestal productora y reserva forestal protectora. Se establece como mecanismos para la adquisición predial, a través de compra por compensación y recurso Ley 388 de 1997.

Estrategia 11. Prohibición del relleno de lotes bajos y contiguos a los ríos que constituyen los meandros y zonas de amortiguamiento para las crecientes.

Estrategia 12. Protección de los elementos que componen el Sistema Hídrico del Municipio de Cajicá a través de la creación de incentivos para reducir y erradicar la contaminación, iniciando además procesos de recuperación y revalorización paisajística con participación comunitaria, los cuales conduzcan a un renacimiento de las quebradas y vallados como elementos esenciales de la Estructura Ecológica Principal -EEP del Municipio de Cajicá.

Estrategia 13. Coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la generación de lineamientos para la incorporación de la gestión adaptativa de los riesgos hidroclimáticos en el ordenamiento territorial, a través de la continuidad y mejora de los sistemas de evaluación, seguimiento y monitoreo en: infraestructura (acueductos, sistemas de riego, etc.);

procesos de concesión de agua; reglamentación de corrientes y el otorgamiento, revisión y/o modificación de concesiones de agua.

Estrategia 14. Exigencia de propuesta y adopción de medidas de adaptación al cambio climático en el desarrollo de proyectos, e instrumentos de planeamiento como los planes parciales.

Estrategia 15. Continuación de las acciones de recuperación geomorfológica del área minero extractiva de Chuntame- Manas.

Estrategia 16. Desarrollo de la actividad minera del Municipio de Cajicá en las zonas compatibles definidas en la Resolución No. 1197 de 2004, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental para la explotación minera.

Estrategia 17. Implementación de programas que permitan tomar acciones de adaptabilidad de riesgos derivados de la variabilidad y cambio climático en el sector agrícola.

Estrategia 18. Adopción de políticas para la descontaminación en la cuenca alta del Río Bogotá.

Objetivo 2. Mejorar la calidad ambiental del municipio de Cajicá.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Disminución y el manejo adecuado de factores de contaminación ambiental.

Estrategia 2. Permitir el desarrollo de actividades comerciales, de servicios e industriales, cumpliendo los parámetros en términos de vertimientos; contaminación visual, auditiva, de material particulado y electromagnetismo.

Estrategia 3. Aumentar el estándar de espacio público, a través de la generación de nuevos parques y áreas verdes, especialmente en los sectores urbanos y suburbanos que carecen de espacio público efectivo, entendido este como aquel que corresponde a parques, plazas, plazoletas, alamedas y sobre anchos de anden que aporten a la cualificación espacial del sistema vial y a la conexión de los espacios públicos.

Estrategia 4. Generar corredores verdes que permitan contener los procesos de ocupación sobre suelos de valor ambiental y de alto valor agrológico, que cumplan con la función de conformar un sistema ambiental que propicie la disposición de nueva arborización y áreas verdes que adicionalmente contribuyan a responder a los efectos del cambio climático.

2. Objetivos y estrategias de la política de ocupación y uso del suelo

Política de ocupación y. uso del suelo (Acuerdo 16 de 2014): “Que la ocupación, su uso y aprovechamiento a través de cualquier acción de parcelación, urbanización o construcción se realice conforme el modelo de desarrollo sostenible, procurando la preservación de la

biodiversidad, ecosistemas y paisaje, buscando elevar el nivel de calidad de vida de la población a través de la oferta de espacios con servicios ambientales de importancia."

Objetivo 1. Proteger el medio físico natural y racionalizar la ocupación del suelo municipal, acorde a sus calidades, en perspectiva de propiciar la seguridad alimentaria, así como a las proyecciones de crecimiento de la población y la satisfacción de sus necesidades en términos de espacios públicos, servicios básicos y actividades económicas que aporten a la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Garantizar la conservación del paisaje y de los ecosistemas y elementos ambientales de importancia, con la definición de exigencias, parámetros normativos y mecanismos de control a los proyectos de desarrollo de los proyectos de parcelación y establecimiento de vivienda campestre, así como su integración armónica al entorno, para garantizar la relación entre los pobladores existentes y los nuevos.

Estrategia 2. Definir las áreas para adelantar procesos de densificación y de expansión del suelo urbano, con sentido de eficiencia y compactación, aplicando los requerimientos establecidos por la ley para que exista un reparto equitativo de cargas y beneficios.

Estrategia 3. Propiciar la localización de espacios públicos y equipamientos en las zonas que actualmente presentan carencia de tales soportes urbanísticos. En esta estrategia juega un papel importante todo proceso de urbanización o densificación, a través de sus aportes y cesiones, de tal manera que ello se concrete en el ámbito de planificación que les corresponde, lo cual exige que se privilegie la localización de cesiones en dicho ámbito por encima del traslado o pago de las mismas.

Objetivo 2. Favorecer la implantación de industria ecoeficiente y cualificada, que haga uso racional del suelo y se establezca bajo el cumplimiento de parámetros y estándares ambientales y de seguridad óptimos que impidan generar impactos por contaminación y disminuyan la presencia de fenómenos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para sus trabajadores y que garanticen la oferta de empleo a la mano de obra del municipio de Cajicá.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir con precisión los índices de ocupación y construcción para la implantación de la industria y establecer medidas para el control del efectivo cumplimiento de dichas exigencias.

Estrategia 2. El desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios e industriales de alto impacto y gran escala, se harán en áreas establecidas para su localización y en edificaciones adecuadas para su funcionamiento. La implantación de edificaciones con estos usos debe hacerse previendo medidas de mitigación de posibles impactos urbanos negativos, que puedan afectar el espacio público como la aglomeración peatonal; la movilidad del municipio de Cajicá como la congestión vehicular e invasión de vías para parqueo; el ambiente como la contaminación visual y

auditiva y deben además cumplir con las normas técnicas sobre evacuación y prevención de amenazas y riesgo.

Estrategia 3. Propiciar la implantación de formas de industria jardín o en todo caso, de industrias que implementen estrategias para la protección del medio ambiente y el aumento de espacios verdes y arborización.

Objetivo 3 implementar la política de gestión ambiental urbana armonizada con la ocupación y usos del suelo. Contribuir al mejoramiento de la calidad del hábitat urbano, asegurando la sostenibilidad ambiental de las actividades de servicios públicos, la movilidad, y la protección y uso sostenible del paisaje y del espacio público efectivo verde.

Estrategias

1. Promover la articulación del sistema vial, espacio público y equipamientos para las áreas en tratamiento de desarrollo
2. Implementar acciones de delimitación de la ronda de protección de la fuente hídrica que conservan su cauce natural de la quebrada la tenería y la cruz en los suelos urbanos.
3. Programa de cercas vivas y reforestación de la ronda de protección de las fuentes hídricas que conservan su cauce natural que pasan por los suelos urbanos principal y Capellanía.

3. Objetivos y estrategias de la política de Hábitat

Política de Hábitat (Acuerdo 16 de 2014): “El incremento en la calidad de vida de los habitantes del municipio de Cajicá tanto del área rural como urbana, a través de la mejora de su hábitat y sus condiciones de vivienda, bajo el principio de equidad y equilibrio territorial, buscando que todos participen y accedan al desarrollo territorial de igual manera, impidiendo fenómenos de segregación socio espacial y exclusión como producto de la actividad parceladora y urbanizadora estandarizada.”

Objetivo 1. Garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios a la población urbana, rural, suburbana y centros poblados, con una alta cobertura y eficiencia.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, actualización del PMSV y el PGIRS del Municipio de Cajicá, en función del modelo propuesto de desarrollo del suelo.

Estrategia 2. Continuidad y fortalecimiento del Programa de uso eficiente y ahorro de agua en Cajicá, mediante la generación de incentivos a los ciudadanos y constructores que implementen alternativas de diseño, gestión y tecnología, desde la fase de diseño y construcción de proyectos, hasta la fase de funcionamiento y terminación de vida útil de las edificaciones (ciclo de vida del proyecto o edificio).

Estrategia 3. Continuación de los programas de manejo de residuos sólidos en el Municipio de Cajicá, los cuales incluyen separación en fuente y aprovechamiento de residuos orgánicos en compostaje.

Estrategia 4. Construcción a través de los instrumentos de gestión territorial del Parque Temático Agroecológico – EPC para el manejo de los residuos en el Municipio de Cajicá, y su inclusión en las zonas de reserva de servicios públicos del municipio de Cajicá o en la zona suburbana industrial definida en el mapa CG-04 – Modelo de Ocupación del Territorio.

Objetivo 2. Propiciar el mejoramiento de viviendas rurales para elevar la calidad de vida de los habitantes de Cajicá y buscar la regulación de las mismas.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Establecer un programa dirigido al mejoramiento de viviendas rurales, que aborde todos los componentes propios de la ruralidad y la condición estructural y arquitectónica de las viviendas.

Estrategia 2. Definir ámbitos de prestación de servicios sociales básicos en el suelo rural, con énfasis en los centros poblados rurales, reconociendo el papel que pueden cumplir por su localización, reconocimiento y conectividad.

Objetivo 3. Equilibrar la oferta de infraestructura, espacio público y servicios sociales en todo el territorio.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir áreas para la localización de infraestructura, espacios públicos y equipamientos donde se presten servicios sociales básicos, considerado la localización y densidad de la población urbana, suburbana y rural.

Estrategia 2. Aplicar los instrumentos de planeación, gestión y financiación definidos por la ley, para propiciar que todo desarrollo urbanístico, aporte a la realización efectiva de infraestructura vial y de servicios públicos; espacios públicos; y equipamientos.

Estrategia 3. Consolidación de una zona de la salud para integrar de manera ordenada las instituciones de Salud a través un de nodo de equipamientos de salud públicos y privados.

Estrategia 4. Creación de un “clúster" de servicios educativos de educación superior que consolide al Municipio de Cajicá como prestador de servicios de educación en la región.

Estrategia 5. Reducción de los efectos ambientales de las áreas en proceso de suburbanización, a través de la gestión por parte del Municipio de Cajicá de las acciones necesarias para construir los sistemas de tratamiento de los sectores que carecen de dichos sistemas o su conexión a la PTAR del Municipio de Cajicá.

Estrategia 6. Continuidad y fortalecimiento del Programa de uso eficiente y ahorro de agua en Cajicá, mediante la generación de incentivos a los ciudadanos y constructores que implementen

alternativas de diseño, gestión y tecnología, desde la fase de diseño y construcción de proyectos, hasta la fase de funcionamiento y terminación de vida útil de las edificaciones (ciclo de vida del proyecto o edificio).

Estrategia 7. Continuación de los programas de manejo de residuos sólidos en el Municipio de Cajicá, los cuales incluyen separación en fuente y aprovechamiento de residuos orgánicos en compostaje.

Estrategia 8. Establecimiento de parámetros e incentivos para la separación en fuente en los actuales y futuros desarrollos urbanísticos. Implementación del cobro de valorización para el desarrollo de vías en área suburbana y rural, y la consolidación de la red de ciclorrutas.

4. Objetivos y estrategias de la política de Servicios Públicos Domiciliarios

Política de Servicios Públicos Domiciliarios (Acuerdo 16 de 2014): "Se busca garantizar la prestación óptima de los servicios públicos domiciliarios a la población del Municipio de Cajicá, atendiendo a los principios de calidad, cobertura y continuidad establecidos en la Ley 142 de 1994 y dentro del marco del desarrollo sostenible"

Objetivo 1. Ampliar y mantener las redes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en el perímetro urbano y rural del Municipio de Cajicá y sus centros poblados, como medio para garantizar la cobertura en la prestación de estos servicios básicos.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. La construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales en la zona de expansión urbana y la ampliación de la PTAR existente, garantizando su óptimo funcionamiento y operación.

Estrategia 2. La gestión y búsqueda de convenios con las empresas prestadoras de servicios públicos complementarios para ampliar la cobertura y calidad de los mismos tanto en el área urbana y rural del Municipio de Cajicá.

Objetivo 2. Los desarrollos en suelo rural y rural suburbano deben contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales eficiente, conforme con lo definido en el componente rural del presente acuerdo.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, actualización del PMSV y el PGIRS del Municipio de Cajicá, en función del modelo propuesto de desarrollo del suelo.

Estrategia 2. Realizar los estudios técnicos necesarios para la disposición de infraestructura municipal y/o subregional, para optimizar la inversión en este aspecto y aumentar la cobertura en el suelo rural y suburbano.

Objetivo 3. El desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de tecnología de las comunicaciones e innovación en el Municipio de Cajicá, bajo los parámetros que defina el ministerio de telecomunicaciones y a fin de desarrollar torres que generen descontaminación electromagnética.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definición del sistema de TIC para el municipio, especialmente mirado a garantizar cobertura en todo el perímetro municipal.

Estrategia 2. Incorporar exigencias relacionadas con el sistema de TIC en los procesos de urbanización y de implantación de nuevos equipamientos

5. Objetivos y estrategias de la política de equipamientos y a conformación del Sistema Municipal de Equipamientos

Política de equipamientos y la conformación del Sistema Municipal de Equipamientos (Acuerdo 16 de 2014): "Se busca consolidar la red o Sistema Municipal de Equipamientos de Cajicá con los ya existentes de carácter privado y público y establecer áreas o zonas adecuadas para la implantación o desarrollo de nuevos equipamientos según la necesidad o la demanda y oferta de alguno de los servicios sociales como: educación, salud, bienestar social, cultura, servicios funerarios, abastecimiento, culto, etc. Lo anterior, tanto en suelo urbano como rural suburbano corredor vial, para así proveer al Municipio de Cajicá de espacios adecuados y con óptimos estándares urbano arquitectónicos donde se puedan prestar dichos servicios, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida de los habitantes y disminuyendo el déficit de atención a la población."

Objetivo 1. Regularizar o adecuar los equipamientos públicos y reglamentar la adecuación de privados existentes a estándares ambientales y urbanos óptimos para su funcionamiento y atención al público.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir claramente el sistema de equipamientos del municipio, incorporando conceptos como "escala", e indicadores de cobertura y accesibilidad.

Estrategia 2. Definir áreas o franjas prioritarias para la disposición de equipamientos, en perspectiva de equilibrar su localización, en relación con áreas deficitarias y el sistema de movilidad municipal.

Objetivo 2. Lograr que la implantación de nuevos equipamientos se haga atendiendo a la normatividad existente en el diseño y dotación de los mismos.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Armonizar las normas municipales que rigen para la implantación de equipamientos, respecto a las normas nacionales que rigen para cada sector.

Estrategia 2. Determinar exigencias para que la implantación de equipamientos prevea la mitigación de impactos por accesibilidad y funcionamiento.

Objetivo 3. Permitir la gestión asociada publico privada para el diseño, construcción, operación y manejo de nuevos equipamientos, así como para el mejoramiento y regularización de los equipamientos públicos y privados existentes.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir mecanismos para que se pueda dar en la práctica la gestión asociada para la localización de equipamientos.

Estrategia 2. Favorecer la implantación de nodos de equipamientos, entendidos como ámbitos donde se puedan mezclar diferentes tipos de servicios, dando solución conjunta a requerimientos relacionados con índices de ocupación y construcción; cesión de espacio público; y mitigación de impactos.

6. Objetivos y estrategias de la política para la consolidación del Sistema Municipal de Espacio Público.

Política de consolidación del Sistema Municipal de Espacio Público (Acuerdo 16 de 2014): "Consolidar como elemento principal y estructurante la red o Sistema Municipal de Espacio Público del Municipio de Cajicá, como un mecanismo para solventar el déficit existente, mejorar la calidad de vida de los habitantes y las condiciones del paisaje urbano y de equilibrio ambiental para impedir la segregación y exclusión, a través de la provisión de escenarios para el encuentro ciudadano".

Objetivo 1. Alcanzar un equilibrio en el estándar de espacio público por habitante

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definición de un Sistema de Espacio Público.

Estrategia 2. Dotar y adecuar los parques existentes.

Estrategia 3. Establecimiento de la obligación para los desarrolladores de proyectos inmobiliarios de la entrega dotada de las áreas de cesión.

Estrategia 4. Aplicación de lo previsto en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto único 1077 de 2015, respecto de las cesiones obligatorias, para la conformación del Sistema Municipal de Espacio Público de las áreas rurales, centros poblados y suburbanas.

Estrategia 5. Definir corredores verdes para adecuar y mejorar el espacio destinado a la movilidad peatonal y el disfrute del transporte en medios alternativos de movilidad.

Estrategia 6. Implementación de estándares de eco-urbanismo como oportunidad de marketing urbano o city marketing que permitan consolidar a Cajicá como un Municipio de Cajicá sostenible.

Estrategia 7. Generación de áreas destinadas al uso de parqueaderos públicos, a través de la creación de incentivos que permitan a los propietarios de predios ubicados dentro de la zona urbana, en las áreas de actividad de comercio y servicios, que destinen estos a dicho uso.

Objetivo 2. Articular los espacios públicos con los equipamientos.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Promover a través de los instrumentos de gestión territorial la generación de áreas para consolidar el Sistema Municipal de Espacio Público y el Sistema Municipal de Equipamientos.

Estrategia 2. Establecer franjas prioritarias de para la generación de espacio público y equipamientos, que sean consideradas en todo proceso de urbanización.

Estrategia 3. Mejoramiento de las condiciones del corredor vial existente de la Glorieta Norte hasta el área de actividad industrial para atraer oferta hotelera, dotacional educativa y comercio y servicios para el Municipio de Cajicá.

Objetivo 3. Mejorar el estándar de espacio público efectivo del suelo urbano y consolidar un sistema de espacio público interconectado y estructurante.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Generar espacios públicos lineales asociados al sistema vial arterial y zonal y en especial de las vías que interconectan el suelo urbano con los centros poblados.

Estrategia 2. Priorizar la localización de nuevos parques generados por planes parciales, en relación con las vías arteriales y zonales.

Estrategia 3. Establecer y generar corredores verdes que interconecten equipamientos y espacios públicos existentes.

Objetivo 4. Adaptar los espacios públicos para responder a los efectos del cambio climático

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Incorporar zonas blandas que predominen en el diseño de nuevos espacios públicos y donde ello sea posible, en espacios públicos existentes.

Estrategia 2. Incorporar principios del urbanismo sostenible en el ajuste a p

7. Objetivos y estrategias de la política de movilidad

Política de movilidad (Acuerdo 16 de 2014): "Consolidar la red o Sistema Vial del Municipio de Cajicá con las vías públicas existentes para garantizar a toda la población su acceso y uso, logrando la interconexión al interior del Municipio de Cajicá entre su área urbana y rural, favoreciendo el intercambio económico y las relaciones sociales entre los habitantes."

Objetivo 1. Buscar la interconexión vial de Cajicá con su entorno regional y nacional, a través del desarrollo de proyectos de gestión asociada con la Nación, la Gobernación y otros municipios aledaños.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Promover la ejecución del proyecto de Tren de Cercanías o Regiotram del Norte.

Estrategia 2. Definir un sistema jerarquizado de movilidad, que incorpore distintos modos de transporte.

Estrategia 3. Definir proyectos específicos que propicien la integración regional de la movilidad municipal.

Estrategia 4. Apertura de la oferta turística del Municipio de Cajicá a partir de la consolidación de la red de espacios y lugares de interés como: el parque principal, la Estación del Tren y la zona de reserva en los cerros occidentales bajo parámetros de ecoturismo.

Objetivo 2. Lograr mejorar la calidad de los diferentes sistemas de transporte tradicionales y alternativos no contaminantes, así como la intermodalidad.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Articular las políticas y planes de movilidad del Municipio de Cajicá con el PBOT.

Estrategia 2. Gestionar la dotación para el municipio de Cajicá de equipamientos o infraestructura para el transporte de pasajeros intermunicipal y al interior del Municipio de Cajicá.

Estrategia 3. Establecer la infraestructura necesaria para la localización de nodos de intercambio modal.

8. Objetivos y estrategias de la política de Competitividad en el marco del Desarrollo Sostenible

Política de Competitividad en el marco del Desarrollo Sostenible (Acuerdo 16 de 2014): "Que el Municipio de Cajicá fije sus intereses en el desarrollo de actividades económicas rentables, que propicien la oferta de empleo para la población y permitan su cualificación y mejora en su calidad de vida, sin perjuicio del ambiente, el interés público y social. En tal sentido, Cajicá promoverá a través de la creación de incentivos el desarrollo de actividades agropecuarias, comerciales, industriales no contaminantes, de prestación de servicios, y turísticas; bajo parámetros ambientales y urbano-arquitectónicos."

Objetivo 1. Atraer la inversión privada y fomentar la productividad de actividades agropecuarias, industriales, recreacionales, turísticas, comerciales y de servicios.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. La reglamentación de instrumentos de gestión territorial que permitan la realización de actuaciones urbanísticas y la identificación de áreas para el desarrollo de proyectos estratégicos, así como su financiación e implementación.

Estrategia 2. Definir claramente las normas para la realización de proyectos.

Objetivo 2. Permitir la gestión asociada público privada en el desarrollo de proyectos estratégicos para el Municipio de Cajicá.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Fortalecer la construcción de equipamientos deportivos y culturales.

Estrategia 2. Ejecución de proyectos con participación público privada y asociativa de las comunidades organizadas.

Estrategia 3. Gestión de recursos internacionales para desarrollo de proyectos sociales y ambientales.

9. Objetivos y estrategias de la Política Rural

Política Rural (Acuerdo 16 de 2014): "Que el área rural del municipio de Cajicá mantenga su potencial natural y de recursos, y su potencial agropecuario a través de uso eficiente del recurso suelo y el aprovechamiento adecuado de sus áreas productivas. De igual forma, se pretende que la población rural de Cajicá acceda al desarrollo territorial y mejore su calidad de vida."

Objetivo 1. Interconectar el suelo rural con el suelo urbano

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir corredores de movilidad y proyectos asociados, dirigidos a mejorar la interconexión urbano – rural.

Estrategia 2. Definir un sistema de movilidad municipal que favorezca la continuidad de la malla vial secundaria y terciaria, así como los proyectos prioritarios para su concreción.

Estrategia 3. Disponer equipamientos y espacios públicos tanto en suelo urbano como en los centros poblados.

Objetivo 2. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del suelo rural y rural suburbano.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Consolidar los Centros Poblados y fortalecer su función como centralidades del suelo rural, con la implantación de equipamientos y espacios públicos.

Estrategia 2. Incentivar el desarrollo productivo de las actividades agropecuarias, mediante el establecimiento del distrito de riego e incentivos tributarios, para los predios en áreas de uso agropecuario, definidos por el Estatuto Tributario del Municipio.

Estrategia 3. Prohibición del establecimiento de industrias de los Grupos II y III, tal como son definidas en el Capítulo 2 del Componente Rural de este Acuerdo, por fuera del perímetro del área de actividad industrial delimitada en el mapa CG - 04. Modelo de ocupación del Territorio.

Objetivo 3. Evitar fenómenos de conurbación.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir un modelo de ocupación que fortalezca y cualifique los enclaves urbanos y suburbanos, contando con los instrumentos de planeamiento, gestión y financiación previstos en la ley.

Estrategia 2. Determinar mecanismos para la definición de los límites urbanos, que favorezcan la generación de parques de borde; vías que se constituyan en corredores verdes; y proteger los suelos de valor ambiental y de alto valor agrológico.

10. Objetivos y estrategias de la Política de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

La Planificación del desarrollo seguro del territorio se garantiza con la gestión ambiental sostenible, a través de la incorporación del componente de cambio climático y del riesgo en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono. aseguran la sostenibilidad y seguridad territorial, mejorando la calidad de vida de la población y de las comunidades en riesgo.

Objetivo 1. Proteger la vida de los habitantes del municipio.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Implementar la Gestión Integral del Riesgo.

Estrategia 2. Avanzar en el manejo y gestión integral de las áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgos.

Estrategia 3. No permitir la localización de asentamientos humanos en áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo alto, y para los existentes desarrollar programas de reasentamiento.

Objetivo 2. Responder a los efectos del cambio climático.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Gestión de recursos internacionales para desarrollo de proyectos sociales y ambientales.

Estrategia 2. Protección de la Estructura Ecológica regional con miras al mantenimiento de la oferta hídrica.

Estrategia 3. Incorporación de los lineamientos de la Estrategia Regional de Educación y Sensibilización al Cambio Climático, elaborada en el marco del Plan regional integral de cambio climático. Región capital, Bogotá Cundinamarca.

Estrategia 4. Desarrollo de programas de reforestación con especies nativas, en los cerros occidentales del municipio de Cajicá, e incentivos para la erradicación de cultivos de eucalipto y pino, como mecanismo para salvaguardar la pérdida de la cobertura vegetal.

Estrategia 5. Ejecución de las acciones establecidas en los instrumentos de ordenamiento ambiental adoptados para los elementos del Sistema Hidrográfico del Municipio de Cajicá, tales como: POMCAS, Planes de Manejo Ambiental, etc.

Estrategia 6. Prohibición del relleno de lotes bajos y contiguos a los ríos que constituyen los meandros y zonas de amortiguamiento para las crecientes.

Estrategia 7. Protección de los elementos que componen el Sistema Hídrico del Municipio de Cajicá a través de la creación de incentivos para reducir y erradicar la contaminación, iniciando además procesos de recuperación y revalorización paisajística con participación comunitaria, los cuales conduzcan a un renacimiento de las quebradas y vallados como elementos esenciales de la Estructura Ecológica Principal -EEP del Municipio de Cajicá.

Estrategia 8. Coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la generación de lineamientos para la incorporación de la gestión adaptativa de los riesgos hidroclimáticos en el ordenamiento territorial, a través de la continuidad y mejora de los sistemas de evaluación, seguimiento y monitoreo en: infraestructura (acueductos, sistemas de riego, etc.); procesos de concesión de agua; reglamentación de corrientes y el otorgamiento, revisión y/o modificación de concesiones de agua.

Estrategia 9. Exigencia de propuesta y adopción de medidas de adaptación al cambio climático en el desarrollo de proyectos, e instrumentos de planeamiento como los planes parciales.

Estrategia 10. Implementación de programas que permitan tomar acciones de adaptabilidad de riesgos derivados de la variabilidad y cambio climático en el sector agrícola.

Estrategia 11. Incorporar principios del urbanismo sostenible en el diseño de vías, espacios públicos y edificaciones.

Objetivo 3. Incorporar en el proceso de ordenamiento del territorio, la gestión del cambio climático, con el propósito de alcanzar un desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima.

Estrategias 1. Implementar diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Estrategias 2. Incentivar proyectos urbanísticos encaminadas a implementar medidas de ahorro y uso eficiente del agua, diseños bioclimáticos y creación de un entorno agradable a partir de una red de zonas verdes que busca conservar el ecosistema y los entornos naturales con el objetivo reducir la carga ambiental para favorecer el bienestar de los ocupantes durante todo su ciclo de vida.

Objetivo 4. Orientar la gestión del cambio Climático al manejo, conservación y protección de la estructura ecológica principal del municipio, así como de los servicios ambientales que presta

Estrategias 1. Manejo y conservación de ecosistemas y sus servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera.

Estrategias 2. Generar cordones de árboles que hagan parte del sistema vial de Movilidad como conectores con el espacio público efectivo verde, en busca de una movilidad sostenible

Objetivo 5. Garantizar la ocupación, transformación y construcción del territorio bajo el concepto de desarrollo seguro y sostenible, lo cual implica reducir la vulnerabilidad de las áreas expuestas a amenaza con el fin de evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo para futuros desarrollos y áreas ocupadas.

Estrategia1. Reducir el riesgo generado por inadecuado diseño y construcción de las edificaciones y de la infraestructura, acorde con las normas de sismo resistencia y de los usos a los cuales se destinan los predios.

Estrategia 2. Fortalecer la articulación interinstitucional del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y con ello, todos los procesos e instrumentos de planificación territorial del municipio.

Estrategia 3. Identificar y emprender acciones de mitigación y reducción de riesgo por inundación por el manejo de las fuentes hídricas canalizadas en la zona urbana principal.

11. Objetivos y estrategias de la Política de Gestión Financiera

Política de Gestión Financiera: "Se busca dar aplicación a los instrumentos de gestión financiera, del ordenamiento territorial."

Objetivo 1. Lograr la adecuada y efectiva implementación de los instrumentos de financiación establecidos en la Ley.

Estrategias: se establecen como estrategias para este objetivo, las siguientes:

Estrategia 1. Definir claramente en el componente urbano y el componente rural, los instrumentos de financiación que aplican.

Estrategia 2. Establecer los mecanismos y las instancias para la implementación y aplicación de los instrumentos de financiación del ordenamiento territorial.

CAPITULO 2. DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO. El territorio del municipio de Cajicá se clasificará en: Suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997

- Suelo Urbano: constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos propuestos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y que además cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado,

posibilitándose su urbanización y edificación , según sea el caso; Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el PBOT; Las áreas que conforman este tipo de suelo serán delimitadas por perímetros, denominados perímetros urbanos, en ningún caso dicho perímetro podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario. Se delimita en el PLANO FU-01 SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, en el municipio de Cajicá el área urbana del municipio que comprende la zona urbana principal y Capellanía, corresponde a 336,83 Ha.

- Suelo Rural: Lo constituyen los terrenos con vocación económica y ambiental diferentes del suelo urbano, cuya destinación es el uso agrícola, ganadero, forestal, de explotación de recursos naturales renovables y no renovables y actividades económicas similares que, por sus características, no deben estar localizados en suelo urbano o centros poblados, dentro de esta categoría de suelo es incluido el suelo de protección y conservación ambiental. Igualmente forman parte de este suelo las áreas de suelo agropecuario, suburbano, las áreas para vivienda campestre, áreas de recreación. En el PLANO FG - 01 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO y en área rural del municipio corresponde a 4658,15 Ha.

- Suelo de Expansión Urbana: Constituido por la porción del territorio municipal que se habilitó para el uso urbano durante la vigencia del plan básico de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamientos colectivos de interés público o social. En el PLANO FU-01 SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, en el municipio de Cajicá el área de expansión urbana del municipio corresponde a 130,66 Ha.

ARTÍCULO 6. DELIMITACIÓN DEL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 16 de 2014, de conformidad con el Sistema de Coordenadas de origen Único Nacional CTM-12, el cual quedará así:

“ARTICULO 13. DELIMITACIÓN DEL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. En el municipio de Cajicá, el perímetro del suelo de expansión urbana está compuesto por tres (3) polígonos delimitados por las siguientes coordenadas y los cuales se encuentran debidamente delimitados en el PLANO FU-01 SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, y corresponde a 130,66 hectáreas:

Parágrafo 1: El desarrollo de los tres polígonos de expansión está sujeto a la elaboración de seis planes parciales, los cuáles deben ser concertados con la autoridad ambiental.

Parágrafo 2: Para el polígono de Expansión No. 1 denominado Vereda Chuntame sector El Pomar, se definieron cuatro planes parciales, numerados del 1 al 4.

Parágrafo 3: El Plan Parcial No 2, del polígono de El Pomar se adoptó mediante Decreto 019 de 2019. El Plan Parcial No. 6 del polígono de Calahorra se adoptó mediante Decreto No. 112 de 2023.

Parágrafo 4: Las coordenadas de los tres (3) polígonos de expansión se anexan al presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. DELIMITACIÓN DEL SUELO SUBURBANO. Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 14. DELIMITACIÓN DEL SUELO SUBURBANO. En el municipio de Cajicá, el perímetro del suelo suburbano está compuesto por Diecinueve (19) polígonos, corresponde a 1184,58 hectáreas, y están delimitados en el PLANO FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO y se define dentro de las siguientes coordenadas:

Parágrafo 1: Umbral Máximo de Sub-urbanización. Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 3600 de 2007, se establece como umbral máximo de sub-urbanización el 27% del área total del Municipio de Cajicá.

Parágrafo 2: Las coordenadas de los Diecinueve (19) polígonos de suelo suburbano, se anexan al presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL SUELO RURAL. El perímetro del suelo rural se encuentra definido y delimitado en PLANO FG -01 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO y en área rural del municipio corresponde a 4658,15 Ha.

ARTÍCULO 9. DELIMITACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN. Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 16. DELIMITACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN. La delimitación del suelo de protección se encuentra conformado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, por las zonas de áreas de conservación ambiental, las áreas para la producción agrícola y ganadera (señaladas como agropecuario semi intensivo – agrológicas I, II y III) y de explotación de recursos naturales, las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y se encuentra delimitado en el plano FG-04 SUELO DE PROTECCIÓN", y corresponde al 57,47% del suelo rural.

CAPITULO 3. AREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL – ESTRUCTURA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 10. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Modifíquese el artículo 20 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 20. **COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** La Estructura Ecológica Principal está conformada por el sistema de áreas protegidas y el sistema de parques; en el Municipio de Cajicá son componentes de esta estructura, se delimitan en el PLANO FG-05 ÁREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL – ESTRUCTURA ECOLÓGICA y corresponden a 1.616,07 Hectáreas, y se conforma así:

ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN RURALES - CAJICÁ					
ID	NOMBRE	FUENTE	PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE CADA ELEMENTO	ÁREA (ha)	ÁREA NETA (ha)
1	Pantanos	Base Cartográfica IGAC escala 1:10.000. Ajustado a partir de la superposición con los humedales CAR	0,03	1,79	1616,07
2	Lagunas	Base Cartográfica IGAC escala 1:10.000. Ajustado a partir de la superposición con los humedales CAR	0,02	0,81	
3	Humedales	Información suministrada por la CAR ya ajustada con información levantada en campo y fotointerpretación	1,44	73,99	
4	Rondas hídricas drenajes	Buffer calculado de 30 metros	8,58	305,05	
5	Ronda Río Frío	Resolución 2358 de 2014, CAR	1,82	93,14	
6	Ronda Río Bogotá	Acuerdo CAR, No. 017 de 2009	1,77	90,67	
7	Ronda Quebrada La Cruz	Resolución 3103 de 2018, CAR	0,28	14,21	
		Buffer calculado de 30 metros	0,04	2,00	
8	Ronda de lagunas	Buffer calculado de 30 metros	0,17	8,68	
9	Ronda humedales	Buffer calculado de 30 metros	1,25	62,75	
10	Reserva Forestal Protectora	Resolución 138 de 2014 de la CAR	16,77	859,77	

ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN RURALES - CAJICÁ					
ID	NOMBRE	FUENTE	PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE CADA ELEMENTO	ÁREA (ha)	ÁREA NETA (ha)
	Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá				
11	Zona de reserva forestal protectora	Resolución 340 de 2020 de la Secretaría de Planeación de Cajicá - precisión cartográfica	13,03	667,82	
12	Zona de reserva forestal protectora-productora	Resolución 340 de 2020 de la Secretaría de Planeación de Cajicá - precisión cartográfica	6,98	357,60	
13	Áreas de importancia Ambiental POMCA	Información del POMCA del río Bogotá	4,64	237,15	
14	Áreas de Restauración POMCA	Información del POMCA del río Bogotá	0,14	194,72	
15	Área de amortiguación de áreas protegidas		0,85	43,52	
Nota: No se recomienda sumar estas áreas, debido a que los elementos ambientales presentan superposición					

Parágrafo 1: El municipio acoge las determinantes establecidas de manera integral en los actos administrativos de acotamiento de las rondas hídricas, incluyendo el régimen de usos así:

- Río Bogotá. Artículo tercero del Acuerdo 17 de 2009.
- Río Frío. Artículo cuarto de la Resolución 2358 de 2014.
- Quebrada La Cruz. Artículo cuarto de la Resolución 3103 de 2018.

Parágrafo 2: La delimitación de estas rondas se establecen en la cartografía en el plano FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, se realiza de conformidad con las coordenadas contenidas en los actos administrativos citados.

Parágrafo 3: Cuando la autoridad ambiental adopte el acotamiento de una fuente hídrica el acto administrativo constituirá determinante ambiental la cual se deberá incorporar inmediatamente al ordenamiento territorial del municipio como norma de superior jerarquía. La Secretaría de Planeación deberá adoptar e incorporar la misma en la cartografía oficial del PBOT, junto con el régimen de usos respectivo.

Parágrafo 4: Los cuerpos hídricos de origen natural que no han sido acotados por la autoridad ambiental se aplicará el área de protección y régimen de usos del Acuerdo 16 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 5: Se establece el sistema de vallados como conector ecológico (elemento complementario) de la infraestructura ambiental rural con la urbana.

Parágrafo 6: La estructura ecológica del municipio de Cajicá, se articula con la estructura ecológica definida en la Resolución DGEN No. 20217000599 de 7 DIC. 2021 "Por medio de la cual se define, adopta e implementa la Estructura Ecológica Principal – EEP para la jurisdicción CAR, y se establecen otras disposiciones".

Parágrafo 7: Los pasos viales sobre fuentes hídricas, deberán garantizar tener la capacidad suficiente para recoger y conducir las aguas lluvias y del recurso hídrico, para evitar el desbordamiento sobre vía púbica y sobre otros predios. Para la ocupación de cauce, se deberán solicitar o tramitar los permisos respectivos ante la Corporación Autónoma Regional CAR.

Parágrafo 8: Se establece como mecanismo para proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias, un aislamiento a lado y lado, correspondiente a una franja igual a dos (2) veces al ancho de la acequia.

Parágrafo 9: Los nacimientos de fuentes hídricas se definen como áreas de importancia ecosistémica y son componente de la estructura ecológica del territorio. Se establece que en la medida que se cuente con información frente a la ubicación de nacimientos, ésta se incorporará cartográficamente al ordenamiento del territorio.

Parágrafo 10: Cuando se defina la existencia de una nueva determinante ambiental ésta deberá articularse cartográficamente y normativamente al ordenamiento territorial.

CAPITULO 4. DE LA ARTICULACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 11. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y ENLACE URBANO - RURAL Y URBANO - REGIONAL. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 30. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y ENLACE URBANO - RURAL Y URBANO - REGIONAL. La comunicación y enlace entre las áreas urbana y rural del Municipio de Cajicá y el entorno regional y nacional, se da a través del sistema vial que integra y articula los contextos

espaciales territoriales al interior y exterior del Municipio de Cajicá. Las vías son el principal sistema estructurante del desarrollo físico. El sistema de comunicación y enlace de Cajicá está conformado por el sistema vial local, regional y nacional, se encuentra delimitado en el PLANO FU-05 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE, del cual hacen parte los siguientes ejes viales:

1. Vías de primer orden: Vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países

- La vía Bogotá – Cajicá - Zipaquirá, en Concesión Vial
- El corredor férreo Bogotá – Zipaquirá (Ruta Tren de Cercanías REGIOTRAM).
- Vía Bogotá - Cajicá (paso por zona urbana) - Zipaquirá

2. Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden.

- La vía Cajicá – Tabio.
- La vía Cajicá – Chía por vereda Canelón.
- La vía Cajicá – Sopó, por Hato Grande
- La vía Molino Manas
- La vía proyectada Chía - El Molino – Canelón – Tabio – Tenjo

3. Vías de Tercer Orden: Vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí

- La vía proyectada Chuntame – (sector El Pomar) - Riogrande – Avenida Montepincio (Conexión Vía Molino Manas – Variante Cajicá Zipaquirá)
- Las vías que desde la cabecera urbana conducen a las veredas y centros poblados.
- La vía proyectada vereda Calahorra - Puente Vargas - La Virgen.

CAPITULO 5. DE LAS ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO

ARTÍCULO 12. INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, se reglamenta la incorporación de los estudios de zonificación básica de amenazas, que mediante informe técnico del DGOAT CAR No. 082 de fecha 22 de Junio 2022, se indicó que los estudios daban cumplimiento a lo exigido por el Decreto 1807 de 2014 y que se debía incorporar al Ordenamiento Territorial los resultados de los estudios.

ARTÍCULO 13. IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE DE GESTION DEL RIESGO PBOT: se establece el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, de los contenidos de mediano y largo plazo del PBOT, de acuerdo a los resultados de los estudios básicos, que hacen parte integral del presente acuerdo y que a partir de éstos se determinaron las áreas de condición de amenaza y las áreas de condición de riesgo, que deben ser objeto de estudios detallados.

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES GESTION DEL RIESGO. Para efectos de lo dispuesto en el presente Plan, es necesario incorporar las siguientes definiciones relacionadas con la gestión del riesgo y cambio climático, en concordancia con la Ley 1523 de 2012:

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Reducción del riesgo: Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad para anticiparse o adaptarse a los efectos de un evento peligroso, absorberlos o recuperarse de ellos, en forma oportuna y eficiente, garantizando la preservación, la restauración o la mejora de sus estructuras y funciones básicas y esenciales.

Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

ARTÍCULO 15. ZONA EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y/O RIESGO. Se establece como uno de los ejes estructurante para el ordenamiento del territorio del municipio de Cajicá, el componente de gestión de riesgo, a partir del conocimiento de lo biofísico, económico y socio

ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de amenaza y riesgo para las áreas más vulnerables.

ARTÍCULO 16. AMENAZAS Y RIESGOS EXISTENTES. Las amenazas de origen natural que se presentan en el municipio de Cajicá son:

- Amenaza por movimientos en masa.
- Amenaza por inundaciones.
- Amenaza por avenidas torrenciales.
- Amenaza por incendios forestales.

Parágrafo: se han registrado eventos de vendavales asociados a fenómenos de lluvias extremas que son consideradas entre los análisis de variabilidad climática y cambio climático

ARTÍCULO 17. ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN BÁSICA. En el municipio se identifican los estudios de amenazas para suelo urbano, áreas de expansión urbana y centros poblados a escala 1:2000, para movimientos en masa, inundación y avenida torrencial; para el suelo rural a escala 1:10.000, para movimientos en masa, inundación, avenida torrencial e incendios forestales, y la zonificación se delimita en la siguiente cartografía:

MOVIMIENTOS EN MASA

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_CR_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_MM_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN	EB_25875_DYZ_CA_MM_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SUELOS URBANOS Y

URBANA Y CENTROS POBLADOS:		SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_DYZ_CR_MM_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_ZBA_MM_SU_SEU_CPR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LOS SUELOS URBANOS, SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES

INUNDACION

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACION EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_CR_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACION EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_IN_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACION EN EL SUELO RURAL
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS:	EB_25875_DYZ_CA_IN_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACION EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_DYZ_CR_IN_SU_SEU_CPR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE

		RIESGO POR INUNDACION EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA
	EB_25875_ZBA_IN_SU_SEU_CPR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INUNDACION EN LOS SUELOS URBANOS, SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES

AVENIDAD TORRENCIALES

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_CR_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_AT_SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS:	EB_25875_DYZ_CA_AT_CP	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL EN LOS CENTROS POBLADOS
	EB_25875_DYZ_CR_AT_SU	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL EN LOS SUELOS URBANOS Y SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA

INCENDIOS FORESTALES

SUELO	NOMBRE DEL PLANO	TÍTULO
SUELO RURAL	EB_25875_DYZ_CA_IF_ SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_CR_IF_ SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INCENDIO FORESTAL EN EL SUELO RURAL
	EB_25875_DYZ_IF_ SR	ZONIFICACIÓN BÁSICA DE AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL EN EL SUELO RURAL

ARTÍCULO 18. AREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA O EN CONDICIÓN DE RIESGO ACORDE CON LOS ESTUDIOS DE ZONIFICACION BÁSICA. Se delimitan las áreas con condición de amenaza media y alta y con condición de riesgo para el Municipio de Cajicá en los siguientes planos que zonifican y delimitan los polígonos respectivamente, y que hacen parte integral del presente Acuerdo:

CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TITULO	No. POLÍGONOS	ÁREA AFECTACIÓN (Ha)
SUELO URBANO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS	MOVIMIENTOS EN MASA	DYZ_CA_MM_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO URBANO	1	75,18
		DYZ_CR_MM_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO URBANO	6	0,14

CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TITULO	No. POLÍGONOS	ÁREA AFECTACIÓN (Ha)
	INUNDACIÓN	DYZ_CA_IN_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL SUELO URBANO	35	15,49
		DYZ_CR_IN_SU	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL SUELO URBANO	34	3,28
SUELO RURAL	MOVIMIENTOS EN MASA	DYZ_CA_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL	16	24,41
		DYZ_CR_MM_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SUELO RURAL	9	17,23
	INUNDACIÓN	DYZ_CA_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN EN EL SUELO RURAL	21	97,47
		DYZ_CR_IN_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE	28	11,03

CLASE DEL SUELO	FENÓMENO	NOMBRE DEL PLANO	TITULO	No. POLÍGONOS	ÁREA AFECTACIÓN (Ha)
			RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL SUELO RURAL		
	AVENIDAS TORRENCIALES	DYZ_CA_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL	21	92,25
		DYZ_CR_AT_SR	DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL SUELO RURAL	27	29,12

ARTÍCULO 19. INCORPORACION AL PBOT RESULTADOS DE ESTUDIOS DETALLADOS: Facúltese al alcalde municipal que mediante acto administrativo, incorpore los resultados de los estudios detallados de las zonas de amenaza y/o riesgo medio o alto que se consideren como mitigables y no mitigables; podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía. Todo lo anterior en concordancia a lo establecido en el Decreto 1807 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo: En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 20. DIRECTRICES ESTUDIOS DETALLADOS. Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. Los estudios detallados deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 subsección 2 de la sección 3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

Parágrafo: Los estudios técnicos detallados estarán a cargo del urbanizador o parcelador ó constructor del proyecto que se realice en el predio que se encuentre en condición de amenaza o en condición de riesgo, los cuales podrán ser incorporados al ordenamiento territorial mediante acto administrativo sin que se modifique el régimen de usos establecido en el presente acuerdo.

CAPITULO 6. CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 21. INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ORDENAMIENTO. Se establece que la incorporación del componente de cambio climático en los procesos de planificación del territorio parte del conocimiento de la amenaza que esto representa para el territorio municipal, así como de conocer las medidas de adaptación y mitigación a implementar para reducir los impactos y generar resiliencia frente a los efectos que este produce. Por lo que el municipio define medidas de mitigación y adaptación desde el componente urbano y el componente rural y como lineamiento fundamental partir de generar procesos de conocimiento.

Parágrafo, Se incorpora la estrategia de articulación en función del Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá Cundinamarca (PRICC), implementando las siguientes acciones:

- Reforestación y conservación de áreas protegidas
- Fortalecimiento de la EEP
- Oferta hídrica y abastecimiento
- Protección de fuentes hídricas
- Seguridad alimentaria

ARTÍCULO 22. CONSTRUCCIONES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. Se define por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la resolución 549/2015, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social. El Municipio define DEFINIRÁ la implementación de incentivos para que se implementen construcciones ambientalmente sostenibles como mecanismo de resiliencia a los efectos del cambio climático.

Parágrafo: para las medidas pasivas, la firma por parte del diseñador del proyecto, de los planos arquitectónicos de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto No. 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, y que se deben allegar con la solicitud de licencia de construcción, constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de la aplicación de medidas dirigidas a lograr los porcentajes mínimos de ahorro.

ARTÍCULO 23. LINEAMIENTOS Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Los aspectos que se deben tener en cuenta para definir que una construcción es sostenible son:

i. Ahorro y uso eficiente de energía a través de la implementación de fuentes de energía alternativas.

ii. Ahorro y uso eficiente del agua

iii. Materiales de construcción de baja energía embebida

iv. Calidad del ambiente interior

v. Sostenibilidad del emplazamiento

vi. Edificaciones y entorno exterior

vii. Sostenibilidad urbana

viii. Reducción de residuos sólidos generados a través de la reutilización o reusó de material

ix. Reducción de los residuos líquidos o aguas residuales generadas o de su carga contaminante.

Parágrafo 1: Para la implementación de construcciones sostenibles se deben acoger las medidas establecidas en el anexo técnico de la Resolución 549 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Generar incentivos tributarios a nivel del estatuto de rentas, encaminados a la implementación de las practicas enunciadas en el presente artículo, principalmente en las actividades industriales.

CAPITULO 7. ÁREAS DE PATRIMONO

ARTÍCULO 24. BIENES DE INTERÉS CULTURAL. En el municipio se identifican bienes de interés cultural y arquitectónico, que requieren ser evaluados para definirlos como áreas o bienes de interés patrimonial y reglamentar las intervenciones sobre dichas construcciones. En el inventario realizado se identifican lo siguientes bienes inmuebles:

Número de inmueble	Número predial	JAC o Vereda
1	251260100000000 300001000000000	CENTRO
2	251260100000000 270006000000000	CENTRO
3	251260100000000 360006000000000	CENTRO
4	251260100000000 360001000000000	CENTRO
5	251260100000000 280005000000000	CENTRO
6	251260100000000 360002000000000	CENTRO
7	251260100000000 230001000000000	CENTRO
8	251260100000000 250002000000000	CENTRO
8 (2)	251260100000000 250003000000000	CENTRO
9	251260100000000 260001000000000	CENTRO
10	251260100000000 260002000000000	CENTRO
11	251260100000000 260003000000000	CENTRO
12	251260100000000 260004000000000	CENTRO
13	251260100000000 260005000000000	CENTRO
14	251260100000000 210001000000000	CENTRO
15	251260100000000 380001000000000	SANTA CRUZ
16	251260100000000 370001000000000	CENTRO
17	251260100000000 370007000000000	CENTRO
18	251260100000000 290001000000000	CENTRO
19	251260100000000 280001000000000	CENTRO
20	251260100000000 360005000000000	CENTRO
21	251260100000000 360004000000000	CENTRO
22	251260100000000 350002000000000	CENTRO
23	251260100000000 350013000000000	CENTRO
24	251260100000000 350012000000000	CENTRO
25	251260100000000 270001000000000	CENTRO
26	251260100000000 270901900000000	CENTRO
27	251260100000000 270018000000000	CENTRO
28	251260100000000 270003000000000	CENTRO
29	251260100000000 270004000000000	CENTRO
30	251260100000000 220001000000000	CENTRO
31	251260100000000 220021000000000	CENTRO
32	251260100000000 220020000000000	CENTRO
33	251260100000000 230003000000000	CENTRO
34	251260100000000 230901900000000	CENTRO
35	251260100000000 230017000000000	CENTRO
36	251260100000000 230020000000000	CENTRO
37	251260100000000 230014000000000	CENTRO

Número de inmueble	Número predial	JAC o Vereda
38	25126010000000028000300000000	CENTRO
39	25126010000000024000100000000	CENTRO
40	25126010000000024001100000000	CENTRO
41	25126010000000032001300000000	CENTRO
42	25126010000000032000500000000	CENTRO
43	25126010000000032000600000000	CENTRO
44	25126010000000167000400000000	LA ESTACIÓN
45	25126010000000020000100000000	CENTRO
46	25126010000000017001400000000	CENTRO
47	25126010000000009002000000000	CENTRO
48	25126010000000005001800000000	EL CORTIJO
49	25126010000000005000400000000	CENTRO
50	25126010000000005000400000000	EL CORTIJO
51	25126000000000002000100000000	SANTA INÉS, CHUNTAME
52	25126010000000027000800000000	CENTRO
53	25126010000000027000900000000	CENTRO

Parágrafo 1: El municipio cuenta con un inventario de bienes inmuebles que representan un valor arquitectónico para la comunidad y que a la fecha de adopción del presente acuerdo no cuenta con los estudios técnicos requeridos de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación vigente de patrimonio expedida por el Ministerio de Cultura.

CAPITULO 8. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. PROYECTOS PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. De conformidad con lo establecido en el Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos Municipal, se incorporan los proyectos definidos, así:

1. Programa institucional para la prestación del servicio público de aseo
2. Programa de recolección, transporte y transferencia
3. Programa de barrido y limpieza de vías y áreas públicas
4. Programa de limpieza de áreas ribereñas
5. Programa de corte de césped y poda de árboles
6. Programa de lavado de áreas públicas
7. Programa de aprovechamiento
8. Programa de inclusión de la población recicladora de oficio

9. Programa de disposición final
10. Programa de gestión de residuos especiales
11. Programa de gestión de residuos de construcción y demolición
12. Programa de gestión de residuos en el área rural
13. Programa de gestión del riesgo

ARTÍCULO 26. PROYECTOS DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. De conformidad con lo establecido en el Plan De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Municipal, se incorporan los proyectos dentro del programa de ejecución del plan básico de ordenamiento territorial.

1. Reducción de Pérdidas
2. Uso de aguas Lluvias y reúso del agua
3. Medición
4. Educación Ambiental
5. Tecnologías de bajo consumo
6. Zonas de manejo especial

ARTÍCULO 27. PROYECTOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS. De conformidad con lo establecido en el Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se incorporan los proyectos definidos a largo plazo, así:

Sistema de Alcantarillado Sanitario:

1. Obras de Expansión reposición de redes de alcantarillado. Reconexión de los emisarios finales que descarguen en vallados o directamente a fuentes naturales a pozos de la red existente.
2. Mantenimiento de los pozos sépticos del sector sin cobertura Quebrada El Campo
3. Reparación de cañuelas, mantenimiento y limpieza de pozos, cambio de las tapas que se encuentran en mal estado.
4. Renovación de 6.000 m de tubería por contrapendiente o que fallen por capacidad.
5. Eliminación de vertimientos La Virgen, Hato Grande y Puerta del Sol mediante tres tamos hasta la línea de impulsión.
6. Eliminación vertimiento Fortaleza de Piedra, mediante tres (3) nuevos tramos, del PZ 16 se conecta al PZ 16A, del pozo 16Ase une al PZ 2802 al PO292 consta de 161 metros.
7. Construcción línea de impulsión 200 m faltante hacia la PTAR Calahorra.
8. Construcción de redes sanitarias y separación aguas pluviales.

Sistema de Alcantarillado Pluvial:

1. Mantenimiento de la red existente.

2. Construcción de sumideros, se proyectaron 93 sumideros laterales con longitudes entre 1 y 2.5 metros.
3. Construcción tramos alcantarillado pluvial. Proyecta la construcción de 3.000 ml.
4. Construcción de redes pluviales y separación de aguas residuales.

Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas:

1. Estudios, diseños y permiso de vertimientos PTAR Rincón Santo.
2. Optimización PTAR Rincón Santo.
3. Puesta en marcha PTAR Rincón Santo.
4. Operación y mantenimiento de la PTAR Rincón Santo.
5. Optimización, permiso de vertimientos y pruebas PTAR Calahorra.
6. Puesta en marcha, la remoción de carga contaminante en DBO y SST, se verá reflejada desde la puesta en marcha en un incremento de la remoción actual, PTAR Calahorra.
7. Operación y mantenimiento de la PTAR Calahorra.

ARTÍCULO 28. PROYECTOS DEL PLAN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, se establecen los proyectos que se deben iniciar a ejecutar en el último periodo constitucional de vigencia de los componentes del ordenamiento, para avanzar en la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado para alcanzar la sostenibilidad del modelo de ocupación adoptado:

Se priorizan dentro de las acciones del Sistema de Acueducto las siguientes:

Proyecto	Periodo De Ejecución
Red derivación alterna en tubería de hierro dúctil de 28” a la red matriz de la EAAB.	2023-2024
Primer tanque de compensación de 10.000 metros cúbicos de compensación	2023-2024
Estación de Bombeo de agua potable con capacidad inicial de 2500 metros cúbicos	2023-2024
Redes de derivación principales de tubería en polietileno de 24”, 20” y 16”	2023-2026

Se priorizan dentro de las acciones del Sistema de alcantarillado las siguientes Alcantarillado:

Proyecto	Periodo De Ejecución
Optimización Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR Calahorra	2024 -2025
Construcción planta de tratamiento de aguas residuales en el Sector del Redil Polígono No. 1 Planes parciales 1, 2, 3 y 4	2024 -2027
Construcción redes sanitarias separación aguas residuales y pluviales	2024 - 2027

Las anteriores obras tendrán priorización en la inversión de recursos para garantizar su ejecución, para lo cual se utilizarán, entre otras fuentes, los instrumentos de financiación del ordenamiento territorial.

TITULO II

COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO 1. DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES EN SUELO URBANO

ARTÍCULO 29. LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO URBANO. Adiciónese el artículo 33 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 33. LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO URBANO. Los Sistemas Estructurantes del Suelo Urbano del Municipio de Cajicá, son los siguientes:

1. La Estructura Ecológica Principal
2. El Sistema de Servicios Públicos domiciliarios
3. El Sistema Vial y de Transporte
4. El Sistema de Equipamientos Comunales
5. El Sistema de Espacio Público
6. Gestión del Riesgo

SUBCAPÍTULO 1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA SUELOS URBANOS

ARTÍCULO 30. LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO URBANO. Modifíquese el artículo 34 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así: La estructura ecológica de los suelos urbanos y de expansión están conformada por las áreas de importancia ambiental como son los cuerpos de agua sus rondas de protección ambiental, espacio público efectivo natural y franja verde arborizada. Como se indican en el plano FU-02 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL – ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA. En las siguientes tablas se describen cada uno de los elementos que la conforman:

ESTRUCTURA ECOLÓGICA - TABLA GENERAL		
ID	TIPO	ÁREA (m2)
1	Espacio Público (zonas verdes)	249075,71
2	Rondas Hídricas de Drenajes	90982,96
3	Franja Verde Arborizada	27014,68
4	Franja Verde Arborizada - Borde urbano	11682,45

ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANO PRINCIPAL		
ID	TIPO	ÁREA (m2)
1	Espacio Público (zonas verdes)	92678,72
2	Rondas Hídricas de Drenajes	24199,11

ESTRUCTURA ECOLÓGICA CAPELLANÍA		
ID	TIPO	ÁREA (m2)
1	Espacio Público (zonas verdes)	29142,58
2	Ronda humedales	2600,23
3	Rondas Hídricas de Drenajes (quebrada La Cruz)	25738,42

ESTRUCTURA ECOLÓGICA EXPANSIÓN URBANA		
ID	TIPO	ÁREA (m2)
1	Espacio Público (zonas verdes)	127254,41
2	Ronda Hídrica de Drenajes	41045,44
3	Humedales	2439,94

Parágrafo 1: Se establece que la quebrada la Cruz que pasa por el suelo urbano de capellanía cuenta con acotamiento aprobado mediante la Resolución 3103 de 2018 de la CAR. prohibiendo ampliaciones o nuevas construcciones en el área de protección de la ronda de este cuerpo hídrico.

Parágrafo 2: se definen las acciones que aportan al cambio climático conformando la estructura ecológica principal para los suelos urbanos principal, capellanía y de expansión:

1. Definir corredores ambientales para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio en el cual se consolida un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables en los suelos urbanos

2. Protección, vigilancia y control para la no intervención de las áreas de protección del cauce natural de las quebradas Tenería y La Cruz que pasan por los suelos urbanos principal y Capellanía y demás cuerpos de agua que se localicen en el suelo de expansión urbana.

3. Promover la siembra de árboles conformando corredores y/o cordones de sombra, como una medida de adaptación al cambio climático como una verdadera oportunidad de lucha contra el calentamiento global.

4. Conformar la malla de zonas verdes de los suelos urbanos, resultado de implementar los mínimos de área verde establecidos por la OMS de 9 m2/Hab, que aporten en mejorar el Índice de Calidad Ambiental Urbana – ICAU, articulando las áreas verdes privadas, de espacio público y corredores ambientales naturales identificados como elementos de la estructura ecológica principal de las zonas urbanas principal, Capellanía y de expansión urbana.

5. Construcción de la red ambiental y paisajística de las zonas urbanas, generando cordones arbóreos de conectividad entre rondas de protección y parques de recreación articulados al espacio público de zonas verdes existentes y nuevos espacios verdes para alcanzar el indicador de zonas verdes lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 9 m2/Hab mínimo.

6. La red ambiental y paisajística de las zonas urbanas deberá ser diseñada con árboles y arbustos nativos de diferentes especies de la misma región formando conectores heterogéneos con árboles de ramajes frondosos que ofrezcan posibilidades de anidamiento y refugio a la avifauna, y vegetación con flores melíferas y frutos que sirvan de alimento a la fauna y proporcionen un ambiente sostenible y paisajístico para la generación de nuevos hábitats como mecanismo de atracción a diferentes especies de aves y fauna asociada.

7. Se incorporan y priorizan los proyectos y acciones encaminados a la recuperación, mejoramiento y restauración ecológica de los elementos ambientales y de valor paisajístico de los suelos urbanos con algún grado de afectación.

8. Mantener y mejorar la conectividad entre la EEP y el EPE garantizando las zonas verdes de los perfiles viales, las áreas de cesión que permitan la permeabilidad del suelo e incorporar arborización nativa que promueva la biodiversidad y en particular la existencia de aves

9. Implementar el programa de arborización para alcanzar la meta de 3 árboles por habitante.

Parágrafo 3. Se incorporará los proyectos a nivel de cambio climático, gestión del riesgo armonizados con el contenido programático del POMCA del río Bogotá aplicables con los suelos urbanos

- Fortalecimiento de los organismos de apoyo de atención de emergencias en la Cuenca del río Bogotá para la prevención y atención de emergencias por incendios forestales.
- Ajuste y actualización de los Planes Municipales de Gestión de Riesgo y estrategias de respuesta a emergencias en todos los municipios de la cuenca del Río Bogotá
- Capacitación técnica de funcionarios municipales en gestión del riesgo de desastres
- Gestión del conocimiento para la gestión integral del recurso hídrico de la cuenca
- Promoviendo alertas tempranas socio ambientales
- Viveros. Una experiencia comunitaria para la sostenibilidad y fomento de la conectividad ecológica en la Cuenca.
- Protección de la estructura ecológica principal (EEP) que sustentan la oferta de biodiversidad y los servicios ecosistémicos, para la cuenca del rio Bogotá

Parágrafo 4: Se incorporan los lineamientos de manejo de cuerpos de agua y canales artificiales, para las áreas urbanas:

a. Proteger y restaurar los cuerpos de agua, canales y/o vallados existentes en los suelos urbanos principal, capellanía y suelos de expansión que tienen como rol estos elementos en el ciclo del agua, en la configuración de sistemas de drenaje sostenible y como conectores entre los elementos que conforman la EEP.

b. La quebrada Tenería que pasa por suelo urbano principal tendrá un manejo especial en los tramos que se encuentran en canales abiertos o cauce natural, cumpliendo lo establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998, como suelo de protección para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

c. Protección, vigilancia y control para la no intervención de las áreas de protección del cauce natural de las quebradas Tenería y La Cruz que pasan por los suelos urbanos principal y Capellanía y demás cuerpos de agua que se localicen en el suelo de expansión urbana.

d. Para los cuerpos de agua y canales artificiales que se localicen dentro de los polígonos de expansión urbana se establecen los siguientes lineamientos de manejo en la implantación urbanística

i. Delimitar los cuerpos de agua y/o canales artificiales y hacer cercas vivas (no aplica ronda de protección)
ii. Generar zonas verdes arborizadas contiguas a estos cuerpos de agua, canales vallaos, artificiales como conectores que hacen parte de la EEP y como elementos en el ciclo del agua que se configuran como un sistema de drenajes sostenibles
iii. Proyectar programa de reforestación, de zonas verdes, aumentando los receptores de carbono, generando corredores ecológicos en áreas de espacio público efectivo ver la red verde de espacio público efectivo, incorporando los cuerpos de agua artificiales para alcanzar el indicador mínimo de 9.00 m2/Hab, con características particulares reintroduciendo flora o arborización de especies nativas que atrae fauna vinculada al ecosistema.

e. Los vallados o canales existentes en el suelo urbano del Municipio de Cajicá, no pueden ser rellenados, desviados, clausurados u objeto de cualquier tipo de intervención en su canal y en su área de protección, salvo que dicha intervención se encuentre debidamente justificada por estudios técnicos que demuestren que esta es necesaria para mitigar una amenaza. En tal caso, la intervención a realizar deberá contar con la aprobación de la secretaría de Planeación, previo concepto de la secretaria de ambiente y desarrollo rural. Los estudios técnicos deberán contar con concepto de viabilidad por la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado, cuando estos vallados hagan parte de la red pluvial del municipio.

f. Las obras de canalización en la red rural y/o urbana de vallados o canales, solo podrán realizarse como parte de soluciones zonales de carácter vial o de regulación hidráulica, previa sustentación técnica mediante estudios integrales de tipo ambiental, social, técnico y económico. Dichas obras deberán contar con la aprobación de las autoridades municipales de planeación y de la autoridad ambiental. Estas obras solo podrán realizarse en el área urbana del Municipio de Cajicá, zonas de expansión urbana previa adopción del plan parcial y en suelo rural correspondiente a centros poblados. Los estudios técnicos deberán ser avalados por la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado, cuando estos sean vallados hagan parte de la red pluvial del municipio; y si corresponden a canales que hacen parte de la regulación y manejo hidráulico de fuentes hídricas existentes en la estructura ecológica principal, los estudios y las autorizaciones se deberán tramitar ante la CAR.

g. Realizar el mantenimiento continuo y permanente de los canales, vallados, quebradas y de la infraestructura hidráulica o red pluvial en los suelos urbanos. De igual forma se deben realizar estudios que determinen causales y estado de las estructuras hidráulicas del sistema del municipio y con ello generar medidas de reforzamiento, o rediseño de las obras que así lo requieran, teniendo presente la funcionalidad, ya que estas deben soportar los volúmenes según los diseños y deben mantener una adecuación y evaluación de su funcionamiento ya que las condiciones son cambiantes en el tiempo, evitando así las inundaciones generadas por la falta del mantenimiento

de las estructuras, que amplían la magnitud del eventos. Dichas limpiezas se recomiendan hacer al menos al final del verano y/o comienzo de invierno con el objetivo de darle capacidad hidráulica a los drenajes

ARTÍCULO 31. USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL URBANA. Adiciónese el artículo 35 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 35. USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL URBANA. Para cada uno de los componentes de la Estructura Ecológica Principal Urbana se definen los siguientes usos:

Espacio Público Natural

ÁREA URBANA – ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL SISTEMA DE PARQUES URBANOS (U-R) PARQUES DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA – ESPACIO PÚBLICO NATURAL		Ficha NEEP - U - 01
USOS		
Uso Principal	Conservación de valores paisajísticos y culturales de investigación, recreación masiva, cultural y turismo	
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, restauración ecológica,	
Usos Condicionados	Infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles. Infraestructura de servicios públicos y Vías de comunicación	
Usos Prohibidos	Los demás.	

Rondas de protección hídrica

ÁREA URBANA – ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL SISTEMA DE PARQUES URBANOS (U-R) RONDAS HÍDRICAS DE DRENAJES, HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA		Ficha NEEP - U - 02
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de estos.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.	

Usos Condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
Usos Prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, minería

Parágrafo 1: Las edificaciones preexistentes que se localicen al interior de las áreas o zonas de protección ambiental de las rondas hídricas, serán evaluadas para ser reconocidas, si es posible ser sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.6.4.1.2. del Decreto 1077 de 2015 y en concordancia con la Ley 1848 de 2017.

Parágrafo 2: La quebrada la Cruz que pasa por el suelo urbano de capellanía que cuenta con acotamiento aprobado mediante la Resolución 3103 de 2018 de la CAR. mediante la cual se determinó la zona de protección de la quebrada La Cruz, incluyendo lo relacionado con el régimen de usos y se debe atender lo dispuesto en el artículo 3. OBJETO. *"El objetivo fundamental de la zona de ronda y protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona. De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.".*

Parágrafo 3: Se prohíben ampliaciones o nuevas construcciones en el área de ronda de protección de la quebrada La Cruz.

Parágrafo 4: La quebrada Tenería que pasa por suelo urbano principal tendrá un manejo especial en los tramos que se encuentran en canales abiertos o cauce natural, cumpliendo lo establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998, como suelo de protección para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Parágrafo 5: Se requiere la actualización del inventario de construcciones ubicadas en zonas de ronda de la quebrada la cruz y deberá realizar los estudios de detalle con el fin de determinar las medidas a implementar.

SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

ARTÍCULO 32. UBICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. Se establece la ubicación de infraestructura de servicios públicos existente y proyectada por cedulas catastrales que se describen en la tabla y localizan en los mapas "DF-09 Infraestructura De Servicios Públicos" y "FG-06 Sistemas Estructurantes Del Territorio"

CÓDIGO PREDIAL	INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	ÁREA (Ha)
25126000000000003173 5000000000	Área para ECA sector Río Grande y manejo RCD	Proyección	1,0
25126000000000005245 9000000000	ECA sector politécnico	Proyección	0,1
Dibujado por fotointerpretación	Estación de bombeo de aguas lluvias (fotointerpretación)	Existente	0,1
25126000000000004023 5000000000	Estación de bombeo de aguas residuales	Existente	0,7
25126000000000003029 3000000000	Estación de bombeo proyectada - Plan Maestro de Acueducto	Proyección	0,9
25126000000000003049 0000000000	Estación de bombeo proyectada - Plan Maestro de Acueducto	Proyección	0,1
25126000000000005245 9000000000	Laboratorio de residuos orgánicos	Proyección	0,0
25126000000000002420 4000000000	Proyección ubicación de tanques	Proyección	0,6
25126000000000002241 3000000000	Proyección ubicación de tanques	Proyección	1,2
25126000000000002420 3000000000	Proyección ubicación de tanques	Proyección	1,2
25126000000000004038 0000000000	PTAR Calahorra	Existente	19,7
25126000000000003251 1000000000	PTAR El Redil	Proyección	1,0
25126000000000003251 2000000000	PTAR El Redil	Proyección	0,4
Dibujado por fotointerpretación	PTAR El Redil (fotointerpretación)	Proyección	0,1
25126000000000003182 9000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	0,1

CÓDIGO PREDIAL	INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	ÁREA (Ha)
25126000000000003229 7000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	1,2
25126000000000003198 1000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	0,4
25126000000000003102 3000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	1,0
25126000000000003201 8000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	0,2
25126000000000002231 0000000000	Tanque existente	Existente	0,0
25126000000000002228 3000000000	Tanque existente	Existente	0,1

Parágrafo: la ubicación de las infraestructuras de servicios públicos deberá contar con los aislamientos definidos en la norma técnica del RAS.

ARTÍCULO 33. PROYECTOS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Modifíquese el artículo 38 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

a. Actualización y ejecución de proyectos del Plan Maestro de Alcantarillado pluvial y sanitario, el cual avanza en ejecución por fases.

    1. Actualización de los “Estudios y Diseños del Plan Maestro de Alcantarillado Etapa II”, Ejecución de Proyectos del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado:

        i. Optimización PTAR Rincón santo
        ii. Permiso de ocupación de cauce de Rio Bogotá
        iii. estudios y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales de Calahorra
        iv. eliminación de los vertimientos camino de la virgen, Hato Grande y puerta del sol mediante tres tramos hasta la línea de impulsión
        v. Actualización y ejecución de proyectos del Plan Maestro de Alcantarillado pluvial y sanitario, el cual avanza en ejecución por fases.
        vi. Ejecución del Plan maestro de acueducto, formulado en 2018.
        vii. Construcción de PTAR El Redil (Río Grande).
        viii. Optimización de la PTAR de Calahorra, según lo definido en el PMSV.
        ix. Construcción de interceptores de aguas residuales sobre el Río Frío y el Río Bogotá.

b. Ejecución del Plan maestro de acueducto, formulado en 2018.

1. Ejecución de proyectos del Plan Maestro de Acueducto:
   i. Etapa 1 2019 - 2022: Construcción red de conducción en 28" y Tanque de Compensación, incluye ampliación de la Acometida del Municipio de Cajicá.
   ii. Etapa 2 2023 - 2027: Construir redes de distribución, a partir del tanque de almacenamiento a conectarse a la malla de distribución de acueducto en diámetros de 32", 24", 20" 16" y 12".
   iii. Etapa 3 2028 - 2042: construcción de redes menores de distribución en diámetros de 6", 4" y 3". Construcción y puesta en operación del Segundo tanque de almacenamiento del Municipio de Cajicá de Capacidad de 10.000 m3.
   iv. Etapa 4 2042 en adelante: construcción de redes menores de distribución en diámetros de 6", 4" y 3". Inicio de reposición de redes en material de PVC para manejar materiales netamente Polietileno de alta densidad y hierro dúctil.
   v. Construcción del tanque de compensación de Cajicá.
   vi. Proyecto de Estación de Bombeo de Cajicá estudios y diseños

c. Construcción de PTAR El Redil (Río Grande).
d. Optimización PTAR Rincón Santo.
e. Optimización de la PTAR de Calahorra, según lo definido en el PMSV.
f. Construcción de interceptores de aguas residuales sobre el Río Frío y el Río Bogotá

Parágrafo: Las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios que ocupen suelos de protección de rondas hídricas requieren permiso por parte de la autoridad ambiental y deberá tramitar lo pertinente ante esta entidad. Las infraestructuras que no cuenten con el permiso respectivo no podrán localizarse en las rondas hídricas.

ARTÍCULO 34. PROYECTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. Adiciónese el artículo 40 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 40. PROYECTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. Mediante estos planes y proyectos se busca el aprovechamiento y minimización de residuos:

- Mantener y fortalecer el plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.

- Identificación y afectación del predio para el diseño y puesta en marcha de la estación de transferencias del Municipio de Cajicá.

- Construcción y adecuación áreas para la Estación de Clasificación Aprovechamiento de Residuos Sólidos.

Parágrafo 1: Se incorpora el proyecto para la realización de los estudios técnicos que permitan identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de

residuos o desechos peligrosos, durante la vigencia del PBOT bajo los parámetros definido en el documento denominado Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos – Bases Conceptuales, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que dispone en su numeral 3.4. (Actores y roles), numeral 6.2. establece unas condiciones mínimas que deben cumplir los sitios destinados para almacenar residuos peligrosos. Estas exigencias deben observarse en consonancia con otras disposiciones sobre la materia, que igualmente deben tenerse en cuenta en la formulación de estos instrumentos de planeación, en las que se destacan las siguientes, El artículo 2º, numeral 3º de la Ley 1252 de 2008, en el artículo 2.2.2.3.2.3. (numeral 10) del Decreto 1076 de 2015 (Antes 2041 de 2010) y "Artículo 2.2.6.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015. O la norma que lo modifique, adicione o derogue.

Parágrafo 2. Se incorpora el programa de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos de llantas usadas y de aceites de Cocina Usados, dado sus características, se les debe dar el manejo como residuos especiales; Adicionalmente el municipio debe dar cumplimiento a las obligaciones, entre otras obligaciones, según lo dispuesto por: Artículos 19 y 22 de la Resolución 1326 de 2017, por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas y los Artículos 11 y 13 de la Resolución 316 de 2018, por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usada.

ARTÍCULO 35. PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO, modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 42. PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ALUMBRADO PÚBLICO. Mediante estos proyectos se busca prestar el servicio a toda la población urbana y expansión urbana:

- Construcción y subterranización para expansión de redes de energía eléctrica para proyectos que se ejecuten dentro el perímetro urbano; áreas de expansión urbana y en suelos rurales que se desarrollen bajo actuación de parcelación.

- Definir un plan de programas y/o proyectos coordinados entre administración y operadores de Subterranización de las redes de energía eléctrica y alumbrado público en el casco urbano, iniciando en el parque principal del Municipio de Cajicá y articulado con los nuevos desarrollos por actuación de urbanización y por construcción dentro del Municipio de Cajicá.

- Definir un plan de programas y/o proyectos coordinados entre administración y operadores que busca disminuir los impactos visuales de las redes y de riesgo para los habitantes dando cumplimento a la Norma técnica del RETIE o la norma que la adicione o modifique o

derogue, En el cual se establecen los aislamientos frente a las edificaciones colindantes de las redes e infraestructuras.

- Definir un plan de proyectos priorizados de inversión de la empresa prestadora del servicio de alumbrado público para el mantenimiento y mejoramiento en la calidad del servicio.

SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES. El presente subtitulo tiene por objeto reglamentar los principios y las orientaciones generales, para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones en el Municipio de Cajicá, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno. Así como también, establecer las condiciones para el despliegue de redes futuras, la regularización de las existentes y la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 37. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Están incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo las infraestructuras para redes de telecomunicaciones y los equipos transmisores y/o receptores a ellas adheridas, susceptibles de generar campos electromagnéticos en el rango de frecuencia de entre 9 KHz a 300 GHz que se encuentren situadas en el Municipio de Cajicá o que a futuro sean instaladas y todas aquellas que por evolución de la tecnología cumplan con el mismo objetivo y mejoren las condiciones generales de operación.

ARTÍCULO 38. LINEAMIENTOS PARA LA LOCALIZACION, INSTALACION Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Municipio de Cajicá, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018 y la Resolución 774 de 2018 de la ANE y demás normatividad que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen.

2. Se deberá consultar y buscar aprobación con autoridades de nivel superior, la instalación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones sobre las áreas denominadas o catalogadas como Áreas Protegidas del SINAP, en concordancia a lo establecido en los Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de

protección salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios respectivos para su instalación conforme a las normas vigentes.

3. Se permitirá la instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico (área afectada y zona de influencia) siempre que se cuente con la respectiva autorización emitida por la entidad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en el artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.

4. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, del Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial y las demás reglamentaciones municipales.

5. En la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá tenerse en cuenta y cumplirse la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y despliegue de infraestructura, en especial lo establecido en el Decreto 1370 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

6. La definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto en los reglamentos aeronáuticos de la Aeronáutica Civil y/o autoridades encargadas de vigilar la aeronavegación del país.

7. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, instalada en predios urbanizables no urbanizados, o asentamientos humanos que están en proceso de legalización y las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio de Cajicá, perderán su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanismo y/o construcción o la resolución de legalización respectivamente y por lo tanto deberán someterse a lo reglamentado en el presente acto administrativo. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.

8. Cuando se trate de la localización de infraestructura y redes de telecomunicaciones en centros poblados y las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio de Cajicá, perderán su vigencia cuando quede en firme el acto administrativo que lo reglamente

conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.

9. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones instalada en suelos de expansión, las cuales cuenten con viabilidad por parte del Municipio de Cajicá, perderán su vigencia una vez quede en firme el decreto de adopción de los respectivos planes parciales que las ordenan y por lo tanto deberán someterse en un todo a lo reglamentado en el presente acto administrativo. En el entretanto se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios.

10. En todos los casos para efecto de garantizar las responsabilidades frente al correcto manejo de las redes y la infraestructura de telecomunicaciones y las obligaciones que de ella se derivan, los operadores y proveedores de infraestructura actuarán de manera solidaria, en el entendido que los proveedores de infraestructura lo harán sobre la base del poder emanado de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con la facilitación del título habilitante.

ARTÍCULO 39. AUTORIZACIÓN. Autorizase al Alcalde Municipal de Cajicá para que en expida las normas necesarias para reglamentar la localización, instalación y regularización de la infraestructura y de las redes de telecomunicaciones en el municipio de Cajicá, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad sobre las personas y bienes, se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno y se garantice la conectividad y calidad del servicio.

Parágrafo: La expedición de normas necesarias para reglamentar la localización, instalación y regularización de la infraestructura y de las redes de telecomunicaciones deberá incluir entre otras

- Subterranización de redes, para proyectos que se ejecuten en tratamiento de desarrollo y/o predios que se desarrollen bajo actuación de urbanización en tratamiento de consolidación.

- Definir un plan de programas y/o proyectos coordinados entre administración y operadores que busca disminuir los impactos visuales, establecer aislamientos frente a predios colindantes de las infraestructuras.

- La instalación de infraestructura en terrazas o azoteas, las edificaciones deberán, contar con la capacidad portante, debidamente certificada en la licencia urbanística de construcción y/o licencia de reconocimiento que cumple con el código de sismo resistente y que permite una carga muerda adicional.

SUBCAPÍTULO 3. DEL SISTEMA VIAL Y TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 40. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LA MALLA VIAL. Ajústese el artículo 49 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 49. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LA MALLA VIAL Se acogen las tipologías y los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías urbanas, son los definidos en el FU-05 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE y FU-05A PERFILES VIALES y las fichas técnicas de las vías existentes anexas que hacen parte del presente acuerdo;

La tipología y los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías urbanas serán utilizada para la determinación de las áreas de cesión siempre que sea del caso. Las vías del sistema vial principal podrán tener una franja de control ambiental conformada por áreas verdes arborizadas.

Parágrafo 1: Las vías locales son de obligatoria construcción, por tanto, todo urbanizador en suelo urbano o de expansión, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual, asegurando el acceso a todos los lotes previstos y siguiendo las normas sobre anchos, materiales y tratamientos paisajísticos, que se prevén en los respectivos perfiles determinados en el presente acuerdo.

Parágrafo 2: Las vías producto de estos desarrollos, hacen parte de las cesiones obligatorias a título gratuito y deberán ser cedidas gratuitamente por el urbanizador al Municipio de Cajicá, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que lo modifiquen o complementen, en concordancia con el Decreto Único 1077 de 2015. El porcentaje de infraestructura vial será el necesario para cumplir con estas obligaciones y en ningún caso podrá disminuir el porcentaje establecido para espacio público efectivo y/o zonas verdes, ni el destinado a equipamientos.

Parágrafo 3: La Secretaría de Planeación en caso de contradicción o ausencia del perfil vial en relación con los proyectos urbanísticos, será la encargada de establecer el mismo en relación con las cargas locales y generales de la respectiva urbanización o parcelación, sin que los perfiles definidos no sean inferiores a los establecidos por Decreto 798 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione o modifique o derogue , para lo cual podrá obtener apoyo y/o concepto técnico de la secretaria de infraestructura y obras públicas y la secretaría de movilidad, cuando lo considere necesario a fin de articular la malla vial del municipio.

ARTÍCULO 41. PERFILES VIALES MÍNIMOS PARA ÁREAS EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Se incorporan y se establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales al interior del perímetro urbano y suelos de expansión, como estándares urbanísticos básicos para el

desarrollo de los espacios públicos, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, que complementen el sistema de transporte. En la siguiente tabla se describen cada uno de los perfiles definidos en el Decreto 798 de 2010, compilado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione o modifique o derogue.

Tipo De Vía	Descripción De Dimensiones
Vía urbana sin transporte público colectivo tendrán una dimensión mínima de:	• Andenes mínimos de: 1.50 • Franja de amoblamiento mínimo: 0.70 • Franja de amoblamiento mínimo con arborización será de: 1.20 metros • Carriles de dimensión mínima cada uno de: 3.00 metros es para un total de 6 metros.
Vía urbana con transporte público colectivo tendrán una dimensión mínima de:	▪ Andenes mínimos de: 1.50 metros ▪ Franja de amoblamiento mínimo: 0.70 ▪ Franja de amoblamiento mínimo con arborización será de: 1.20 metros ▪ Carriles de dimensión mínima cada uno de: 3.20 metros para un total de 6.40 metros
Vía urbana con transporte público colectivo e incluye ciclo ruta tendrán una dimensión mínima de:	▪ Andenes mínimos de: 1.50 metros ▪ Franja de amoblamiento mínimo: 0.70 ▪ Carriles de dimensión mínima cada uno de: 3.20 metros para un total de 6.40 metros ▪ El ancho mínimo de las ciclorrutas será de 1.20 metros por cada sentido. ▪ La ciclorruta debe estar aislada de la calzada vehicular mínimo a 0.60 metros de distancia. ▪ Cuando la ciclorruta se proyecte a nivel del andén, se debe garantizar una distancia mínima de 0.60 metros libre de obstáculos sobre la franja de amoblamiento. ▪ Se debe mantener la continuidad en las ciclorrutas mediante la instalación de elementos necesarios que superen los cambios de nivel.

Normas adicionales	• Vías que planteen carriles de aceleración o desaceleración, la dimensión mínima de estos será de 3.00 metros. • Las vías que sean de uso mixto tendrán una dimensión mínima de carriles de 3.20 metros. ▪ Vía que contemple carril de estacionamiento paralelo a la vía, su ancho mínimo será de 2.50 metros.

Parágrafo 1: Las disposiciones contenidas en el presente artículo sólo se aplicarán a las zonas y predios urbanizables no urbanizados sujetos a las actuaciones de urbanización a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo en suelo urbano o de expansión urbana. Igualmente se deberá en los tratamientos de consolidación y conservación consolidar las condiciones mínimas antes señaladas.

Parágrafo 2: Estándares urbanísticos. Se conciben como el conjunto de patrones de medida o referentes que orientan la planificación, diseño y construcción de los desarrollos de vivienda, equipamientos y espacios públicos, así como de los elementos que constituyen los perfiles viales.

Parágrafo 3. El municipio de Cajicá adopta los estándares urbanísticos como parámetro mínimo de calidad para la ejecución de las actuaciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio del municipio de Cajicá.

Parágrafo 4. El municipio de Cajicá impulsa conformar corredores verdes en los separadores viales, acogiendo la Ley 1083 de 2006, reglamentada por Decreto 798 de 2010, así como la Resolución 20203040015885 de 2020 del Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura o las normas que la adicione, modifique o derogue.

Parágrafo 5. Se integra al sistema vial el programa de arborización, para que contribuya a mejorar el paisaje urbano.

ARTÍCULO 42. PERFILES EN TRATAMIENTOS DE CONSOLIDACION Y CONSERVACIÓN: se acogen los perfiles viales definidos en los planos FU-05 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE y FU-05A PERFILES VIALES y la descripción de los perfiles definidos en las fichas técnicas de los perfiles viales existentes en los suelos urbanos que hacen parte del presente acuerdo, como estándares urbanísticos básicos para el desarrollo de los espacios públicos, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, que complementen el sistema de transporte;

ARTÍCULO 43. PROYECTOS DEL SISTEMA VIAL. Adiciónese el artículo 50 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 50. PROYECTOS DEL SISTEMA VIAL. Los proyectos viales y de transporte buscan minimizar la congestión vial existente en el centro del Municipio de Cajicá, así como

mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes. Los proyectos a desarrollar en esta materia deberán tener en cuenta como mínimo:

1. La rehabilitación y construcción de vías, de acuerdo con los perfiles viales adoptados en el presente acuerdo.

2. Construcción y adecuación de anillo vial en la zona urbana Centro, intersección diagonal segunda (vía Tabio), Carrera 6, Camino de la Bajada al Molino y Vía Cajicá- Bogotá.

3. Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.

4. Apertura de vías proyectadas. A continuación, se describen las vías que requieren dar continuidad y conexión al sistema vial urbano;

    a. Proyección de la Calle 23 en Capellanía hacia el occidente desde la Carrera 13 (Capellanía) hasta la vía Molino Manas y hacia el oriente desde la Carrera 8A (Capellanía) hasta la Carrera 6 del Municipio de Cajicá (Cajicá – Zipaquirá).

    b. Proyección de la Carrera 3 hacia el norte entre la Calle 7 y el Camino del Misterio.

    c. Proyección de la Carrera 8 A desde la Calle 3 (Av. Cavelier) hasta la Calle 4 (Sector Santa Cruz).

    d. Proyección de la Carrera 8 hacia el norte, desde la calle 5 hasta el camino siete vueltas. Perfil de 12 mts

    e. Proyección de la Carrera 12 hacia el norte desde la diagonal 2 Sur – la Bajada, hasta la calle 3 – Avenida Cavelier.

    f. Proyección de la Calle 1 sur hacia el occidente desde la carrera 5 hasta la carrera 6 y hacia el oriente desde la carrera 4 hasta la carrera 2.

    g. Proyección de la Carrera 4 hacia el sur desde la Calle 1 sur hasta la Calle 3 sur.

    h. Proyección de la Calle 5 hacia el occidente desde la Carrera 14 hasta el Camino de los Sereneos, continuar con el mismo perfil calle 5 que sea definido.

    i. Proyección de la carrera 7 hacia el sur desde la diagonal 2 sur (La Bajada)

hasta el camino La Bajada al Molino.

j. Vía proyectada de conexión entre la Carrera 5 y Carrera 6, de uso restringido para la atención de emergencias vía denominada CISAEC

5. Señalización vial.
6. Recuperación de las fajas de retiro vial obligatorio
7. Ampliación y mantenimiento de las ciclorrutas como alternativa de movilidad sostenible
8. Plan de Movilidad Sostenible, en el cual se priorice el transporte sostenible no motorizado, peatonal y en bicicleta, mediante la construcción de infraestructura vial específica.
9. identificar zonas de mayor afectación por calidad del aire elaborando un modelo de dispersión; y así generar medidas de control y seguimiento de estas emisiones con el fin la reducir los Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Parágrafo 1: Las vías proyectadas deben cumplir con los perfiles viales establecidos en el presente acuerdo, como estándares urbanísticos básicos para el desarrollo del espacio público del sistema vial, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, que complementen el sistema de transporte

Parágrafo 2: los urbanizadores podrán proponer al Municipio que los suelos correspondientes a las infraestructuras viales proyectadas de la malla vial arterial urbana, puedan ser recibidos como parte de las cesiones obligatorias para la conformación del espacio público del sistema vial urbano a entregar a título gratuito y se evaluara por parte del municipio según sea el caso, que el urbanizador asuma o no la carga de construcción de las mismas y sus condiciones.

Parágrafo 3: Para la consolidación del sistema estructural de infraestructura vial, el municipio podrá adelantar las acciones necesarias para efectuar la gestión predial dirigida a la adquisición de los predios o las franjas requeridas para la misma, para lo cual podrá efectuar la adquisición por uno cualquiera de los instrumentos de gestión del suelo, instrumentos de financiación, adquisición directa y/o permuta entre predios que permitan, faciliten y garanticen la adquisición del suelo para la infraestructura vial del sistema estructural

SUBCAPÍTULO 4. DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS URBANOS

ARTÍCULO 44. LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO URBANO. Adiciónese el artículo 58 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 58. COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. El sistema de equipamientos regionales, urbanos y de espacios representativos, está conformado por los siguientes elementos existentes y propuestos, los cuales constituyen espacios públicos

representativos que dotan al territorio urbano y de expansión urbana, con el fin de satisfacer las necesidades y atenciones de servicios urbanos requeridos por la población.

EQUIPAMIENTOS URBANOS						
ID	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE ESPECÍFICO	TIPO	ESTADO	ÁREA (m²)
1	25126020000000019090190000 0000	Equipamiento bienestar social	Ludoteca Cultivarte	Público	Existentes	166,25
2	25126020000000019090190000 0000	Equipamiento bienestar social	Ludoteca Cultivarte	Público	Existentes	195,54
3	25126020000000019090190000 0000	Equipamiento recreativo y deportivo	Coliseo	Público	Proyectado	2030,82
4	25126020000000010001800000 0000	Equipamiento de bienestar social	Salón Comunal Capellanía	Público	Existentes	1281,03
6	25126020000000007002200000 0000	Equipamiento de bienestar social	Predio Junta De Acción Comunal De Capellanía	Público	Existentes	636,77
7	25126020000000007001500000 0000	Equipamiento de bienestar social	Predio Junta De Acción Comunal De Capellanía	Público	Existentes	1513,61
8	25126010000000172000200000 0000	Equipamiento de bienestar social	Salón Comunal Granjitas	Público	Existentes	526,29
9	25126010000000172000100000 0000	Equipamiento recreativo y deportivo	Polideportivo Granjitas	Público	Existentes	660,29
10	25126010000000169008000000 0000	Equipamiento de bienestar social	Centro de Desarrollo Infantil Milenium	Público	Existentes	2033,25
11	25126010000000167002100000 0000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De Cultura Y Turismo	Público	Existentes	901,20
12	25126010000000167001800000 0000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De Cultura Y Turismo	Público	Existentes	1478,94
13	25126010000000167001700000 0000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De Cultura Y Turismo	Público	Existentes	524,95
14	25126010000000167001600000 0000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De	Público	Existentes	502,07

EQUIPAMIENTOS URBANOS						
ID	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE ESPECÍFICO	TIPO	ESTADO	ÁREA (m²)
			Cultura Y Turismo			
15	25126010000000167001500000000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De Cultura Y Turismo	Público	Existentes	509,67
16	25126010000000167001400000000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De Cultura Y Turismo	Público	Existentes	288,83
17	25126010000000167000200000000	Equipamiento de bienestar social	Instituto Municipal De Cultura Y Turismo	Público	Existentes	1203,43
18	25126010000000165002900000000	Equipamiento administrativo	Casa De La Justicia	Público	Existentes	2053,68
20	25126010000000116000700000000	Equipamiento de bienestar social	ECOIN	Público	Existentes	516,73
21	25126010000000111001900000000	Equipamiento de bienestar social	Jardín Social Sandra Ceballos (Zona De Cesión Tipo A 2)	Público	Existentes	1673,27
22	25126010000000111001800000000	Equipamiento de bienestar social	Unidad Integral Para El Discapacitado	Público	Existentes	2239,07
23	25126010000000102003600000000	Equipamiento educativo	Escuela Rincón Santo - Sede Granjitas	Público	Existentes	93,38
24	25126010000000102001300000000	Equipamiento educativo	Escuela Rincón Santo - Sede Granjitas	Público	Existentes	141,24
25	25126010000000102001200000000	Equipamiento educativo	Escuela Rincón Santo - Sede Granjitas	Público	Existentes	106,97
30	25126010000000070000700000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Polideportivo Gran Colombia	Público	Existentes	775,30
32	25126010000000055001300000000	Equipamiento de bienestar social	Salón Comunal El Roció	Público	Existentes	714,22

EQUIPAMIENTOS URBANOS						
ID	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE ESPECÍFICO	TIPO	ESTADO	ÁREA (m²)
34	25126010000000036000600000000	Equipamiento de bienestar social	Casa De La Cultura 2	Público	Existentes	869,82
35	25126010000000036000100000000	Equipamiento de bienestar social	Casa De La Cultura 1	Público	Existentes	551,87
36	25126010000000028000500000000	Equipamiento de seguridad	Estación De Policía - Antes Registraduría - Fiscalía	Público	Existentes	809,23
37	25126010000000027000600000000	Equipamiento de culto	Iglesia Parque Principal	Público	Existentes	4165,85
38	25126010000000025000300000000	Equipamiento administrativo	Personería	Público	Existentes	178,52
39	25126010000000025000200000000	Equipamiento administrativo	Estación Del Tren - Bien De Interés Cultural	Público	Existentes	288,53
40	25126010000000023000300000000	Equipamiento de salud	Hospital Profesor Jorge Cavalier (Antiguo)	Público	Existentes	1104,48
41	25126010000000023000100000000	Equipamiento administrativo	Palacio Municipal	Público	Existentes	818,81
42	25126010000000022001700000000	Equipamiento de salud	Hospital Profesor Jorge Cavalier	Público	Existentes	246,63
44	25126010000000020000100000000	Equipamiento educativo	Colegio Básico Pompilio Martínez	Público	Existentes	17855,76
45	25126010000000020000100000000	Equipamiento educativo	Coliseo	Público	Existentes	14458,48
47	25126010000000009001100000000	Equipamiento de seguridad	CISAEC (centro integral del sistema de atención de emergencias)	Público	Existentes	3226,75
48	25126010000000007000100000000	Equipamiento bienestar social	Casa De La Mujer	Público	Proyectado	2445,34
49	25126010000000007000100000000	Equipamiento cultural	Plaza Campesina, Artesanos	Público	Proyectado	4331,76
53	25126010000000001000100000000	Equipamiento administrativo	Empresas Públicas De Cajicá	Público	Existentes	2918,15

EQUIPAMIENTOS URBANOS						
ID	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE ESPECÍFICO	TIPO	ESTADO	ÁREA (m²)
54	25126000000000005076400000 0000	Equipamiento educativo	Equipamiento De Educación Superior-Proyectado	Público	Proyectado	10416,15
55	25126000000000004077100000 0000	Equipamiento educativo	Escuela Rincón Santo - Sede Granjitas	Público	Existentes	1205,15
56	25126000000000004003000000 0000	Equipamiento recreativo y deportivo	Equipamiento Recreativo Y Deportivo	Público	Proyectado	2853,78
57	25126000000000002473700000 0000	Equipamiento de seguridad	Proyección Estación De Policía Capellanía	Público	Proyectado	1527,80

ARTÍCULO 45. LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA CONFORMAR DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. se establecen los siguientes lineamientos y criterios para conformar el sistema de equipamientos:

- La localización de los equipamientos, en ningún caso, podrán establecerse en zonas definidas con condición de riesgos, de acuerdo con los estudios realizados sobre gestión del riesgo.
- Localizar eficiente y estratégicamente los equipamientos entre los demandantes de los servicios y el lugar de la prestación, evitando o reduciendo al mínimo los costos de desplazamiento.
- Plantear la localización de los equipamientos de acuerdo con su jerarquía, lo cual implica proveer servicios a través de un sistema que ofrecen una gama de servicios a través de centros
- Considerar en la localización de los equipamientos, la compatibilidad de usos, buscando que la ubicación de los equipamientos colectivos sea consecuente con el tipo de servicios que van a prestar y, por tanto, pueda complementarse con otro tipo de servicios para generar centralidades de servicios colectivos.
- Adoptar medidas para que los equipamientos en su construcción y operación cumplan con las normas ambientales, especialmente en lo relacionado con calidad de aire, manejo de residuos líquidos y sólidos, y manejo y protección del paisaje.
- Articulación de las áreas destinadas a equipamientos con los sistemas de movilidad establecido en el (Decreto 798 de 2010, art. 6) así
    - Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares. La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal será de 1.60 metros.

- De los equipamientos resultantes de procesos de urbanización, al menos uno deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.

- Los diseños arquitectónicos de los equipamientos deberán cumplir con Norma Técnica según el tipo de servicio que preste el equipamiento y/o normas fijadas en el acuerdo 016 de 2014 para dotacionales.
- El sistema de equipamientos que en su construcción implementen el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía bajo el concepto de construcción sostenible.

SUBCAPÍTULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 46. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO. Adiciónese el artículo 33 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 61. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana está constituido por los siguientes componentes:

1. Elementos constitutivos naturales:

a. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico
b. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, entre otros

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

c. Sistemas de circulación peatonal y vehicular.
d. Áreas de articulación parques y espacios públicos, plazas y plazoletas, escenarios deportivos y escenarios culturales
e. Sistema Vial.
f. Ciclo rutas.

3. Elementos constitutivos Complementarios:

a. Mobiliario Urbano.
b. Señalización.
c. Sistema de Equipamientos.

4. Elementos Constitutivos del Espacio Público

Se constituyen en elementos del espacio público urbano los siguientes elementos para cada suelo urbano y de expansión:

ESPACIO PÚBLICO - URBANO PRINCIPAL			
TIPO	NOMBRE ESPECÍFICO	ESTADO	ÁREA (m²)
Espacio público - Sistema vial	Andenes	Existente	1432,3
	Infraestructura vial existente	Existente	369497,5
	Parqueadero	Existente	452,5
Espacio público construido	Zona verde del sistema vial	Existente	5795,9
Espacio público efectivo construido	Cancha	Existente	1621,4
	Parque	Existente	14538,0
	Plazoleta	Existente	12462,7
	Zona verde	Existente	72441,1
	Zona verde	Proyectado	14441,8
Espacio público natural	Ronda Quebrada La Tenería	Existente	24199,1
TOTAL: 516882,2 M2			
ESPACIO PÚBLICO – CAPELLANÍA			
TIPO	NOMBRE ESPECÍFICO	ESTADO	ÁREA (m²)
Espacio público - Sistema vial	Infraestructura vial existente	Existente	54036,2
Espacio público efectivo construido	Cancha	Existente	803,4
	Zona verde	Existente	29142,6
Espacio público natural	Ronda Quebrada La Cruz	Existente	25738,4
TOTAL: 109720,6 M2			
ESPACIO PÚBLICO - SUELO DE EXPANSIÓN URBANA			
TIPO	NOMBRE ESPECÍFICO	ESTADO	ÁREA (m²)
Espacio público - Sistema vial	Infraestructura vial proyectada	Proyectado	54920,4
Espacio público construido	Zona verde del sistema vial	Proyectado	3549,8
Espacio público efectivo construido	Zona verde	Proyectado	123704,6
Espacio público natural	Ronda drenajes	Existente	41045,44
	Humedal	Existente	2439,94
TOTAL: 225660,2 M2			

Parágrafo 1: Los elementos que conforman el espacio público existente y proyectado, se delimitan en el FU-03 ESPACIO PÚBLICO, sin perjuicio de las áreas y elementos incorporados con ocasión del desarrollo de los proyectos urbanísticos.

Parágrafo 2: Durante la vigencia del PBOT, es necesario y conveniente considerar lo relacionado con el verde urbano, que hace parte del espacio público efectivo, en lo que hace referencia la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 9.00 m2/Hab, así como las medidas para su restauración y recuperación, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU).

Parágrafo 3: índice mínimo de espacio público efectivo, es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

Parágrafo 4. Zona Verde. Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo para cumplir con el verde urbano, en lo que hace referencia la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 9.00 m2/Hab, así como las medidas para su restauración y recuperación, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Gestión Ambiental Urbana (PGAU).

Parágrafo 5. El espacio público comprende:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.

2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en la ley.

Parágrafo 6: Espacio público en áreas desarrolladas. Con el objeto de generar espacio público en áreas desarrolladas, el municipio o distrito podrá crear áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, para ser incorporadas cómo elementos del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 151 de 1998. (Decreto 1504 de 1998, artículo 22)

ARTÍCULO 47. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 62. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Son proyectos del sistema de espacio público, los siguientes:

1. Formulación y ejecución del Plan de Espacio Público.

2. Continuación de la ejecución del proyecto de la alameda de la carrera sexta costado oriental hasta el Centro Poblado Rincón Santo

3. Incorporación al Sistema de Espacio Público de las áreas de cesión de los desarrollos urbanísticos.
4. Formulación y ejecución del Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes
5. Construcción de la ciclorruta El Prado-Politécnico.
6. Ampliación e incorporación de nuevas zonas verdes definidas y localizadas en el plano FU-03- ESPACIO PÚBLICO EN SUELO URBANO, a través de la afectación de los predios necesarios para ampliar el índice de espacio público efectivo.

Parágrafo 1: El diagnóstico realizado de la oferta y la demanda de espacio público para el Municipio de Cajicá, permitió establecer un déficit cuantitativo y cualitativo del mismo; se definió un índice de 2,27 m2-espacio público efectivo por habitante, para la población año 2021.

Parágrafo 2: Para superar dicho déficit la administración municipal a través de la Secretaría de Planeación proyecto las áreas contenidas en el PLANO FU-03- ESPACIO PÚBLICO.

Parágrafo 3: Para el caso de recepción de cesiones anticipadas, cesiones por desarrollo y/o compra de predios por compensación, se dará prioridad a los espacios definidos en el mapa CU-03 Espacio Público en Suelo Urbano, para lo cual se podrán utilizar instrumentos de gestión del suelo y/o mecanismos jurídicos como la constitución de fiducias con dicha finalidad.

Parágrafo 4: Las áreas de espacio público obligatorio Cesiones Tipo A, que se deban entregar en suelo urbano y de expansión, de tratamiento de desarrollo, no podrán ser objeto de compensación.

Parágrafo 5: Se define como estrategia para la conformación del espacio público efectivo, la destinación del 25% del área neta urbanizable de los polígonos de expansión urbana como espacio público. Dentro de este porcentaje se puede incluir el área destinada a equipamientos.

Parágrafo 6: se establecen los siguientes lineamientos y disposiciones para la generación de espacio público.

a. Definir un área de 80.000 m2 de espacio público efectivo en el plan parcial No. 1, en un solo globo de terreno.
b. En el Plan parcial No. 5 se define el lineamiento de exigir 9m2/hab. de EPE en un solo globo de terreno.
c. Definir los porcentajes de cesión destinadas al EPE (5% mínimo para vías o lo que se requiera para garantizar la movilidad, 5% mínimo para equipamientos y 20% mínimo para EPE. En caso de que el municipio no requiera equipamientos ese 5% se destinara para

EPE. En caso de requerir más porcentaje para vías se incrementará la carga local, respetando los mínimos aquí establecidos).

d. No aceptar compensaciones de EPE en dinero, cuando el área de la obligación sea mayor a 500m2.
e. Las cesiones de EPE se deben dejar en el área del mismo proyecto o, excepcionalmente, dentro de otro sector del suelo urbano.
f. Las cesiones de EPE deben cumplir las condiciones de geometría, accesibilidad y conexión con otros elementos del espacio público.
g. El EPE debe contribuir a mejorar las condiciones ambientales del área urbana, articulándose en lo posible con elementos de la EEP
h. Área de cesión obligatoria para completar los perfiles viales de las cargas locales no podrán ser compensadas en ningún caso.

CAPITULO 2. DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

ARTÍCULO 48. PORCENTAJES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. Adiciónese el artículo 68 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 68. PORCENTAJES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 4259 de 2007, en La Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, en el artículo 4 del Decreto Nacional 075 de 2013 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se establecen los siguientes porcentajes del área útil de los proyectos urbanísticos que se desarrollen en suelo urbano sometido a tratamiento de desarrollo y en suelo de expansión urbana, suelos de otros tratamientos cuyo desarrollo sea por urbanización, (sentencia C de E 11 Nov 2021) los que se destinarán, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o de interés prioritario.

a) Porcentaje mínimo de suelo sobre área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana, suelos de otros tratamientos cuyo desarrollo sea por urbanización: 20 %. Del área útil residencial destinada a VIP/VIS.

b) Para proyectos de VIS: 20 % del área útil residencial.

Parágrafo 1. En todos los casos, la reglamentación aplicable a la destinación del porcentaje de área útil a que se refiere el presente numeral, será la establecida en la Ley 388 de 1997, Decretos Nacionales 4259 de 2007 y 075 de 2013, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Los porcentajes mencionados en el presente artículo serán calculados sobre el área útil residencial de los planes parciales o del proyecto urbanístico en suelos con tratamiento de desarrollo, en suelos urbanos o de expansión urbana, suelos en otros tratamientos cuyo desarrollo sea por urbanización.

Parágrafo 3. El municipio reglamentara los mecanismos de compensación de la obligación VIP conforme a las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 49. LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Modifíquese el artículo 69 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 69. LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Los proyectos de vivienda de interés social a través de los cuales se dé cumplimiento a los objetivos de desarrollo y ordenamiento territorial, en los términos previstos en el presente acuerdo, deberán localizarse en los suelos destinados para actividad de VIS en el plano FU – 06 Tratamientos Urbanísticos y FU-07 Áreas De Actividad y en los predios destinados para la misma actividad dentro de los polígonos de expansión urbana, previa adopción de los respectivos planes parciales. Solamente se podrá desarrollar vivienda de interés social en las áreas que expresamente sean señaladas en el presente acuerdo con dicha destinación.

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo 4 del Decreto 075 del 2013, compilado en el Decreto Único 1077 de 2015 y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con la reglamentación que para tal fin expida el Municipio, las obligaciones establecidas en el artículo 68 del presente acuerdo, podrán podrá ser cumplida igualmente con uno cualquiera de los mecanismos de compensación establecidos en las citadas disposiciones.

Parágrafo 2. Se define que del polígono de expansión urbana No. 1, lo que corresponde al Plan parcial No. 1 estará destinado mínimo el cincuenta por ciento (50%) de su área útil al desarrollo de vivienda VIS y VIP.

Parágrafo 3. En la siguiente tabla se describen los predios destinados a actividad residencial VIS y VIP, ubicado en áreas de tratamiento de desarrollo

No	Código predial
1	25126000000000030375000000000
2	25126000000000040030000000000
3	25126000000000040760000000000

Parágrafo 4: Se precisa la definición de vivienda VIS y VIP, acogiendo lo establecido por la normatividad nacional

La vivienda de interés social (VIS) es aquella vivienda que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda en las personas con menores ingresos, es decir que devengan menos de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes por mes.

- Vivienda de Interés Social (VIS)

Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLM) o el valor que conforme a las normas legales y reglamentarias le sean aplicables al municipio.

- Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP)

Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLM) o el valor que conforme a las normas legales y reglamentarias le sean aplicables al municipio

Los programas de vivienda que se gestionen o lideren deben asegurar la habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El Municipio podrá celebrar con los actores privados acuerdos para participar en dichos proyectos a fin de promover el acceso de las familias Cajiqueñas a estos programas en las condiciones que establezca el Concejo Municipal.

Parágrafo 5. Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural

Se incorpora la hoja de ruta para la planeación e implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

Promover la Vivienda social para el campo ejecutadas bajo el cumplimiento del régimen de usos y normas para el suelo rural en categoría de protección de Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

Ofrecer y promover proyectos de vivienda nueva de interés social y prioritaria para población urbana de bajos recursos

Proyectar, diseñar y construir el programa de vivienda nueva de interés social para familias ubicada en áreas con condición de riego no mitigable y que hagan parte del proyecto de reasentamiento.

Elaborar un diagnóstico de la demanda de vivienda existente, encaminado a establecer dentro de los procesos de planificación de los municipios, las zonas para su implementación y la consecución de recursos para ello y contar con un mecanismo de para realizar seguimiento y estadístico.

ARTÍCULO 50. PROYECTOS RELACIONADOS CON VIVIENDA. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 70. PROYECTOS RELACIONADOS CON VIVIENDA. Son proyectos de vivienda, los siguientes:

1. Promoción y construcción de proyectos de VIS y/o VIP en el Área Urbana y/o de expansión urbana.
2. Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural
3. Programa de construcción en sitio propio.

4. Asignación de subsidios de vivienda de interés social a través del instituto de vivienda municipal.
5. Reubicación de viviendas de interés social afectadas por zonas donde se define por estudios técnicos de detalle que el riesgo no es mitigable.

Parágrafo: El Municipio se podrá asociar con particulares en los términos del artículo 36 de la ley 388 de 1997, para adelantar programas y proyectos de construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario.

CAPÍTULO 3. DE LOS USOS DEL SUELO URBANO Y LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD

SUBCAPÍTULO 1. USOS DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 51. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Modifíquese el artículo 73 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 73. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo urbano en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio y servicios del Grupo I:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector o barrio dado del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

    1. No requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de la edificación en donde se desarrolla.
    2. No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales. La actividad de cargue y descargue estará sujeto a la reglamentación de horarios establecida por la administración municipal

    3. No requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
    4. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público y zonas de parqueo. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de Puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en Mesa	1	4	(2 * 1,50) =3 m2
Clientes sentados en Barra	1	4 por un solo lado	(2.50*0.40) = 1 m2
Clientes sentados en Barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.65) =2.34 m2

5. No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
6. No utilizar el espacio público ni los antejardines para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, cubiertas o pérgolas, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.
7. La difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, para uso residencial y en los horarios regulados
8. Cuando sea compatible con el uso residencial el local comercial estará asociado a la vivienda en un área no mayor a 30 metros cuadrados.

Pertenecen al comercio y servicios grupo 1, las siguientes actividades:

a. Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas sin consumo en el local, y alcohólicas al detal, para consumo diario: tiendas, cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta cuarenta comensales simultáneamente).

b. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.

c. Venta de bienes (productos) no perecederos: papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.

d. Venta de bienes (productos) perecederos: minimercados (frutas y verduras), floristerías, productos cárnicos, lácteos y avícolas (garantizando cadena de frío).

e. Venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales, no se permiten establecimientos de prestación de servicios de laboratorio clínico e imágenes diagnósticas.

f. Venta de servicios personales, peluquerías, salas de belleza (no incluye servicio de tatuaje y piercing).

g. Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.

h. Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video.

i. En la siguiente tabla se establecen normas específicas:

Área mínima de local para comercio tipo I	Área de local Barra	Número de Puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en Mesa	1	4	(2 * 1,50) =3 m2
Clientes sentados en Barra	1	4 por un solo lado	(2.50*0.40) = 1 m2
Clientes sentados en Barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.65) =2.34 m2

2. **Comercio y Servicios Grupo 2.** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico, y/o requeridos para el desarrollo de la actividad turística y servicios en un sector del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones que requieren especificaciones precisas en proyectos realizados bajo la actuación de urbanización y/o construcción en los que se combine con la actividad residencial, que hacen parte de la edificación. Se considera compatible y condicionada según sea el caso con la actividad residencial por su bajo y mediano impacto ambiental, pero puede generar un mayor impacto urbanístico y social por estar dirigido no solo a los residentes del sector sino a los turistas y comunidad en general. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

a. Requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje y puede demandar especialización de las edificaciones, en cuyo caso, se requerirá la licencia urbanística en la modalidad que aplique, expedida por la autoridad competente acorde con las condiciones y características establecidas en los tratamientos de consolidación y conservación.
b. No utilizar el espacio público ni los antejardines para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, cubiertas o pérgolas, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.

c. Requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos medianos y el acceso se puede realizar por vías locales.
d. Requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia más prolongada de los clientes. Cuando el área del predio en donde se desarrolla la actividad no permita la prestación directa del servicio de parqueadero, el propietario del establecimiento deberá garantizar a su clientela la posibilidad de acceder al servicio de parqueadero, en una distancia no superior a tres cuadras, respecto de la entrada del establecimiento.

a. En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad Municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad. Siempre y cuando no se localicen en áreas cuyo uso principal sea residencial; así mismo no podrá realizarse a una distancia menor de 200 ML, a la redonda desde el perímetro, respecto de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social.
e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
f. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de Puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en Mesa	1	4	(2 * 1,50) =3 m2
Clientes sentados en Barra	1	4 por un solo Lado	(2.50*0.40) = 1 m2
Clientes sentados en Barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.65) =2.34

g. No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
h. En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

i. En este tipo de establecimientos no se podrán habilitar áreas para el baile.
j. En todos los establecimientos comerciales se deberán garantizar condiciones de accesibilidad y disponibilidad separada de unidades sanitarias para mujeres y hombres y garantizar el acceso.
k. Se entenderá como comercio Tipo II aquel o aquellas áreas mayores a 31 metros cuadrados, en uno o más locales comerciales.

Pertenecen al comercio y servicios grupo 2, las siguientes actividades

a. Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta para ochenta comensales simultáneamente).

b. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.

c. Venta de bienes no perecederos: artesanía, papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.

d. Venta de bienes perecederos: supermercados (frutas y verduras), tiendas de conveniencia, floristerías, derivados cárnicos, lácteos y avícolas.

e. Venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales, laboratorios clínicos, instituciones de imágenes diagnósticas.

f. Venta de servicios personales: gimnasios, peluquerías, salas de belleza, saunas y/o baños turcos.

g. Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.

h. Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video y videojuegos; bares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y la venta de alimentos es complementaria) y gastrobares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de alimentos y la venta de bebidas alcohólicas es complementaria), su capacidad dependerá de la funcionalidad de los espacios y la capacidad de las unidades sanitarias.

i. Venta de servicios de hotelería: hoteles, pensiones (servicio de alquiler de habitaciones amobladas, con o sin servicio de alimentación, por días, semanas, meses).

j. Parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores de

1 tonelada de capacidad), estaciones de servicios para vehículos automotores y de carga hasta de 3.5 toneladas de capacidad.

k. Se establecen los siguientes rangos de áreas y número de locales para los siguientes comercios:

3. Comercio y Servicios Grupo III. Comercio y Servicios de Cobertura Regional: Comprende aquellas actividades comerciales que debido a la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades

a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.

b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, lo cuales pueden formar o no parte de los propios de la primera modalidad; talleres; bodegas de almacenamiento; parqueaderos de vehículos pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

b. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.
c. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
d. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
e. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
f. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
g. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
h. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.
i. La localización de bares, discotecas y casinos no podrá realizarse a una distancia menor de 200 ML, a la redonda desde el perímetro, respecto de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social.
j. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se

requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, edificaciones independientes accesos independientes, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo, y no podrán estar localizados a una distancia a la redonda de 200 metros desde el perímetro de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social

k. En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad Municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.

l. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	(2,00 * 1,50) =3 m2
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(2.50*0.40) = 1 m2
Clientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.60) =2.16 m2

Pertenecen al Comercio Grupo III, las siguientes actividades.

a. Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados de grandes superficies.

b. Cinemas, autocinemas,

c. Servitecas, centros de diagnóstico automotriz, centros de peritaje vehicular, compraventa y comercialización de vehículos.

d. Bodegas de almacenamiento, depósitos, centros de acopio.

e. Venta de insumos industriales y agropecuarios de gran magnitud.

f. Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.

g. Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.

h. Venta de servicios recreativos: Bares, gastrobares, discotecas, casinos.

i. Estaciones de servicio a vehículos y usos conexos, mini mercados la habilitación de normas por autoridad encargada y cumplir con las normas establecidas por la entidad encargada de su habilitación u operación.

j. Parqueaderos de vehículos, inclusive los pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

k. Los campos de tejo pertenecen a este grupo y podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 10 ml respecto de los linderos del predio, y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal. El cerramiento exterior de los predios en donde funcionen campos de tejo no podrá ser de telas plásticas, polipropileno o similares, ni de tejas u otros materiales temporales. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal.

l. Los Campos de Tejo no podrán estar localizados a menos de 200 ml de distancia medidos desde el perímetro de equipamientos educativos y sociales a la luz de lo definido en el código de policía ley 1801 de 2016; para los establecimientos que estén localizados dentro de esta área no podrán expender ningún tipo de bebidas alcohólicas ni consumo de estas por encontrarse dentro del área de restricción.

m. El futbol de salón (Canchas Sintéticas) pertenecen a este grupo y podrán funcionar siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de (5 ML) respecto de los linderos del predio, y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal. Las Canchas se desarrollarán de acuerdo a las normas técnicas exigidas para este deporte. no podrán expender ningún tipo de bebidas alcohólicas ni consumo.

n. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Tipo	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	(2,50 * 1,50) =3 m2
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(2.50*0.40) = 1 m2
Clientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.60) =2.16 m2

Parágrafo 1: Sobre la Doble calzada Bogotá – Zipaquirá (Vía nacional en concesión), se permitirán usos comerciales y de servicios de los Grupos I y II, en el tramo correspondiente a la zona urbana.

Parágrafo 2: Corresponde a la categoría de uso prohibido la venta de servicios recreativos mediante el alquiler de videojuegos realizado en las viviendas, independientemente del área de actividad en donde la vivienda se localice.

Parágrafo 3: Corresponde a la categoría de uso prohibido el de gallera, bien sea como actividad principal o como actividad complementaria en campos de tejo y otros establecimientos comerciales y de servicios, en todas las áreas de actividad dentro del suelo urbano, de expansión urbana, así como en el suelo rural.

Parágrafo 4: Norma de emisión de ruido y ruido ambiental: Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Cajicá deben dar cumplimiento a la resolución 627 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, sobre emisiones de ruido y ruido ambiental.

Parágrafo 5: Los grupos II y III en ningún caso podrán estar asociados a la vivienda, salvo cuando se trate de multifamiliares o vivienda agrupada en predios superiores a 10.000 metros cuadrados en tratamiento de desarrollo bajo la actuación de urbanización.

ARTÍCULO 52. USO DOTACIONAL. Modifíquese el artículo 74 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 74. USO DOTACIONAL. Corresponde a la prestación de ciertos tipos de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos institucionales se clasifican de la siguiente manera:

1. Dotacional Grupo I. Dotacional Local: Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden

generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Se consideran actividades Dotacionales del Grupo I, las siguientes:

a. Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o comunales.

b. Servicios educacionales: sala cunas, guarderías, jardines infantiles y básica primaria y secundaria, público y privado

Parágrafo: los establecimientos dotacionales existentes que cuenten con el servicio educación secundaria, podrán permanecer cumpliendo con los requerimientos de habilitación por la entidad competente.

2. Dotacional Grupo II. Dotacional Municipal: Son aquellas de mediano impacto ambiental urbanístico y social, con restricciones diferenciales de localización según su impacto urbanístico derivado. Se desarrollan en edificaciones construidas especialmente o adaptadas en su totalidad; generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales y requieren zonas de estacionamiento; pueden generar tráfico y congestión y propician la aparición o desarrollo de actividades complementarias en el área de influencia inmediata; pueden generar ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo que deberán construir las instalaciones para mitigar estos impactos y cumplir con la normatividad vigente (PGIRH) y demás permisos ambientales necesarios para su operación, los cuales deben ser presentados ante las autoridades municipales de planeación.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.

b. Funciona en horarios especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
c. Genera afluencia y permanencia elevada de personas.
d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.

e. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.
f. Los centros de culto deben garantizar la inclusión, en la edificación, de medidas de mitigación del impacto auditivo de manera tal que se dé cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 8321 de 1983, del Ministerio de Salud, por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Se consideran actividades Dotacionales del Grupo II, las siguientes:

a. Servicios culturales: centros o casas culturales, teatros, auditorios, bibliotecas, salones comunales.

b. Centros educativos: Escuelas y colegios de educación básica, centros de educación superior, institutos de capacitación técnica, jardín infantil, conventos y similares.

c. Servicios asistenciales: ancianatos, casas y centros de rehabilitación, centros de paso, hogares de bienestar, Clínicas, hospitales, IPS´s.

d. Centros de culto: iglesias, capillas, centros de oración. Este tipo de actividades deberán presentar la respectiva viabilidad por la Secretaría de Medio Ambiente (Que contenga las acciones para mitigar el impacto ruido, tráfico y las posibles afectaciones a la comunidad vecina).

e. Servicios administrativos y de justicia: Edificios destinados a la administración pública municipal en conjunto Casa de Justicia.

f. De seguridad: Puestos de policía, Defensa Civil y Cruz Roja o quien haga sus veces.

Parágrafo 1: Las edificaciones que se construyan para uso dotacional deberán cumplir, con los estándares urbanísticos, concebidos como el conjunto de patrones de medida o referentes que orientan la planificación, diseño y construcción de los desarrollos de las edificaciones de uso dotacional para garantizar los ambientes adecuados de acuerdo con el servicio social, que se preste. definidas por la Norma Técnica Colombiana o modifique, adicione o derogue.

Parágrafo 2: Todas las nuevas edificaciones de uso dotacional, resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares. La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal será de 1.60 metros o la norma técnica que la modifique, adicione o derogue.

De los equipamientos resultantes de procesos de urbanización, al menos uno deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.

Parágrafo 3: las actividades de Venta de servicios recreativos: Bares, gastrobares, discotecas, casinos, deben estar a una distancia no menor de 200 metros lineales, a la redonda respecto del perímetro de establecimientos educativos, de salud y bienestar social; como una medida de protección para niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 4: Se aplicarán los estándares mínimos para edificaciones que presten un servicio social establecida por la norma técnica colombiana o la norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 53. EQUIPAMIENTOS DE CULTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1232 de 2020, se reglamentan los condicionamientos para la ubicación de los equipamientos de culto. Según el artículo 74 del Acuerdo 16 de 2014, los EQUIPAMIENTOS DE CULTO hacen parte del grupo Dotacional Grupo II y para su ubicación se establecen o se definen los siguientes condicionamientos:

1. Rangos mínimos de área: Los rangos o áreas mínimas se determinan por el cálculo entre un índice mínimo de espacio requerido por persona.

Capacidad rango No. de personas	Índice de espacio requerido por persona	Área mínima de construcción
Menos de 100	2,0 m2*	200 m2
Menos de 500		1.000 m2
Entre 1000-2000		2.000 m2
Mayor a 2000		4.000 m2

*El indicador del índice de espacio requerido por persona, sale de la siguiente combinación:

Espacio Mínimo	Área Mínima/ por persona
Área para circulación	0,70 m2
Área para actividades propias del equipamiento	0,60 m2
Área para servicios complementarios	0,60 m2
Área para servicios administrativos	0,10 m2
Total, índice de espacio requerido por persona	2 m2/per

2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, se establece que los equipamientos de culto, se clasifican en el SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido, y para ello se establecen los máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles DB (A), así:

DIA …… 65 Db (A)
NOCHE …….. 55 Db (A)

Parágrafo 1: La Corporación Autónoma Regional ejercerá las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2: Los Equipamientos de culto que se localicen en áreas con menores niveles de ruido permitido, como son las áreas residenciales, tienen la obligación de tomar medidas de control de emisión de ruido.

3. Se deben exigir unidades de parqueadero para los equipamientos de culto, de conformidad con la siguiente tabla: norma de estacionamientos de culto.

NÚMERO DE PARQUEADEROS EXIGIDOS				
Vehículos particulares	Motos	Movilidad Reducida	Bicicletas	Vehículos de apoyo a la seguridad (ambulancia, cuerpo de bomberos, patrullas policía, etc)
1/20 m2-construidos	1/10 m2-construidos	5% del total de los parqueaderos de vehículos particulares	1/10 parqueaderos de vehículos particulares	1

4. Cuando los equipamientos de culto se ubiquen frente a vías rurales de primer o segundo orden, o vías urbanas de primer orden, se requerirá de la construcción de vías o carriles de desaceleración, que faciliten la entrada y la salida de vehículos, sin generar alteración a la movilidad del sector.

5. Se deben generar zonas de amortiguamiento o franja de mitigación urbanística (espacio público, zonas verdes, áreas de recepción y transición por flujos vehiculares y peatonales, áreas de control de personas) entre la calle y el predio, estas zonas se deben ubicar al interior del predio que permitan mitigar el impacto de la entrada o salida de la población que ingresa o sale del equipamiento.

6. Las construcciones de los equipamientos de culto deben cumplir con las normas de sismo resistencia, definidas en la norma NSR-98.

7. Los equipamientos de culto deben tener como mínimo una salida adicional a la principal.

8. Los equipamientos de culto deben garantizar sistemas de ventilación naturales y mecánicos.

9. Para todos los edificios que presten un servicio deben obligatoria movilidad reducida

ARTÍCULO 54. USOS RECREACIONALES. Modifíquese el artículo 75 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 75. USOS RECREACIONALES. Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo activo o de tipo pasivo. Ubicación clubes

1. Recreación Activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

2. Recreación pasiva. Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere

Parágrafo: En los usos recreacionales se identifican o incorporan los clubes existentes en el municipio antes del que se adoptara el modelo de ocupación del año 2000; se acoge la definición de Club: Asociación de personas con intereses comunes que toman parte en actividades recreativas, deportivas o culturales y /o empresariales, para indicar a una organización formal o a un grupo de personas que comparten un interés o alguna característica:

1. Los fines y actividades de los clubes son muy diversos y dependen del motivo por el que las personas se hayan asociado: actividades sociales y de esparcimiento, realización de actividades deportivas, intercambios de ideas, debates culturales, organización de actividades a favor de terceros, actividades formativas e informativas en beneficio propio, etc. Pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales, siempre y cuando el beneficio de las mismas sea aplicado a la continuidad del club y/o a alguna obra social comunitaria.

2. Un club es una agrupación y organización social creada con fines recreativos, dichos fines pueden ser muy diversos y están estrechamente relacionados por los intereses que un grupo de personas puedan tener en común, ya sean actividades deportivas, sociales, de esparcimiento, debates con la provisión de alojamiento temporal en unidades habitacionales privadas, ubicado en áreas rurales y cuyo principal propósito es el desarrollo de actividades asociadas a su entorno natural y cultural. Ofrecen, además, como mínimo, servicios de alimentación bajo la modalidad de pensión completa.

ARTÍCULO 55. USOS INDUSTRIALES. Modifíquese el artículo 76 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 76. USOS INDUSTRIALES. Implican el desarrollo de actividades relativas al uso comercial o de transformación de materias primas o a la elaboración, ensamblaje y manufactura de productos. En el suelo urbano el único uso industrial es el siguiente:

1. **Industria Grupo I.** Corresponde a la industria artesanal y se desarrolla en pequeñas fábricas o industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos. En general, se ubican en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar, o en locales o bodegas independientes. Sus características principales son:

a. Manufactura artesanal de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo.

b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos, alistamiento y empaque de productos terminados.

c. Horarios laborales por lo general diurnos.

d. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes.

Parágrafo Los usos grupos industriales grupo II y grupo III quedan totalmente prohibidos en el perímetro urbano del municipio.

ARTÍCULO 56. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS. Modifíquese el artículo 77 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 77. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS**.** Todo establecimiento que no cumpla con el respectivo uso conforme con la presente norma estará contraviniendo el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, procediéndose al cierre del establecimiento por parte de la inspección de policía como dependencia que tiene la competencia para ejercer las funciones policivas a la luz de lo definido del código de policía ley 1801 de 2016, o la autoridad competente conforme a las normas legales que regulen la vigilancia de las actividades económicas respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades desarrolladas en el suelo urbano que entren en conflicto de uso del suelo, podrán obtener un plan de mitigación siempre y cuando se pueda ajustar al área de actividad y régimen de usos del suelo establecido en PBOT en relación con las actividades

desarrolladas, el cual será otorgado por la Secretaría de Planeación, conforme a los lineamientos que serán establecidos en el artículo 190 del Acuerdo 16 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en la cual se indique las condiciones bajo las cuales se podrá continuar con la actividad, especialmente en relación con impactos visuales, auditivos o sonoros.

ARTÍCULO 57. CONTROLES Modifíquese el artículo 78 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 78. CONTROLES. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, la inspección de Policía o la entidad que haga sus veces ejercer el control posterior respecto al cumplimiento de la normatividad por parte de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en cuanto al concepto favorable de uso del suelo conforme a la norma. Corresponde a la Inspección de Policía o la entidad que haga sus veces, ejercer el control por impacto urbano con vehículos sobre el espacio público; corresponde a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, ejercer los controles por los impactos ambientales generados (ruido, olores, trepidaciones, contaminación luminosa, etc.); y de más formas que alteren el medio ambiente. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, ejercer los controles sobre los impactos y escándalo público y actuar para los casos de quejas o malestar de vecinos originados por el mal funcionamiento de establecimientos públicos. En general corresponde a las autoridades de policía, inspecciones de policía, la competencia del control en los términos establecidos en la ley 1801 de 2016 o las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas legales y reglamentarias.

Parágrafo: Se acogen los condicionamientos y/o parámetros para emisión de ruido y de ruido ambiental establecidos Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así como la Normatividad sobre emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles, olores ofensivos, entre otras o las normas que las modifiquen, adiciones o deroguen.

SUBCAPÍTULO 2. DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO

ARTÍCULO 58. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Modifíquese el artículo 80 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 80. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO. El suelo urbano del Municipio de Cajicá se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el plano FU-08 Áreas De Actividad; de acuerdo con las coordenadas definidas en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

ÁREAS DE ACTIVIDAD URBANO PRINCIPAL		
ID	ÁREA DE ACTIVIDAD	ÁREA (m2)
1	Comercial	539649,31
2	Dotacional	118439,56

3	Espacio Público	120230,31
4	Residencial	1585891,7
5	Rondas de protección hídrica	17233,5
6	Servicios	13865,916
7	VIS	85628,951

ÁREAS DE ACTIVIDAD CAPELLANÍA		
ID	ÁREA DE ACTIVIDAD	ÁREA (m2)
1	Comercial	24960,628
2	Dotacional	7381,3539
3	Espacio Público	32848,389
4	Residencial	373679,23
5	Rondas de protección hídrica	21544,302

ARTÍCULO 59. ASIGNACIÓN DE USOS URBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Modifíquese el artículo 81 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 81. ASIGNACIÓN DE USOS URBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Para cada una de las Áreas de Actividad definidas en el Artículo 80 del presente Acuerdo, se asignan los usos del suelo conforme a las categorías definidas en el Artículo 71 del presente Acuerdo, como se indica a continuación:

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD	Ficha
ACTIVIDAD RESIDENCIAL	NUG - U – 01
USOS	
Uso Principal	Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupada.
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Comercio Grupo I.
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II.
Usos Prohibidos	Los demás.

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		NUG - U – 02
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.	
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar	
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II, Comercio III (en áreas mayores a 5.000 M2), Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal o manufactura sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).	
Usos Prohibidos	Los demás	

Parágrafo: CONDICIONAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PREDIOS EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y EN CONDICION DE RIESGO.

1. El desarrollo de los predios en condición de amenaza estará sujeto a la elaboración de los estudios detallados según el evento amenazante, en los términos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
2. Las intervenciones o mayor desarrollo de los predios en condición de riesgo, estará sujeto a la elaboración de los estudios detallados según el evento amenazante, en los términos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. En caso que el resultado de los estudios detallados determine que es no mitigable, se definirá la zona como suelo de protección y conservación.
4. En el área en condición de riesgo en donde se determine que la amenaza es no mitigable, se define como suelo de protección y se deberá realizar el respectivo estudio de reasentamiento de la población allí asentada.
5. No se deben ocupar los cauces de las fuentes hídricas existentes.
6. Se deberá respetar la ronda de protección hídrica de mínimo treinta (30) metros a lado y lado, medidos a partir del margen máximo de aguas.
7. Se debe mantener el aislamiento de mínimo dos veces el ancho de los canales, medidos a partir del eje de la canalización.

CAPÍTULO 4. DE LOS TRATAMIENTOS EN SUELO URBANO

ARTÍCULO 60. DEFINICIONES. Modifíquese el artículo 82 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 82. DEFINICIONES. El tratamiento corresponde a las características físicas de cada zona y el modelo de ocupación propuesto, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciado de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos que aplican dentro del área urbana principal, Capellanía y suelos de expansión urbana del municipio de Cajicá son los que se enuncian con su respectiva área a continuación:

TRATAMIENTOS URBANO PRINCIPAL		
ID	TRATAMIENTO	ÁREA (m2)
3	Conservación ambiental	16421,07
1	Conservación arquitectónica	57771,63
2	Conservación urbanística	10612,66
4	Consolidación	2127515,65
5	Desarrollo	285874,95

TRATAMIENTOS CAPELLANÍA		
ID	TRATAMIENTO	ÁREA (m2)
1	Conservación Ambiental	21544,30
2	Consolidación	438869,60

TRATAMIENTOS SUELO DE EXPANSIÓN URBANA		
ID	TRATAMIENTO	ÁREA (m2)
1	Desarrollo	1306619,76

Parágrafo 1: Para los fines del presente Acuerdo, en su Componente Urbano, adóptense las siguientes definiciones complementarias:

a. Área bruta: Es el área total del predio o predios a construir o urbanizar, o sujetos a plan parcial.

b. Área Neta Urbanizable: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

c. Área Útil: Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

d. Índice de Ocupación: Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

e. e. Índice de Construcción: Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

f. Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana. Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

g. Cesión obligatoria. Es la enajenación gratuita de tierras en favor de la entidad territorial correspondiente, que da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

h. Cesión Tipo A: Es la proporción del área neta urbanizable de todo terreno en proceso de urbanización y/o construcción que se deberá ceder al Municipio de Cajicá, a título gratuito, con destino a dotar a la comunidad de residentes y usuarios del sector y del Municipio de Cajicá, de zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público y zonas del sistema vial local público.

i. Zona Verde. Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.

j. Infraestructura o red vial local: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización

k. infraestructura o red vial principal. Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana.

l. Infraestructura o red vial secundaria. Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local.

m. Acera o Andén. Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta.

n. Pasos Urbanos. Vía del orden nacional, departamental, municipal o distrital, comprendida dentro del perímetro de la zona urbana de cada municipio, se aplicará el Decreto 2976 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

o. Tratamiento Urbanístico de Desarrollo. Son las determinaciones del componente urbano del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana.

p. Accesibilidad. Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

q. Manzana. Es la superficie comprendida dentro del perímetro delimitado por las vías públicas peatonales o vehiculares.

r. Aprovechamiento urbanístico adicional. Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios cuando participen en las cargas generales

s. Paramento. Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación

Parágrafo 2: El municipio adelantará durante el plazo restante de vigencia del presente plan básico de ordenamiento territorial, los estudios del suelo urbano que puedan definir y determinar las zonas susceptibles de ser sometidas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en las modalidades de reactivación, redesarrollo y revitalización, a fin de determinar su adopción futura en el ordenamiento territorial.

SUBCAPÍTULO 1. TRATAMIENTO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 61. TRATAMIENTO DE DESARROLLO Modifíquese el artículo 83 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 83. TRATAMIENTO DE DESARROLLO. Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular

su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.

Parágrafo 1: Actuación de urbanización: comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción.

Parágrafo 2: las normas urbanísticas para el tratamiento de desarrollo por urbanización para las zonas de expansión urbana, sometidas a la adopción de planes parciales que por su naturaleza y en concordancia por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán concertadas con el Municipio de Cajicá en el momento de presentarse la propuesta por quienes lo desarrollen.

Parágrafo 3: para cada plan parcial adoptado e identificado en el plano FU-01 SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, se establecerán explícitamente las normas para tratamiento de desarrollo en zona de expansión urbana.

ARTÍCULO 62. DESARROLLO POR URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 84. DESARROLLO POR URBANIZACIÓN. La urbanización aplica para el área o predio urbanizable no urbanizado en cualquier tipo de tratamiento, que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma, se deberán ejecutar las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hacer entrega de ellas a las autoridades competentes.

Todo desarrollo por urbanización deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Modalidad de urbanización
2. Conformación del espacio público en lo relativo a: Red vial principal, Red vial local, Áreas recreativas de uso público y de equipamiento comunal y servicios públicos, tanto en sus redes locales como maestras.
3. Segregación del espacio privado en lo relativo a dimensiones de manzanas y lotes.
4. Ubicación y magnitud de las zonas de reserva vial, de servicios públicos, zonas recreativas de uso público u otras. La definición del espacio público debe ser realizada en función del uso o usos permitidos, los cuales, en consecuencia, deben ser definidos antes de iniciar el proceso de urbanización.

Parágrafo 1: Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano en tratamiento de Desarrollo. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, en

cualquier tipo de tratamiento, no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:

1. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.

2. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

3. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

4. Existan reglas especiales para subdivisión contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Parágrafo 2: Declaración de Área o predio urbanizado. Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega material de ellas a las autoridades competentes o se acredite que realizó la compensación de estas obligaciones por otros mecanismos debidamente autorizados por la autoridad competente según las normas en virtud de las cuales fueron expedidas. Las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y, en este último caso, la expedición de las respectivas licencias de construcción se someterá a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015. las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen

Parágrafo 3. Cuando no exista claridad en relación con la actuación urbanística a ejecutar en relación con el predio o predios localizados en cualquier tipo de tratamiento, dicha definición será efectuada por la Secretaría de Planeación, la cual procederá a establecer las condiciones de desarrollo del predio y su área a frente a fin de poder indicar en forma clara la actuación urbanística aplicable.

ARTÍCULO 63. MODALIDADES DE URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 85. MODALIDADES DE URBANIZACIÓN. Los proyectos urbanísticos en el área urbana o de la zona de expansión urbana, previa adopción del plan parcial de la zona podrá adelantarse bajo las modalidades de desarrollo completo y desarrollo por etapas.

Desarrollo Completo: Es aquel que resulta cuando para un proyecto urbanístico se tramita de manera simultánea la licencia de urbanismo y la licencia de construcción y en el proyecto y su respectiva licencia no se contempla el desarrollo por etapas. En este caso la vigencia de la licencia se regirá por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y modificado parcialmente por el Decreto 1783 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen.

Desarrollo por etapas: Es aquel que resulta cuando respecto de un proyecto urbanístico se pretende su ejecución por etapas, a través del tiempo. En este caso será necesario tramitar licencias por separado para cada etapa, previa la obtención de una licencia inicial correspondiente

al proyecto urbanístico general, en los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y modificado parcialmente por el Decreto 1783 de 2021.

Para cada etapa se debe obtener la respectiva licencia, que como en el caso del desarrollo completo, puede incluir la de urbanismo y la de construcción en un mismo acto, siempre que se garantice, para cada etapa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión obligatoria. En este caso, las expensas generadas deben corresponder a la etapa objeto de licencia.

Parágrafo 1: En la licencia se deberá exigir al urbanizador o interesados la constitución de una garantía (Póliza de seguros) a favor del Municipio de Cajicá y de las empresas de servicios, para amparar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las obligaciones contractuales con los adquirentes de lotes o sus representantes.

Parágrafo 2: La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, al municipio se realizará bajo los parámetros definidos en artículo 34. por el Decreto 1783 de 2021, que modifico el artículo 2.2.6.1.4.7 de la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 86. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. La determinación de las áreas de reserva y cesión correspondientes a la red vial principal se hará a partir de los perfiles indicados en los Artículos 32 y artículos subsiguientes del presente Acuerdo y que hacen parte de plano FU-05 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE y FU-05A PERFILES VIALES”.

ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL LOCAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 87 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 87. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL LOCAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Las áreas requeridas para la conformación de la red vial local de uso público deberán ser cedidas por el urbanizador como parte de la cesión Tipo A, tal como lo estipula el Artículo 90 del presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, entre otras:

- Malla vehicular continua
- Accesos de las vías locales a las zonas verdes y comunales
- Soluciones integradas para el tráfico (vehicular, peatonal, ciclovías, alamedas u otros).

El urbanizador presentará, junto con la solicitud de licencia y los planos de la urbanización, la propuesta de sección transversal de las vías locales, la cual deberá contener todos los aspectos de estructura y adecuación, dotación, equipamiento, arborización y ornamentación, observando los perfiles viales establecidos en el presente acuerdo.

Todas las vías, principales o locales, deben ser diseñadas y construidas de acuerdo con las normas municipales o, en su defecto, departamentales.

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO EFECTIVO EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 88. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO EFECTIVO EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Las urbanizaciones deberán ubicar el espacio público que es de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, para alcanzar el índice mínimo de espacio público efectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas y de expansión urbana del dentro de las metas y programa de largo plazo establecidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para alcanzar un indicador mínimo 9,2 (M2) metros cuadrados por habitante definido para el modelo de ocupación adoptado en Acuerdo 016 de 2014.

Parágrafo 1: Los parques y zonas verdes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y/o disfrute visual, salvo por razones de mantenimiento, mejoramiento paisajístico, ordenamiento de distintas formas de recreación activa y/o seguridad, lo cual requerirá el concepto previo y favorable de la autoridad municipal encargada de la administración del espacio público. En cualquier caso, la transparencia del cerramiento será de un 90% como mínimo. En estos casos se requerirá licencia de intervención de espacio público

Parágrafo 2: Áreas de cesión pública y espacio público. Para la determinación y configuración de las áreas de cesión pública, en las licencias de urbanización y en los proyectos urbanísticos generales se deberá garantizar la continuidad de la red vial y de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y zonas verdes con las redes viales existentes o proyectadas y/o con las áreas de cesión obligatoria existentes o autorizadas en las licencias vigentes en predios colindantes.

Parágrafo 3: La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, con base en lo aprobado en la licencia urbanística correspondiente.

Parágrafo 4: La determinación de las áreas de cesión, cuando no exista claridad respecto a su localización o conveniencia por parte de la autoridad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, será definida por la autoridad municipal o entidad encargada de la administración del espacio público".

ARTÍCULO 67. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS PUBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 89 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 89. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS PUBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. De acuerdo con las características del proyecto y al área de actividad en donde este se localice, los equipamientos colectivos comunales podrán corresponder a los usos Dotacionales según los requerimientos definidos en el Artículo 74 del Acuerdo 16 de 2014.

Parágrafo. Para la conformación del sistema de equipamientos colectivos públicos, el Municipio de Cajicá asigna una cesión obligatoria pública a los urbanizadores para conformar el sistema de equipamientos. será asignado conforme a la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

	Área de Actividad Residencial		Área de Actividad Comercial
AREAS PARA EQUIPAMIENTOS	Uso Residencial	Uso Residencial (VIS)	Uso Comercio y Servicios
	% del Área Neta Urbanizable	% del Área Neta Urbanizable	% del Área Neta Urbanizable
Área para edificaciones de uso dotacional publico	Mínimo 5%	Mínimo 5%	Mínimo 5%

Sin perjuicio de lo anterior, el urbanizador podrá solicitar concepto a la autoridad municipal o entidad encargada de la administración del espacio público para que el porcentaje de equipamiento pueda ser adicionado al porcentaje de zonas verdes, cuando su área o localización no sea conveniente para el Municipio.

ARTÍCULO 68. DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES TIPO A. Modifíquese el artículo 90 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 90. DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES TIPO A. En desarrollos por urbanización, el peso porcentual de cada uno de los tres componentes de las Cesiones Tipo A será asignado, como complemento al artículo anterior, siendo la sumatoria de estos, un total del mínimo 30% conforme a la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

AREAS PARA ESPACIO PUBLICO EFECTIVO	Área de Actividad Residencial		AA Comercial % del Área Neta Urbanizable
	Uso Residencial % del Área Neta Urbanizable	Uso Residencial (VIS) % del Área Neta Urbanizable	
Áreas recreativas de uso Público	Mínimo 20%	Mínimo 20%	Mínimo 20%
Áreas del sistema vial local (El urbanizador debe garantizar el porcentaje de malla vial local así sea superior al mínimo señalado Parágrafo segundo)	Mínimo 5%	Mínimo 5%	Mínimo 5%

Condiciones de localización de las cesiones:

La localización de las áreas de Cesión Tipo A deberá figurar en los planos oficiales de la urbanización y cumplirá los siguientes requisitos:

1. Por lo menos el 50% de las áreas de Cesión Tipo A quede en un solo globo de terreno, el cual quedara identificado en la licencia general urbanística a aprobarse.
2. Que se integren a los demás elementos del espacio público, de tal forma que constituyan un conjunto armónico y continuo.
3. Que se ubiquen sobre vías vehiculares publicas
4. Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas o áreas de protección, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
5. Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que, por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas y rondas de quebradas.

Parágrafo 1: El porcentaje de las Cesiones Tipo A, en desarrollos por urbanización cuya área sea menor a 2.000 M2, deberá ser compensado en dinero. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto según la metodología vigente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y elaborados por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. El avalúo podrá ser presentado por el titular de la licencia ante la autoridad o dependencia que ejerza las funciones de banco inmobiliario o podrá ser

contratado por el Municipio de Cajicá y su valor cancelado por el titular del proyecto, responsable de hacer la cesión, como parte del trámite de entrega formal de la cesión al Municipio de Cajicá.

Parágrafo 2: En caso de que la malla vial local requiera de un porcentaje superior al definido en el presente artículo, este podrá incrementarse sin que se presente una disminución en el porcentaje mínimo del área de cesión para la generación de áreas de espacio público efectivo y equipamientos.

Parágrafo 3. Accesibilidad en las vías públicas. Las vías públicas que se construyan al interior del perímetro urbano, deben contemplar la construcción de la totalidad de los elementos del perfil vial, en especial, las calzadas, los separadores, los andenes, los sardineles, las zonas verdes y demás elementos que lo conforman; Las vías públicas existentes al interior del perímetro urbano, no cuenten con la totalidad de los elementos del perfil vial, deberán adecuarse de acuerdo con lo dispuesto en los planes de adaptación del espacio público del municipio, y con sujeción a las condiciones de accesibilidad establecidas en las normas vigentes y a las normas del perfil vial establecidas en el presente acuerdo dentro del término de vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 4: Áreas de cesión y espacio públicos. para la determinación y configuración de las áreas de cesión pública, en las licencias de urbanización y en los proyectos urbanísticos generales se deberá garantizar la continuidad de la red vial y de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y zonas verdes con las redes viales existentes o proyectadas y/o con las áreas de cesión obligatoria existentes o autorizadas en las licencias vigentes en predios colindantes.

Parágrafo 5: Las áreas de cesión deberán estar debidamente autorizadas en su localización por parte de la entidad y/o autoridad municipal encargada de las funciones de banco inmobiliario, para lo cual el urbanizador y/o constructor deberá presentar los planos de localización de la cesión dentro del predio, así como los elementos de dotación que harán parte de la misma. Todas las áreas de cesión deben ser entregadas debidamente urbanizadas y dotadas. Se faculta al alcalde y/o a la secretaria de planeación para expedir el acto administrativo de reglamentación intermedia a través de un plan sectorial de espacio público y equipamientos.

Parágrafo 6: Implementar la Política Gestión Ambiental Urbana en la actuación de urbanización y/o construcción que permitan manejar y gestionar el medio ambiente al interior del perímetro urbano, acorde con sus características específicas y sus problemáticas ambientales actuales, teniendo un alcance que comprende un enfoque integral en la visión de una 'ciudad sostenible' deseada en el territorio, para contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana y a la calidad de vida de sus pobladores, generando corredores verdes que hacen parte del sistema de Movilidad sostenible como conectores al espacio público efectivo.

Parágrafo 7: Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:

1. Vías de circulación peatonal

1.1 Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.

1.2 Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.

1.3 En los cruces peatonales los vados deben conectar directamente con la cebra o zona demarcada para el tránsito de peatones.

1.4 Sobre la superficie correspondiente a la franja de circulación peatonal se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión.

1.5 Para garantizar la continuidad de la circulación peatonal sobre la cebra, en los separadores viales se salvarán los desniveles existentes con vados o nivelando el separador con la calzada.

1.6 Cuando se integre el andén con la calzada, se debe prever el diseño y la construcción de una franja de textura diferente y la instalación de elementos de protección para los peatones, para delimitar la circulación peatonal de la vehicular.

1.7 Las rampas de acceso peatonal a los sótanos de las edificaciones deberán iniciarse a partir del paramento de construcción y en ningún caso sobre la franja de circulación peatonal del andén.

1.8 Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la franja de circulación peatonal.

1.9 Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

2. Mobiliario urbano

2.1 El mobiliario se debe localizar única y exclusivamente en la franja de amoblamiento, garantizando que la franja de circulación peatonal permanezca libre y continua.

2.2 Los elementos del mobiliario urbano instalados a lo largo de las vías peatonales, deben ser fácilmente detectables por todas las personas, en especial por las personas invidentes o de baja visión, para ello se instalará una franja sobre la superficie del piso, de diferente textura al material de la superficie del andén.

3. Cruces a desnivel: Puentes y túneles peatonales

3.1 Los recorridos del tráfico de la franja de circulación peatonal deben conducir hacia las escaleras y rampas de estos elementos.

3.2 Los puentes peatonales deberán contar con un sistema de acceso de rampas. Si en el espacio en el que está prevista la construcción de un puente peatonal no se puede desarrollar las soluciones

de acceso peatonal mediante rampas, se deberá instalar un sistema alterno eficiente que cumpla la misma función y que garantice el acceso autónomo de las personas con movilidad reducida.

3.3 Los puentes peatonales deberán contar con un bordillo contenedor a lo largo de toda su extensión para prevenir que las ruedas de los coches, sillas de ruedas, entre otras, se salgan de los límites de este. Además, deben contar con elementos de protección como barandas y pasamanos que garanticen la circulación segura de los usuarios.

3.4 El pavimento y las superficies de los cruces a desnivel deben ser antideslizantes en seco y en mojado.

3.5 Al inicio de los cruces a desnivel se debe diseñar y construir un cambio de textura en el piso que permita la detección de los mismos por parte de los invidentes o de las personas de baja visión.

4. Parques, plazas y plazoletas

4.1 Los espejos de agua, estanques, depresiones y otros componentes del ambiente y del paisaje que impliquen un cambio entre el sendero peatonal y el entorno, deberán contar con elementos de protección que garanticen la seguridad de las personas.

4.2 Los elementos de protección y de delimitación en parques, zonas verdes, jardines y espacios de circulación en general, no deben tener aristas vivas, ni elementos sobresalientes o proyectados peligrosamente sobre la franja de circulación peatonal.

ARTÍCULO 69. ESTACIONAMIENTOS Modifíquese el artículo 91 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 91. ESTACIONAMIENTOS. Los estacionamientos pueden ser, a su vez, de dos clases, a saber:

1. Los estacionamientos privados de las unidades residenciales y establecimientos comerciales destinados al uso exclusivo de los propietarios o usuarios.

2. Los estacionamientos de servicio al público, destinados al uso de los visitantes de las unidades residenciales o los clientes de los establecimientos comerciales.

Parágrafo 1: En proyectos urbanísticos a los que aplica el tratamiento de desarrollo por urbanización y/o construcción, se tendrá en cuenta la proporción de área para estacionamientos de visitantes que se presenta en el siguiente cuadro:

Área de Actividad	Estacionamientos Privados	Estacionamientos de Visitantes
Residencial	Según Tratamiento en el Área de Actividad en donde el uso residencial se permita	1 por cada 4 viviendas

Comercial	Según Tratamiento en el Área de Actividad en donde el uso residencial se permita.	2 por cada 100 M2 de construcción
Dotacional	Según donde el uso sea permitido	2 por cada 200 M2 de construcción

Parágrafo 2: El área mínima de parqueadero exigido en cada una de las fichas normativas será de 12,5 metros cuadrados y en su frente se deberá tomar desde la cara o borde exterior de las columnas y/o muros con una dimensión mínima de. 2.5 x 5 m2.

Parágrafo 3: Mantener un aislamiento sobre el sistema estructural esencial de la edificación (columnas), de mínimo 0,70 cm.

Parágrafo 4: El sistema de duplicadores en estacionamientos solo se autoriza para visitantes y se podrán ubicar en cualquier tipo de desarrollo, siempre y cuando estén debidamente identificados y cumplir con todas las medidas de seguridad y contar con sus pólizas de garantías.

Parágrafo 5: Para el comercio Tipo I de acuerdo con el presente Acuerdo no será exigible estacionamiento.

Parágrafo 6: En la proyección de estacionamientos de motos y bicicleta, se deberán generar de manera independiente a los estacionamientos para vehículos.

Parágrafo 7: Además de los dispuesto en el presente artículo es obligatorio cumplimiento la aplicación de las normas técnicas colombianas vigentes para el diseño y construcción de estacionamientos.

ARTÍCULO 70. RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES EN ZONAS DE PARQUEO. Modifíquese el artículo 92 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 92. RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES EN ZONAS DE PARQUEO. Conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 1538 de 2005, en todos los sitios abiertos al público como edificios de uso público, centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con las dimensiones internacionales.

Parágrafo 1: En estos espacios se garantizará como mínimo un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo gráfico de accesibilidad reducida y deberán ser adicionales a los estacionamientos de visitas exigidos para tanto proyectos desarrollados bajo la actuación de urbanización como por construcción.

Parágrafo 2: Las características de los estacionamientos para personas con movilidad reducida deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 12 del citado Decreto 1538 de 2005 o las normas que lo adicionen, modifica o derogue

Parágrafo 3: Los estacionamientos, en lo relacionado con el diseño, construcción o adecuación de zonas de parqueo para las personas con movilidad reducida en espacio público o edificaciones deberá cumplir con las siguientes características:

1. Se ubicarán frente al acceso de las edificaciones o lo más cercano a ellas y contiguos a senderos o rutas peatonales.

2. Las diferencias de nivel existentes entre los puestos de estacionamiento accesibles y los senderos o rutas peatonales, serán resueltas mediante la construcción de vados o rampas, a fin de facilitar la circulación autónoma de las personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 71. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 93 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 93. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. Los urbanizadores deberán cumplir con la norma técnicas colombianas o la norma que las modifique, adicione o derogue.

No se otorgará licencia de urbanización sin el concepto previo o disponibilidad emitida por la empresa de servicios públicos o quien haga sus veces, sobre la factibilidad de extensión de las redes matrices de acueducto y alcantarillado al área propuesta.

Las empresas de servicios públicos expedirán la disponibilidad inmediata de servicios públicos. Desde la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 72. SEGREGACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO EN URBANIZACIONES. Modifíquese el artículo 94 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 94. SEGREGACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO EN URBANIZACIONES. La segregación consiste en la subdivisión del espacio privado o área útil de una urbanización en manzanas. Las manzanas tendrán una dimensión mínima de 10.000 M2, delimitadas por vías locales vehiculares de uso público, predios que no se hayan desarrollado, o parcialmente por otros bienes de uso público, salvo en circunstancias especiales en que, por razones de riesgo geotécnico o hidrológico

o por limitar con zonas de preservación del sistema orográfico o hídrico, no sea posible la delimitación por vías vehiculares por alguno de los costados, a juicio de la Secretaría de Planeación. En desarrollos de vivienda de interés social y en sectores de consolidación, las manzanas podrán estar delimitadas en uno o dos de sus costados por vías peatonales

Parágrafo: Para los predios urbanos con tratamiento de desarrollo cuya área sea menor a la mínima estipulada en el presente artículo, solo se permitirá realizar el desarrollo en un Área o predio urbanizable no urbanizado, que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones por urbanización definido en el artículo 84 del Acuerdo 016 de 2014. Se permitirá la integración inmobiliaria para complementar la unidad mínima de actuación, en predios continuos y colindantes, siempre y cuando se mantengan los tratamientos urbanísticos establecidos en el presente acuerdo y su desarrollo sea por licencia de urbanización.

ARTÍCULO 73. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN. Modifíquese el artículo 95 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así

"Artículo 95. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN. El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio previamente urbanizado, es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no edificadas, actualizar la estructura urbana de sectores ya desarrollados o conservarla o complementar las áreas con procesos de desarrollo incompleto mejorando los procesos de urbanización no consolidados.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la autoridad encargada del trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas, en los términos reglamentados en el Decreto 1077 de 2015 y modificado parcialmente por el Decreto 1783 de 2021, o las normas que lo modifiquen, sustituya o deroguen

ARTÍCULO 74. CESIONES TIPO A EN DESARROLLOS POR CONSTRUCCION. Modifíquese el artículo 96 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así

Artículo 96. CESIONES TIPO A EN DESARROLLOS POR CONSTRUCCION. El porcentaje de las Cesiones Tipo A, en desarrollos por construcción para vivienda multifamiliar y/o agrupada, comercio y servicios, dotacionales, industriales, usos mixtos, corresponde al 20 % del Área Neta, únicamente en tratamiento de consolidación. Cuando el área de cesión resultante sea menor a 500 M2, deberá ser compensado en dinero. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración por la metodología del IGAC. El avalúo podrá ser presentado por el

titular de la licencia ante la autoridad o dependencia que ejerza las funciones de banco inmobiliario o podrá ser contratado por el Municipio de Cajicá y su valor cancelado por el titular del proyecto, responsable de hacer la cesión, como parte del trámite de entrega formal de la cesión al Municipio de Cajicá.

Parágrafo 1: No será exigible este porcentaje de cesión a los predios que en forma previa hayan obtenido licencia de urbanización en una cualquiera de sus modalidades, a los cuales se les haya exigido la obligación de cesión en los términos del artículo 90 del presente acuerdo.

Parágrafo 2: Las cesiones obligatorias serán exigibles a predios que desarrollen más de dos usos bajo el concepto de uso mixto, a excepción del comercio tipo I complementario de la vivienda unifamiliar, bajo el mecanismo de compensación si y solo si el predio no cuente con una área suficiente y adecuada para generar espacio público efectivo y equipamientos públicos en sitio.

Parágrafo 3: Espacio público en áreas desarrolladas o consolidadas. Con el objeto de generar espacio público en áreas desarrolladas, en el municipio creará áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, para ser incorporadas como elementos del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 151 de 1998.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Modifíquese el artículo 97 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 97. SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Aplicación del Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios se realizará en los siguientes términos, conforme a las normas legales y reglamentarias de este sistema.

Los propietarios de los predios localizados en suelo de expansión urbana previa adopción plan parcial, en suelo urbano que se le haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo, en suelo rural de desarrollo restringido (rural y rural suburbano), previa aprobación de la licencia urbanística respectiva, podrán ser objeto de la aplicación de sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios a través de las acciones o actuaciones urbanísticas que autoricen su desarrollo.

En aplicación de lo anteriormente expuesto se podrá aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico, la densidad y la intensidad de los usos siempre que se asuma de manera voluntaria una o varias de las siguientes cargas generales:

a. Cesión de suelos para la malla vial arterial y complementaria y/o ejecución directa o asunción del costo de la construcción de la malla vial arterial.
b. Cesión de suelos adicionales a las exigidas para parques y/o ejecución directa o asunción del costo de su dotación.
c. Cesión de suelos adicionales a las exigidas para equipamientos comunales públicos y/o ejecución directa o asunción del costo de su construcción.
d. Cesión de suelo para localizar redes matrices e infraestructura de servicios públicos domiciliarios como las plantas de tratamiento de aguas residuales, las plantas de tratamiento

de potabilización, sus obras conexas, entre otras, y/o ejecución directa o asunción del costo de su construcción.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del presente artículo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se entienden cargas generales las contempladas en el presente artículo porque una vez ejecutadas, benefician a toda la comunidad.

Parágrafo 2. Los índices de construcción adicional, la densidad adicional y la intensidad de los usos serán objeto de reglamentación posterior y en el caso de los suelos sometidos a plan parcial se definirán en el instrumento que lo adopte.

Parágrafo 3. Las cargas generales podrán ser asumidas dentro y fuera del área de planificación y la edificabilidad adicional obtenida por su asunción voluntaria podrá ser aplicada en el mismo proyecto o trasladarse a otros proyectos, siempre que no se sobrepase el límite máximo de edificabilidad asignado para estos mediante el presente Acuerdo.

Parágrafo 4: Definición de cargas urbanísticas: se acogen las siguientes definiciones para el sistema de cargas y beneficios:

- Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización. son cargas locales Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana. A cargo de los urbanizadores
- Son cargas generales: Las cargas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política; la implementación del sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios está orientada a garantizar las cargas generales cuya ejecución no corresponda a los urbanizadores.

ARTÍCULO 76. SISTEMA DE CARGAS Y BENEFICIOS: Establecer sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios orientados a garantizar las cargas generales cuya ejecución no corresponda a los urbanizadores y están a cargo del municipio. Los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios que se determinaran con fundamento en documentos técnicos de soporte que lo sustentan y harán parte del instrumento en el que se establezcan. el sistema planteado debe garantizar el equilibrio entre el beneficio urbanístico y la carga urbanística correspondiente.

Parágrafo: se acogen las siguientes definiciones para la aplicación del sistema reparto de cargas y benéficos así:

i. Aprovechamiento urbanístico básico. Es el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, según usos para suelo urbano y de expansión, a que tienen derecho los propietarios, en forma proporcional a su participación en las cargas locales.

ii. Aprovechamiento urbanístico adicional. Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios cuando participen en las cargas generales.

ARTÍCULO 77. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EDIFICABILIDAD ADICIONAL DERIVADA DE LA ASUNCIÓN VOLUNTARIA DE CARGAS GENERALES

Para el reconocimiento de la edificación adicional derivada de la asunción voluntaria de cargas generales se deberá acreditar la entrega jurídica de los suelos y/o la ejecución de las obras en los términos y condiciones establecidos en las acciones o actuaciones urbanísticas. En ningún caso se podrá superar el rango máximo de edificabilidad previsto para la clasificación del suelo donde se ubica el proyecto de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, la cual no podrá contravenir lo consagrado en el presente acuerdo.

El aumento de la edificabilidad se establecerá directamente en el plan parcial, las licencias de urbanización, parcelación y/o construcción. El Curador Urbano deberá informar y concertar con las autoridades municipales competentes sobre la solicitud de autorización del aumento de edificabilidad, según la carga general de que se trate, en forma previa a conceder la edificabilidad adicional.

PARÁGRAFO. El Municipio reglamentará las condiciones para la ejecución de las cargas generales para lo cual podrá incluir, entre otros aspectos, los requisitos para la celebración de acuerdos directos o contratos de fiducia para la ejecución de las cargas generales, la transferencia jurídica y entrega material de los suelos y las obras respectivas, la elaboración de estudios y diseños, el presupuesto y su aprobación por parte del Comité técnico o Fiduciario, la supervisión de la ejecución de las obras, la interventoría y la asunción de los costos derivados de las mismas.

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN DE BENEFICIOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL EN FUNCIÓN DE LA ASUNCIÓN VOLUNTARIA DE CARGAS GENERALES

La edificabilidad adicional que se generará producto de la asunción voluntaria de cargas generales de que trata los artículos precedentes se calcula de acuerdo con las siguientes equivalencias:

TIPO DE CARGA GENERAL: CESIÓN DE SUELOS	METROS CUADRADOS DE SUELO DE CESIÓN ADICIONAL	METROS CUADRADOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL	
		SUELO URBANO	SUELO RURAL
Cesión de suelos para la malla vial arterial y complementaria	1 m2	2 m2	1 m2
Cesión de suelos adicionales a las exigidas para parques y zonas verdes	1 m2	2 m2	1 m2
Cesión de suelos adicionales a las exigidas para equipamientos comunales públicos	1 m2	2 m2	1 m2
Cesión de suelo para localizar redes matrices e infraestructura de servicios públicos domiciliarios	1 m2	2 m2	1 m2
TIPO DE CARGA GENERAL: EJECUCIÓN DIRECTA O ASUNCIÓN DE COSTOS	COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EN SMLMV	METROS CUADRADOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL	
Ejecución directa o asunción del costo de la construcción de la malla vial arterial	1 SMLMV	2,4 m2	
Ejecución directa o asunción del costo de la dotación de parques	1 SMLMV	2,4 m2	
Ejecución directa o asunción del costo de su construcción de los equipamientos comunales públicos	1 SMLMV	2,4 m2	
Ejecución directa o asunción del costo de la construcción de redes o infraestructura matriz de servicios públicos	1 SMLMV	2,4 m2	

Parágrafo 1. La edificabilidad adicional y demás beneficios derivados de la asunción voluntaria de cargas generales no podrán ser tenidos en cuenta para efectos de liquidar la participación en plusvalía causada para el proyecto urbanístico.

Parágrafo 2. Fuentes de financiación: toda el área beneficiaria del suelo urbano , expansión urbana y desarrollo restringido en suelo rural por cargas generales deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política; la implementación del sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios está orientada a garantizar las cargas

generales cuya ejecución no corresponda a los urbanizadores y que estén establecidas en los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial.

SUBCAPÍTULO 2. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

ARTÍCULO 79. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Modifíquese el artículo 98 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así

"Artículo 98. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. Se entiende por consolidación, el tratamiento mediante el cual en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano se establecen las directrices para mantener las condiciones del trazado, volumetría y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes. Su desarrollo podrá ser por urbanización o por construcción, teniendo en cuenta si los predios han sido o no previamente urbanizados, se entenderá que han sido urbanizados cuando los mismos tengan como antecedente la respectiva licencia urbanística en dicha clase. Cuando no se acredite este antecedente y el predio tenga un área igual o superior a 1000 metros cuadrados su desarrollo se efectuará por urbanización, en áreas menores se efectuará su desarrollo por construcción.

ARTÍCULO 80. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN. Modifíquese el artículo 99 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así

"Artículo 99. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN. Los predios objeto de subdivisión podrán realizarlo en la medida en que se cumplan las siguientes reglas:

La subdivisión predial en áreas con tratamiento de consolidación o en tratamiento de conservación: podrán subdividir hasta un máximo de tres (3) predios que deben cumplir con los frentes y áreas mínimas establecidas en el presente acuerdo, bajo los siguientes parámetros:

1. Las subdivisiones que superen más de tres (3) unidades prediales para vivienda unifamiliar en tratamiento de consolidación, se autorizarán bajo la actuación de urbanización y deberán cumplir con los frentes y áreas mínimas establecidas en el presente acuerdo y asumir las cargas urbanísticas definidas en el presente acuerdo con respecto a las cesiones obligatorias que deben entregarse por dicha actuación.

2. Los predios resultantes deberán cumplir el área y frente del lote mínimo conforme a la respectiva ficha normativa aplicable al predio objeto de la misma que permita su desarrollo en plena aplicación de estas.

3. La división predial no podrá autorizarse si alguna de las partes resultantes de ella no fuere apta para el desarrollo por construcción según la actividad principal asignada al predio, bien por tratarse de un área no edificable, o por estar total o parcialmente afectada por

reservas viales, de servicios públicos u otras causas. Así mismo el predio resultante deberá en todo caso cumplir con las dimensiones de frente y áreas señaladas en las normas urbanísticas.

4. Las subdivisiones que superen más de tres (3) unidades prediales para vivienda bifamiliar, multifamiliar y agrupada en tratamiento de consolidación, se autorizarán bajo la actuación de urbanización y deberán cumplir con los frentes y áreas mínimas establecidas en el presente acuerdo y asumir las cargas urbanísticas definidas en el presente acuerdo con respecto a las cesiones obligatorias que deben entregarse por dicha actuación

5. La división predial no podrá autorizarse si alguna de las partes resultantes de ella no fuere apta para el desarrollo por construcción según la actividad principal asignada al predio, bien por tratarse de un área no edificable, o por estar total o parcialmente afectada por reservas viales, de servicios públicos u otras causas. Así mismo el predio resultante deberá en todo caso cumplir con las dimensiones de frente y áreas señaladas en las normas urbanísticas.

6. Los predios resultantes deberán todos contar con frente sobre vía pública y no se autorizará subdivisiones con accesos a través de servidumbres.

7. Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:

    a. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.

    b. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

    c. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

    d. Existan reglas especiales para subdivisión contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Parágrafo 1: Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en el Capítulo 5. Norma Urbanística General Para El Suelo Urbano.

Parágrafo 2: Los predios resultantes de la actuación de subdivisión y/o reloteo deberán cumplir con las dimensiones técnicas mínimas de los perfiles establecidos en la normatividad nacional como

son los estándares urbanístico mínimos y/o en los perfiles mínimos establecidos el presente acuerdo.

Parágrafo 3 Los predios resultantes de la actuación de subdivisión y/o reloteo no podrán acceder por zonas verdes y/o comunales, ni por servidumbres,

ARTÍCULO 81. TIPOS DE CONSERVACIÓN. Modifíquese el artículo 101 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así

"Artículo 101. TIPOS DE CONSERVACIÓN. La conservación se aplicará a las áreas e inmuebles de interés patrimonial identificadas en los Artículos 102, 103 y 104 del presente Acuerdo Municipal y a las que se lleguen a identificar, en desarrollo de este. Se efectuará de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Conservación 1: Conservación tipológica en la cual se permiten sólo modificaciones menores internas y reparaciones locativas de mantenimiento. Las obras permitidas son mantenimiento, consolidación, liberación, reconstrucción, reintegración, adecuación funcional y ampliación mínima.
2. Conservación 2: Conservación tipológica en la cual se permiten modificaciones medianas al interior, pero conservando la estructura espacial, la cubierta y la fachada. Las obras permitidas son: mantenimiento, consolidación, liberación, reconstrucción, reintegración, adecuación funcional, ampliación, remodelación y demolición parcial.
3. Conservación 3: Se conservan solamente la fachada con sus ritmos y la cubierta sobre el espacio público; se pueden proponer soluciones nuevas volumétricas al interior, que no sobrepasen 2 pisos más altillo como máximo, de acuerdo con cada caso.

ARTÍCULO 82. INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO. Modifíquese el artículo 102 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así

"Artículo 102. INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO. Dentro de esta categoría, se identifican inmuebles aislados que tengan importancia como parte del patrimonio del Municipio de Cajicá por su condición de mantener la memoria colectiva como ejemplos y testigos de un pasado el cual es importante conocer y valorar. Dichos inmuebles son los siguientes:

CASAS DE LA CULTURA. Se encuentran en buen estado de conservación, es necesario adelantar un proyecto de adecuación para usos institucionales

ESTACIÓN DEL TREN. Es innegable su importancia y significado para el Municipio de Cajicá y para la región por la importancia en la cotidianidad de los Cajiqueños, es un hito junto con el espacio público que lo rodea, en el cual se reunía en el pasado la población, celebraba fiestas de carácter religioso y cultural.

CASA DE HACIENDA FAGUA. Se encuentra en buen estado. Su valor patrimonial radica en su antigüedad y en conservar fielmente muchas características de la arquitectura colonial de las casas de hacienda.

RESTAURANTE PLAZA DE FLORES: En los últimos años fue restaurada y adecuada como restaurante, en ella residieron familias de cuna Cajiqueña.

IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN: Se encuentra en buenas condiciones, su importancia como elemento urbano va más allá de su función y radica en su tradición patrimonial en conjunto con el parque, en torno a esta y al parque principal, se estructuro el desarrollo social y físico del Municipio de Cajicá.

PARQUE PRINCIPAL: Se encuentra en buen estado, definido por construcciones de uno y dos plantas en buen estado de conservación, en algunas de las construcciones existentes en el perímetro de la plaza central se han realizado cambios que han afectado drásticamente su estructura colonial.

Parágrafo: Los Bienes de Interés Cultural es cualquier inmueble y objeto mueble de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, que haya sido declarado como tal por la administración competente. En el municipio son 52 Bienes declarados y se les debe aplicar lo establecido en la Resolución 1359 del 2013 por medio de la cual "se delimita el área afectada y la zona de influencia de los BIC que no cuenten con dichas áreas definidas". Esta comprende 100m lineales para la zona urbana y 300m lineales para la zona rural.

También se permitirá la instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural siempre que se cuente con la respectiva autorización emitida por la entidad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en el artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO 83. ÁREA DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 103 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 103. ÁREA DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA. Es el área comprendida por el Parque Principal y los inmuebles que hacen parte del marco del Parque Principal, dentro de los cuales se encuentra el Palacio Municipal, el Templo Parroquia y las dos casas de la cultura; además de los inmuebles que aparecen en los planos FU-06 Tratamientos Urbanísticos y FU-07 Áreas de Actividad

En la siguiente tabla se relacionan los predios que hacen parte de la conservación urbanística

Nombre	Dirección	Código predial	Tratamiento	Actividad	Área
Viviendas costado occidental Estación	C 2 2 03 11 13	25126010000000021001000000000	Conservación	Comercial	165,828054
Viviendas costado occidental Estación	K 2 1 79 87 89	25126010000000021002000000000	Conservación	Comercial	670,31166
Viviendas costado occidental Estación	K 2 1 57 63	25126010000000021003000000000	Conservación	Comercial	508,486737
Viviendas costado occidental Estación	C 2 17 19 21	25126010000000021003800000000	Conservación	Comercial	163,946976
Viviendas costado occidental Estación	K 2 1 49	25126010000000021003900000000	Conservación	Comercial	224,404577
Palacio Municipal	C 2 4 09	25126010000000023001000000000	Conservación	Dotacional	818,805772
Inmueble - Marco de la Plaza	C 2 4 39	25126010000000023004000000000	Conservación	Comercial	2364,664672
Inmueble - Marco de la Plaza	K 5 1 98	25126010000000023001300000000	Conservación	Comercial	146,272951
Inmueble - Marco de la Plaza	C 2 4 71	25126010000000023001400000000	Conservación	Comercial	262,807314
Inmueble - Marco de la Plaza	C 2 4 65 67	25126010000000023001700000000	Conservación	Comercial	58,6297
Inmueble - Marco de la Plaza	C 2 4 71 IN	25126010000000023002000000000	Conservación	Comercial	74,196707
Inmueble - Marco de la Plaza	C 2 4 75	25126010000000023002100000000	Conservación	Comercial	143,87978
Inmueble - Marco de la Plaza	SD	25126010000000023090190000000	Conservación	Comercial	652,424061
Estación del Tren	K 2 2 72	25126010000000025000200000000	Conservación	Dotacional	288,52581
Viviendas costado occidental Estación	K 2 2 63 73 81 C 3 2 03 13	25126010000000026001000000000	Conservación	Comercial	624,681942
Viviendas costado occidental Estación	K 2 2 51 55	25126010000000026002000000000	Conservación	Comercial	412,935327

Nombre	Dirección	Código predial	Tratamiento	Actividad	Área
Viviendas costado occidental Estación	K 2A 2 37 35	25126010000000026000300000000	Conservación	Comercial	638,777769
Viviendas costado occidental Estación	K 2A 2 17	25126010000000026000400000000	Conservación	Comercial	731,047516
Viviendas costado occidental Estación	C 2 2 14 24 K	25126010000000026000500000000	Conservación	Comercial	478,090655
Inmueble - Marco de la Plaza	K 4 2 78 80 C	25126010000000027000100000000	Conservación	Comercial	198,78052
Iglesia Inmaculada Concepción	K 4 2 30 50	25126010000000027000600000000	Conservación	Dotacional	4165,846098
Inmueble - Marco de la Plaza	SD	25126010000000027090190000000	Conservación	Comercial	204,977316
Inmueble - Marco de la Plaza	K 5 2 65 75 C	25126010000000028000100000000	Conservación	Comercial	262,06772
Inmueble - Marco de la Plaza	K 5 2 59 61	25126010000000028000200000000	Conservación	Comercial	120,20921
Inmueble - Trazado Antiguo	K 5 2 43 49 51	25126010000000028000300000000	Conservación	Comercial	379,269623
Inmueble - Marco de la Plaza	K 5 2 35 41	25126010000000028000400000000	Conservación	Comercial	164,065267
Inmueble - Marco de la Plaza	C 2 5 10	25126010000000028000500000000	Conservación	Dotacional	809,233625
Parque principal	Parque Principal	25126010000000030000100000000	Conservación	Espacio Público Existente	4569,406285
Inmueble - Trazado Antiguo	C 3 1 16 18 22	25126010000000032000500000000	Conservación	Comercial	514,692095
Inmueble - Trazado Antiguo	C 3 1 02 08 14	25126010000000032000600000000	Conservación	Comercial	458,841837
Inmueble - Marco de la Plaza	K 4 3 04 C 3 3	25126010000000035000200000000	Conservación	Comercial	299,776255
Casa de la Cultura	K 4 3 07	25126010000000036000100000000	Conservación	Dotacional	551,867186
Casa de la Familia Ospina	C 3 4 32 42	25126010000000036000200000000	Conservación	Comercial	1041,806308

Nombre	Dirección	Código predial	Tratamiento	Actividad	Área
Casa de la Familia Ospina	C 3 4 46	25126010000000036000300000000	Conservación	Comercial	30,956352
Inmueble - Marco de la Plaza	C 3 4 52 56 60	25126010000000036000400000000	Conservación	Comercial	349,556489
Inmueble - Marco de la Plaza	C 3 4 64 74 76	25126010000000036000500000000	Conservación	Comercial	703,582597
Casa de la Cultura	C 3 4 86 K 5 3	25126010000000036000600000000	Conservación	Dotacional	869,81878
Casa de la Familia Ospina	K 3 3 37	25126010000000036002800000000	Conservación	Comercial	252,905008

ARTÍCULO 84. INMUEBLES DE VALOR ARQUITECTÓNICO. Modifíquese el artículo 104 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 104. INMUEBLES DE VALOR ARQUITECTÓNICO. En esta categoría se identifican inmuebles de características arquitectónicas relevantes ya sea por su diseño, por su construcción o por sus acertadas intervenciones en el mantenimiento y adecuación.

Nombre BIC	Código predial	Dirección	Suelo	JAC - Vereda
Portada Golpe de Agua	25126000000000000000000000000000	GOLPE DE AGUA	Rural	Canelón
Parque Principal	25126010000000000000000000000000	PARQUE PRINCIPAL	Urbano	Centro
Casa Granada	25126000000000000200010000000000	GRANADA	Rural	Chuntame
Loreto	25126000000000000221210000000000	LO C	Rural	Chuntame
Casa Bolonia	25126000000000004018000000000000	BOLONIA ANTIGUA	Rural	Calahorra
Casa de Hacienda Fagua	25126000000000005078200000000000	FAGUA CAVELIER	Rural	Canelón
El Bohío	25126010000000003000100000000000	T 5 3 S 40 50	Urbano	Centro
Restaurante Casa de Flores	25126010000000005001800000000000	K 6 3 S 65	Urbano	El Cortijo

Nombre BIC	Código predial	Dirección	Suelo	JAC - Vereda
Escuela Pompilio Martínez	25126010000000020000100000000	K 6 1 47 S	Urbano	Centro
Viviendas costado occidental Estación	25126010000000021000100000000	C 2 2 03 11 13	Urbano	La Estación
Palacio Municipal	25126010000000023000100000000	C 2 4 09	Urbano	Centro
Estación del Tren	25126010000000025000500000000 25126010000000025000200000000 25126010000000025000300000000	K 2 2 99 K 2 2 72 LT	Urbano	La Estación
Viviendas costado occidental Estación	25126010000000026000200000000	K 2 2 51 55	Urbano	La Estación
Viviendas costado occidental Estación	25126010000000026000300000000	K 2A 2 37 35	Urbano	La Estación
Viviendas costado occidental Estación	25126010000000026000400000000	K 2A 2 17	Urbano	La Estación
Viviendas costado occidental Estación	25126010000000026000500000000	C 2 2 14 24 K	Urbano	La Estación
Iglesia Inmaculada Concepción	25126010000000027000600000000	K 4 2 30 50	Urbano	Centro
Casa de la Cultura	25126010000000036000100000000	K 4 3 07	Urbano	Centro
Casa de la Familia Ospina	25126010000000036000200000000 25126010000000036000300000000	C 3 4 32 42 C 3 4 46	Urbano	Centro
Casa de la Cultura	25126010000000036000600000000	C 3 4 86 K 5 3	Urbano	Centro

Parágrafo1: El municipio cuenta con un inventario de bienes inmuebles que representan un valor arquitectónico para la comunidad y que a la fecha de adopción del presente acuerdo no cuenta con los estudios técnicos requeridos de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación vigente de patrimonio expedida por el Ministerio De Cultura.

Parágrafo 2: Los inmuebles y bienes de valor arquitectónico y urbanístico relacionados en las tablas anteriores serán caracterizados como base para formular el plan Especial de Manejo y Protección

(PEMP), de conformidad con lo establecido en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3: Se incorpora al programa de ejecución del PBOT el proyecto de elaboración e implementación del PEMP.

CAPÍTULO 5. DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA EL SUELO URBANO

ARTÍCULO 85. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO URBANO. Modifíquese el artículo 106 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 106. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO URBANO. La norma urbanística general aplicable en suelo urbano, conforme a los diferentes tratamientos posibles dentro de las áreas de actividad definidas, es la que se presenta en las siguientes fichas

1. Tratamiento de Desarrollo

   a. Área de Actividad Residencial

TRATAMIENTO DE DESARROLLO					Ficha	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL					NUG - U - 03	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Dotacional	Comercio
Área mínima de Actuación Urbanística	120 M2	200 M2	400 M2	1500 M2	1000 M2	1000 M2
Frente mínimo de lote	6ML	8 ML	15 ML	50 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	60%	50%	60%	60%
Índice Máximo de Construcción	210%	210%	300%	250%	180%	180%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	5 ML	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3ML	3 ML	3 ML	5 ML	3ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	1.20	1.20	1.20
Número de Pisos	3	3	5	5	3	3
Altillos	No	No	No	No	No	No

Área mínima de patio	9 M2	12 M2	NA	NA	20 M2	16 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	NA	NA	3 ML	4 ML
Estacionamientos	1/Vivienda	1/Vivienda	1 / Vivienda	1/Vivienda	1/200 M2	1/200 M2

Parágrafo 1: Para proyectos desarrollados en agrupación, y en predios con área mayor a 5000 m2 y que la ubicación de la cesión se encuentre dentro del mismo globo a desarrollar, el aislamiento lateral contra la cesión será mínimo de 5 ml.

b. Área de Actividad Residencial Vivienda de Interés Social

TRATAMIENTO DE DESARROLLO					Ficha	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL					NUG - U - 04	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Dotacional	Comercio
Área mínima de Actuación urbanística	90 M2	120 M2	400 M2	1000 M2	1000 M2	1000 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	8 ML	15 ML	20 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	70%	70%	70%	70%
Indice Máximo de Construcción	140%	140%	350%	350%	140%	140%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	3 ML	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	2	2	5	5	2	2
Altillos	No	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	9 M2	10 M2	NA	NA	20 M2	16 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	NA	NA	3 ML	3 ML
Estacionamientos	1/2 Viviendas	1/2 Viviendas	1/2 Viviendas	1/2 Viviendas	1/200 M2	1/200 M2

c. Área de Actividad Comercial y de Servicios

TRATAMIENTO DE DESARROLLO					Ficha	
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS					NUG - U - 05	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Dotacional	Comercio
Área mínima de Actuación urbanística	120 M2	140 M2	400 M2	1500 M2	1000 M2	1000 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	8 ML	15 ML	50 ML	10ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	60%	50%	70%	70%
Índice Máximo de Construcción	210%	210%	300%	250%	300%	300%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N. A.	5 ML	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.6	1.20	1.20	1.20
Número de Pisos	3	3	5	5	5	5
Altillos	NO	NO	No	NO	No	No
Área mínima de patio	9 M2	12 M2	N. A	N. A	20 M2	16 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	N. A	N. A	3 ML	3 ML
Estacionamientos	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	1/200 M2	1/200 m2

Parágrafo 2: Para proyectos desarrollados en agrupación, y en predios con área mayor a 5000 m2 y que la ubicación de la cesión se encuentre dentro del mismo globo a desarrollar, el aislamiento lateral contra la cesión será mínimo de 5 ml.

Parágrafo 3: Para predios mayores a 1000 M2 que desarrollen actividades dotacionales y/o comercio y servicios, no será exigible el área y lado mínimo de patio.

1. Tratamiento de Consolidación

   a. Área de Actividad Residencial para nuevas actuaciones de construcción

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION					Ficha	
AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL					NUG - U - 06	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Dotacional	Comercio
Área mínima de Actuación urbanística	108 M2	140 M2	300 M2	1000 M2	1000 M2	1000 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	8 ML	12 ML	20 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	60%	50%	70%	70%
Índice Máximo de Construcción	210%	210%	300%	250%	210%	210%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N. A.	5 ML	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	5	5	3	3
Altillos	No	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	9 M2	12 M2	N. A.	N.A.	20 M2	16M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	N. A.	N.A.	3 ML	3 ML
Estacionamientos	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	1/200 M2	1/200 M2

Parágrafo 4: El tratamiento de consolidación se considera como urbanizado por estar conformado por los sectores antiguos de las zonas urbanas que, con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con

infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción

Parágrafo 5: Para el reconocimiento de edificaciones unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares en predios que estén debidamente constituidos, se permitirá un índice máximo de ocupación de hasta el 10% adicional al establecido en la ficha urbanística NUG - U – 6 y deberá dar cumplimiento a las demás normas urbanísticas establecidas en la ficha ya citada.

Parágrafo 6: Se prohíbe la subdivisión de predios para el área de Actividad Residencial para la actuación por construcción para predios existentes debidamente conformados catastralmente y/o para reconocimiento de edificaciones; las edificaciones que reconozcan las viviendas bifamiliares y multifamiliares se podrán someter a figura inmobiliaria régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 8: Reconocimiento y plan de armonización de edificaciones preexistentes en suelos de protección. El municipio adelantará ante la autoridad ambiental competente los planes de armonización y/o normalización a fin de efectuar el proceso de reconocimiento de las edificaciones preexistentes al interior de los suelos de protección, localizados dentro del perímetro urbano, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto Único 1077 de 2015 y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Las edificaciones preexistentes a la entrada en vigencia del acuerdo 16 de 2014 localizadas en las franjas de amortiguación podrán ser objeto de reconocimiento conforme a las normas legales vigentes.

Parágrafo 9: En los predios con tratamiento de consolidación que colinden con los predios que hacen parte del centro histórico del Municipio (el cual comprende el polígono entre la carrera 6 costado oriental y la carrera 2 costado occidental y entre las calles 4 costado norte y calle 1 costado sur), manzanas que confluyen y colindantes con el tratamiento de conservación, deberán mantener la homogeneidad volumétrica predominante, en todo caso la altura no podrá superar los tres (3) pisos.

c. Área de Actividad Comercial y de Servicios

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION					Ficha	
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS					NUG - U - 07	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Agrupación	Dotacional	Comercio
Área mínima de Lote	108 M2	140 M2	300 M2	1000 M2	1000 M2	1000 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	8 ML	12 ML	20 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	60%	50%	70%	70%
Indice Máximo de Construcción	210%	210%	300%	250%	350%	350%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N. A.	5 ML	N.A.	N.A.

Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML	5 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	5	5	5	5
Altillos	No	No	No	No	No	No
Área mínima de patio	9 M2	12 M2	N. A.	N.A.	N.A	N.A
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	N. A	N.A.	N. A	N. A
Estacionamientos	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	1/Vivienda	1/100 M2	1/100 M2

3. Tratamiento de Conservación

a. Área de Actividad Comercial y de Servicios

TRATAMIENTO DE CONSERVACION				Ficha
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS				NUG - U - 08
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Dotacional	Comercio
Área mínima de Lote	140 M2	200 M2	200 M2	120 M2
Frente mínimo de lote	7 ML	10 ML	10 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	70%	70%	70%	70%
Índice Máximo de Construcción	160%	160%	160%	160%
Retroceso (Antejardín)	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML
Voladizo	NO	NO	NO	NO
Número de Pisos	2	2	2	2
Altillos	Si	SI	SI	Si

Área mínima de patio	12 M2	20 ML	20 M2	12 M2
Lado mínimo de patio	3 ML	3 ML	3 ML	3 ML
Estacionamientos	1/Vivienda	1 / Vivienda	N.A.	N. A
CONDICIONAMIENTO DE USOS				
En los predios localizados en suelo urbano – Tratamiento conservación – actividad comercio y servicios, solamente se permitirán alturas de dos pisos y altillo del 50% del 2 piso.				

ARTÍCULO 86. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES, DISPOSICIONES GENERALES. Modifíquese el artículo 107 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 107. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES, DISPOSICIONES GENERALES.

A. ALTURAS El manejo de las alturas en desarrollo por construcción en el suelo urbano y de expansión urbana, se hará conforme a los siguientes parámetros:

1. Altura de fachada: Es la distancia máxima en el plano de fachada de la edificación, entre el nivel oficial de la calzada y el nivel de terminación de la fachada del último piso que posea servidumbre visual (Ventanas, ocultos, lucernas, etc.).

2. Altura de Edificación: Es la distancia vertical entre el nivel oficial de la calzada y el nivel máximo de la cumbrera de cubierta del último piso.

3. Las remodelaciones o edificaciones nuevas en el área en donde aplique el tratamiento de conservación, deberán empatar con las alturas de las edificaciones vecinas y/o fortalecer la tendencia predominante en el tramo de vía en que estén localizadas (70% de tendencia).

4. Las alturas máximas permitidas de edificación, de fachada y entre pisos en el Área de Actividad Residencial y en el Área de Actividad de Comercio y Servicios, en los diferentes tratamientos, son las siguientes:

a. Para construcciones de dos (2) pisos
   - Altura de Edificación: Nueve y medio metros (9.50 ML).
   - Altura de Fachada: Siete y medio metros (7.50 ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.50 ML), como máximo, excluyendo la estructura,

b. Para construcciones de tres (3) pisos.
   - Altura de Edificación: Trece metros (13 ML).
   - Altura de Fachada: Once metros (11 ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.5 ML), como máximo, excluyendo la estructura,

c. Para construcciones de cuatro (4) pisos.
   - Altura de Edificación: diez y seis metros y medio (16.50 ML).
   - Altura de Fachada: catorce y medio metros (14.50 ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.50 ML), como máximo, excluyendo la estructura.

d. Para construcciones de cinco (5) pisos.
   - Altura de Edificación: veinte metros (20.0 ML).
   - Altura de Fachada: Diez y ocho metros (18 ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.50 ML), como máximo, excluyendo la estructura,

e. Para construcciones de seis (6) pisos.
   - Altura de Edificación: veintitrés y medio metros (23.5 ML).
   - Altura de Fachada: Veintiuno y medio metros (21.5 ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.5 ML), como máximo, excluyendo la estructura.

f. Para construcciones de siete (7) pisos.
   - Altura de Edificación: veintisiete metros (27 ML).
   - Altura de Fachada: veinticinco metros (25 ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.5 ML), como máximo, excluyendo la estructura.

g. Para construcciones de Ocho (8) pisos.
   - Altura de Edificación: Treinta y medio metros (30.5 ML).
   - Altura de Fachada: veintiocho y medio metros (28.5ML).
   - Altura entre pisos: Tres y medio metros (3.5 ML), como máximo, excluyendo la estructura.

Parágrafo 1: Para las zonas urbanas y de expansión urbana, previa adopción del plan parcial, con tratamiento de desarrollo y para proyectos de vivienda y/o comercio y servicios, que desarrollen en el primer piso de la edificación zonas comunes, parqueaderos, cuartos de máquinas y/o puntos fijos, sin vivienda, podrán desarrollar los mismos pisos definidos en las fichas NUG – U - 03 y NUG – U - 05, sin incluir el primer piso mencionado, entendiendo que la altura final del proyecto será la resultante de los pisos definidos en las fichas NUG – U - 03 y NUG – U - 05 más la que se requiera en el primero excluido para los servicios mencionados, sin que esta exceda una altura entre pisos de máximo 4.50 ML excluyendo la estructura.

Parágrafo 2: Para las zonas urbanas y de expansión urbana, previa adopción del plan parcial, con tratamiento de desarrollo y como resultado de la aplicación del artículo 67 que modifica el artículo 97 del Acuerdo 16 de 2014 y articulo 68, sistema de cargas y beneficios. del presente acuerdo (sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios), se podrán desarrollar proyectos habitacionales y de comercio y servicios hasta ocho pisos de conformidad con las alturas definidas en el presente artículo de este acuerdo municipal.

Parágrafo 3: Los proyectos de vivienda y/o comercio y servicios que se acojan al parágrafo segundo del presente artículo y desarrollen en el primer piso de la edificación zonas comunes, parqueaderos, cuartos de máquinas y/o puntos fijos, podrán desarrollar los mismos ocho pisos sin incluir el primer piso mencionado, entendiendo que la altura final del proyecto será la resultante de los ocho pisos más la que se requiera en el primero excluido para los servicios mencionados siempre y cuando el proyecto presentado este de acuerdo con el artículo 97 del Acuerdo 16 de 2014.

Parágrafo 4: Para proyectos de comercio y servicios las alturas adoptadas en el presente artículo podrán aumentarse hasta en uno y medio metros (1,50 ML), con respecto a las definidas, para edificación, fachada y entrepisos.

Parágrafo 5: Los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social sólo podrán tener una altura máxima de cinco (5) pisos, sin perjuicio de aplicar el parágrafo primero del presente artículo.

B. EMPATE

Se aplica a construcciones que deben coordinar su paramento con construcciones vecinas, sea manteniendo el existente, o en el caso de que los lotes vecinos presenten diferentes paramentos, buscando un escalonamiento de este paramento para empatar debidamente con las edificaciones vecinas. Deberá mantenerse rigurosamente el empate de paramentos en la zona en donde aplique el tratamiento de conservación arquitectónica, en aras de mantener la calidad y fluidez de su espacio urbano.

C. VOLADIZOS

Los voladizos del primer piso deberán localizarse a una altura mínima de 2.2 ML sobre el nivel oficial del predio, o la misma de los voladizos ya existentes en las construcciones vecinas, proponiendo empates, si fuera necesario, sin sobrepasar la altura de 2.50 ML, la profundidad del voladizo será de 0.6 ML en todas las vías del Municipio de Cajicá, con las siguientes excepciones:

a. En caso de existir voladizos en las edificaciones vecinas con otras dimensiones, en cuyo caso la Secretaría de Planeación establecerá la dimensión y el tipo de empate con que se debe desarrollar el voladizo, a fin de lograr una homogeneidad en la vía.

b. En la zona en donde aplique el tratamiento de conservación arquitectónica no se permitirán voladizos, pero se autorizarán aleros, los cuales deberán mantener la tipología existente del sector. En estos casos se deberá buscar el empate con aleros de edificaciones vecinas, si los hay, y/o mantener la dimensión de alero y la altura predominante en los tramos de vías correspondientes.

c. Para las zonas definidas con tratamiento de desarrollo en área urbana y de expansión urbana, previa adopción del plan parcial la profundidad del voladizo podrá ser hasta de 1.20 MI, tal cual está establecido en las fichas NUG – U – 03 y NUG – U – 05. D.

D. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

En todas las Áreas de Tratamiento de Desarrollo y Consolidación se permitirá la construcción de semisótanos y sótanos sin límite de niveles para viviendas multifamiliares, agrupación, dotacionales y comercio y servicios, si y solo si, en esa área donde se desarrollare el proyecto se cuenta con sistemas óptimos de evacuación de aguas lluvias y aguas negras. El nivel del piso fino inmediatamente superior al semisótano no podrá tener una altura mayor a uno con cincuenta (1.50) metros sobre el nivel del andén; Si esta altura es superada se tomará como primer piso de la edificación.

Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones deberán iniciarse a partir del paramento de construcción y en ningún caso sobre la franja de circulación peatonal del andén y respetando el aislamiento contra predios vecinos señalado en las normas urbanísticas.

Los sótanos en ningún caso pueden superar el nivel natural del terreno.

Para el desarrollo de las construcciones que planteen semisótanos y sótanos la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces definirá la posibilidad de existencia y condiciones de este.

Parágrafo: Para la obtención de la licencia las áreas destinadas a sótanos y semisótanos, serán liquidadas mas no se cuantificarán en el cálculo de índices de construcción.

E. USO DE ANTEJARDINES.

El antejardín, como elemento natural y ambiental constitutivo del espacio público, no es edificable, ni cubierto en ningún caso. Debe ser empradizado y arborizado al menos en un cuarenta por ciento (40%), sobre el cual podrán aceptarse los accesos peatonales y vehicular a las edificaciones.

El cerramiento tendrá una altura máxima de 0.60 metros de antepecho y hasta 2.50 metros en material que permita transparencia y/o barreras ambientales hasta en un cincuenta por ciento (50%) del cerramiento. Nunca podrá ser en muro lleno sobre el frente de vía El sesenta por ciento (60%) restante del antejardín podrá ser utilizado para el estacionamiento de vehículos, siempre y cuando tenga como mínimo cinco (5) metros de profundidad.

En estos casos se deberá prever un área o cordón de protección adicional contra la edificación de cincuenta centímetros (0.50 metros). En antejardines de dimensiones menores no se permitirán ubicar estacionamientos de vehículos.

En los lados de manzana donde las construcciones contiguas a la nueva edificación no cuenten con la dimensión establecida para antejardines, la nueva edificación se acogerá a la dimensión del antejardín predominante en la cuadra y planteará una solución arquitectónica y volumétrica de empate en fachada al nivel de primero y segundo piso, con las edificaciones contiguas.

F. PERGOLAS

La pérgola como elemento arquitectónico no habitable debe corresponder a las siguientes características:

- Estructura liviana y de fácil remoción

- Garantizar transparencia en la cubierta de la misma
- No requiere cerramiento por tratarse de una estructura mediante pórticos

Parágrafo: Las pérgolas que cumplan con las condiciones establecidas en la circular 2021EE0090167 del 5 de agosto del 2021 del Ministerio de Vivienda y las demás normas vigentes, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los índices de ocupación y construcción, pero si serán objeto de liquidación del impuesto de delineación

ARTÍCULO 87. DENSIDADES DE VIVIENDA. se establecen las siguientes densidades de vivienda para área de actividad residencial en tratamientos urbanísticos de desarrollo y/o consolidación y se clasifican por niveles de densidades de unidades habitacionales de vivienda por hectárea así:

DENSIDADES	Unifamiliar	Máximo 70 viviendas x hectárea
	Bifamiliar	Máximo 140 viviendas x hectárea
	Multifamiliar	Máximo de 200 viviendas x hectárea

Se deroga el literal F del Artículo 107. Normas Urbanísticas Generales, Disposiciones Generales del acuerdo 16 del 2014

Definir las áreas habitacionales mínimas en desarrollos por construcción bajo las siguientes variables que se describen en la siguiente tabla.

Parágrafo 1: Para los proyectos que se conciban bajo la modalidad de aparta-estudios se debe garantizar que cada una de las unidades resultantes tenga como área mínima construida 36 M2. Entiéndase como aparta- estudio la unidad habitacional que concentra zonas sociales y privadas en un único piso y el número máximo de alcobas es de uno.

Parágrafo 2: El área mínima de la unidad habitacional que no correspondan a la tipología de aparta-estudió será de 45 metros cuadrados de área privada de construcción para toda clase de vivienda.

Parágrafo 3: Los predios conformados antes de la vigencia del acuerdo 16 de 2014 que no cumpla con área y frente a las normas urbanísticas se podrán desarrollar en un solo piso con base en la aplicación de las demás normas urbanísticas, pero en todo caso la unidad mínima de la vivienda será de 36 metros cuadrados a fin de garantizar el derecho constitucional de vivienda digna.

ARTÍCULO 88. LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS: El Municipio adelantará los procesos de legalización de asentamientos humanos localizados en los suelos urbanos, centros poblados, rurales y suburbanos, que cumplan las características y requisitos establecidos en la ley para ser considerado como asentamiento, el cual podrá ser iniciado de oficio o a petición de parte de los propietarios y/o poseedores.

Parágrafo: El alcalde Municipal expedirá dentro los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente acuerdo la reglamentación donde se establezca el procedimiento que deberá cumplir la legalización de asentamientos, el cual contendrá como mínimo

a. Que el asentamiento y sus edificaciones al interior de la misma lleven el tiempo exigido en la ley o como mínimo cinco (5) años de construidas.
b. Que exista la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios o se cuente con la disponibilidad inmediata de la prestación de los mismos.
c. No podrán ser legalizados asentamientos localizados en zonas de amenaza de riesgo no mitigable o alto riesgo, ni aquellos ubicados al interior de suelos de protección.
d. El acto administrativo de legalización no constituye ningún justo título ni constituye saneamiento del derecho de dominio.
e. El estudio jurídico y técnico de los procesos de legalización radicará en cabeza de la Secretaria de Planeación.
f. El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización o parcelación, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.
g. Deben existir 3 o más edificaciones o unidades para poder ser considerado asentamiento donde algunas no cuentan con licencia y que puedan ser consideradas individualmente como vivienda de interés social.
h. En ningún caso habrá legalización de asentamientos considerados como predios baldíos
i. La legalización de asentamientos en suelos rurales les será aplicable la norma urbanística del centro poblado rural.

CAPITULO 6. INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE RIESGO PARA EL SUELO URBANO

AMENAZA POR MOVIENTOS EN MASA ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 89. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
1	0,0075

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

No.	ID_POL	CÓDIGO PREDIAL
1	1	25126010000000145001000000000

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de amenaza se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CA_MM_SU”, adjunto al presente documento.

El desarrollo de estas áreas este sujeto a la elaboración y resultado del respectivo estudio de detalle, para el caso de movimientos en masa la unidad de análisis corresponde a la de LADERA o LADERAS que estén en cada polígono de condición de amenaza.

ARTÍCULO 90. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
Elementos expuestos	6	0,14

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de riesgo en cuanto a elementos expuestos se tiene que:

ID_POL	CODIGO
1	25126000000000003008100000000
	25126000000000003008300000000
2	25126000000000003245500000000
3	25126000000000003006300000000
	25126000000000003006400000000
	25126000000000003097200000000
4	25126000000000003168400000000
	25126000000000003006100000000
	25126000000000003006000000000
	25126000000000003252400000000
6	25126010000000007000100000000

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de riesgo se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CR_EE_MM_SU”, adjuntos al presente documento.

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1,2,3,4,6	Áreas con construcciones, edificaciones y/o elementos expuestos con condición de riesgo en centro poblado Rincón Santo y Zona urbana Principal

Para el caso de movimientos en masa la unidad de análisis corresponde a la de LADERA o LADERAS que estén en cada polígono de condición de riesgo.

ARTÍCULO 91. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN ÁREAS DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. Se establecen las siguientes medidas, para las zonas calificadas como de amenaza alta y media, y que sean clasificadas como suelo urbano:

1. Las áreas objeto de ocupación o de desarrollo en donde se hayan establecido categorías de amenaza media o alta deben ser objeto de estudios detallados, debido a que, aunque el método empleado de zonificación fue realizado con la mayor rigurosidad técnica posible, no deja de presentar limitaciones por efecto de las variaciones verticales y laterales de los parámetros mecánicos y el nivel del agua en el subsuelo, lo cual implica que la intervención del terreno para eventuales desarrollos debe ser antecedida por la evaluación particular del área.
2. Se recomienda el monitoreo permanente de las deformaciones de estructuras térreas sensibles como lo son los diques a lo largo del río Bogotá, dado que pueden fallar eventualmente y como consecuencia anegar las zonas aledañas, siendo de particular interés la vereda Calahorra, dado que en dicho sector ya se había reportado la ruptura del dique afectando un tramo de 500m que conllevo a la inundación del sector con una lámina de agua de hasta 2 m.
3. Es necesario adelantar en consecuencia labores de monitoreo en los diques y taludes de los canales y vallados, tales como control topográfico, así como establecer medidas de control sobre la erosión superficial en los taludes y en especial control sobre los procesos de socavación lateral inducidos por el cauce del río Bogotá que repercuten directamente sobre la estabilidad del dique.
4. Dado que muchos de los problemas de estabilidad se asocian a los taludes de los canales o diques, es prioritario evitar los procesos de edificación sobre estas áreas apoyado en la protección de la ronda hídrica.

5. Es necesario realizar acciones de divulgación en la comunidad sobre las condiciones amenazantes en su entorno, que conlleven a una concienciación y apropiación del medio y que se traduzcan en la adopción practicas constructivas reguladas y responsables (normas de urbanismo), como también en prácticas agrícolas que controlen la erosión y sedimentación.
6. En las laderas categorizadas como amenaza media o alta y que muestren signos de inestabilidad activa, se deberán adelantar los estudios técnicos necesarios que sirvan de base para la construcción de obras de estabilización, protección y control de laderas y cauces. Así mismo, producto de la evaluación rigurosa de los predios con signos de inestabilidad, se deberán evaluar su eventual categorización como áreas protegidas. Por ejemplo, hacia las zonas montañosas a lo largo de la vía Molino Manas.
7. Con el ánimo de reducir la amenaza por movimientos en masa en el área de estudio, se deberán adelantar una reglamentación para futuros desarrollos urbanísticos y el uso del suelo en zonas no ocupadas.
8. En aras de favorecer las condiciones de estabilidad en las laderas, se recomienda adelantar acciones tendientes al manejo adecuado de las aguas de escorrentía y aguas servidas, siendo necesario el mantenimiento de los sistemas de drenaje y control de la infiltración del agua en los materiales térreos.

AMENAZA POR INUNDACIÓN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 92. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
35	15,49

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
1	25126000000000020403000000000	0,54
	25126000000000020432000000000	1,43
	25126000000000024447000000000	372,14
	25126000000000024372000000000	391,75
	25126000000000024371000000000	117,87
	25126000000000024362000000000	78,23

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000024361000000000	311,98
	25126000000000024295000000000	106,25
	25126000000000024294000000000	5,91
	25126000000000024283000000000	0,01
	25126000000000024293000000000	537,56
	25126000000000024292000000000	547,62
	25126000000000024304000000000	316,99
	25126000000000024281000000000	520,37
	25126000000000024280000000000	286,77
	25126000000000024270000000000	340,25
	25126000000000024269000000000	301,71
	25126000000000024264000000000	344,87
	25126000000000024263000000000	408,27
	25126000000000024275000000000	582,89
	25126000000000020380000000000	8,79
	25126000000000020449000000000	2739,08
2	25126000000000020453000000000	295,15
	25126000000000020452000000000	399,87
	25126000000000020694000000000	1997,18
	25126000000000020451000000000	75,62
3	25126000000000020445000000000	3718,60
	25126000000000020432000000000	3400,67
	25126000000000021453000000000	1,07
4	25126000000000020291000000000	583,97
5	25126010000000145000100000000	385,40
6	25126000000000020945000000000	407,04
	25126000000000020946000000000	156,63
	25126000000000020181000000000	5,16
	25126000000000021256000000000	535,94
	25126000000000021182000000000	76,04
	25126000000000020766000000000	278,71
	25126000000000024196000000000	55,04
	25126000000000024199000000000	63,16

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000020612000000000	907,34
	25126000000000020613000000000	127,68
	25126000000000020559000000000	671,97
	25126000000000020696000000000	5336,76
	25126000000000020295000000000	912,62
	25126000000000020292000000000	235,77
	25126000000000020291000000000	84,38
	25126000000000021224000000000	45,11
	25126000000000020448000000000	707,87
	25126000000000020692000000000	76,37
	25126000000000024477000000000	62,64
	25126000000000024243000000000	149,97
	25126000000000024497000000000	135,40
	25126000000000024346000000000	6,58
	25126000000000024241000000000	542,02
	25126000000000024242000000000	953,68
	25126000000000024476000000000	485,15
	25126000000000024345000000000	338,62
	25126000000000024342000000000	16,58
	25126000000000024240000000000	1142,63
	25126000000000024341000000000	294,18
	25126000000000024339000000000	39,17
	25126000000000024340000000000	306,00
	25126000000000024238000000000	235,84
	25126000000000024239000000000	1240,29
	25126000000000024405000000000	680,83
	25126000000000024338000000000	351,77
	25126000000000024360000000000	393,11
	25126000000000024337000000000	424,90
	25126000000000024404000000000	225,60
	25126000000000024245000000000	693,23
	25126000000000024334000000000	307,49
	25126000000000024336000000000	231,68

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000024403000000000	465,11
	25126000000000024333000000000	388,02
	25126000000000024335000000000	416,74
	25126000000000024332000000000	20,88
	25126000000000024236000000000	465,13
	25126000000000024402000000000	383,51
	25126000000000024392000000000	396,15
	25126000000000024401000000000	63,24
	25126000000000024232000000000	28,83
	25126000000000024328000000000	225,12
	25126000000000020153000000000	38,80
	25126000000000024391000000000	140,60
	25126000000000020153000000000	38,80
	25126000000000024330000000000	0,12
	25126000000000020154000000000	41,52
	25126000000000024327000000000	1,65
	25126000000000020154000000000	41,52
	25126000000000024233000000000	246,57
	25126000000000020155000000000	41,98
	25126000000000024400000000000	612,01
	25126000000000020155000000000	41,98
	25126000000000024390000000000	671,13
	25126000000000020559000000000	5,96
	25126000000000020559000000000	5,96
	25126000000000024399000000000	17,15
	25126000000000024229000000000	5,96
	25126000000000024389000000000	432,32
	25126000000000024398000000000	591,13
	25126000000000024388000000000	190,77
	25126000000000024230000000000	31,04
	25126000000000024454000000000	2,58
	25126000000000024397000000000	607,59
	25126000000000024387000000000	238,08

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000002439600000000	497,13
	25126000000000002444800000000	71,39
	25126000000000002439500000000	610,39
	25126000000000002444200000000	147,89
	25126000000000002077100000000	345,22
	25126000000000002443700000000	86,66
	25126000000000002439400000000	36,90
	25126000000000002444100000000	523,40
	25126000000000002440600000000	420,53
	25126000000000002443600000000	412,01
	25126000000000002443200000000	64,36
	25126000000000002443500000000	526,24
	25126000000000002443100000000	478,81
	25126000000000002438000000000	96,41
	25126000000000002443400000000	516,20
	25126000000000002443000000000	301,65
	25126000000000002442500000000	332,75
	25126000000000002442900000000	155,76
	25126000000000002442400000000	528,48
	25126000000000002442800000000	122,64
	25126000000000002442300000000	45,75
	25126000000000002442700000000	67,25
	25126000000000002444700000000	1818,15
	25126000000000002044900000000	3169,75
8	25126000000000002027800000000	314,04
9	25126000000000002425500000000	262,52
	25126000000000002425400000000	421,93
	25126000000000002424900000000	94,16
	25126000000000002425800000000	154,86
	25126000000000002425300000000	842,80
	25126000000000002425200000000	509,06
	25126000000000002426200000000	583,89
	25126000000000002424700000000	9,05

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
10	25126000000000020181000000000	42,98
	25126000000000024688000000000	26,32
	25126000000000020687000000000	4062,91
	25126000000000020686000000000	457,17
	25126000000000020696000000000	30504,24
	25126000000000024690000000000	20,63
	25126000000000024689000000000	21,72
	25126000000000024691000000000	25,10
	25126000000000020187000000000	18,95
	25126000000000024805000000000	0,09
	25126000000000024808000000000	1,21
	25126000000000024809000000000	1,11
	25126000000000024810000000000	1,07
	25126000000000024811000000000	0,35
11	25126010000000145000 1000000000	438,26
12	25126000000000021407000000000	0,56
	25126000000000020846800000000	0,95
	25126010000000146003 4000000000	61,84
	25126010000000146003 3000000000	691,94
	25126000000000020451000000000	4,90
	25126010000000146003 3000000000	4,90
	25126000000000020219000000000	153,71
	25126000000000020302000000000	90,98
	25126000000000020451000000000	24,75
13	25126010000000145000 2000000000	131,10
	25126010000000145000 1000000000	1237,11
14	25126000000000020692000000000	576,17
	25126000000000021707000000000	117,42
	25126000000000020449000000000	1,96
15	25126000000000020694000000000	357,75
16	25126010000000146003 1000000000	16,45
	25126010000000146003 2000000000	172,52
17	25126010000000144010 9000000000	223,54

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
18	25126000000000020450000000000	415,14
19	25126010000000145001200000000	119,14
20	25126000000000020692000000000	5,50
	25126000000000021707000000000	14,58
	25126000000000020694000000000	2094,70
21	25126010000000146000200000000	31,58
	25126010000000146000100000000	422,96
	25126010000000146002500000000	172,19
22	25126000000000021411000000000	268,58
	25126000000000021410000000000	70,88
	25126000000000020993000000000	6,57
	25126000000000020693000000000	101,86
	25126000000000020291000000000	275,92
	25126000000000020450000000000	3654,34
	25126000000000020278000000000	5746,30
	25126000000000020694000000000	2002,39
	25126000000000020451000000000	0,21
	25126000000000021407000000000	163,40
	25126010000000145000100000000	278,59
	25126000000000021410000000000	3,42
	25126010000000145000100000000	3,42
	25126000000000020450000000000	2,08
	25126010000000145000100000000	2,08
	25126000000000020694000000000	130,34
	25126010000000145000100000000	130,34
23	25126000000000021140000000000	188,97
	25126000000000021252000000000	471,08
24	25126010000000152080180000004	6,33
	25126010000000152003400000000	254,56
	25126010000000152080180000003	175,59
	25126010000000152003500000000	1044,89
	25126010000000152003600000000	1336,90
	25126010000000152000100000000	1488,94

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126010000000152080180000000	3,66
25	25126010000000127000900000000	98,57
	25126010000000152003300000000	130,71
26	25126010000000127000800000000	70,05
	25126010000000127000900000000	66,78
	25126010000000152003100000000	13,34
	25126010000000152003300000000	9,07
	25126010000000152003200000000	210,91
27	25126010000000152002900000000	28,86
	25126010000000152003000000000	478,78
28	25126010000000152003000000000	164,47
29	25126010000000153001300000000	34,01
	25126010000000153001500000000	198,28
30	25126000000000004043400000000	3106,12
	25126000000000004046000000000	234,07
31	25126000000000004043400000000	285,85
	25126000000000004046000000000	293,10
32	25126010000000005000400000000	444,69
33	25126000000000004000100000000	6749,37
	25126000000000004043400000000	397,48
	25126000000000004046000000000	3841,08
34	25126000000000003031600000000	6108,38
35	25126000000000003177300000000	1914,19
	25126000000000003176200000000	1950,10
	25126000000000003176400000000	667,27
	25126000000000003176300000000	29,64

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de amenaza se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CA_IN_SU”, adjunto al presente documento.

El desarrollo de estas áreas este sujeto a la elaboración y resultado del respectivo estudio de detalle, para el caso de inundación la unidad de análisis corresponde a la de CAUCE o CAUCES que estén en cada polígono de condición de amenaza.

ARTÍCULO 93. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
Elementos expuestos	28	3,09
Sistema vial	6	0,19

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de riesgo en cuanto a elementos expuestos se tiene que:

ID_POL	CODIGO
1	25126000000000003165400000000
	25126000000000003165200000000
2	25126000000000003006300000000
	25126000000000003006400000000
	25126000000000003097200000000
	25126000000000003006500000000
	25126000000000003154400000000
	25126000000000003097300000000
	25126000000000003190200000000
	25126000000000003191200000000
	25126000000000003097100000000
	25126000000000003097000000000
	25126000000000003096900000000
	25126000000000003096700000000
	25126000000000003005900000000
	25126000000000003220900000000
	25126000000000003008100000000
	25126000000000003008300000000
	25126000000000003174500000000
	25126000000000003008400000000
	25126000000000003245500000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000003006200000000
3	25126000000000003010000000000
	25126000000000003132900000000
	25126000000000003055200000000
4	25126000000000002217200000000
	25126000000000002217100000000
	25126000000000002217000000000
	25126000000000002216900000000
	25126000000000002216800000000
	25126000000000002216700000000
	25126000000000002216600000000
	25126000000000002240300000000
	25126000000000002240200000000
	25126000000000002216400000000
	25126000000000002216500000000
5	25126000000000003097400000000
	25126000000000003006900000000
	25126000000000003097300000000
	25126000000000003168400000000
	25126000000000003178300000000
	25126000000000003066800000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000003066900000000
	25126000000000003068900000000
	25126000000000003006100000000
	25126000000000003006200000000
	25126000000000003006000000000
	25126000000000003252400000000
6	25126000000000003096400000000
	25126000000000003096500000000
	25126000000000003096600000000
	25126000000000003190000000000
	25126000000000003067500000000
	25126000000000003098700000000
	25126000000000003014500000000
	25126000000000003070700000000
	25126000000000003067600000000
	25126000000000003014600000000
	25126000000000003085380000212 3
	25126000000000003085380000014 4
7	25126000000000003141800000000
	25126000000000003106800000000
	25126000000000003014200000000
	25126000000000003238500000000
	25126000000000003183100000000
	25126000000000003014100000000
	25126000000000003067800000000
	25126000000000003125400000000
	25126000000000003125500000000
	25126000000000003014300000000
	25126000000000003067700000000
	25126000000000003085380000014 4
	25126000000000003186300000000
	25126000000000003092300000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000003167200000000
	25126000000000003141900000000
	25126000000000003007300000000
	25126000000000003007400000000
	25126000000000003006800000000
	25126000000000003064000000000
	25126000000000003105300000000
8	25126010000000007080180000000
	25126010000000007011500000000
	25126010000000007011400000000
	25126010000000007011600000000
	25126010000000007000100000000
9	25126010000000009000500000000
	25126010000000009000600000000
	25126010000000009000300000000
	25126010000000009000400000000
	25126010000000009000800000000
	25126010000000009000200000000
	25126010000000009000700000000
	25126010000000009002000000000
	25126010000000009001200000000
10	25126010000000007080180000004 8
	25126010000000007010700000000
	25126010000000007080180000000
	25126010000000007080180000005 8
11	25126000000000003004800000000
12	25126000000000003004800000000
13	25126010000000007013000000000
14	25126000000000003004800000000
15	25126000000000005049400000000
16	25126000000000002015300000000
	25126000000000002015400000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000002015500000000
	25126000000000002015300000000
	25126000000000002015300000000
	25126000000000002015400000000
	25126000000000002015400000000
	25126000000000002015500000000
	25126000000000002015500000000
17	25126000000000002032200000000
	25126000000000002173000000000
	25126000000000002031200000000
	25126000000000002417700000000
18	25126000000000005102100000000
	25126000000000005103700000000
19	25126000000000005071200000000
20	25126000000000005055300000000
21	25126000000000002084580000338
	25126000000000002166600000000
	25126000000000002153500000000
	25126000000000002005000000000
	25126000000000002005400000000
	25126000000000002083780000280
	25126000000000002005500000000
	25126000000000002002200000000
	25126000000000002083780000088
	25126000000000002147100000000
	25126000000000002129300000000
	25126000000000002005600000000
	25126000000000002084380000291
	25126000000000002084380000290
	25126000000000002092990000000
	25126000000000002083780000000
	25126000000000002085880000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000002129200000000
	25126000000000002006200000000
	25126000000000002169400000000
	25126000000000002006100000000
	25126000000000002089000000000
	25126000000000002132500000000
	25126000000000002006000000000
	25126000000000002175500000000
	25126000000000002132700000000
	25126000000000002132600000000
	25126000000000002006600000000
23	25126000000000003088500000000
	25126000000000003114500000000
	25126000000000003083480000156
	25126000000000003156800000000
	25126000000000003156900000000
24	25126000000000002132500000000
	25126000000000002132600000000
25	25126000000000005013400000000
	25126000000000005013300000000
	25126000000000005013100000000
	25126000000000005132300000000
	25126000000000005013000000000
26	25126000000000005079200000000
	25126000000000005165500000000
	25126000000000005031100000000
	25126000000000005203300000000
	25126000000000005031200000000
	25126000000000005203200000000
	25126000000000005030900000000
	25126000000000005090990000000
27	25126000000000005085900000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000051117000000000
	25126000000000050291000000000
	25126000000000050296000000000
	25126000000000051829000000000
	25126000000000050293000000000
	25126000000000051806000000000
	25126000000000050294000000000
	25126000000000050339000000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000051025000000000
	25126000000000053475000000000
	25126000000000053477000000000
	25126000000000050341000000000
	25126000000000052063000000000
28	25126000000000051804000000000
	25126000000000051805000000000
	25126000000000050294000000000

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de riesgo se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CR_EE_IN_SU” y “DYZ_CR_SV_IN_SU”, adjuntos al presente documento.

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1 a 28	Áreas con construcciones, edificaciones y/o elementos expuestos con condición de riesgo, en los centros poblados de Rincón Santo, Aguanica, Los León, Los Sereneos, Camino Los Vargas, Santa Inés, La Palma y La Florida, suelo urbano principal y Suelo de Expansión El Pomar
P2	6 polígonos del Sistema Vial	Áreas del sistema vial con condición de riesgo

El desarrollo de estas áreas este sujeto a la elaboración y resultado del respectivo estudio de detalle, para el caso de inundación la unidad de análisis corresponde a la de CAUCE o CAUCES que estén en cada polígono de condición de amenaza.

ARTÍCULO 94. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN ÁREAS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN. Los resultados de la zonificación corresponden a una aproximación simplificada para un momento determinado de un fenómeno natural altamente complejo y dinámico en el tiempo, ya que, al ser un prototipo estático de la realidad no tiene en cuenta las variaciones espacio - temporales que puedan experimentar las variables que influyen dentro del desarrollo del fenómeno, entendiendo que, debido a la interacción del hombre con el medio y su capacidad para transformarlo, así mismo los resultados de esta zonificación deben irse actualizando. De igual forma la evaluación se presenta bajo una escala de trabajo definida por normativa y una metodología determinística, con lo cual la exclusión o inclusión de nuevas variables podría alterar los resultados obtenidos. Por último, se debe tener en cuenta que el riesgo sobre la amenaza objeto de estudio es derivada de los procesos de uso y ocupación del territorio, es por lo anterior que se hace necesario el establecimiento de medidas que permitan un control para la disminución del riesgo, con lo cual se propone tener en cuenta las siguientes sugerencias:

1. Como medida no estructural, se propone generar acciones de prevención por parte de los entes gubernamentales encargados de la gestión del riesgo para aumentar el nivel de conocimiento en la temática. Para ello se plantea:

    a. Implementación de la demanda del conocimiento en gestión de riesgo dando la oportunidad obtener datos suficientes y robustos que puedan ser posteriormente analizados para crear soluciones factibles a los problemas históricos y actuales que posee el municipio, e implementarse en políticas dentro del plan de desarrollo, Plan de Gestión de Riesgo y Plan de Contingencia. Esto implica inversión en proyectos que genere conocimiento enfocado a recolectar información detallada de los eventos (se recomienda tener un formato de reporte que permita ingresar información básica del desarrollo de fenómeno como: profundidad de la lámina de agua (tirante), área afectada, tomar una huella de inundación mediante sensores remotos, daños y afectaciones, duración del eventos, factores condicionantes, factores detonantes, etc.), si se estandariza y unifica la información esta permitirá tener un tratamiento y aprovechamiento de forma más óptima.
    b. Se recomienda considerar el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico PNMRH donde se dan los lineamientos para dar respuesta a las necesidades de la implementación del monitoreo con el fin de proporcionar herramientas conceptuales y metodológicas para evaluar el estado y la dinámica del agua, en cantidad y calidad en el municipio.
    c. Implementación de Sistemas de Aletas Tempranas (SAT), tomando en consideración los procedimientos estándares dispuestos por el IDEAM (Protocolo del agua y la Guía y protocolos de monitoreo y seguimiento del agua) y el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico PNMRH donde se tenga el seguimiento de los niveles y caudales en ríos quebrada, lagos, lagunas o embalses, constituyendo un modo de control de la cantidad de agua superficial lo que permitirá obtener información actual, confiable y oportuna para dar una alerta temprana en el control de inundaciones, avenidas torrenciales y manejo de embalses, de manera

que se cuenten con los balances hídricos que describan el comportamiento de las unidades hidrológicas y permitan la correcta gestión integral de los recursos hídricos. La implementación de este sistema se recomienda sobre las corrientes del rio Bogotá y Río Frío, además de un monitoreo en la zona occidental en la zona montañosa como en la quebrada del Campo, Pozo Hondo, La Cruz y La Tenería.

2. Se recomienda realizar acciones y estrategias de concientización mediante capacitación, incentivación, seguimiento y evaluación con la población para que adopten prácticas de buen manejo y uso productivo del recurso natural renovable, para disminuir la exposición al riesgo (disminución de la vulnerabilidad). Actividades como:

    a. Concientizar a la comunidad para preservar los corredores de vegetación nativa que protegen las riberas de los cauces evidenciando los beneficios que tienen los correderos verdes en un suelo desarrollado. La protección de la vegetación ripiara juega un papel fundamental en la regulación hidrológica: frena de igual forma a violencia de las crecidas al mantener permeabilidad y capacidad de desagüe en los suelos; ayuda a estabilizar las márgenes de los ríos reduciendo la erosión lateral de estos, el arrastre de material y favoreciendo los procesos de sedimentación. Dentro de la cuidad los corredores verdes permiten combatir la contaminación, mejoran la calidad paisajística, zonas para encuentros sociales y aumenta la conciencia ambiental de los ciudadanos.
    b. Incentivar a la construcción de obras civiles eco-sostenibles y de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hídricas, que sea ambientalmente sostenibles y no generen un impacto sobre la dinámica fluvial.
    c. Actividades de reforestación en las partes altas de las cuencas con vegetación nativa, permitiendo la regulación de flujo de agua lluvia de forma más eficiente, reduciendo los niveles extremos de los caudales y la capa freática, disminuye la posibilidad de generar inundaciones tanto por encharcamiento como por desborde de cauces.
    d. Concientizar a la gente de no construir cerca de las riberas de los ríos, quebradas y demás fuentes de agua lóticos y lénticos, con el fin de reducir la exposición ante las amenazas presentes.
    e. Generar una conciencia ciudadana que tenga sentido de pertenecía, de forma tal que dicha apropiación del territorio no les permita arrojar basura sobre los cauces, ya que reducen la capacidad hidráulica de estos. Y penalizaciones económicas mediante comparendos ambientales a quienes realicen dichas acciones.
    f. Creación de proyectos que generen concientización de la población a través de la divulgación del conocimiento desde las escuelas hasta las asociaciones comunitarias, charlas participativas con la comunidad, campañas de divulgación y mallas informativas para que la población este constantemente alerta de las potencialidades afectaciones que el municipio puede atravesar.

3. Como medidas urbanísticas en zonas calificadas con condición de amenaza pertenecientes a suelo urbano no urbanizado se recomienda implementar reglamentación para futuros desarrollos urbanísticos y uso de suelo teniendo en cuenta:

    a. El acuerdo correspondiente al artículo 1 del Decreto 1449 de 1977, en donde se considera establecer medidas de recuperación, conservación y preservación del recurso hídrico como recurso natural renovable. La ley 79 de 1986 que define las rondas de protección y conservación de la vegetación determinados para nacimientos de aguas permanentes o intermitentes correspondiente a los cien (100) metros a cada lado de la fuente hídrica, medidos a partir del nivel máximo de aguas y el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que delimita una faja paralela de hasta 30 metros como máximos determinados a partir del nivel máximo de aguas para los cauces permanentes y aquellos que determine las entidades ambientales que tenga competencia dentro de la jurisdicción como área de protección o conservación aferentes según el artículo 206 de la ley 1450 de 2011. Por lo tanto, aplicando el decreto 1076 de 2015 se contempla que dichas áreas sean declaradas como “áreas de especial importancia ecosistémica" dentro del componente de “áreas de conservación y protección ambiental” asociadas a la “categorías de protección en suelo urbano”, con lo cual por normativa no se podrá hacer ningún tipo de intervención urbanística, ni de equipamientos municipales con el fin de no prolongar las condiciones de riesgo. Aplicar esta medida en el centro poblado de San lorenzo de Abajo es suficiente para reducir el riesgo generado por la amenaza por inundación.
    b. Se debe establecer una normativa que defina el criterio para la definición de los cuerpos de agua naturales, canales y vallados y por ende las rondas hídricas que deberán contemplarse para el área urbana.
    c. Los desarrollos urbanísticos que se deseen realizar en los predios que se encuentren ubicados en zonas clasificadas con condición de amenaza estarán sujetos a la realización de estudios detallados. Estos estudios detallados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o a la norma que la modifique, adicione y/o sustituya, y deberán ser realizados y debidamente firmados por el profesional idóneo en la materia.
    d. De igual forma para la construcción de edificaciones, infraestructura convencional de apoyo a los procesos productivos o infraestructura de: servicios públicos, equipamientos comunales, educativos y/o recreacionales, sobre terrenos en condición de amenaza deberán realizar los estudios técnicos detallados cumpliendo lo establecido con el Decreto 1077 de 2015. Mientras no se realice los estudios detallados y las obras o medidas de mitigación a que haya lugar, estos predios no podrán ser objeto de intervención.
    e. Los estudios detallados que se realicen en las áreas de condición de amenaza que arrojen como resultado, que los fenómenos son mitigables, deberán definir las obras de mitigación y control y se deben adjuntar los diseños específicos para el trámite de licencias urbanísticas. Los profesionales idóneos en conjunto con el responsable

de ejecución de la obra serán responsables de implementación correcta de las obras a ejecutar y es deber de planeación municipal verificar la construcción de dichas obras de mitigación.

f. Se recomienda que la autoridad competente en el municipio de expedición de licencias urbanísticas, adoptar medidas de reducción de la amenaza, bajo el principio de precaución establecido en la ley 1523 de 2012, solicitar a los propietarios de los terrenos que colinden con el rio y/o quebradas, implementar obras civiles eco- sostenibles, de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hídricas, que sea ambientalmente sostenibles y no generen un impacto sobre la dinámica fluvial, dando paso a posibles afectaciones futuras aguas arriba o aguas debajo de los cauces.
g. Para la realización de futuros desarrollos urbanísticos del casco urbano de Cajicá se debe realizar estudios del subsuelo que permitan identificar las obras estructurales que reduzcan las limitaciones del terreno; ya que corresponde a suelos planos, conformados por material orgánico y material fino, que corresponde a zonas de amortiguación hidráulica y con alturas por debajo de la cota de los cauces adyacentes, y que dadas las condiciones geomorfológicas, topográficas y edafológicas anteriormente descritas tiene una baja capacidad de evacuación de los excesos hídricos, lo cual genera encharcamientos prolongados y niveles freáticos superficiales, estas zonas anegadas debe ser de obligatoriedad evaluar el riesgo que genera esta condición local y acondicionarlo con obras estructurales y de restricción en el uso del suelo que minimicen la condición identificada en el presente estudio.

4. Como medidas urbanísticas en zonas calificadas con condición de riesgo pertenecientes a suelo urbano urbanizado:

a. Se recomienda implementar reglamentación para restringir futuros desarrollos urbanísticos evitando la densificación sobre estas zonas ya desarrolladas, mientras no se tenga estudios de detalle que garantice la mitigación de riesgo y la implementación de obras estructurales que lo reduzcan.
b. Se recomienda que las áreas que se encuentren en condición de riesgo por inundación, sean objeto de elaboración de estudios de detalle por parte del municipio, con fin de estimar el nivel de riesgo en estas áreas. La priorización puede realizare en función de la cuenca que permita evaluar las obras y medidas de mitigación que mayor impacto genere en el suelo urbano, teniendo presente que los estudios deben realizar a nivel de microcuenca urbana.

5. Como otra medida no estructural, se propone generar acciones de prevención y atención para fortalecerlas las gestiones gubernamentales encargados de la gestión del riesgo mediante:
   a. La actualización constante de los instrumentos de planificación para la gestión de riesgo como lo es el plan municipal para la gestión de desastres y estrategias

municipales a emergencias, ya que se espera que dicho instrumento permita generar reducción y buen protocolo de actuación ante un evento que se presente, recordando que la preparación permite salvaguardarse.

b. Empoderamiento o apropiamiento de los entes territoriales ante los eventos que se presentan dentro del municipio, teniendo presente el fortalecimiento de las intercomunicaciones con las diferentes entidades como el IDEAM, CAR y gobernación de Cundinamarca.
c. La cultura de fortalecimiento en el conocimiento y prevención a partir de la evaluación y capacitación permanente de los entes territoriales sobre la temática de gestión de riesgo y disposición de los mismo.

6. Como medidas no estructurales enfocadas en acciones de prevención que pueden realizar los entes gubernamentales encargados de la gestión del riesgo para disminuir los posibles impactos se sugiere:

a. Evaluar el sistema de alcantarillado pluvial y sanitario en el que se establezca las adecuaciones pertinentes para cubrir las demandas de los usuarios y la captación de aguas lluvias sin que se colapse el sistema, donde se valore la viabilidad de mejorar el sistema canalizado existente o de restauración a sus condiciones iniciales en función de los costos generados en la ejecución y los beneficios sociales y ambientales brindados.
b. Continuar con el mantenimiento de continuo y permanente de los canales, quebradas y ríos y de la infraestructura hidráulica. De igual forma se deben realizar estudios que determinen causales y estado de las estructuras hidráulicas del municipio y con ello generar medidas de reforzamiento, o rediseño de las obras que así lo requieran, teniendo presente la funcionalidad, ya que estas deben soportar los volúmenes según los diseños y deben mantener una adecuación y evaluación de su funcionamiento ya que las condiciones son cambiantes en el tiempo, evitando así las inundaciones generadas por la falta del mantenimiento de las estructuras, que amplían la magnitud del eventos. Dichas limpiezas se recomiendan hacer al menos al final del verano y/o comienzo de invierno con el objetivo de darle capacidad hidráulica a los drenajes.
c. Como el suelo urbano de Cajicá presenta una alta intervención antrópica al sistema de drenajes naturales que atraviesa las zonas urbanizadas y es un factor consecuente en la situación de amenaza actual por inundación, se recomienda dar priorización a conservar los drenajes de forma natural, dándoles el área de conservación ambiental que normativamente se aplica, evitando construir estructuras que modifique su comportamiento hidráulico natural, pero priorizando su adecuación hidráulica para disminuir el riesgo.

7. Si se disponen de estudios detallados que al evaluarse cumplen con los lineamientos expedidos en el Decreto 1807 de 2014, deberán añadirse al Documento Técnico de Soporte, y en consecuencia incorporarse durante la revisión y/o actualización del PBOT.

8. Se incorpora como medida estructural el proyecto de implementación del plan maestro de alcantarillado pluvial municipal, como una acción de prevención por inundación por el inadecuado manejo hidráulico de los canales existentes de las quebradas la Tenería la Cruz y de aguas lluvias que pasan por los suelos urbanos principal y capellanía con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema de alcantarillado pluvial para evitar riesgo a las zonas urbanas.

ARTÍCULO 95. PROYECTOS GESTIÓN DEL RIESGO COMPONENTE URBANO. Se establecen los siguientes proyectos que deben iniciar a ejecutarse durante el último periodo de vigencia del ordenamiento territorial:

COMPONENTE	PROYECTO
SUBCAPITULO 6. GESTION DEL RIESGO	Conocimiento del territorio y en la implementación y aplicación de la normatividad del PBOT
	Realizar el estudio e implementar las obras para la adecuación hidráulica de las fuentes que fueron canalizadas y que generan eventos de inundación frecuentemente
	Programa de campañas de limpieza de las áreas de las fuentes hídricas que se conservan su cauce natural.
	Programa de delimitar la ronda de protección de la fuente hídrica que conservan su cauce natural, como una medida de mitigación
	Programa de cercas vivas y reforestación de la ronda de protección de las fuentes hídricas que conservan su cauce natural que pasan por los suelos urbanos principal y Capellanía.
	Ejecución de obras para la adecuación hidráulica de las fuentes que fueron canalizadas y que generan eventos de inundación frecuentemente en los suelos urbanos

CAPITULO 7. CAMBIO CLIMÁTICO COMPONENTE URBANO

ARTÍCULO 96. MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO SUELO URBANO. Se definen las siguientes medidas de adaptación y mitigación al cambio climático del suelo urbano:

a. Medidas de mitigación

1. El uso y promoción de transportes alternativos, o transportes limpios permiten la reducción de GEI arrojados a la atmósfera, contribuyendo a la disminución de la huella de carbono municipal.

b. Medidas Integrales:

1. Las zonas de espacio público natural y las áreas arborizadas, disminuyen la sensación térmica de la zona, permitiendo así que la temperatura se regule en el casco urbano.

2. El sector de la construcción genera una gran cantidad del total de emisiones de gases de efecto invernadero, por tanto, la implementación de construcciones sostenibles en el municipio contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático debido a que ofrece mejores resultados en cuanto a climas extremos y el ahorro en los proyectos de construcción.

3. Las zonas de espacio público natural y las áreas arborizadas, disminuyen la sensación térmica de la zona, permitiendo así que la temperatura se regule en el casco urbano. Para EPE se espera alcanzar 15 m2/hab. y en arbolado 1 por cada 3 habitantes.

4. El sector de la construcción genera una gran cantidad del total de emisiones de gases de efecto invernadero, por tanto, la implementación de construcciones sostenibles en el municipio contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático debido a que ofrece mejores resultados en cuanto a climas extremos y el ahorro en los proyectos de construcción.

5. Mantener y adecuar la infraestructura de alcantarillado pluvial.

c. Medidas de Adaptación:

1. Educación ambiental.
2. Manejo adecuado de aguas residuales.
3. Separación de aguas lluvias de aguas grises.
4. Implementar SUDS.
5. Implementación del parque lineal del río Bogotá - Cajicá, en el caso del componente rural
6. Medidas de Adaptación

La educación es un factor esencial en la respuesta mundial al cambio climático. La educación ayuda a los Cajiqueños a entender y abordar las consecuencias del calentamiento del planeta, les alienta a modificar sus actitudes y conductas, y les ayuda a adaptarse a las tendencias vinculadas

al cambio climático. Es fundamental que la educación sobre temas relacionados con el cambio climático se imparta desde los grados iniciales del proceso educativo hasta los más altos con el fin de que se logre una concientización de los efectos del cambio climático. De esta manera los estudiantes Cajiqueños se encargarán de difundir el mensaje entre sus familias y se creará una cultura en torno a temas relacionados.

La contaminación del agua se refiere a la incorporación de elementos extraños como microorganismos, productos químicos, residuos industriales o aguas residuales, los cuales deterioran la calidad del agua y reducen sus usos potenciales. En los últimos años ha tomado fuerza la idea de que no sólo se debe considerar la cantidad de agua disponible para consumo humano sino también la calidad del mismo pues esta se ha ido perdiendo.

Las aguas grises, son las aguas lluvias y las aguas residuales domésticas que se generan en procesos tales como la limpieza de utensilios, lavadora, baño, excepto aquellas que provienen del inodoro. Estas aguas tienen una carga contaminante inferior a las aguas residuales y, por esta razón, su tratamiento es más simple y pueden ser recicladas. La depuración de las aguas grises es de gran importancia ya que pueden ser regeneradas para reutilizarse como agua de riego de jardines, limpieza del hogar o en cisternas de W.C. De este modo se contribuye a mejorar el medio ambiente, al mismo tiempo que se ahorra.

Parágrafo 1: Se incorporan y se integran al presente acuerdo las fichas de medidas de mitigación y adaptación del suelo urbano.

Parágrafo 2: se incorporan los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones establecidos en las resoluciones 549 de 2015 y 019 de 2022 define los requisitos de sostenibilidad en el marco del programa FRECH NO VIS o las normas que modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 3. Se establecen los programas y acciones de corto y mediano plazo que conlleven al cumplimiento de la política de cambio climático en los suelos urbanos:

1. Programa de uso eficiente de energía y el recurso hídrico, utilizando diseños de bioarquitectura, diseños bioclimáticos y técnicas de construcción más eficientes y sostenibles. Se ejecutarán a lo largo de la vigencia del PBOT.

2. Programa de siembra de árboles en el sistema vial y peatonal conectando con las zonas verdes de espacio público efectivo, como medida de restauración ecológica y mejoramiento de la conectividad entre ecosistemas naturales.

3. Diseño y ejecución de actividades de revegetalización generando corredores ecológicos y áreas de sombra en las zonas urbanas y de expansión del municipio de Cajicá.

4. Plan de incentivos a las actuaciones de urbanización, parcelaciones y construcción que implementen el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía bajo el concepto de construcción sostenible.
5. Programa de instalación de mecanismos o tecnologías de ahorro de agua y energía en las actuaciones de urbanización, parcelación y construcción. en el municipio de Cajicá.
6. Construcción de alamedas y ciclovías para promover una movilidad sostenible.
7. Programa de reforestación, de zonas verdes, aumentando los receptores de carbono, generando corredores ecológicos en áreas de espacio público efectivo.
8. Implementar el % cesiones obligatorias de espacio público efectivo verde, para aumentar el número y la calidad de espacios verdes en las zonas urbanas que puede mitigar los contaminantes climáticos de corta vida que producen un fuerte efecto de calentamiento global.
9. Programa de seguimiento y control a la entrega de cesiones obligatorias de espacio público efectivo verde por las actuaciones de urbanización, parcelación y construcción.
10. -Implementar los mecanismos normativos y de compensación para conformar la red verde de espacio público efectivo, para alcanzar el indicador mínimo de 9.00 m2/Hab, con características particulares reintroduciendo flora o arborización de especies nativas que atrae fauna vinculada al ecosistema.
11. Impulsar y fortalecer el vivero municipal como banco de especies arbóreas como centro de abastecimiento para los programas de reforestación y compensación con el fin de reducir las emisiones que se producen CO2 EQ, que se generan en las zonas urbanas.
12. Promover el transporte y la movilidad en el ámbito del desarrollo sostenible, es fundamental para aportar al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS 7 - sobre energía, ODS 9 - construir infraestructuras resilientes y el ODS 11 para lograr que las ciudades y las comunidades sean sostenibles, mediante mejoras en la seguridad vial y la ampliación del transporte público.
13. Implementar estrategias e indicadores de movilidad sostenible a alcanzar en el corto y mediano plazo que permita movilidad vial y peatonal segura y baja en carbono para reducir la Huella de Carbono Municipal – HCM.
14. Implementar el concepto de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles SUDS, desarrollo de bajo impacto, con prácticas de planeamiento urbanístico que consideran la problemática asociada al drenaje urbano, como son los pozos y zanjas de infiltración y superficies permeables.
15. El municipio podrá crear una política de incentivos a las construcciones sostenibles, cuando esta contemple beneficios tributarios deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

TITULO III
COMPONENTE RURAL
CAPITULO 1. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 97. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO RURAL. Adiciónese el artículo 108 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 108. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO RURAL. Los sistemas que estructuran el territorio del Municipio de Cajicá, a nivel rural, son los siguientes:

1. Áreas de Protección
2. El Sistema de Servicios Públicos
3. El Sistema Vial y de Transporte
4. El Sistema de Equipamientos
5. Gestión del Riesgo.

SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 98. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 17. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. El suelo rural que se constituyen en categorías de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 y los demás que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo definido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, y se delimitan en el PLANO FG-05 ÁREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL – ESTRUCTURA ECOLÓGICA, y corresponden a 1826,71 Hectáreas, y se clasifican en:

CATEGORIAS DE PROTECCION EN SUELO RURAL:

a. Áreas de conservación y protección ambiental:
   i. Áreas de especial importancia ecosistémica tales como páramos y subpáramos, nacimientos de ríos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas.

   ii. Áreas de Reserva Forestal:
      1. Área Forestal Protectora
      2. Área Forestal Protectora – productora

iii. Áreas de Manejo Especial – Área de Recreación Ecoturística

b. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
   i. Agropecuario Tradicional (aquellos con capacidad agrológica I, II y III)
   ii. Agropecuario semimecanizado o semiintensivo

c. Áreas de infraestructura para servicios públicos domiciliarios

AREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 99. AREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan básico de ordenamiento territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, que corresponden al 38,25% del suelo rural, se incluyen y se delimitan en el PLANO FG-05 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL, las siguientes:

1. Áreas de especial importancia ecosistémica tales como páramos y subpáramos, nacimientos de ríos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas.
2. Áreas de Reserva Forestal
   a. Área Forestal Protectora
   b. Área Forestal Protectora – productora
3. Áreas de Manejo Especial

Parágrafo 1: Para el régimen de usos para las áreas de protección y conservación ambiental se acoge lo establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998.

ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA TALES COMO PÁRAMOS Y SUBPÁRAMOS, NACIMIENTOS DE RÍOS, ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS, RONDAS HIDRÁULICAS DE LOS CUERPOS DE AGUA, HUMEDALES, PANTANOS, LAGOS, LAGUNAS

ARTÍCULO 100. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, CIÉNAGAS, PANTANOS, EMBALSES Y HUMEDALES EN GENERAL. Son franjas de suelo de por lo menos cien (100) metros a la redonda,

medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. Estas áreas se delimitan en el plano FG-05 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL y corresponden al 13,92% del suelo rural. Para estas áreas se establecen el siguiente régimen de usos:

Uso principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de estos.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre, minería.
Usos prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1: Los niveles máximos o cotas de inundación serán establecidos por la Secretaria de Planeación, de acuerdo con los estudios técnicos que al respecto reposen en ella o por concepto de las entidades ambientales, reguladoras de los mismos.
Parágrafo 2: Cuando la autoridad ambiental adopte el acotamiento de una fuente hídrica el acto administrativo constituirá determinante ambiental como norma de superior jerarquía y la Secretaria de Planeación deberá adoptar e incorporar la misma en la cartografía oficial.

Parágrafo 3: A partir de la canalización de fuentes hídricas en su paso por la zona urbana principal y de Capellanía, se permitieron construcciones con y sin licencia urbanística sobre las rondas de protección hídrica, por lo que se deberá elaborar un Plan de manejo Ambiental, para la Normalización de las edificaciones pre existentes dentro de la franja de protección de los treinta (30) metros, teniendo como base que ya estas fuentes hídricas están canalizadas.

Parágrafo 4: El municipio acoge las determinantes establecidas de manera integral en los actos administrativos de acotamiento de las rondas hídricas, incluyendo el régimen de usos así:

- Río Bogotá. Artículo tercero del Acuerdo 17 de 2009.
- Río Frío. Artículo cuarto de la Resolución 2358 de 2014.
- Quebrada La Cruz. Artículo cuarto de la Resolución 3103 de 2018.

Parágrafo 5: La delimitación de estas rondas se establecen en la cartografía en el plano FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, se realiza de conformidad con las coordenadas contenidas en los actos administrativos citados.

Parágrafo 6: Cuando la autoridad ambiental adopte el acotamiento de una fuente hídrica el acto administrativo constituirá determinante ambiental la cual se deberá incorporar inmediatamente al ordenamiento territorial del municipio como norma de superior jerarquía. La Secretaría de Planeación deberá adoptar e incorporar la misma en la cartografía oficial del PBOT, junto con el régimen de usos respectivo.

Parágrafo 7: Los cuerpos hídricos de origen natural que no han sido acotados por la autoridad ambiental se aplicará el área de protección y régimen de usos del Acuerdo 16 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 8: Se establece como mecanismo para proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias un aislamiento a lado y lado, correspondiente a una franja igual a dos (2) veces al ancho de la acequia.

Parágrafo 9: En el plano FG-05 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, se identifican los humedales naturales y artificiales existentes en jurisdicción del Municipio de Cajicá, de conformidad con el inventario de humedales elaborado por la CAR. Se establece ronda de protección hídrica de treinta (30) metros alrededor de los humedales naturales identificados en el inventario.

Parágrafo 10: De conformidad con lo establecido en la circular MIN-8000-2-01322 de abril 2 de 2020, el acotamiento de la ronda hídrica solo aplica a los humedales naturales.

ARTÍCULO 101. RÉGIMEN DE USOS DE LA ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN DEL RÍO BOGOTÁ. De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo CAR 17 de 2009, el municipio acoge el régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada en el citado acuerdo, así:

Uso principal	Protección integral de los recursos naturales en general, conservación de suelos, restauración ecológica y forestal protector siempre y cuando no se empleen especies vegetales que afecten el recurso hídrico.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación ecológica controlada
Usos condicionados	Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, con excepción de la disposición final de los residuos sólidos; captación de aguas, o incorporación de vertimientos, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable; construcción de

	infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagües de instalaciones de acuicultura; aprovechamiento forestal de especies foráneas, sin incluir la implementación de nuevas plantaciones.
Usos prohibidos	Agropecuario tradicional, mecanizado o industrial; forestal productor, recreación activa, minero e industrial de topo tipo, extracción de materiales de construcción y/o material de río, disposición de residuos sólidos, quema y tala de vegetación nativa, rocería de la vegetación, caza y residencial de todo tipo.

Parágrafo 1: Condiciones aplicables a los usos condicionados: se establecen los siguientes condicionamientos para la implantación de los usos definidos como usos condicionados dentro del régimen de usos:

1. No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
2. Concepto de la autoridad ambiental competente.
3. Siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni sus nacimientos.

ARTÍCULO 102. RÉGIMEN DE USOS DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DEL RÍO FRÍO. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 2358 de 2014, el municipio acoge el régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada en la citada Resolución, así:

Uso principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.
Usos prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1: Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2: La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3: La tala a la cual se refiere dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras), aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, ó para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo 28 de 2004, emanado de la CAR y en general en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

Parágrafo 4: Condiciones aplicables a los usos condicionados: se establecen los siguientes condicionamientos para la implantación de los usos definidos como usos condicionados dentro del régimen de usos:

1. Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
2. Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
3. No generar fragmentación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
4. La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
5. El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

ARTÍCULO 103. RÉGIMEN DE USOS DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA CRUZ. De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 3103 de 2018, el municipio acoge el régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada en la citada Resolución, así:

Uso principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.
Usos prohibidos	Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Parágrafo 1: Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

Parágrafo 2: La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

Parágrafo 3: La tala a la cual se refiere dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras), aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, ó para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

ARTÍCULO 104. HUMEDALES. Al interior del Municipio de Cajicá la autoridad ambiental ha identificado humedales de carácter natural los cuales tendrán una ronda de protección de treinta (30) metros a la redonda y otros clasificados de carácter antrópico que serán restaurados y conservados, pero no tendrán ronda debido a su carácter artificial, en plena concordancia con el concepto del 02 de abril de 2020 – Concepto MIN-8000-2-01322. Se identifican estos cuerpos hídricos en el PLANO FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL.

ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL

ARTÍCULO 105. ÁREAS DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA. Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas de tipo urbano o rural. En el Municipio se define una franja de amortiguación a partir de la ronda del Río Bogotá con El uso de ÁREAS DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA y se plantea en ella la implementación, del denominado PARQUE LINEAL DEL RIO BOGOTÁ – CAJICA. Esta zona se identifica en el plano FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL y corresponde al 3,74% del suelo rural.

Uso principal	Recreación pasiva o contemplativa.
Usos compatibles	Reforestación, actividades complementarias al uso principal que no impliquen construcciones ni infraestructuras de carácter permanente, ni edificaciones o estructuras de cualquier tipo destinadas a vivienda.

Usos condicionados	infraestructura para la prestación de servicios públicos domiciliarios.
Usos prohibidos	Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre

Parágrafo 1: Estas áreas podrán ser susceptibles de destinación al cumplimiento de la obligación de cesión a título gratuito, cesión adicional o voluntaria en relación con aquellos inmuebles que sean objeto de desarrollo por parcelación y que sean colindantes con las áreas de amortiguación del Río Bogotá, para efectos de la conformación del parque lineal del Río Bogotá - Cajicá.

Parágrafo 2: FRANJA DE TRANSICION Y AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL Para evitar conflicto de actividades y como amortiguación y protección del Río Frío, una franja de veinte (20) metros a partir de la ronda de acotamiento del Río frio adoptada mediante Resolución CAR No. 2358 de 2014, cuando esta área se interrumpida por vía de segundo orden, la extensión máxima de la misma comprenderá hasta la misma. Las edificaciones preexistentes al interior de esta franja, a la entrada en vigencia del acuerdo 16 de 2014, podrán ser objeto de reconocimiento.

Parágrafo 3: FRANJA DE TRANSICION Y AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL Para evitar conflicto de actividades y como amortiguación y protección se establece la franja de amortiguación o aislamiento que comprende una longitud máxima de ciento veinte (120) metros adicionales a la ronda hídrica del río Bogotá adoptada mediante Acuerdo CAR 017 de 2009 cuando esta área se interrumpida por vías de primero o segundo orden, la extensión máxima de la misma comprenderá hasta la misma, esta franja corresponde al PARQUE LINEAL DEL RIO BOGOTÁ - CAJICA. Las edificaciones preexistentes al interior de esta franja, a la entrada en vigencia del acuerdo 16 de 2014, podrán ser objeto de reconocimiento.

RESERVAS FORESTALES

ARTÍCULO 106. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora.

Se distinguen las siguientes áreas de protección de suelos con vocación forestal:

Áreas forestales protectoras
Áreas forestales protectoras – productoras

ARTÍCULO 107. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS – PRODUCTORAS. Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector. Estas áreas corresponden al 6,15% del suelo rural y se delimitan en el plano FG-05 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL, estas áreas corresponden a la zona de Reserva Forestal

Protectora Productora de la cuenca alta del Rio Bogotá conforme a la Resolución No. 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la delimitación de áreas de conservación ambiental definida en la Resolución 340 de 2020 de la Secretaria de Planeación de Cajicá. El área se encuentra delimitada en el Plano FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL y corresponde al 16,87% del suelo rural.

Se establece el siguiente régimen de usos para estas áreas:

Uso principal	Conservación y establecimiento forestal
Usos compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada
Usos condicionados	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles, vivienda unifamiliar rural aislada.
Usos prohibidos	Agropecuarios, industria, urbanización, tala, pesca y minería.

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en la Resolución 138 de 2014, de realinderamiento de la zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del Rio Bogotá, al interior de la reserva se permite la construcción de una vivienda unifamiliar por unidad predial, sin perjuicio de las autorizaciones del régimen de excepción contempladas en la citada Resolución.

Parágrafo 2: Quedan prohibidas las subdivisiones en suelos de reserva forestal productora protectora, a excepción de aquellas que sean autorizadas en virtud de sentencia judicial.

Parágrafo 3: No se podrán otorgar licencias de parcelación, ampliación y obra nueva, salvo aquella considerada como vivienda rural aislada, hasta tanto no se determine en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal por parte de la autoridad ambiental competente, las áreas y unidades mínimas de parcelación en suelo rural y las densidades para construcciones nuevas.

Parágrafo 4: Se entiende por vivienda unifamiliar rural aislada el desarrollo en un lote de terreno ubicado en suelo rural, ocupado por una unidad predial destinada a uso residencial y que no puede compartir con los demás inmuebles de la zona, las áreas o servicios complementarios de carácter privado, tales como zonas de parqueo, áreas recreativas, áreas de depósito entre otros, los cuales no podrán constituir en bienes de uso común. El área máxima a ocupar por la vivienda unifamiliar rural aislada será hasta del 80 m2 en un (1) piso para predios menores de 2000m2 y en predios mayores a 2000m2 su ocupación podrá del 5% del área del predio sin que pueda sobrepasar su construcción de 160m2 en un (1) piso.

Parágrafo 5: Los titulares de los predios localizados al interior de la reserva que cuenten con

licencias de parcelaciones que hayan sido otorgadas antes de la expedición de la Resolución 755 de 2012 podrán solicitar que se les expida la correspondiente licencia de construcción con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de bases al momento de su expedición.

Parágrafo 6: Se establecen los siguientes lineamientos en materia de infraestructura al interior del área de reserva, de conformidad con lo establecido en la Resolución 138 de 2014:

a. El diseño de la construcción deberá contemplar disposiciones para prevenir la intervención sobre las coberturas naturales y en el caso de no ser posible lo anterior, el diseño deberá incorporar las medidas de mitigación y compensación respectivas. Estas disposiciones serán verificadas por la autoridad ambiental al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal.
b. Las medidas de mitigación y compensación en el diseño de construcción, estarán orientadas a acciones de restauración, rehabilitación y recuperación de las coberturas naturales.
c. El diseño deberá incorporar actividades orientadas a evitar los impactos de las áreas donde se identifique la presencia de especies nativas de fauna y de flora silvestre.
d. El diseño de la construcción deberá integrar criterios de construcción sostenible, la utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y mantenimiento de la misma.
e. No se podrán otorgar licencias de construcción para edificaciones que se pretenda construir en zonas con amenaza alta por movimientos en masa y/o avenida torrencial, ni en áreas con pendientes superiores a 45°, o en suelos inestables.
f. Se deberá mantener la cobertura vegetal protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales de agua cuando dichos taludes estén dentro de la propiedad.

Parágrafo 7: Los titulares de licencias de parcelaciones y de ocupación del espacio para la localización de equipamiento que se encuentren vigentes y que hayan sido otorgadas antes de la expedición de la Resolución 755 de 2012, podrán solicitar que se les expida la correspondiente licencia de construcción con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base al momento de su expedición. No obstante, lo anterior, las construcciones deberán respetar los lineamientos definidos en el parágrafo 6 del presente artículo y los que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental que se adopte para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, con el ánimo de garantizar el efecto protector de la reserva.

Parágrafo 8: Al interior de la Reserva Forestal Protectora productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, se evidencia la preexistencia de un núcleo poblacional denominado Manas, por lo que se debe proceder a solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la sustracción de dichas áreas de la Reserva, con el fin de poder tramitar el reconocimiento de las construcciones existentes.

Parágrafo 9: Al interior de la Reserva Forestal Protectora productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, se evidencia la existencia de parcelaciones de vivienda campestre, que obtuvieron su licencia antes del año 2000, por lo cual se debe tramitar ante el Ministerio de Ambiente la sustracción de dichas áreas de la Reserva.

Parágrafo 10: Se establece que, al momento de adoptarse una zonificación y régimen de usos de cualquier área protegida o ecosistema estratégico, este se articulará con lo ya formulado en el PBOT, sin que exista necesidad de una nueva concertación entre la CAR y el municipio.

Parágrafo 11: Se establece que, para la definición del régimen de usos al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, se acogen los usos de conformidad con la Resolución 138 de 2014 y el Acuerdo CAR 16 de 1998.

Parágrafo 12: Lineamientos generales en materia de infraestructura en la Reserva Forestal Protectora Productora. De conformidad con lo establecido en la Resolución 138 de 2014 se establecen los siguientes lineamientos para las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales:

1. El diseño de la construcción deberá contemplar disposiciones para prevenir la intervención sobre las coberturas naturales, y en el caso de no ser posible lo anterior, el diseño deberá incorporar las medidas de mitigación y compensación respectivas. Estas disposiciones serán verificadas por la autoridad ambiental al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal.
2. Las medidas de mitigación y compensación contempladas en el diseño de construcción, estarán orientadas a acciones de restauración, rehabilitación y recuperación de las coberturas naturales. Esta disposición será verificada por la Autoridad Ambiental competente.
3. El diseño de la construcción deberá incorporar actividades orientadas a evitar los impactos de las áreas donde se identifique la presencia de especies nativas de fauna y de flora silvestre.
4. El diseño de la construcción deberá integrar criterios de construcción sostenible, la utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
5. El diseño de la construcción para las unidades prediales destinadas a uso residencial que compartan áreas o servicios complementarios de carácter privado tales como: zonas de parqueo, áreas recreativas, entre otras, deberán construirse en superficies blandas.
6. El diseño de la construcción deberá mantener la conectividad ecosistémica a través de propuestas paisajísticas orientadas a proteger los elementos naturales existentes.
7. Se deberán conservar las coberturas boscosas de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de 100 metros, medidos a partir de su periferia; igualmente en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada lado, paralela al cauce de los cuerpos lóticos y

lénticos sea naturales o artificiales.

8. En los casos de construcción y mantenimiento de la infraestructura para la protección de servicios públicos, obras de riego y drenaje, captación de aguas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental, u otros cuyas características técnicas de diseño sea estrictamente necesario intervenir la ronda hídrica, se podrá realizar construcciones a menos de treinta (30) metros de la faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales, lo cual deberá estar amparado con el respectivo permiso ambiental.
9. No se podrán otorgar licencias de construcción para edificaciones que se pretendan construir en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, pendientes superiores a 45 grados o suelos inestables.
10. Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos ordinarios productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2981 de 2013.
11. Se deberán implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.
12. Los materiales y elementos que se constituyen como residuos de construcción, deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994.
13. Proteger y mantener la cobertura vegetal protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales de agua cuando dichos taludes estén dentro de la propiedad.
14. No se podrá realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental, competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 3930 de 2010, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 108. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. Es un área delimitada y establecida en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función así la estructura y la composición hayan sido modificadas. De acuerdo con el decreto 2372 del 2010 en el artículo 12 estas áreas se reservan para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. Estas áreas corresponden al 3,74% del suelo rural y se delimitan en el Plano FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL y estas áreas corresponden a los suelos definidos en la Resolución 340 de 2020.

Se establece el siguiente régimen de usos para estas áreas:

Uso principal	Conservación de flora y recursos conexos.
Usos compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, minería. (Bajo el cumplimiento de los permisos ambientales).
Usos prohibidos	Agropecuarios, industriales, urbanísticos, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca.

Parágrafo: Se establece que en la zona delimitada como Área Forestal Protectora se implementen proyectos de Reforestación, con el fin de conservar esta zona de importancia ambiental en el territorio municipal.

ARTÍCULO 109. ÁREA DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. De conformidad con el Acuerdo CAR 16 de 1998, corresponden a las áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. En el Municipio se estableció una franja de amortiguación del área protegida RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, que corresponde a una franja de treinta (30) metros de ancho, colindante con la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y en concordancia con lo determinado en la Resolución 138 de 2014 y el POMCA. Para esta franja amortiguadora se mantiene el siguiente régimen de usos establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998, esta franja se delimita en el Plano FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN:

Uso principal:	Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.
Uso compatible:	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
Uso Condicionado:	Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.
Uso Prohibido:	Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

ARTÍCULO 110. PROYECTOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Se establecen los siguientes proyectos para la protección y conectividad de la Estructura Ecológica Principal:

1. El plan de protección, recuperación y conservación de la Estructura Ecológica Principal con influencia rural es el conjunto de acciones, organizadas en programas y

proyectos, a través de las cuales se garantizará el logro de los objetivos consignados en el presente Acuerdo, con especial énfasis en el suelo rural.

2. Recuperación de rondas de protección hídrica
3. Programa de reforestación de las áreas de reserva forestal

ARTÍCULO 111. PROYECTOS DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ – POMCA. Se establecen los siguientes proyectos que deben ser implementados en el último periodo de vigencia del ordenamiento territorial, de conformidad y concordancia con el contenido programático del POMCA:

PROYECTOS A EJECUTAR DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ DURANTE EL ÚLTIMO PERIODO CONSTITUCIONAL DEL ORDENAMEINTO	
DE GOBERNANZA Y GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ	Participación integral y corresponsabilidad con el río Bogotá
	Fortaleciendo la gobernanza de nuestro Río Bogotá
	Construyendo Cultura de Cuidado y Protección del río Bogotá
PROGRAMA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y SOSTENIBILIDAD DEL TRRITORIO EN LA CUENCA	Restauración de coberturas permanentes en ecosistemas estratégicos
PROGRAMA DE SEGURIDAD HIDRICA EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ	Elaboración del modelo hidrogeológico de las cuencas alta y baja del río Bogotá y actualización del modelo hidrogeológico de la cuenca media.
	Desarrollo y actualización de una base de datos de usuarios y consumos de agua superficial y subterránea en la Cuenca del río Bogotá
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO: HACIA UN TERRITORIO SEGURO Y AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ	Realización de estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) en Áreas con condición de riesgo
	Creación de un Sistema Integrado de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Cambio Climático de la Cuenca del Río Bogotá (SIGR-CC Cuenca Río Bogotá).
	La reducción del riesgo una responsabilidad compartida

SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 112. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES. Adiciónese el artículo 111 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 111. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES. Son componentes del Sistema de Servicios Públicos Rurales los siguientes:

1. Redes de acueducto de los centros poblados rurales, zona rural y zona rural suburbana
2. Redes de alcantarillado de los centros poblados rurales, zona rural y zona rural suburbana
3. Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR CALAHORRA y PTAR. RINCON SANTO y PTAR REDIL AREA EXPANSION URBANA.
4. Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de conducción de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas en espacio público y subestaciones eléctricas de los centros poblados rurales y las zonas rurales del Municipio de Cajicá.
5. Redes de teléfono, con su sistema de cableado subterráneo en espacio público, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control, en centros poblados rurales y zonas rurales del Municipio de Cajicá.
6. Redes de gas natural.
7. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento para el manejo de residuos sólidos – ECAS.

Parágrafo 1: Es obligación de las empresas de servicios públicos la subterranización de sus redes en todos los proyectos de parcelación del suelo rural y de los centros poblados.

Parágrafo 2: Todo proyecto urbanístico de alto impacto deberá contar con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) propia; y la misma deberá dar cumplimiento a las normas técnicas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 113. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES. Ajústese el artículo 112 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 112. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES. El plan de servicios públicos municipales rurales es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de los servicios públicos como sistema estructurante, está compuesto por los proyectos que se consignan a continuación:

1. Ajuste del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
2. Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona rural.
3. Optimización de PTAR CALAHORRA y PTAR RINCÓN SANTO
4. Construcción PTAR REDIL
5. Ajustar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Cajicá, a los resultados del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 114. AREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 113 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 113. ÁREAS DEL SISTEMA SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO RURAL. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia. La Secretaría de Planeación, a solicitud de las empresas prestadoras de los servicios públicos, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. En los suelos afectados, la autoridad competente del trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas no podrá autorizar construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos, si fuere necesaria la obtención de licencia. Las áreas en el municipio destinadas para la prestación de los servicios públicos se delimitan en el plano FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, corresponden al 0,36% del suelo rural. Dentro de estas áreas en el Municipio de Cajicá se definen que hacen parte del sistema de servicios públicos:

ID	CÓDIGO PREDIAL	INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	ÁREA (Ha)
1	25126000000000000222830000000000	Tanque existente	Existente	0,1
2		Estación de bombeo de aguas lluvias (fotointerpretación)	Existente	0,1
3	25126000000000000402350000000000	Estación de bombeo de aguas residuales	Existente	0,7
4	25126000000000000302930000000000	Estación de bombeo proyectada - Plan Maestro de Acueducto	Proyección	0,9
5	25126000000000000304900000000000	Estación de bombeo proyectada - Plan Maestro de Acueducto	Proyección	0,1
6	25126000000000000223100000000000	Tanque existente	Existente	0,0
7	25126000000000000242040000000000	Proyección ubicación de tanques	Proyección	0,6
8	25126000000000000224130000000000	Proyección ubicación de tanques	Proyección	1,2
9	25126000000000000242030000000000	Proyección ubicación de tanques	Proyección	1,2
10	25126000000000000524590000000000	Laboratorio de residuos orgánicos	Proyección	0,0

ID	CÓDIGO PREDIAL	INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	ÁREA (Ha)
11	25126000000000000403800000000000	PTAR Calahorra	Existente	19,7
12	25126000000000000325110000000000	PTAR El Redil	Proyección	1,0
13	25126000000000000325120000000000	PTAR El Redil	Proyección	0,4
14	25126000000000000325120000000000	PTAR El Redil (fotointerpretación)	Proyección	0,1
15	25126000000000000317350000000000	Área potencial para ECA sector Río Grande y manejo RCD	Proyección	1,0
16	25126000000000000524590000000000	ECA sector politécnico	Proyección	0,1
17	25126000000000000318290000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	0,1
18	25126000000000000322970000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	1,2
19	25126000000000000319810000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	0,4
20	25126000000000000310230000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	1,0
21	25126000000000000320180000000000	PTAR Rincón Santo	Existente	0,2

Parágrafo 1: Se deberán respetar las distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales con relación a otra infraestructura, establecidas en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017. La distancia y ubicación de la PTAR y de las construcciones respecto de la PTAR, será verificada dentro de los trámites de licenciamiento respectivos por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 2: Con el fin de reducir conflicto de uso y de actividades en torno a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no se permitirá la construcción de nuevas viviendas o usos institucionales de salud o educación, a distancias menores de la mínima establecida para los centros poblados en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017, de acuerdo el sistema de tratamiento implementado, o norma que lo modifique, adicione o sustituya. Corresponde a la empresa prestadora certificar en cada caso la distancia de la norma RAS aplicable según el sistema de tratamiento existente.

Parágrafo 3: En cuanto a las edificaciones, concentraciones de edificaciones, desarrollos urbanísticos, etc., localizados fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público,

deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá adelantar los trámites y obtener los permisos respectivos de vertimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Para la ejecución de soluciones de vivienda rural dispersa, se establece que se pueden implementar soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de las aguas residuales domésticas, tales como sistemas sépticos y no se requerirá de la obtención del permiso de vertimientos, siempre y cuando cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el Reglamento de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS.

Parágrafo 5: Para la implantación de las áreas para manejo de residuos sólidos en el municipio, se deberán adelantar los permisos correspondientes ante la autoridad competente.

Parágrafo 6: Las áreas de prestación de servicios públicos domiciliarios en el suelo rural serán definidas por el prestador de los mismos, en todo caso será obligación de los propietarios de los predios localizados en esta clase de suelo la autoprestación de servicios, a excepción de aquellos clasificados dentro los centros poblados rurales.

Parágrafo 7: Realizar los estudios técnicos específicos que permitan identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de las infraestructuras de manejo de residuos o desechos peligrosos, para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos sólidos (ECA) y para el manejo de los residuos de demolición y construcción (RCD). La inclusión de este proyecto conlleva a la actualización del PGIRS.

SUBCAPÍTULO 3. SISTEMA VIAL RURAL

ARTÍCULO 115. COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL RURAL. Modifíquese el artículo 114 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 114. COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL RURAL. El sistema vial rural está conformado por vías de primer orden, vías de segundo orden y vías de tercer orden o veredales. El Sistema Vial Rural se presenta definido en el FU-05 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE y FU-05A PERFILES VIALES

La Vía Arterial o de Primer Orden serán vías de primer orden aquellas que cumplan con la función de integrar las principales zonas de producción y consumo del país, y de este con los demás países, que comuniquen con los puertos y aeropuertos de nivel nacional e internacional y que su construcción y/o mejoramiento se haya realizado por compromiso del Gobierno a través de convenios o pactos internacionales, son las siguientes:

1. Vía nacional Bogotá-Zipaquirá, en concesión.
2. Antigua vía nacional – paso por zona urbana (Carrera 6 y Carrera 5)

Las Vías Intermunicipales o de Segundo Orden, serán vías de segundo orden aquellas cuya

función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden, son las siguientes:

1. Vía que une la cabecera municipal de Cajicá con el municipio de Tabio
2. Vía que une la cabecera municipal de Cajicá con el municipio de Sopó.
3. Vía que une la cabecera municipal de Cajicá con el municipio de Chía, por la vereda Canelón.
4. Vía proyectada El Molino – Canelón - Doble calzada.
5. Vía Molino -Manas Vereda Chuntame

Las Vías de Tercer Orden o Veredales, Serán vías de tercer orden y de carácter nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo entre sí, sus especificaciones geométricas corresponden a las carreteras terciarias, en este orden vía se encuentran:

1. Vía proyectada Chuntame – (sector El Pomar) - Rio grande – Doble calzada Avenida Montepincio.
2. Vía proyectada Calahorra – Rio Grande Sector Puente Vargas

Las Vías proyectadas de tercer orden:

1. Vía proyectada Camino Puente Torres hacia el oriente entre la antigua vía Chía Carrera sexta y hacia la Carrera Quinta.

Las demás Vías Veredales o de Tercer Orden son todas las que unen la cabecera municipal con las veredas y que unen a las veredas entre sí, las cuales se indican a continuación:

VIAS DE TERCER ORDEN			
1	Camino El Banco.	28	Camino de Las Vueltas.
2	Camino del río.	29	Camino de Los Babosos.
3	Camino de la Puerta del Sol.	30	Camino de Las Cruces.
4	Camino del Remolino.	31	Camino de San Benito.
5	Camino de La Rochela.	32	Camino del Gacho.
6	Camino de San Antonio.	33	Camino de Los Angulo.
7	Camino de La Mejorana.	34	Camino de Siete Vueltas.
8	Camino de los Umaña.	35	Camino del Centello.

VIAS DE TERCER ORDEN			
9	Camino de La Florida.	36	Camino El Bebedero.
10	Camino Santo Domingo.	37	Camino La Cumbre
11	Camino San Pedro.	38	Camino Los Sereneos
12	Camino de Sacapollas.	39	Camino Quebrada del Campo a Capellanía
13	Camino de Los Vargas.	40	Camino Cantarrana
14	Camino Salustiano.	41	Camino BETHLEM
15	Camino Puente torres.	42	Camino entrada FAGUA
16	Camino de la Bruja	43	Camino Piedra Roja
17	Camino de los Canastero.	44	Camino San mateo
18	Camino de la bajada al Molino	45	Camino Buena Suerte
20	Camino Santa Lucía.	46	Camino EPC-Variante
21	Camino de La Laguna.	47	Camino Los Puentes
22	Camino de La Quinta.	48	Camino El Misterio
23	Camino de Los Sauces.	49	Camino Quebrada de La Cruz
24	Camino de La Palma.	50	Camino El redil
25	Camino de la Quinta de Guevara.	51	Camino El recreo
26	Camino de Las ánimas.	52	Camino carismáticas
27	Camino Chunuguá		

Parágrafo 1: Se establece que para las vías proyectadas una vez se defina el trazado definitivo se deberá determinar la existencia o no de la condición de amenaza y realizar los estudios detallados que definan e implementen las medidas de intervención necesarias para la mitigación de la amenaza.

Parágrafo 2: Para la consolidación del sistema estructural de infraestructura vial, el municipio podrá adelantar las acciones necesarias para efectuar la gestión predial dirigida a la adquisición de los predios o las franjas requeridas para la misma, para lo cual podrá efectuar la adquisición por uno cualquiera de los instrumentos de gestión del suelo, instrumentos de financiación, adquisición

directa y/o permuta entre predios que permitan, faciliten y garanticen la adquisición del suelo para la infraestructura vial del sistema estructural.

ARTÍCULO 116. PERFILES VIALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, se definen los perfiles viales. De acuerdo a su perfil, el cual incluye calzadas, bermas, cunetas y franjas de aislamiento ambiental respecto de los linderos prediales, las vías rurales del Municipio de Cajicá se clasifican así:

PERFILES VIALES RURALES														
Tipo de Vía	Clasificación Vial	Identificación	Zona Verde	Berma y Cuneta	Semi-calzada	Separador	Semi-calzada	Berma y Cuneta	Ciclo Ruta	Zona Verde				Total, de la sección
			IZQUIERDA				DERECHA							
VR - 1	Vía de primer orden	Concesión Bogotá-Zipaquirá.	15	2	7,5	2	7,5	2	-	15				51
VR 2	Vía de segundo orden	Vía Cajicá - Tabio.	3	2	3	-	3	2	-	3				16
		Vía Cajicá – Chía (Canelón).	3	2	3	-	3	2	-	3				16
		Vía Cajicá – Sopó	3	2	3	-	3	2	-	3				16
VR-2A		La vía Molino – Manas	3	2	5	1	5	1,2	2	2,8				22
		Identificación	**Berma**	**Semi-calzada**	**Berma**	**Separador / Zona Verde**	**Berma**	**Semi-calzada**	**Berma**	**Franja de Amoblamiento**	**Cicloruta**	**Separador**	**Anden**	**Total, de la sección**
		La vía proyectada El Molino - Canelón –	2	7,3	1	4	2	7,30	2	1,20	2,50	1	2,30	36,6

PERFILES VIALES RURALES												
Tipo de Vía	Clasificación Vial	Identificación	Zona Verde	Berma y Cuneta	Semi-calzada	Separador	Semi-calzada	Berma y Cuneta	Ciclo Ruta	Zona Verde	Total, de la sección
			IZQUIERDA				DERECHA				
		Doble calzada									
VR - 3	Vías de tercer orden	La vía proyectada Chuntame (Sector El Pomar) – Rio Grande– Doble calzada Avenida Montepincio	4	2	7.5	2	7.5	2	3	4	32
		Vía proyectada Calahorra – Rio Grande Sector Puente Vargas	2	1	3	-	3	1	2	2	14
		Vía Proyectada camino el Gacho – Camino el Manzano	2	1	3	-	3	1	-	2	12
		Vía Proyectada Carrera 8 Capellanía –	2	1	3	-	3	1	-	2	12

PERFILES VIALES RURALES											
Tipo de Vía	Clasificación Vial	Identificación	Zona Verde	Berma y Cuneta	Semi-calzada	Separador	Semi-calzada	Berma y Cuneta	Ciclo Ruta	Zona Verde	Total, de la sección
			IZQUIERDA				DERECHA				
		Calle 9 Sector el Roció									
		Demás vías veredales	2	1	3	-	3	1	-	2	12
VR - 4	Caminos Inter veredales		2	1	2,5	-	2,5	1	-	2	11

Parágrafo 1: Las vías de segundo y tercer orden deberán estar dotadas de sistema de drenaje acorde con las condiciones pluviométricas e hidrológicas locales.

Parágrafo 2: Para los perfiles viales rurales, definidos en el cuadro anterior, y en el caso que se requiera variar la composición del perfil, esta podrá realizarse previa autorización de la secretaria de Planeación o quien haga sus veces, garantizando que el perfil resultante tenga como mínimo el ancho de sección definida, no obstante, siempre se deberá garantizar en las vías rurales la proyección del andén con un ancho mínimo de 1.50 metros.

Parágrafo 3: En las vías rurales colindantes con vallados, este elemento deberá integrarse al perfil, de manera que este sea recuperado (siempre que sea del caso), protegido y conservado, mediante soluciones técnicas específicas, en cada caso, siempre que dicha vía vaya a ser objeto de proyectos de mejoramiento, mantenimiento o construcción. La obligación del mantenimiento de vallados que estén integrados a los perfiles con connotación pública será del Municipio.

Parágrafo 4: Los vallados o canales existentes en el suelo rural del Municipio de Cajicá, no pueden ser rellenados, desviados, clausurados u objeto de cualquier tipo de intervención en su canal y en su área de protección, salvo que dicha intervención se encuentre debidamente justificada por estudios técnicos que demuestren que esta es necesaria para mitigar una amenaza. En tal caso, la intervención a realizar deberá contar con la aprobación de la secretaría de Planeación, previo concepto de la secretaria de ambiente y desarrollo rural. Los estudios técnicos deberán contar con concepto de viabilidad por la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado, cuando estos vallados hagan parte de la red pluvial del municipio.

Parágrafo 5: Las obras de canalización en la red rural de vallados o canales, solo podrán realizarse como parte de soluciones zonales de carácter vial o de regulación hidráulica, previa sustentación técnica mediante estudios integrales de tipo ambiental, social, técnico y económico. Dichas obras deberán contar con la aprobación de las autoridades municipales de planeación y de la autoridad ambiental. Estas obras solo podrán realizarse en el área urbana del Municipio de Cajicá, zonas de expansión urbana previa adopción del plan parcial y en suelo rural correspondiente a centros poblados. Los estudios técnicos deberán ser avalados por la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado, cuando estos sean vallados hagan parte de la red pluvial del municipio; y si corresponden a canales que hacen parte de la regulación y manejo hidráulico de fuentes hídricas existentes en la estructura ecológica principal, los estudios y las autorizaciones se deberán tramitar ante la CAR.

Parágrafo 6: Para efectos de aplicación del presente artículo se definen como fajas de retiro vial obligatorio; las zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 7: Se establecen como zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, sin perjuicio de las normas especiales aplicables, las siguientes:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo 8: El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Parágrafo 9: Las franjas de zonas de reserva podrán ser objeto de entrega como área de cesión obligatoria en virtud de lo ordenado en los parágrafos 2 y 3 del artículo 3 de la ley 1228 de 2008. A excepción de aquellas que les sean aplicables normas especiales caso en el cual corresponderá a la autoridad competente certificar dicha circunstancia.

SUBCAPÍTULO 4. DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES

ARTÍCULO 117. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. Modifíquese el artículo 117 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 117. COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. El Sistema de Equipamientos Colectivos Rurales existentes y proyectados, de carácter público ó privado está conformado por los siguientes elementos:

EQUIPAMIENTOS RURALES						
ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	ESTADO	ÁREA (ha)
1	25126000000000005102600000000	Equipamiento educativo	Público	Escuela San Rafael	Existentes	0,10
2	25126000000000002038600000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	POLIDEPORTIVO SANTA INES	Existentes	0,21
3	25126000000000005071000000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D. ANTONIO NARIÑO SEDE CANELON	Existentes	0,23
4	25126000000000005245900000000	Equipamiento educativo	Público	POLITECNICO	Existentes	7,36
5	25126000000000005065200000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D SAN NICOLAS	Existentes	0,19
6	25126000000000005157100000000	Equipamiento educativo	Público	Escuela Canelón Antigua	Existentes	0,08
7	25126000000000002216000000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D. PABLO HERRERA SEDE ROBERTO CAVELIER	Existentes	0,06
8	25126000000000005044500000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	POLIDEPORTIVO SAN GREGORIO	Existentes	0,30
9	25126000000000005006900000000	Equipamiento educativo	Público	Institución Educativa Departamental San Gabriel	Existentes	2,65
10	25126000000000002097400000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D. PABLO HERRERA	Existentes	0,15
11	25126000000000003053200000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D. RINCON SANTO SEDE EL MISTERIO	Existentes	0,32
12	25126000000000003033900000000	Equipamiento de bienestar social	Público	CIC EL MISTERIO	Existentes	0,23

EQUIPAMIENTOS RURALES						
ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	ESTADO	ÁREA (ha)
13	25126000000000002232600000000	Equipamiento educativo	Público	Escuela la Cumbre	Existentes	0,04
14	25126000000000002038000000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D. CAPELLANIA	Existentes	2,27
15	25126000000000002039800000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Centro de Desarrollo Infantil Los Tronquitos	Existentes	1,81
16	25126000000000002040400000000	Equipamiento educativo	Público	Escuela Quebrada del Campo	Existentes	0,44
17	25126000000000002230000000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	CAMPO DE FUTBOL MANAS	Existentes	0,93
18	25126000000000003008400000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	POLIDEPORTIVO RINCON SANTO	Existentes	0,29
19	25126000000000002229700000000	Equipamiento educativo	Público	ESCUELA ANTONIO LOPEZ GAITAN - CDI MANAS	Existentes	0,67
20	25126000000000005006400000000	Equipamiento educativo	Público	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	Existentes	6,44
21	25126000000000003136500000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D. RINCON SANTO	Existentes	0,43
22	25126000000000005006400000000	Equipamiento educativo	Público	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	Existentes	2,03
23	25126000000000002118200000000	Equipamiento de bienestar social	Público	CIC DE TAYRONA	Existentes	0,49
24	25126000000000002215600000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Parque (Aguanica)	Existentes	0,06

EQUIPAMIENTOS RURALES						
ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	ESTADO	ÁREA (ha)
25	25126000000000000409970000000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	POLIDEPORTIVO CALAHORRA	Existentes	0,17
26	25126000000000000209870000000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Adulto mayor	Existentes	1,58
27	25126000000000000222840000000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	El Cortijo 3 (revisar)	Existentes	3,03
28	25126000000000000222830000000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Champiñones Cajicá (revisar)	Existentes	2,65
29	25126000000000000203720000000000	Equipamiento educativo	Público	Colegio Pablo Herrera	Existentes	0,37
30	25126000000000000502620000000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Centro de Integración Ciudadana Piedras Rojas	Existentes	0,69
31	25126000000000000511270000000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Polideportivo	Existentes	0,27
32	25126000000000000501220000000000	Equipamiento comunal	Público	Actualmente Escuela La Palma (proyección equipamiento comunal La Palma)	Proyectados	0,03
33	25126000000000000513120000000000	Equipamiento educativo	Público	I.E.D SAN NICOLAS	Existentes	0,18
34	25126000000000000242030000000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	CAMPO DE FUTBOL MARIO DONOSO	Existentes	0,98
35	25126000000000000522330000000000	Equipamiento educativo	Privado	Gimnasio Campestre Los Cerezos	Existentes	0,12

EQUIPAMIENTOS RURALES						
ID	CÓDIGO PREDIAL	TIPO DE EQUIPAMIENTO	CLASIFICACIÓN	NOMBRE	ESTADO	ÁREA (ha)
57	25126000000000002009500000000	Equipamiento especial	Público (parroquia)	Cementerio	Existentes	0,55
58	25126000000000003198200000000	Equipamiento administrativo	Público	Albergue proyección	Proyectados	0,42
59	25126000000000003201800000000	Equipamiento administrativo	Público	Zona para equipamientos	Proyectados	0,21
60	25126000000000005010800000000	Equipamiento educativo	Público	Escuela proyectada	Proyectados	1,24
61	25126000000000005076400000000	Equipamiento educativo	Público	Equipamiento de educación superior-proyectado	Proyectados	10,83
65	25126000000000005010800000000	Equipamiento educativo	Público	Predio Gobernación	Existentes	20,04
66	25126000000000004090580000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Jardín infantil Cafam	Existentes	0,37

Parágrafo1: El municipio podrá establecer los inmuebles que en el suelo rural sean requeridos para dotar a los pobladores y habitantes de estas áreas, equipamientos destinados a satisfacer dichas necesidades colectivas a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Parágrafo 2: Las cesiones destinadas para equipamientos podrán desarrollarse según las normas vigentes para los equipamientos, según lo establecido en el presente acuerdo

CAPITULO 2. DE LOS USOS DEL SUELO RURAL Y EL SUELO RURAL SUBURBANO

ARTÍCULO 118. AREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES. Modifíquese el artículo 119 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 119. AREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**.** Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. Corresponden al 23,74% del suelo rural, estas áreas se clasifican según la capacidad agrológica la siguiente manera:

1. **Agropecuario Tradicional:** Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra, áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica (capacidad agrológica I, II y III), que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en este Acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura tradicional es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa. El desarrollo de este tipo de usos, aun cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la aplicación de los siguientes lineamientos:

   a. En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.
   b. Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual o con tracción animal, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.
   c. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.

d. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.
e. Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio de Cajicá.
f. En esta clasificación de protección sólo comprende aquellos que se encuentren en capacidades agrológicas I, II y III.

2. Agropecuario semi mecanizado o semi -Intensivo: Es el conjunto de prácticas a través de las cuales se realiza una explotación intensiva de los suelos de alta capacidad agrológica II y III, existentes en el Municipio, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación, los cuales pueden ser aprovechados mediante la utilización de maquinaria, sistemas de riego, fertilización y control químico de plagas, mejoramiento genético. De manera general implica la utilización de mayor cantidad de mano de obra. El desarrollo de este tipo de usos implica la aplicación de los siguientes lineamientos:

a. Semimecanización de las actividades de laboreo, mantenimiento y cosecha de productos (tractores, combinadas y similares).

b. Riego, fertilización, semillas mejoradas y otras prácticas de producción agrícola intensiva.

c. Pastos mejorados, riego por aspersión o infiltración, rotación de potreros, cercas eléctricas, estabulación, ordeño mecánico y otras prácticas de producción pecuaria intensiva.

d. Un mínimo del 15% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio de Cajicá.

e. Todos los suelos clasificados como agropecuarios semi-intensivos son considerados como suelos de protección.

3. Explotaciones y/ o aprovechamiento bajo invernadero: Es aquella que implica la construcción de estructuras temporales y desmontables para la generación de condiciones climáticas controladas con el objeto de desarrollar cultivos altamente tecnificados que requieren uso intensivo de mano de obra, sistemas automatizados, mecánicos y/o manuales de fertilización, riego y control de plagas con elevados niveles de utilización de productos químicos. Se caracterizan por generar cantidades significativas de residuos vegetales y desechos tóxicos, por lo cual presentan un alto impacto ambiental y paisajístico. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental en

cuanto a la ocupación del predio, los índices máximos serán siguientes:

Área cubierta por invernaderos y usos complementarios: 60%

Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales: 10%

Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo: 30%.

Los cultivos bajo invernaderos con fines de floricultura, aromáticos o similares que únicamente podrán desarrollarse en el área agropecuaria semi-intensiva, de acuerdo al plano FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL. Para los cultivos existentes y la ampliación de los mismos, a partir de la adopción del presente Acuerdo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

CONDICIONAMIENTOS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	CRITERIOS
Ambientales:	Cumplimiento de la Guía ambiental del sector floricultor avalado por la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces
	Presentación de plan de manejo ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Cajicá o quien haga sus veces
	Presentar a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, la resolución de aprobación y/o solicitud en trámite de permisos ambientales requeridos para realizar su actividad económica ante la CAR o quien haga sus veces
Social:	Presentar el respectivo plan de inversión social a la Secretaría Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
Área cubierta por invernaderos y usos complementarios	Máximo el 60%
NORMAS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	CRITERIOS
Áreas en barreras perimetrales de aislamientos forestales	10% del predio vegetación nativa
Aislamiento contra vías departamentales veredales	30 m a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente

CONDICIONAMIENTOS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	**CRITERIOS**
	acuerdo. En todo caso deberá respetar la faja de retiro de la ley 1228 de 2008
Aislamiento contra vías municipales veredales	15 m a partir del eje de la vía para los cultivos nuevos a partir de la aprobación del presente acuerdo En todo caso deberá respetar la faja de retiro de la ley 1228 de 2008
Aislamiento contra predios colindantes.	30 m contra el lindero.
Aislamientos contra centros poblados	Mínimo 50 m
Áreas de manejo ambiental y zonas verdes	30% distribuidos de acuerdo a la forma del predio
Número de Pisos de construcciones relacionadas con el cultivo	2 pisos sin superar los 8 m (Bodegas de Post cosecha y/o áreas administrativas) y requiere licencia de construcción.
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	**CRITERIOS**
Reforestación	Con especies nativas
Cerramientos	Cercas vivas
A partir de la aprobación del presente Plan y hasta doce (12) meses siguientes a dicha fecha de la aprobación de este acuerdo, todos los cultivos bajo invernadero existentes que estén afectando la zona de ronda de cuerpos de agua, deberán despejar, recuperar y proteger la zona de ronda de acuerdo a las normas estipuladas en el presente acuerdo, de lo cuál será responsable la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces.	
Las empresas de cultivos de flores bajo invernadero deberán presentar, en el término de doce (12) meses, a partir de la aprobación de este acuerdo un estudio de caracterización para determinar la posible alteración de la calidad del agua por el uso de agroquímicos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y/o la CAR.	
Los cultivos bajo invernadero existentes al momento de entrada en vigencia de la presente norma y que estén ocupando bajo invernadero más del 60% del área total del predio, deberán entrar en proceso de concertación con la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, para que el porcentaje que excede el índice máximo de ocupación, sea compensado a través de la compra de áreas de predios en áreas forestal protectora y/o en área de amortiguación de áreas protegidas, que sean equivalentes a la mayor área ocupada, que permitan seguir ocupando con invernaderos más del índice de ocupación permitido.	
No se podrá realizar ningún tipo de construcción prefabricada en las áreas de cultivo bajo invernadero.	

CONDICIONAMIENTOS PARA CULTIVOS BAJO INVERNADERO	
NORMAS GENERALES	CRITERIOS
Edificación convencional: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, se entiende por edificación convencional aquella estructura que está concebida de tal manera que su geometría, dimensiones generales, dimensiones de sus miembros estructurales, materiales estructurales empleados y procedimientos de dimensionamiento y determinación de la resistencia de sus miembros estructurales ante todas las solicitaciones a que puedan verse afectados durante su vida útil, estén previstos dentro de la normativa y reglamentación contenida en el Reglamento NSR-10. Edificación no convencional: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 400 de 1997, se entiende por edificación no convencional aquella estructura que no cumple alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, ni está prevista dentro de su alcance respecto a los materiales estructurales permitidos, los procedimientos de diseño aceptados por el Reglamento, las dimensiones permitidas, las calidades de los materiales estructurales exigidas, las solicitaciones y cargas que deban tenerse en cuenta en el diseño, o cualquier otro requisito exigido por el Reglamento. (…)".	

Parágrafo: Toda construcción que aloje de manera permanente o transitoria vidas humanas, requiere cumplir normas de sismo resistencia, por lo tanto, debe tramitar licencia urbanística para su construcción y/o implantación, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 119. ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDAD MINERA. Modifíquese el artículo 120 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 120. ACTIVIDAD MINERA. Son las actividades relativas a la explotación, extracción, cargue, descargue, distribución y acopio de materiales para la construcción y agregados, y de manera más general a la explotación de hidrocarburos, carbón y otros minerales.

La minería no se define como un uso del suelo, sino como una actividad dentro del régimen de usos. De conformidad con lo establecido en la sentencia SU-095 de 2018, se establece en los diferentes usos del suelo del municipio, dentro del régimen de usos, en cuales se permite la actividad bajo el cumplimiento de unos condicionamientos, en cuales está restringida por los desarrollos urbanísticos existentes y en cuales está prohibida según el marco normativo nacional vigente.

Las actividades propias de este tipo de usos se podrán realizar únicamente en los polígonos definidos por el ministerio de medio ambiente en su Resolución No. 1197 de 2004 y en aquellas explotaciones actuales que cuenten con licencia otorgada por las autoridades competentes antes de la aprobación de la citada resolución, y solo hasta agotar los volúmenes y áreas delimitadas en dichas licencias.

Son características propias del desarrollo de usos mineros, las siguientes:

a. Contar con licencia ambiental otorgada por autoridad competente.

b. Presentar ante la autoridad competente el plan de restauración geomorfológica y restauración de la cobertura vegetal, secuencialmente con la explotación.

c. Contar el título de explotación otorgado por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente, al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca Alta del Rio Bogotá, no se permite el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

ARTÍCULO 120. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Modifíquese el artículo 121 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 121. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, ecoturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

Los usos industriales Grupo II y III únicamente pueden desarrollarse en el suelo rural suburbano del Municipio de Cajicá, en el polígono delimitado como zona industrial en el plano FR-02 CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL, corresponde a 225,86 hectáreas y de acuerdo con las características de la actividad y previa clasificación del impacto generado, se puede distinguir los siguientes tipos de industria:

1. Industria Grupo I. Corresponde a la industria artesanal y se desarrolla en pequeñas fábricas o industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos. En general, se ubican en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar, o en locales o bodegas independientes. Sus características principales son:

a. Manufactura artesanal de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo.
b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
c. Horarios laborales por lo general diurnos.

d. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes.

2. Industria Grupo II. Corresponde a la Industria liviana a mediana, de medio impacto ambiental y se desarrolla en fábricas o industrias de dimensiones medianas y medio impacto ambiental, por lo cual son compatibles con otros usos, pero presentan restricciones de localización por su tamaño y alto impacto urbanístico. Se ubica por lo general en bodegas o edificios especializados dentro de zonas o complejos industriales y presenta las siguientes características principales:

a. Procesos de manufactura o transformación mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, con demandas específicas de infraestructuras y servicios públicos.
b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.
c. Generación alta de empleo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.
d. Aparición en sus alrededores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios complementarios.

3. Industria Grupo III. Corresponde a la Industria mediana a pesada, de alto impacto ambiental y se desarrolla en fábricas o industrias por lo general de tamaño medio, grande y muy grande que generan alto impacto ambiental y urbanístico, por lo cual presentan restricciones especiales de localización. Sus principales características son las siguientes:

a. Localización en edificaciones especializadas y funcionamiento con sistemas, maquinaria y laboratorios igualmente especializados.
b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos pesados que requieren estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.
c. Generación de empleo masivo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.
e. Necesidad de sistemas y equipos para el control de la contaminación hídrica, atmosférica, sonora u otra, según los procesos utilizados, así como de aislamientos y franjas de control ambiental adecuados.
f. Generación de áreas industriales y de servicios y comercios complementarios en sus alrededores.

4. Agroindustria. Corresponde a la actividad de transformación de materias primas de origen agropecuario o forestal, en producto terminado; la actividad agroindustrial se ha venido desarrollando en diferentes zonas del municipio las cuales fueron delimitadas en el modelo de ocupación. Sus principales características son las siguientes:

a. Procesos de manufactura o transformación mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, con demandas específicas de infraestructuras y servicios públicos.

b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.

c. Generación alta de empleo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.

ARTÍCULO 121. USOS RESIDENCIALES. Modifíquese el artículo 122 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 122. USOS RESIDENCIALES. Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

1. Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

2. Vivienda de los trabajadores. Se entenderá por esta aquella que es asociada a los suelos agropecuarios destinada a brindar de una unidad habitacional a los empleados o mayordomos del predio su área máxima de construcción será de sesenta (60) metros cuadrados debidamente dotada para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso e intercambio social

3. Vivienda Campestre: Corresponde a las unidades habitacionales en predios rurales indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Se desarrolla en las áreas señaladas como de actividad de vivienda campestre en el Plano FG-02 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

4. Vivienda Unifamiliar: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un solo núcleo familiar y se puede desarrollar en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

5. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica que comparte elementos estructurales para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural y rural suburbano, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

6. **Vivienda agrupada:** Conjunto de viviendas repetitivas organizadas en una unidad arquitectónica, compuesta por tres o más unidades habitacionales, unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares (aquella que comprenda tres o más unidades de vivienda), en la cual la existencia y localización de bienes de propiedad y uso privado individual están subordinados a la localización de bienes de propiedad y uso comunal.

ARTÍCULO 122. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. Modifíquese el artículo 123 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 123. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**.** Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural y rural suburbano en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:

a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.

b. No requieren usos complementarios.

c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.

d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.

e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no

alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.

f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

g. Se puede prestar el servicio en locales que están asociados al uso residencial en primer piso o locales independientes destinados únicamente a la prestación de estos servicios, cuya área total de construcción individual o conjunta no supere los treinta (30) metros cuadrados de construcción.

Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas y fruterías.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros y misceláneas.
- Venta de servicios personales: peluquerías, salas de belleza

2. Comercio Grupo II: Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones o parcelaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.

b. Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.

c. Generación mediana de empleo.

d. Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.

e. Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.

f. Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.

g. Los campos de tejo podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ml respecto de los linderos del predio y treinta (30) ml respecto de las viviendas y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal. Esta actividad no se podrá desarrollar a una distancia no menor de doscientos (200) ml desde el perímetro de establecimientos o equipamientos educativos, de bienestar social o de salud. Para estas actividades las áreas de parqueo se deben implementar al interior del predio.

h. En el suelo rural suburbano, áreas de actividad residencial, y rural actividad de vivienda campestre, el Comercio Grupo II solo se permite sobre las vías de primer orden o vías del sistema vial principal municipal o aquellas que permitan la comunicación con vías de primer orden y otros municipios, que no generen alteraciones a la movilidad al interior de dichas áreas

Pertenecen al Comercio Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal: Supermercados, Restaurantes y comidas rápidas.

- Venta de servicios recreativos y personales: Salones de juegos, clubes sociales y deportivos, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.

- Venta de servicios de hospedaje: Hoteles, hostales, servicios especiales de vivienda para suministro de bienes compartidos.

- Venta se servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.

- Venta de servicios de parqueo de vehículos y estaciones de servicio para automóviles y vehículos livianos.

- Restaurantes con finalidades campestres en áreas con espacio libre garantizando espacios de parqueo al interior de las mismas y en horarios diurnos de atención al público

3. Comercio Grupo III: Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como, por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.

b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, lo cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.

b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.

c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores y visitantes.

d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga especiales.

e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.

f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.

g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

Pertenecen al Comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- Venta de servicios técnicos: Talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos.
- Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
- Cinemas.
- Servitecas.
- Estaciones de servicio a vehículos de gran tamaño.
- Terminales de transporte.

En el suelo rural suburbano, las actividades de comercio Grupo III, sólo podrán ser desarrollados en predios mayores a dos (2) hectáreas y deberán estar localizadas sobre vías principales de orden nacional o departamental, con facilidad de acceso, garantizando carriles de aceleración y desaceleración conforme a las exigencias legales y reglamentarias, así mismo el acceso a parqueaderos se deberá efectuar por la parte posterior del predio a fin de no generar impactos en la movilidad del sector, cuando se pretenda su localización sobre vías municipales se deberá garantizar las mismas condiciones antes señaladas facilitando su conexión con vías de primer y segundo orden.

4. Comercio Grupo IV: Comprende aquellas actividades de servicios que en razón al impacto ambiental y auditivo no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Requiere edificaciones individuales especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad
b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
c. Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos que manejan.
d. Manejo del Ruido

e. Aislamiento con predios vecinos

Pertenecen al Comercio Grupo IV, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- Guarderías para mascotas
- Criaderos de animales, especialmente perros, gatos, caballos.
- Consultorios y clínicas veterinarias

ARTÍCULO 123. USOS RECREACIONALES. Modifíquese el artículo 124 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 124. USOS RECREACIONALES. Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad. La actividad recreativa puede ser de tipo pasivo o de tipo activo.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

a. Manejo adecuado de ruido de conformidad generando aislamientos para mitigar el impacto auditivo con el fin de no generar conflicto de actividades

1. Aislamientos:

Actividad	Zona de aislamiento	Frente a qué actividad
Actividades de Servicios recreativos	Mínimo de treinta metros (30) con respecto a desarrollos de vivienda. Mínimo de Doscientos (200 metros) respecto de equipamientos educativos, bienestar social o salud.	Otras actividades diferentes a usos de vivienda o equipamientos.

2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, se establece que las actividades de centros deportivos, recreativos, gimnasios, canchas sintéticas, se clasifican en el SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido, y para ello se establecen los máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles DB (A), así:

DIA ..... 70 Db (A)

NOCHE ..... 60 Db (A)

Zonas con usos relacionados como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos:

DIA ..... 80 Db (A)

NOCHE ..... 75 Db (A)

3. En los usos recreacionales se identifican o incorporan los clubes existentes en el municipio antes del que se adoptara el modelo de ocupación del año 2000; se acoge la definición de Club: Asociación de personas con intereses comunes que toman parte en actividades recreativas, deportivas o culturales y /o empresariales, para indicar a una organización formal o a un grupo de personas que comparten un interés o alguna característica:

a) Los fines y actividades de los clubes son muy diversos y dependen del motivo por el que las personas se hayan asociado: actividades sociales y de esparcimiento, realización de actividades deportivas, intercambios de ideas, debates culturales, organización de actividades a favor de terceros, actividades formativas e informativas en beneficio propio, etc. Pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales, siempre y cuando el beneficio de las mismas sea aplicado a la continuidad del club y/o a alguna obra social comunitaria.
b) Un club es una agrupación y organización social creada con fines recreativos, dichos fines pueden ser muy diversos y están estrechamente relacionados por los intereses que un grupo de personas puedan tener en común, ya sean actividades deportivas, sociales, de esparcimiento, debates con la provisión de alojamiento temporal en unidades habitacionales privadas, ubicado en áreas rurales y cuyo principal propósito es el desarrollo de actividades asociadas a su entorno natural y cultural. Ofrecen, además, como mínimo, servicios de alimentación bajo la modalidad de pensión completa.

En todo caso este tipo de actividades deberá acatar las disposiciones ambientales adoptadas por las autoridades competentes.

Pertenecen al Grupo Recreacional, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- Recreación Activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, recreativas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

- Recreación pasiva. Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

ARTÍCULO 124. USOS DOTACIONALES. Modifíquese el artículo 125 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 125. USOS DOTACIONALES. Corresponden a los equipamientos rurales de prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

1. Dotacional Grupo I: Corresponde a los equipamientos de servicios de primera necesidad y cobertura local, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Se consideran actividades Dotacionales del Grupo I, las siguientes:

- Servicios culturales: bibliotecas, salones culturales o salones comunales, adecuación y conservación de los bienes de interés cultural.

- Servicios educacionales: jardines infantiles y guarderías públicas y privadas, básica primaria pública y privada

- Asistenciales: Destinados a satisfacer las necesidades básicas sociales de la población, como son guarderías, puestas de salud, ancianatos, hogares geriátricos, centros para atención a las personas con condición de discapacidad, centros de desarrollo infantil y similares.

- Administrativas y de seguridad: inspecciones de policía, comisarías de familia, centros de atención a usuarios de manera integral o especial.

- Recreativas y Deportivas: destinados a satisfacer las necesidades básicas en la práctica de ejercicio físico como actividad de recreo u ocio: tales como canchas múltiples, gimnasios al aire libre, parques infantiles, ecológicos o de recreación pasiva, polideportivos a escala local y centros de desarrollo deportivo y recreativo con servicios complementarios, entre otros.

- Religiosos y de culto: capillas, iglesias y centros de culto para menos de 100 personas.

2. **Dotacional Grupo II:** Corresponde a los equipamientos de servicios cívicos o Dotacionales que atienden la demanda de la comunidad de todo el Municipio de Cajicá, se desarrollan por lo general en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y propiciar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico mediano, aunque su impacto ambiental es bajo. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertenecen al uso Institucional Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- Educativos: Escuelas y colegios de enseñanza básica primaria y/o secundaria, centros de educación superior, institutos de capacitación técnica.
- Culturales: Destinados a satisfacer las necesidades básicas del intelecto y actividades artísticas de los habitantes en mayor escales tales como: bibliotecas, auditorios, galerías y similares, escuelas deportivas, escuelas de equitación, escuelas de educación artística y cultural
- Religiosos y de Culto: Iglesias, centros de retiro espiritual sin alojamiento o de convivencia sin alojamiento, conventos, capillas e iglesias y centros de culto entre 100 a 500 personas y similares.
- Administrativos y de Seguridad: servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana e instalaciones de fuerza pública, estaciones de bomberos, estaciones de policía y similares. Instituciones o dependencias del orden municipal, organismos de orden departamental y/o regional.
- Asistenciales: Hospitales y clínicas de II Nivel de Atención y similares, entre otros.
- Recreativos y Deportivos: Polideportivos, centros de entrenamiento y rendimiento, parques recreacionales y deportivos, complejos deportivos con alojamiento.
- Servicios Especiales: servicios de transporte a escala local.
- Abastecimiento, tales como plazas menores de mercado que sirvan para el intercambio comercial de productos agrícolas.

3. **Dotacional Grupo III:** Comprende los equipamientos de servicios cívicos o Dotacionales que atienden la demanda generada más allá de los límites municipales, es decir, en otros municipios de la región. Ellos se desarrollan en edificaciones especializadas, generan alta afluencia de usuarios, requieren zonas de estacionamiento para empleados y visitantes, son generadores de tráfico y congestión y propician la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico alto, aunque su impacto ambiental es bajo a medio. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

Pertenecen al uso Institucional Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

- Educativos: Colegios y establecimientos de educación superior con más de 500 estudiantes por jornada.

- De culto: Equipamientos de culto para más de 500 personas de escala regional.

- Asistenciales: Hospitales y clínicas de III y IV Nivel de Atención y similares, entre otros.

- Culturales: Museos, bibliotecas, auditorios, salones culturales.

- Administrativos y de seguridad: servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana e instalaciones de fuerza pública como batallones.

CAPITULO 3. DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y SUELO RURAL SUBURBANO

ARTÍCULO 125. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y EN SUELO RURAL SUBURBANO. Modifíquese el artículo 127 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 127. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y EN SUELO RURAL SUBURBANO. El suelo rural del Municipio de Cajicá se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el mapa CR – 01. Áreas de Actividad en Suelo Rural.

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Agropecuaria Tradicional	R – AT
Actividad Agropecuaria semimecanizado o Intensivo	R – AI
Actividad de Vivienda Campestre	R – VC
Equipamientos o Dotacional	R – D
ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL SUBURBANO	**CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA**
Actividad Industrial	RS – ID
Actividad Residencial	RS – R
Corredor Vial Suburbano	RS- CV

Parágrafo Primero: El área de actividad de vivienda campestre se presenta en el Municipio de Cajicá en seis polígonos, a saber:

1. Zona de Vivienda Campestre Chuntame Sector Manas (Adoptado Acuerdo 21 de 2008)

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
1	4887989,71	2107434,87
2	4888004,64	2107426,24
3	4888012,83	2107421,52
4	4888024,8	2107415,45
5	4888034,15	2107410,71
6	4888042,16	2107406,65
7	4888067,14	2107393,99
8	4888098,47	2107378,11
9	4888157,45	2107348,22
10	4888165,57	2107344,11
11	4888167,44	2107343,19
12	4888177,43	2107338,33
13	4888187,3	2107333,53
14	4888204,2	2107325,3

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
15	4888232,17	2107311,68
16	4888260,55	2107298,98
17	4888272,1	2107293,81
18	4888286,95	2107287,16
19	4888291,05	2107284,66
20	4888334,43	2107258,28
21	4888349,61	2107249,05
22	4888364,97	2107237,03
23	4888382,28	2107223,47
24	4888389,76	2107217,61
25	4888395,89	2107209,41
26	4888393,58	2107206,27
27	4888369,62	2107173,63
28	4888347,92	2107144,08

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
29	4888344,67	2107139,66
30	4888339,91	2107134,15
31	4888313,09	2107103,1
32	4888286,61	2107075,69
33	4888253,01	2107051,35
34	4888225,53	2107034,11
35	4888224,44	2107033,39
36	4888218,9	2107029,76
37	4888199,65	2107017,16
38	4888189,91	2107010,78
39	4888177,85	2107001,62
40	4888166,4	2106992,92
41	4888147,15	2106978,31
42	4888141,51	2106973,26
43	4888137,23	2106969,43
44	4888107,44	2106942,79
45	4888086,47	2106919,8
46	4888066,7	2106898,12
47	4888062,42	2106891,35
48	4888039,72	2106855,42
49	4888032,04	2106843,27
50	4888016,73	2106811,77
51	4888008,8	2106797,59
52	4887988,43	2106761,17
53	4887977,51	2106741,64
54	4887976,96	2106740,66
55	4887949,44	2106694,96
56	4887942	2106684,24
57	4887919,55	2106651,93
58	4887912,75	2106642,14
59	4887896,64	2106623,87
60	4887883,78	2106609,29

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
61	4887899,09	2106600,59
62	4887853,55	2106535,49
63	4887847,81	2106527,28
64	4887829,22	2106500,7
65	4887808,31	2106470,8
66	4887792,56	2106443,64
67	4887775,03	2106413,4
68	4887762,13	2106391,16
69	4887753,47	2106376,22
70	4887752,29	2106374,18
71	4887744,81	2106361,28
72	4887713,93	2106321,33
73	4887691,49	2106265,98
74	4887677,48	2106251,05
75	4887681,09	2106254,23
76	4887677,81	2106250,73
77	4887662,47	2106198,88
78	4887657,71	2106182,8
79	4887642,66	2106144,85
80	4887639,65	2106124,6
81	4887632,19	2106074,3
82	4887631,84	2106073,93
83	4887610,14	2105926,83
84	4887608,71	2105917,14
85	4887608,38	2105914,89
86	4887600,39	2105916,34
87	4887600,39	2105916,35
88	4887587,44	2105921,5
89	4887587,25	2105921,57
90	4887444,44	2105978,26
91	4887424,63	2105986,12
92	4887256,86	2106052,72

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
93	4887247,78	2106056,32
94	4887234,55	2106063,42
95	4887116,47	2106126,71
96	4887152,39	2106178,93
97	4887157,07	2106185,74
98	4887174,53	2106211,11
99	4887176,33	2106213,74
100	4887183,36	2106223,96
101	4887192,6	2106237,39
102	4887204,69	2106254,96
103	4887228,18	2106289,12
104	4887231,86	2106294,47
105	4887263,7	2106340,75
106	4887299,17	2106392,33
107	4887334,14	2106443,17
108	4887369,49	2106494,56
109	4887395,68	2106532,63
110	4887404,47	2106545,41
111	4887405,03	2106546,22
112	4887383,33	2106560,86
113	4887378,64	2106560,85
114	4887375,67	2106560,84
115	4887376,07	2106562,46
116	4887376,59	2106564,02
117	4887377,64	2106567,11
118	4887378,43	2106568,89
119	4887379,75	2106571,85
120	4887382,41	2106576,62
121	4887385,65	2106581,41
122	4887389,82	2106586,47
123	4887394,49	2106591,42
124	4887399,63	2106596,25

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
125	4887405,71	2106601,25
126	4887411,01	2106605,23
127	4887418	2106612,89
128	4887460,47	2106659,46
129	4887481,62	2106682,65
130	4887482,43	2106684,23
131	4887485,48	2106690,83
132	4887487,95	2106696,72
133	4887489,95	2106701,96
134	4887490,03	2106702,17
135	4887490,04	2106702,19
136	4887492,07	2106707,33
137	4887494,13	2106712,1
138	4887496,45	2106716,73
139	4887499,13	2106721,05
140	4887502,31	2106725,5
141	4887505,8	2106729,83
142	4887509,57	2106734
143	4887513,45	2106737,82
144	4887517,27	2106741,2
145	4887521,05	2106744,13
146	4887524,82	2106746,55
147	4887528,56	2106748,46
148	4887532,71	2106750,02
149	4887537,86	2106751,29
150	4887543,33	2106752,27
151	4887545,08	2106752,5
152	4887545,36	2106752,53
153	4887545,53	2106752,72
154	4887551,79	2106759,58
155	4887582,47	2106804,19
156	4887623,32	2106836,46

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
157	4887623,37	2106836,5
158	4887625,75	2106838,39
159	4887625,8	2106838,43
160	4887633,22	2106847,82
161	4887644,71	2106862,37
162	4887645,53	2106863,4
163	4887702,08	2106934,95
164	4887725,89	2106965,08
165	4887684,88	2107009,77
166	4887682,57	2107012,3
167	4887682,04	2107017,63
168	4887683,49	2107022,66
169	4887683,22	2107023,01
170	4887683,06	2107023,22
171	4887661,38	2107051,08
172	4887658,13	2107055,24
173	4887642,18	2107076,25
174	4887645,22	2107113,97
175	4887645,24	2107114,22
176	4887663,64	2107135,72
177	4887708,39	2107188
178	4887727,03	2107209,77
179	4887738,35	2107223
180	4887774,79	2107263,65

CHUNTAME SECTOR MANAS		
ID	X	Y
181	4887780,4	2107269,9
182	4887782,09	2107270,5
183	4887813,92	2107281,76
184	4887825,4	2107285,82
185	4887827,4	2107287,82
186	4887850,43	2107316,76
187	4887866,48	2107352,71
188	4887869,25	2107356,62
189	4887878,24	2107369,31
190	4887890,52	2107386,65
191	4887897,98	2107392,4
192	4887900,6	2107394,43
193	4887921,54	2107410,58
194	4887924,77	2107412,34
195	4887932,54	2107416,56
196	4887947,16	2107427,49
197	4887948,55	2107428,53
198	4887967,55	2107433,49
199	4887969,66	2107433,49
200	4887973,65	2107433,48
201	4887987,54	2107433,46
202	4887988,54	2107433,46
203	4887989,71	2107434,87
204	4887989,71	2107434,87

2. Zona de vivienda Campestre Sector Aguanica

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
1	4884123,074	2103785,073
2	4884152,026	2103767,038

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
3	4884183,964	2103741,003
4	4884194,968	2103747,98

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
5	4884196,464	2103748,362
6	4884229,961	2103756,918
7	4884237,955	2103756,905
8	4884245,95	2103756,892
9	4884262,925	2103747,87
10	4884266,349	2103745,707
11	4884275,007	2103740,236
12	4884289,88	2103730,837
13	4884306,853	2103720,816
14	4884381,775	2103701,707
15	4884398,767	2103703,678
16	4884459,729	2103703,58
17	4884478,736	2103715,541
18	4884490,731	2103717,521
19	4884499,739	2103725,501
20	4884519,69	2103703,483
21	4884534,644	2103680,473
22	4884554,569	2103642,465
23	4884637,3	2103508,416
24	4884651,259	2103488,406
25	4884663,228	2103474,395
26	4884692,153	2103439,371
27	4884698,143	2103435,364
28	4884698,458	2103435,183
29	4884712,121	2103427,346
30	4884724,661	2103426,43
31	4884718,261	2103419,618
32	4884712,614	2103413,608
33	4884706,794	2103407,414
34	4884702,598	2103402,948
35	4884651,073	2103373,479
36	4884651,371	2103373,062

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
37	4884606,18	2103350,549
38	4884605,108	2103350,011
39	4884598,856	2103346,872
40	4884592,605	2103343,734
41	4884587,692	2103341,268
42	4884525,851	2103309,305
43	4884525,7	2103309,264
44	4884520,049	2103307,733
45	4884519,819	2103307,608
46	4884451,5	2103270,542
47	4884408,022	2103246,953
48	4884406,843	2103246,268
49	4884384,986	2103234,437
50	4884357,293	2103219,449
51	4884304,613	2103190,936
52	4884304,575	2103190,915
53	4884295,642	2103207,056
54	4884295,568	2103207,015
55	4884284,789	2103226,863
56	4884282,838	2103231,218
57	4884282,55	2103231,862
58	4884282,162	2103232,728
59	4884279,774	2103238,059
60	4884277,878	2103242,292
61	4884277,241	2103243,714
62	4884274,055	2103250,826
63	4884272,94	2103253,315
64	4884270,17	2103259,498
65	4884268,973	2103262,23
66	4884266,16	2103268,65
67	4884265,9	2103269,244
68	4884265,533	2103270,082

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
69	4884265,464	2103270,24
70	4884262,221	2103277,048
71	4884262,163	2103277,17
72	4884256,06	2103290,011
73	4884248,073	2103306,12
74	4884240,632	2103321,126
75	4884237,075	2103328,749
76	4884233,872	2103335,617
77	4884232,24	2103339,188
78	4884229,127	2103346,003
79	4884227,722	2103349,079
80	4884224,92	2103354,658
81	4884224,062	2103356,366
82	4884220,55	2103362,704
83	4884215,296	2103372,188
84	4884213,382	2103375,642
85	4884207,995	2103385,577
86	4884205,951	2103389,347
87	4884205,161	2103391,084
88	4884193,239	2103384,25
89	4884160,382	2103365,415
90	4884150,14	2103359,55
91	4884139,654	2103353,546
92	4884134,833	2103350,785
93	4884128,331	2103347,062
94	4884096,352	2103328,749
95	4884095,542	2103328,285
96	4884076,007	2103317,099
97	4884056,473	2103305,913
98	4884059,855	2103302,313
99	4884068,788	2103285,558
100	4884076,594	2103270,916

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
101	4884077,175	2103269,827
102	4884077,721	2103268,802
103	4884086,608	2103252,135
104	4884089,062	2103247,532
105	4884089,786	2103246,174
106	4884094,069	2103238,14
107	4884095,239	2103238,774
108	4884095,384	2103238,852
109	4884098,99	2103240,806
110	4884100,208	2103238,522
111	4884106,978	2103225,823
112	4884110,458	2103219,297
113	4884111,395	2103217,539
114	4884113,042	2103214,449
115	4884120,096	2103201,219
116	4884123,493	2103194,848
117	4884126,161	2103189,843
118	4884129,734	2103183,141
119	4884134,484	2103174,234
120	4884138,474	2103166,749
121	4884139,609	2103164,622
122	4884146,476	2103151,741
123	4884149,012	2103146,985
124	4884149,529	2103146,015
125	4884158,933	2103128,378
126	4884159,215	2103127,849
127	4884166,354	2103116,47
128	4884174,924	2103120,743
129	4884185,59	2103126,515
130	4884185,834	2103124,39
131	4884185,828	2103124,243
132	4884185,661	2103119,829

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
133	4884184,797	2103115,348
134	4884184,531	2103114,6
135	4884183,364	2103115,391
136	4884165,194	2103107,547
137	4884163,873	2103107,694
138	4884162,502	2103107,432
139	4884127,837	2103087,1
140	4884123,493	2103084,553
141	4884096,381	2103068,651
142	4884070,125	2103053,251
143	4884068,969	2103052,057
144	4884067,942	2103050,521
145	4884067,852	2103048,214
146	4884068,233	2103045,906
147	4884046,239	2103034,481
148	4884044,959	2103035,38
149	4884043,294	2103035,853
150	4884041,371	2103035,984
151	4884039,063	2103035,305
152	4884020,455	2103024,423
153	4884015,158	2103021,325
154	4883988,017	2103005,453
155	4883984,587	2103003,447
156	4883970,816	2102995,394
157	4883933,111	2102973,369
158	4883931,136	2102972,216
159	4883902,794	2102955,66
160	4883741,149	2102859,312
161	4883728,402	2102851,554
162	4883728,04	2102851,803
163	4883728,016	2102851,82
164	4883727,644	2102852,085

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
165	4883727,622	2102852,101
166	4883727,25	2102852,374
167	4883727,232	2102852,387
168	4883724,511	2102854,689
169	4883724,141	2102854,48
170	4883711,59	2102847,276
171	4883706,152	2102843,904
172	4883694,331	2102836,573
173	4883676	2102824,12
174	4883675,695	2102824,121
175	4883671,401	2102821,202
176	4883661,633	2102815,274
177	4883658,983	2102813,911
178	4883656,552	2102812,661
179	4883655,563	2102812,152
180	4883648,794	2102809,458
181	4883642,806	2102814,464
182	4883641,367	2102816,464
183	4883629,844	2102832,474
184	4883625,976	2102837,464
185	4883620,9	2102844,011
186	4883573,995	2102904,519
187	4883568,006	2102908,526
188	4883561,015	2102911,535
189	4883546,589	2102925,706
190	4883543,433	2102928,807
191	4883521,563	2102950,291
192	4883515,881	2102955,872
193	4883495,925	2102979,565
194	4883494,315	2102981,476
195	4883491,031	2102985,374
196	4883489,422	2102987,285

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
197	4883488,512	2102986,51
198	4883463,531	2103014,86
199	4883452,271	2103027,638
200	4883404,386	2103079,981
201	4883385,432	2103100,7
202	4883346,489	2103120,75
203	4883346,529	2103145,735
204	4883326,579	2103168,752
205	4883311,614	2103184,767
206	4883318,621	2103191,751
207	4883360,611	2103201,677
208	4883360,625	2103210,671
209	4883369,309	2103235,316
210	4883394,761	2103307,555
211	4883402,687	2103322,358
212	4883402,78	2103322,532
213	4883441,878	2103398,421
214	4883470,923	2103437,349
215	4883509,974	2103484,257
216	4883510,36	2103484,513
217	4883539,987	2103504,195
218	4883548,996	2103513,175
219	4883594,042	2103559,073
220	4883608,062	2103571,404

CHUNTAME SECTOR AGUANICA		
ID	X	Y
221	4883611,056	2103574,036
222	4883620,061	2103581,017
223	4883634,062	2103586,991
224	4883639,673	2103587,916
225	4883640,06	2103587,98
226	4883674,076	2103610,911
227	4883761,053	2103661,774
228	4883765,652	2103664,463
229	4883766,105	2103664,728
230	4883772,106	2103667,716
231	4883828,109	2103691,61
232	4883893,108	2103716,489
233	4883928,017	2103734,841
234	4883929,116	2103735,419
235	4884000,133	2103773,28
236	4884014,102	2103774,609
237	4884016,377	2103774,825
238	4884031,118	2103776,228
239	4884042,109	2103775,211
240	4884069,089	2103773,168
241	4884106,075	2103779,105
242	4884123,074	2103785,073
243	4884123,074	2103785,073

3. Zona de Vivienda Campestre Chuntame Sector Quebrada del Campo (Adoptado Acuerdo 21 de 2008)

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
1	4886483,659	2104073,16

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
2	4886478,642	2104065,699

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
3	4886476,801	2104063,334
4	4886476,187	2104062,546
5	4886473,856	2104059,551
6	4886470,911	2104055,767
7	4886469,377	2104053,796
8	4886469,626	2104053,543
9	4886467,432	2104051,646
10	4886467,205	2104051,308
11	4886460,191	2104040,865
12	4886459,946	2104040,542
13	4886453,474	2104032,035
14	4886451,119	2104028,94
15	4886451,537	2104028,51
16	4886451,298	2104028,185
17	4886450,988	2104028,504
18	4886447,182	2104023,312
19	4886446,854	2104022,864
20	4886442,129	2104016,419
21	4886436,757	2104011,34
22	4886432,923	2104004,903
23	4886429,352	2104000,089
24	4886428,312	2104000,986
25	4886362,145	2104068,371
26	4886280,311	2103970,64
27	4886351,973	2103897,07
28	4886352,763	2103896,297
29	4886352,373	2103895,763
30	4886352,671	2103895,449
31	4886359,343	2103888,414
32	4886362,018	2103885,594
33	4886354,79	2103869,404

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
34	4886292,637	2103742,611
35	4886292,625	2103742,586
36	4886292,549	2103742,429
37	4886222,79	2103811,381
38	4886180,649	2103735,42
39	4886173,198	2103721,856
40	4886147,637	2103675,829
41	4886118,571	2103623,494
42	4886103,713	2103596,741
43	4886101,789	2103593,273
44	4886101,755	2103593,211
45	4886101,715	2103593,139
46	4886101,214	2103592,236
47	4886101,195	2103592,245
48	4886099,667	2103593,062
49	4886084,304	2103601,274
50	4886083,977	2103601,424
51	4886082,778	2103602,09
52	4886077,299	2103605,134
53	4886061,689	2103613,806
54	4886049,582	2103620,058
55	4886050,478	2103621,843
56	4886052,731	2103627,755
57	4886054,301	2103634,191
58	4886056,988	2103643,745
59	4886054,541	2103645,781
60	4886052,556	2103646,889
61	4886049,506	2103648,591
62	4886025,173	2103662,173
63	4886004,5	2103673,41
64	4885976,903	2103688,41

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
65	4885948,507	2103704,866
66	4885898,116	2103734,07
67	4885896,942	2103734,769
68	4885873,54	2103748,689
69	4885869,152	2103751,3
70	4885871,257	2103754,881
71	4885870,755	2103771,672
72	4885870,657	2103773,691
73	4885870,499	2103776,961
74	4885865,497	2103782,696
75	4885864,957	2103783,316
76	4885862,324	2103784,8
77	4885847,791	2103792,996
78	4885845,977	2103792,743
79	4885831,13	2103790,671
80	4885813,81	2103788,253
81	4885796,489	2103785,836
82	4885782,335	2103783,861
83	4885768,181	2103781,885
84	4885750,86	2103779,468
85	4885733,539	2103777,05
86	4885716,693	2103774,699
87	4885693,741	2103771,496
88	4885693,77	2103770,752
89	4885696,899	2103692,806
90	4885697,049	2103689,085
91	4885696,391	2103667,047
92	4885696,252	2103662,389
93	4885696,153	2103659,075
94	4885695,562	2103639,235
95	4885687,811	2103573,474

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
96	4885682,95	2103566,56
97	4885672,547	2103558,273
98	4885664,224	2103551,366
99	4885653,06	2103543,069
100	4885645,841	2103535,869
101	4885685,838	2103515,368
102	4885690,274	2103513,094
103	4885705,014	2103505,539
104	4885716,294	2103499,757
105	4885719,753	2103497,983
106	4885719,528	2103497,704
107	4885719,533	2103497,701
108	4885707,567	2103482,351
109	4885704,01	2103475,573
110	4885692,244	2103453,149
111	4885680,531	2103430,178
112	4885673,649	2103422,17
113	4885673,004	2103420,49
114	4885671,908	2103421,135
115	4885669,873	2103422,332
116	4885642,561	2103433,782
117	4885630,604	2103438,861
118	4885618,348	2103444,066
119	4885606,093	2103449,272
120	4885563,862	2103466,573
121	4885531,711	2103480,349
122	4885502,316	2103492,945
123	4885442,889	2103518,774
124	4885408,42	2103535,852
125	4885384,157	2103546,573
126	4885268,249	2103597,793

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
127	4885243,585	2103607,265
128	4885214,155	2103618,568
129	4885151,023	2103647,811
130	4885129,619	2103657,725
131	4885128,298	2103658,337
132	4885125,539	2103659,615
133	4885129,672	2103665,257
134	4885144,168	2103675,032
135	4885157,256	2103683,857
136	4885159,281	2103685,222
137	4885169,132	2103693,305
138	4885180,953	2103702,679
139	4885192,242	2103710,995
140	4885203,452	2103716,49
141	4885217,594	2103724,807
142	4885220,453	2103721,985
143	4885226,496	2103725,745
144	4885247,173	2103738,609
145	4885250,313	2103740,563
146	4885255,403	2103743,729
147	4885259,476	2103746,263
148	4885273,619	2103755,063
149	4885287,468	2103763,679
150	4885313,413	2103783,361
151	4885345,141	2103807,431
152	4885349,263	2103810,798
153	4885364,723	2103823,425
154	4885364,741	2103823,439
155	4885397,754	2103850,402
156	4885397,557	2103850,75
157	4885408,878	2103858,087

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
158	4885408,452	2103858,704
159	4885412,242	2103860,907
160	4885413,83	2103862
161	4885426,798	2103870,928
162	4885426,927	2103871,017
163	4885429,93	2103872,63
164	4885432,28	2103873,891
165	4885435,489	2103875,615
166	4885436,514	2103876,165
167	4885441,814	2103879,012
168	4885441,345	2103879,707
169	4885440,973	2103880,258
170	4885457,458	2103894,132
171	4885472,356	2103906,849
172	4885478,812	2103910,237
173	4885484,755	2103915,27
174	4885505,04	2103932,451
175	4885512,609	2103938,861
176	4885517,331	2103942,86
177	4885529,188	2103951,472
178	4885541,009	2103960,979
179	4885546,224	2103965,179
180	4885559,067	2103975,521
181	4885618,345	2104023,254
182	4885625,679	2104029,16
183	4885627,017	2104030,237
184	4885649,156	2104049,11
185	4885659,993	2104058,349
186	4885672,695	2104070,356
187	4885685,398	2104082,363
188	4885695,595	2104092,001

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
189	4885705,806	2104101,653
190	4885718,537	2104113,687
191	4885729,735	2104124,271
192	4885731,276	2104125,728
193	4885741,501	2104135,394
194	4885751,72	2104145,053
195	4885765,541	2104158,117
196	4885770,381	2104163,052
197	4885770,361	2104163,084
198	4885770,49	2104163,164
199	4885805,919	2104194,056
200	4885811,382	2104198,814
201	4885820,299	2104206,175
202	4885821,771	2104207,39
203	4885834,681	2104218,046
204	4885847,698	2104228,791
205	4885857,98	2104237,278
206	4885868,438	2104245,911
207	4885881,286	2104256,516
208	4885894,496	2104267,42
209	4885904,516	2104275,69
210	4885915,97	2104283,846
211	4885920,379	2104286,986
212	4885924,148	2104289,67
213	4885928,196	2104292,553
214	4885928,842	2104293,012
215	4885929,718	2104293,636
216	4885930,924	2104294,495
217	4885933,211	2104295,681
218	4885938,232	2104298,284
219	4885941,188	2104301,699

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
220	4885936,226	2104305,574
221	4885945,252	2104330,099
222	4885965,648	2104332,405
223	4886043,774	2104350,662
224	4886142,561	2104377,819
225	4886153,11	2104382,707
226	4886237,824	2104421,958
227	4886265,498	2104437,843
228	4886279,797	2104447,913
229	4886323,952	2104479,008
230	4886343,957	2104452,442
231	4886360,241	2104430,817
232	4886396,487	2104382,681
233	4886416,486	2104356,079
234	4886416,905	2104355,522
235	4886430,604	2104337,299
236	4886434,485	2104332,137
237	4886437,323	2104328,362
238	4886457,741	2104301,203
239	4886480,945	2104270,337
240	4886479,481	2104269,073
241	4886478,451	2104268,183
242	4886458,128	2104250,628
243	4886452,077	2104245,402
244	4886434,328	2104230,07
245	4886423,208	2104220,465
246	4886413,59	2104212,157
247	4886417,58	2104207,707
248	4886434,265	2104189,103
249	4886442,412	2104180,018
250	4886461,43	2104158,812

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
251	4886459,53	2104155,352
252	4886505,328	2104103,103
253	4886499,94	2104095,658

CHUNTAME SECTOR QUEBRADA DEL CAMPO Y SECTOR CAPELLANÍA		
ID	X	Y
254	4886483,659	2104073,16
255	4886483,659	2104073,16

4. Zona campestre Rio Frío La Florida

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
1	4883660,579	2101501,715
2	4883661,675	2101499,838
3	4883661,873	2101499,5
4	4883662,2	2101498,939
5	4883664,321	2101495,435
6	4883664,49	2101495,361
7	4883709,687	2101475,697
8	4883777,235	2101446,309
9	4883811,531	2101431,387
10	4883813,119	2101430,696
11	4883830,457	2101423,153
12	4883854,089	2101412,872
13	4883869,183	2101406,305
14	4883879,099	2101401,99
15	4883883,681	2101399,997
16	4883895,77	2101394,737
17	4883896,273	2101394,518
18	4883901,604	2101392,199
19	4883909,769	2101388,647
20	4883909,576	2101388,402
21	4883907,965	2101386,372
22	4883906,687	2101384,762
23	4883901,782	2101378,579

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
24	4883900,956	2101377,538
25	4883900,823	2101377,389
26	4883899,134	2101375,492
27	4883898,836	2101374,633
28	4883898,867	2101373,807
29	4883898,925	2101373,596
30	4883898,916	2101373,584
31	4883898,937	2101373,552
32	4883898,974	2101373,419
33	4883899,13	2101372,848
34	4883899,988	2101371,884
35	4883900,714	2101371,576
36	4883909,36	2101367,899
37	4883944,311	2101353,037
38	4883957,475	2101347,844
39	4884045,658	2101313,063
40	4884134,001	2101281,511
41	4884166,027	2101270,539
42	4884169,32	2101269,413
43	4884171,33	2101269,198
44	4884172,835	2101269,608
45	4884172,848	2101269,644
46	4884175,057	2101269,354

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
47	4884178,236	2101268,517
48	4884176,858	2101264,266
49	4884176,215	2101262,28
50	4884168,166	2101237,445
51	4884155,161	2101197,319
52	4884144,345	2101162,898
53	4884126,187	2101103,117
54	4884126,283	2101103,077
55	4884126,245	2101102,952
56	4884126,44	2101102,87
57	4884219,728	2101063,547
58	4884262,688	2101045,331
59	4884284,494	2101035,086
60	4884287,217	2101032,214
61	4884290,938	2101028,36
62	4884291,943	2101025,086
63	4884269,982	2100974,153
64	4884254,009	2100937,633
65	4884245,981	2100917,306
66	4884244,084	2100905,707
67	4884241,253	2100903,59
68	4884240,434	2100902,878
69	4884233,653	2100896,982
70	4884233,427	2100896,761
71	4884230,046	2100899,251
72	4884228,351	2100900,377
73	4884191,396	2100917,296
74	4884088,06	2100963,045
75	4884080,595	2100944,882
76	4883954,503	2100990,506
77	4883931,029	2100962,204
78	4883904,837	2100974,052

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
79	4883891,093	2100980,27
80	4883885,507	2100992,937
81	4883875,471	2101015,69
82	4883844,055	2101028,084
83	4883832,68	2101032,572
84	4883750,855	2101064,853
85	4883716,869	2101078,262
86	4883716,199	2101078,526
87	4883708,883	2101087,85
88	4883708,388	2101088,48
89	4883713,821	2101095,582
90	4883719,906	2101103,536
91	4883728,898	2101115,291
92	4883750,572	2101143,623
93	4883765,053	2101168,606
94	4883764,942	2101168,648
95	4883795,566	2101221,993
96	4883775,239	2101230,268
97	4883776,315	2101271,102
98	4883776,422	2101275,164
99	4883776,288	2101283,164
100	4883767,03	2101285,883
101	4883755,012	2101289,412
102	4883730,593	2101298,218
103	4883729,991	2101298,435
104	4883727,982	2101299,16
105	4883682,336	2101315,825
106	4883663,719	2101322,743
107	4883643,526	2101328,276
108	4883608,221	2101338,519
109	4883581,103	2101347,198
110	4883570,637	2101350,975

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
111	4883548,929	2101358,808
112	4883546,693	2101358,502
113	4883544,456	2101358,197
114	4883525,755	2101360,672
115	4883519,547	2101362,476
116	4883514,619	2101364,022
117	4883513,976	2101364,223
118	4883513,864	2101365,775
119	4883513,868	2101366,017
120	4883513,842	2101366,083
121	4883513,584	2101369,669
122	4883512,959	2101373,437
123	4883512,171	2101376,271
124	4883511,08	2101379,003
125	4883509,237	2101382,463
126	4883507,581	2101384,894
127	4883506,041	2101386,678
128	4883505,458	2101387,354
129	4883505,414	2101387,395
130	4883497,476	2101407,467
131	4883536,726	2101411,486
132	4883539,376	2101411,757
133	4883539,379	2101411,759
134	4883539,924	2101411,774
135	4883542,844	2101412,121
136	4883546,662	2101413,005
137	4883549,439	2101413,976
138	4883552,093	2101415,244
139	4883554,626	2101416,739
140	4883556,982	2101418,5
141	4883559,848	2101421,175
142	4883562,191	2101423,822

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
143	4883564,761	2101426,222
144	4883571,768	2101433,048
145	4883574,368	2101436,18
146	4883576,442	2101439,504
147	4883577,227	2101441,23
148	4883577,34	2101441,317
149	4883577,313	2101441,418
150	4883578,066	2101443,072
151	4883578,986	2101445,865
152	4883579,596	2101448,743
153	4883579,985	2101452,645
154	4883579,864	2101456,56
155	4883579,232	2101460,43
156	4883578,1	2101464,183
157	4883576,487	2101467,756
158	4883576,148	2101468,304
159	4883574,424	2101471,087
160	4883572,306	2101474,054
161	4883570,583	2101477,829
162	4883568,396	2101481,334
163	4883566,472	2101483,907
164	4883565,388	2101486,672
165	4883565,415	2101487,145
166	4883594,39	2101497,974
167	4883595,026	2101498,024
168	4883595,091	2101498,024
169	4883598,848	2101498,009
170	4883603,282	2101498,482
171	4883604,372	2101498,751
172	4883612,262	2101499,365
173	4883626,85	2101500,501
174	4883627,849	2101500,318

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
175	4883631,76	2101499,924
176	4883635,678	2101500,046
177	4883638,591	2101500,457
178	4883641,441	2101501,183
179	4883643,107	2101501,766
180	4883643,196	2101501,773
181	4883643,224	2101501,807
182	4883644,217	2101502,154
183	4883646,872	2101503,421
184	4883650,204	2101505,484

CHUNTAME RÍO FRÍO LA FLORIDA		
ID	X	Y
185	4883653,237	2101507,966
186	4883655,811	2101510,552
187	4883656,105	2101509,957
188	4883657,154	2101507,934
189	4883657,279	2101507,692
190	4883658,28	2101505,843
191	4883658,764	2101504,947
192	4883658,967	2101504,572
193	4883660,579	2101501,715
1	4883660,579	2101501,715

5. Zona de vivienda campestre Rio Frio La Florida

CHUNTAME SECTOR BUENA SUERTE		
ID	X	Y
1	4886166,601	2098525,488
2	4886170,829	2098522,037
3	4886171,402	2098522,039
4	4886171,473	2098522,039
5	4886187,205	2098522,104
6	4886209,26	2098522,195
7	4886216,227	2098522,223
8	4886308,702	2098489,957
9	4886374,052	2098466,328
10	4886400,69	2098456,697
11	4886482,379	2098427,161
12	4886575,111	2098390,513
13	4886578,773	2098388,938
14	4886624,647	2098369,216
15	4886646,665	2098360,699
16	4886672,69	2098350,631

CHUNTAME SECTOR BUENA SUERTE		
ID	X	Y
17	4886687,904	2098347,224
18	4886786,514	2098313,911
19	4886801,685	2098308,108
20	4886848,547	2098290,185
21	4886877,411	2098279,144
22	4886916,3	2098264,809
23	4886910,394	2098249,698
24	4886907,414	2098241,819
25	4886904,552	2098232,436
26	4886904,513	2098232,292
27	4886903,587	2098228,846
28	4886892,688	2098188,268
29	4886869,006	2098138,05
30	4886830,336	2098087,117
31	4886779,27	2098023,652
32	4886756,059	2097996,455

CHUNTAME SECTOR BUENA SUERTE			CHUNTAME SECTOR BUENA SUERTE		
ID	X	Y	ID	X	Y
33	4886726,617	2097974,869	60	4886231,488	2097755,523
34	4886675,12	2097952,156	61	4886228,1	2097751,285
35	4886646,238	2097944,172	62	4886224,563	2097746,365
36	4886534,7	2097927,526	63	4886201,619	2097794,149
37	4886500,905	2097925,392	64	4886151,831	2097891,725
38	4886500,786	2097925,385	65	4886127,405	2097939,707
39	4886491,023	2097924,439	66	4886126,055	2097946,649
40	4886481,342	2097922,856	67	4886122,939	2097955,282
41	4886471,785	2097920,644	68	4886118,537	2097958,744
42	4886462,393	2097917,812	69	4886110,866	2097962,488
43	4886456,743	2097915,777	70	4886104,578	2097963,527
44	4886428,795	2097905,074	71	4886100,057	2097962,875
45	4886425,259	2097903,668	72	4886099,088	2097962,949
46	4886416,317	2097899,634	73	4886098,926	2097963,167
47	4886410,979	2097896,878	74	4886098,091	2097975,494
48	4886359,712	2097869,095	75	4886098,026	2097976,452
49	4886356,392	2097867,241	76	4886097,854	2097978,998
50	4886348,054	2097862,074	77	4886101,299	2098005,249
51	4886343,833	2097859,159	78	4886108,34	2098058,906
52	4886320,345	2097842,331	79	4886110,917	2098078,543
53	4886316,583	2097839,546	80	4886112,684	2098093,827
54	4886308,99	2097833,335	81	4886113,883	2098104,203
55	4886307,808	2097832,291	82	4886146,981	2098390,579
56	4886267,408	2097796,219	83	4886153,01	2098442,741
57	4886261,42	2097790,568	84	4886162,848	2098527,863
58	4886254,703	2097783,42	85	4886166,601	2098525,488
59	4886251,855	2097780,085	1	4886166,601	2098525,488

6. Zona de Vivienda campestre Calahorra sector Chunuguá

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
1	4887400,274	2100931,364
2	4887532,375	2100880,232
3	4887532,409	2100880,334
4	4887532,425	2100880,385
5	4887535,773	2100879,093
6	4887541,96	2100876,707
7	4887551,051	2100873,17
8	4887551,101	2100873,283
9	4887561,656	2100869,176
10	4887583,352	2100860,735
11	4887585,504	2100859,897
12	4887643,064	2100837,267
13	4887645,688	2100836,438
14	4887708,641	2100816,541
15	4887712,984	2100815,169
16	4887713,057	2100815,388
17	4887713,988	2100818,165
18	4887714,098	2100818,096
19	4887721,975	2100813,155
20	4887746,756	2100808,984
21	4887746,765	2100808,983
22	4887763,936	2100806,092
23	4887822,895	2100803,999
24	4887822,966	2100803,784
25	4887823,821	2100801,205
26	4887824,788	2100798,29
27	4887824,842	2100798,125
28	4887824,822	2100798,126
29	4887824,759	2100797,77
30	4887824,151	2100794,347
31	4887822,714	2100786,263
32	4887819,716	2100769,389

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
33	4887815,89	2100747,9
34	4887803,253	2100710,6
35	4887789,767	2100670,794
36	4887780,653	2100643,893
37	4887771,433	2100645,584
38	4887768,748	2100637,597
39	4887761,557	2100614,741
40	4887753,537	2100589,997
41	4887753,495	2100589,869
42	4887754,909	2100589,347
43	4887775,537	2100581,586
44	4887775,909	2100581,446
45	4887775,038	2100579,328
46	4887774,992	2100579,217
47	4887773,063	2100574,526
48	4887772,161	2100572,333
49	4887771,32	2100570,287
50	4887770,264	2100567,72
51	4887769,424	2100565,676
52	4887768,958	2100564,542
53	4887767,403	2100560,762
54	4887766,908	2100559,559
55	4887766,136	2100557,681
56	4887765,796	2100556,855
57	4887763,106	2100550,314
58	4887761,969	2100547,55
59	4887759,657	2100541,927
60	4887759,049	2100540,448
61	4887756,115	2100533,315
62	4887755,304	2100531,341
63	4887753,248	2100526,343
64	4887752,682	2100524,967

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
65	4887751,726	2100522,64
66	4887748,994	2100515,998
67	4887748,182	2100514,024
68	4887745,077	2100506,473
69	4887744,684	2100505,518
70	4887743,327	2100502,219
71	4887737,765	2100488,693
72	4887735,749	2100483,79
73	4887731,519	2100473,505
74	4887728,747	2100466,765
75	4887727,21	2100463,028
76	4887726,911	2100462,3
77	4887724,298	2100455,947
78	4887723,287	2100453,489
79	4887722,912	2100452,576
80	4887721,538	2100449,527
81	4887719,215	2100444,375
82	4887718,086	2100441,87
83	4887710,795	2100425,695
84	4887709,948	2100423,816
85	4887709,451	2100422,456
86	4887708,488	2100419,821
87	4887704,03	2100407,622
88	4887702,512	2100403,468
89	4887702,453	2100403,286
90	4887699,854	2100395,275
91	4887698,654	2100390,167
92	4887697,991	2100387,346
93	4887697,421	2100385,888
94	4887696,91	2100384,579
95	4887694,274	2100377,833
96	4887692,571	2100373,638

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
97	4887689,361	2100365,731
98	4887686,057	2100357,591
99	4887683,655	2100351,673
100	4887680,447	2100346,376
101	4887674,611	2100336,74
102	4887674,376	2100336,352
103	4887668,955	2100327,881
104	4887665,55	2100322,56
105	4887665,072	2100321,814
106	4887662,713	2100318,126
107	4887656,351	2100308,881
108	4887649,991	2100299,638
109	4887646,272	2100295,594
110	4887641,479	2100290,382
111	4887641,25	2100290,133
112	4887636,99	2100286,925
113	4887629,825	2100281,53
114	4887625,04	2100278,998
115	4887622,662	2100277,741
116	4887621,008	2100276,865
117	4887615,361	2100273,629
118	4887603,666	2100266,925
119	4887603,387	2100266,213
120	4887601,285	2100260,835
121	4887599,618	2100256,573
122	4887595,294	2100245,514
123	4887594,645	2100243,855
124	4887585,437	2100220,306
125	4887585,054	2100219,327
126	4887584,889	2100218,903
127	4887584,881	2100218,883
128	4887583,461	2100215,828

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
129	4887583,341	2100215,86
130	4887560,806	2100224,546
131	4887542,353	2100231,379
132	4887446,72	2100266,792
133	4887316,14	2100313,211
134	4887270,211	2100329,539
135	4887246,667	2100338,103
136	4887232,463	2100343,27
137	4887178,688	2100362,495
138	4887178,629	2100362,375
139	4887178,575	2100362,263
140	4887128,346	2100381,628
141	4887114,833	2100386,57
142	4887088,49	2100396,204
143	4887084,672	2100397,498
144	4887084,628	2100397,513
145	4887085,761	2100400,553
146	4887034,247	2100418,933
147	4886994,242	2100433,207
148	4886993,805	2100433,362
149	4886998,642	2100446,018
150	4887001,311	2100453,005
151	4887002,45	2100455,986
152	4887003,74	2100459,361
153	4886993,734	2100461,906
154	4886972,378	2100470,421
155	4886972,152	2100470,619
156	4886970,988	2100471,639
157	4886970,988	2100471,771
158	4886978,879	2100477,67
159	4886979,477	2100478,117
160	4886982,83	2100480,623

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
161	4886983,646	2100481,233
162	4886987,208	2100483,896
163	4886988,723	2100485,028
164	4886999,634	2100493,184
165	4887000,232	2100493,631
166	4887005,363	2100498,961
167	4887007,636	2100501,322
168	4887007,795	2100501,487
169	4887013,373	2100507,282
170	4887015,559	2100509,553
171	4887015,997	2100510,007
172	4887025,345	2100519,717
173	4887025,447	2100519,823
174	4887027,655	2100522,117
175	4887028,68	2100523,181
176	4887035,429	2100530,192
177	4887049,154	2100544,449
178	4887050,554	2100545,904
179	4887051,71	2100547,562
180	4887052,764	2100549,074
181	4887066,352	2100568,565
182	4887077,576	2100584,665
183	4887085,362	2100595,833
184	4887085,538	2100596,086
185	4887090,233	2100603,883
186	4887094,275	2100610,595
187	4887110,564	2100637,644
188	4887113,793	2100643,006
189	4887115,762	2100646,276
190	4887120,59	2100657,838
191	4887132,996	2100687,543
192	4887134,541	2100691,242

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
193	4887135,404	2100693,31
194	4887156,116	2100747,746
195	4887156,904	2100750,142
196	4887170,284	2100790,81
197	4887171,54	2100794,629
198	4887171,659	2100794,989
199	4887171,916	2100795,771
200	4887174,024	2100798,546
201	4887174,435	2100799,807
202	4887175,345	2100802,594
203	4887178,393	2100811,931
204	4887183,947	2100828,947
205	4887184,958	2100831,768
206	4887188,866	2100842,677
207	4887195,891	2100858,309

CALAHORRA SECTOR CHUNUGUÁ		
ID	X	Y
208	4887210,427	2100900,287
209	4887208,412	2100901,036
210	4887220,151	2100914,981
211	4887234,534	2100932,066
212	4887275,326	2100980,522
213	4887275,388	2100980,596
214	4887275,371	2100980,54
215	4887275,279	2100980,237
216	4887275,244	2100980,119
217	4887395,374	2100933,261
218	4887397,824	2100932,312
219	4887397,883	2100932,289
220	4887400,274	2100931,364
1	4887400,274	2100931,364

Parágrafo 1: los polígonos de suelo rural suburbano, actividad residencial, que se encuentran superpuestos con clasificación agrologicas I, II y III, no pueden ser objeto de actuación urbanística alguna ni desarrollo urbanístico, por tratarse de una norma estructural y bajo el entendido que no se pueden establecer condicionamientos dentro de las concertaciones con la autoridad ambiental para desarrollar dicho suelo (ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2020 y Resolución CAR DGEN No. 20237000731 del 27 de Octubre de 2023). La presente disposición se encuentra debidamente concertada, tiene el alcance de determinante ambiental. Por tanto, es de obligatorio cumplimiento a partir de la suscripción del acta y la respectiva expedición de la Resolución que acoge la concertación, por lo que el municipio adelantará los trámites ante las respectivas curadurías para que se atienda dicho precepto.

Parágrafo 2: los polígonos de vivienda campestre sector Aguanica y sector Manas y aquellos que se encuentran superpuestos con clasificación agrologicas I, II y III, no pueden ser objeto de actuación urbanística alguna ni desarrollo urbanístico, por tratarse de una norma estructural y bajo el entendido que no se pueden establecer condicionamientos dentro de las concertaciones con la autoridad ambiental para desarrollar dicho suelo (ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2020 y Resolución CAR DGEN No. 20237000731 del 27 de Octubre de 2023). La presente disposición se encuentra debidamente concertada, tiene el alcance de determinante ambiental. Por tanto, es de obligatorio cumplimiento a partir de la suscripción del acta y la respectiva expedición de la Resolución que acoge la concertación, por lo que el municipio adelantará los

trámites ante las respectivas curadurías para que se atienda dicho precepto.

Parágrafo 3: Lo señalado en los parágrafos 1 y 2 respetará las situaciones jurídicas consolidadas o las actuaciones urbanísticas que cuenten con licencia de parcelación y/o construcción vigente con antelación a la adopción del presente acuerdo, y demás normas concordantes con el régimen urbanístico aplicable en los términos del Decreto Único 1077 de 2015.

CAPITULO 4. DE LA ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y SUELO RURAL SUBURBANO

ARTÍCULO 126. ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL Y SUELO RURAL SUBURBANO. Modifíquese el artículo 128 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 128. ASIGNACIÓN DE USOS RURALES Y RURALES SUBURBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. Para cada una de las Áreas de Actividad definidas y en las que ha sido zonificado el suelo rural y rural suburbano, se asignan los usos del suelo conforme a las categorías definidas en el Capítulo 2, como se indica a continuación:

Suelo Agropecuario Tradicional

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Ficha No. NUG - R - 06
ÁREA AGROPECUARIA TRADICIONAL	
USOS	
Uso Principal	Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector- productor, para promover la malla ambiental.
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y vivienda de los trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, actividades agrícolas tradicional, canículas y Silvicultura.
Usos Condicionados	Agrícola intensivo, cultivos bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, recreacional, agroindustria, Dotacional Grupo I y II.
Usos Prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y los demás.

Agropecuario Semi-mecanizado

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ÁREA AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA		Ficha No. NUG - R - 07
USOS		
Uso Principal	Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector, para promover la malla ambiental	
Usos Compatibles	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario y trabajadores.	
Usos Condicionados	Agrícola intensivo bajo invernadero, pecuario confinado intensivo, agroindustria, infraestructura de servicios, recreación, dotacional Grupo I.	
Usos Prohibidos	Usos urbanos y suburbanos, loteos y condominios con fines de construcción de vivienda y los demás.	

Vivienda Campestre

SUELO RURAL ÁREAS DE ACTIVIDAD VIVIENDA CAMPESTRE		Ficha No. NUG - R – 8
USOS		
Uso Principal	Vivienda Unifamiliar Campestre, Vivienda agrupada (Desarrollo por parcelación).	
Usos Compatibles	Recreación activa y recreación pasiva, Conservación de flora y recursos conexos, agropecuario tradicional.	
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos, comercio grupo I, restaurantes campestres.	
Usos Prohibidos	Los dotacionales, vivienda multifamiliar y demás usos	

SUELO SUBURBANO

Suburbano Área Actividad Residencial

SUELO RURAL ÁREAS DE ACTIVIDAD SUBURBANO RESIDENCIAL		Ficha No. NUG - R - 9
USOS		
Uso Principal	Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Agrupada (Desarrollo por parcelación).	

Usos Compatibles	Recreación activa y recreación pasiva, Conservación de flora y recursos conexos, agrícolas, agropecuario tradicional, comercio Grupo I, dotacional Tipo I y II
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios públicos para los desarrollos campestres, comercio grupo II y III
Usos Prohibidos	Los demás

SUELO RURAL ÁREAS DE CORREDOR VIAL SUBURBANO	Ficha No. NUG – RS – 02
USOS	
Uso Principal	Comercio y Servicios Grupos II y III.
Usos Compatibles	Recreación activa y recreación pasiva, dotacional Grupo I y II.
Usos Condicionados	Dotacional Grupo III.
Usos Prohibidos	Los demás

Suburbano Área Actividad Industrial

SUELO RURAL SUBURBANO ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL		Ficha No. NUG – RS – 03
USOS		
Uso Principal	Industria Grupo II y III.	
Usos Compatibles	Industria Grupo I, Dotacional Grupo I, II, III	
Usos Condicionados	Infraestructura de servicios, recreación activa y recreación pasiva	
Usos Prohibidos	Vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales con fines diferentes a los usos permitidos, compatibles y condicionados, todos los demás	

Parágrafo 1: En el área de Actividad de Corredor Vial Suburbano los usos industriales pertenecientes al Grupo II, preexistentes al momento de la adopción del ordenamiento, podrán permanecer, previo el cumplimiento de los requisitos ambientales, siempre y cuando se mantengan con las características de Industria del Grupo II.

Parágrafo 2: Se identifica en la tabla las actividades dotacionales preexistentes identificadas por el municipio, que están debidamente licenciados y que tienen garantizada la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios:

EQUIPAMIENTOS QUE HOY SE ENCUENTRAN DENTRO DE USO AGROPECUARIO				
CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TIPO	ESTADO	ÁREA (ha)
25126000000000005044500000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Existentes	0,30
25126000000000002017400000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Existentes	0,72
25126000000000002076600000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Existentes	0,85
25126000000000002098700000000	Equipamiento de bienestar social	Público	Existentes	1,58
25126000000000002228300000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Existentes	2,47
25126000000000002228400000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Existentes	2,62
25126000000000002223400000000	Equipamiento recreativo y deportivo	Público	Existentes	4,03

CAPITULO 5. DE LOS DESARROLLOS EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

SUBCAPITULO 1. DESARROLLO POR PARCELACIÓN RURAL Y RURAL SUBURBANA

ARTÍCULO 127. TIPOS DE DESARROLLO. Modifíquese el artículo 129 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 129. TIPOS DE DESARROLLO. Para los fines del presente Acuerdo se consideran desarrollos aplicables a las áreas de actividad en suelo rural, los siguientes:

1. Desarrollo por parcelación: este tipo de desarrollo aplica únicamente para los desarrollos en predios que estén en suelo rural y rural suburbano área de actividad residencial, corredor vial, área de actividad industrial, vivienda campestre, centros poblados.

2. Desarrollo por construcción: en todo el suelo rural que no esté expresamente señalado para desarrollo por parcelación.

ARTÍCULO 128. DEFINICIONES. Modifíquese el artículo 131 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Parcelación: Es la creación, en suelos rurales y rurales suburbanos, de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan el desarrollo de los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Los proyectos objeto de parcelación podrán plantearse como unidades habitacionales, que podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

Área Bruta: Es el área total del predio o predios a construir o parcelar.

Área Neta: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte y las redes primarias de servicios públicos y las áreas de protección y conservación ambiental.

Área Útil: Es el área resultante de restarle al área neta parcelable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la parcelación.

Índice de Ocupación: Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

Índice de Construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

Densidad de ocupación o de viviendas: Número de viviendas por hectárea, referido siempre al área total del predio en suelo rural o rural suburbano. El número de unidades de vivienda estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales, en especial el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

Desarrollos Agrupados: Son los que resultan cuando las construcciones de un proyecto de parcelación, con fines de vivienda campestre en suelo rural o con fines de vivienda en suelo rural suburbano, se concentran en una misma zona del predio, conforme a los índices de ocupación y construcción y a la densidad máxima permitida en el área de actividad, de manera que el área restante del predio se destina a usos forestales, prados, huertos y similares. Este tipo de proyectos necesariamente se rige por propiedad horizontal.

ARTÍCULO 129. RESERVAS Y CESIONES PARA RED VIAL. Se definen los perfiles para la red vial rural de primer, segundo y tercer orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, los cuales se definen en el PLANO FG-06 SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO.

Parágrafo 1: La faja de retiro vial obligatorio o áreas de reserva de exclusión, corresponde al perfil vial según corresponda al tipo de vía sea de primer, segundo o tercer orden.

Parágrafo 2: La faja de retiro vial será entregada como parte de la compensación del espacio público que debe ser entregada al Municipio, pero es un área independiente de la cesión destinada al espacio público efectivo y a la generación de equipamientos.

ARTÍCULO 130. CESIONES TIPO A EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN CON DESTINO A USOS RESIDENCIALES,

DOTACIONALES, RECREACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIALES. Modifíquese el artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 133. CESIONES TIPO A EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN CON DESTINO A USOS RESIDENCIALES, DOTACIONALES, RECREACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INDUSTRIALES. Los propietarios de inmuebles objeto de desarrollo por parcelación con destino a usos residenciales en suelo rural suburbano, actividad vivienda y/o desarrollos por parcelación y construcción dotacionales, comerciales, de servicios y recreacionales, en suelo rural suburbano actividad corredor vial, industrial, deberán ceder de manera obligatoria y a título gratuito a favor del Municipio de Cajicá, las áreas correspondientes a las Cesiones Tipo A, es decir, con destino a espacio público serán equivalentes al veinte por ciento (20%) como mínimo, del área neta.

Parágrafo 1: En las áreas de actividad de Corredor Vial, dentro del suelo rural suburbano, las Cesiones Tipo A incluirán, entre otros componentes, las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración exigidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 11 del Decreto 3600 de 2007.

Parágrafo 2: Las áreas de cesión obligatoria o Cesión Tipo A con destino a vías y espacio público, aplicables a proyectos localizados en suelo rural suburbano, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, no pueden ser compensadas en dinero ni podrán ser canjeadas por otros inmuebles, adicionalmente estas deberán ser dotadas y/o construidas como requisito para ser recibidas por la administración municipal, deben ser entregadas en el sitio.

Parágrafo 3: Las áreas de cesión obligatoria o Cesión Tipo A, que deben ser generadas en los desarrollos de vivienda campestre o centros poblados, podrán ser compensadas en dinero o los desarrolladores podrán adquirir predios en suelo urbano o de expansión urbana, para reducir el déficit de espacio público efectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo Transitorio: Las disposiciones señaladas en el presente artículo y en general las cesiones en suelo rural, se mantendrán suspendidas conforme a lo dispuesto en la medida cautelar proferida mediante auto del 23 de marzo de 2023 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Zipaquirá, y sólo serán exigibles si al momento de dictar sentencia debidamente ejecutoriada esta establece la legalidad de la disposición o se revoque la medida cautelar decretada.

ARTÍCULO 131. MANEJO SANITARIO EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN. Modifíquese el artículo 134 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 134. MANEJO SANITARIO EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN. No se aprobarán ni licenciarán proyectos de desarrollo por parcelación en suelo rural, ni suburbano, que no dispongan de concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental y/o el suministro certificado por una empresa prestadora de servicios públicos legalmente constituida, la

disponibilidad real de agua, sistema de potabilización o certificación de suministro de agua potable por parte del prestador del servicio, sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales, permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y sistema de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos. En todo caso, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales debe cumplir con las disposiciones del Título E del RAS 2000 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1: Se otorgarán las licencias de parcelación acreditando la auto prestación de servicios públicos, para lo cual deberán allegar la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes, deberán ser auto prestadores de los servicios, o allegar la certificación de las empresas prestadoras respectivas que garantizan se cuenta disponibilidad inmediata para la prestación de los servicios públicos.

Parágrafo 2: El Municipio no está obligado a prestar los servicios públicos en suelo suburbano, ni en vivienda campestre, por lo cual, para los desarrollos en estas áreas, si no hay disponibilidad de servicios por parte de un ente prestador, deberán ser auto prestadores y construir los sistemas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales, a cargo del parcelador.

ARTÍCULO 132. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. Modifíquese el artículo 135 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 135. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO. Conforme a lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, se establece como la superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales por integración predial para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural y rural suburbana; con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios dentro del suelo rural del Municipio de Cajicá, las siguientes:

Área de Actividad Industrial en suelo rural suburbano: Dos (2) Hectáreas.

Área de Actividad Industrial en Parque Industrial en suelo rural suburbano: Seis (6) hectáreas.

Área de Actividad residencial en suelo rural suburbano: Dos (2) hectáreas

Área de Actividad corredor vial suburbano: Dos (2) hectáreas o según ficha normativa.

Área de Vivienda Campestre: Dos (2) hectáreas

Parágrafo 1: Para efectos de licenciamiento en predios con área menor a las unidades de actuación definidas refiérase a la circular externa 3000-2-104583 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o a la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los predios en suelo rural no podrán ser subdivididos por debajo de la UAF, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 041 de 1996 para el Municipio de Cajicá, se establece para las zonas planas como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR: 2 hectáreas.

Parágrafo 3: Se exceptúan del cumplimiento de la UAF, de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994:

1. Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
2. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; como cuando se pretenda efectuar una reconfiguración del área de varios predios manteniendo el número inicial de predios.
3. Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
4. Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.
5. Las particiones hereditarias por parte de un juez.

Parágrafo 4: La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme al parágrafo anterior no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato o allí se señala.
2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

Parágrafo 5: El desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación, para cualquier desarrollo urbanístico, deberán cumplir con los aislamientos, índices de ocupación exigidos por el área de actividad respectiva y de manera proporcional al área neta se establecerán las unidades de vivienda.

Parágrafo 6: De conformidad con el artículo 2.2.2.2.2.1 Decreto 1077 de 2015, en ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos

los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano, sin perjuicio de lo señalado en las respectivas fichas normativas para el desarrollo de aquellos inmuebles que no cumplen con la unidad mínima de actuación.

ARTÍCULO 133. INDICES DE OCUPACIÓN. Para los desarrollos en suelo rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, se definen los índices de ocupación de conformidad con el área de actividad en que se localiza:

1. Proyectos de parcelación en Áreas de Actividad Industrial en Suelo Rural Suburbano

   a. Índice de Ocupación: 30%

   b. Área para conformación de la malla ambiental: 70% (De acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

2. Proyectos de parcelación para Parque Industrial en Áreas de Actividad Industrial en Suelo Rural Suburbano:

   a. Índice de Ocupación: 30% del área del predio, podrán ocupar hasta el 50% con cesión adicional del 20% en suelos de conservación y protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2.6 decreto 1077 de 2015 art 5 decreto 4066 de 2008.

   b. Área para conformar la malla ambiental: 70% (De acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

3. Proyectos de parcelación en Áreas de Corredor Vial Suburbano

   a. Índice de Ocupación: 30% del área del predio (entre área cubierta y descubierta en primer piso, parqueaderos y vías; los semisótanos y sótanos sólo podrán ocupar este porcentaje)

   b. Área para conformar la malla ambiental: 70% (De acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

4. Proyectos de parcelación en Áreas de Actividad Residencial en Suelo Rural Suburbano

   a. Índice de Ocupación en vivienda agrupada: 30% del área del predio (entre área cubierta y descubierta en primer piso, parqueaderos y vías)

   b. Densidad en vivienda agrupada: Básica 7 Viviendas/Hectárea, con una densidad adicional de hasta 10 Viviendas/Hectárea, solo en caso de acogerse al artículo 75 del

presente acuerdo que refiere al Sistema De Reparto Equitativo De Cargas Y Beneficios.

c. Área para conformar la malla ambiental: 70% (De acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

5. Proyectos de parcelación en Áreas de Vivienda Campestre

a. Índice de Ocupación en vivienda agrupada: 20% del área del predio (entre área cubierta y descubierta en primer piso, parqueaderos y vías).

b. Densidad en vivienda agrupada: Básica 2 Viviendas/Hectárea, con una densidad adicional de hasta 4 Viviendas/Hectárea, solo en caso de acogerse al artículo 75 del presente acuerdo que refiere al Sistema De Reparto Equitativo De Cargas Y Beneficios.

c. Área para conformar la malla ambiental: 70% (De acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR).

6. Para los desarrollos en áreas agropecuarias:

a. Índice de Ocupación en desarrollos en primer piso: 15% del área del predio

Parágrafo 1: En los predios con área inferior a la unidad de actuación, solo podrán construir una unidad de vivienda, para tener el derecho a más unidades de vivienda se deberá cumplir con el área de la unidad mínima de actuación urbanística, salvo lo establecido en la respectiva ficha normativa.

Parágrafo 2: Para efectos de las densidades antes señaladas cuando se hace referencia a las unidades habitacionales que se desarrollen, bien sea unifamiliar o bifamiliar, salvo cuando expresamente se indique en norma especial que la tipología permitida o autorizada corresponde a una u otra.

Parágrafo 3: A fin de promover el desarrollo de proyectos en baja densidad y altura, así como evitar los conflictos que se generan entre usos y actividades, para aquellos predios que se encuentren en suelo rural suburbano a los cuales se les haya asignado dos o más usos o actividades conforme a la clasificación del suelo compatible con el uso de vivienda, este podrá ser desarrollado en su totalidad a través de la aplicación o utilización del índice máximo de construcción autorizado y sin utilizar aplicable al área remanente del predio. Para lo cual el índice de construcción remanente sin utilizar para la actividad de vivienda podrá ser distribuido en todo el inmueble, esto permitirá que no se presenten conflictos de uso entre las actividades permitidas. Para hacer uso de esta norma la actuación urbanística deberá ser por parcelación

con destino a actividad residencial y su altura máxima no podrá ser superior a la autorizada para la actividad suburbana residencial de la ficha NUG-R-04. En todo caso la totalidad del predio no podrá superar el índice máximo de ocupación que se establece en el 30% del área del predio.

Parágrafo 4: Los predios formados jurídica y catastralmente, y no desarrollados mediante construcción provenientes de parcelaciones consolidadas localizados en suelo rural podrán acogerse y/o adecuarse en forma integral a las disposiciones del presente acuerdo para su desarrollo, siempre y cuando no estén sometidos a propiedad horizontal, en este caso se entenderán que al presentar la solicitud de licencia se están acogiendo a las disposiciones del presente acuerdo en relación con dichas áreas.

Parágrafo 5: En los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales voluntarias gratuitas. La cesión adicional corresponderá a que por cada metro de ocupación adicional al treinta (30%) de ocupación, se entregará a título gratuito al municipio un metro cuadrado en áreas correspondiente a conservación y protección ambiental, para la conformación del espacio público, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015, esta obligación no podrá ser objeto de compensación.

CAPÍTULO 6. DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL EN EL SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO

ARTÍCULO 134. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. Modifíquese el artículo 139 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 139. NORMA URBANÍSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO. Adóptese la norma urbanística general aplicable a las diferentes áreas de actividad en las que se encuentra zonificado el suelo rural y el suelo rural suburbano del Municipio de Cajicá, tal y como se presenta en los siguientes cuadros:

Agropecuario Tradicional

SUELO RURAL – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL				Ficha NUG - R – 11
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES				
Unidad mínima de Subdivisión resultante (UAF)	20.000 m2 (2 Ha)			
Área mínima de actuación	**Lotes < 1000**	**Lotes >1001 < 2000**	**Lotes > 2001 < 5000**	**Lotes > 5001**
Antejardín	3 ML	4 ML	5ML	5ML
Frente mínimo de lote	10 ML O EL EXISTENTE	15 ML O EL EXISTENTE	20 ML O EL EXISTENTE	25 ML O EL EXISTENTE
Densidad	1 vivienda	1 vivienda	1 vivienda	2 viviendas (Propietario y la de los trabajadores)
Índice Máximo de Ocupación	15%	15%	10%	10%
Índice Máximo de Construcción	30%	30%	20%	20%
Aislamiento Lateral Mínimo	3 ML	3ML	5ML	5ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	3 ML	4 ML	5 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2	2	2
Altillos	NO	NO	NO	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	**CRITERIOS**			
Reforestación	Especies nativas			
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.			
CONDICIONAMIENTO DE USOS				

SUELO RURAL – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL	Ficha
	NUG - R – 11
En predios donde se desarrollen usos mixtos (Actividad agropecuaria - Actividad vivienda), se podrá ocupar hasta un 30% del predio entre área cubierta en primer piso y área descubierta, incluyendo las áreas destinadas a vivienda conforme a las autorizaciones del presente acuerdo; el índice máximo de construcción será de 30% incluyendo las áreas destinadas a vivienda; siempre que se cuente con la respectiva certificación emitida por la autoridad ambiental municipal competente, que señalé expresamente el desarrollo de actividad agropecuaria.	
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a partir del borde externo del aislamiento; el cual corresponde al doble del ancho total del vallado para ambos costados cuya medida sea certificada por la autoridad ambiental municipal competente.	
Para el desarrollo de actividades dotacionales Tipo I y II y agroindustria, el índice máximo de ocupación y construcción será del 15% y 30% respectivamente para predios menores de dos (2) Hectáreas, garantizando zonas de parqueo internas.	
Para reconocimiento de edificaciones en predios menores a 1000 m2 y que catastralmente se encuentren formados antes del 31 de diciembre de 2003, el índice máximo de ocupación y construcción será del 30% y 60% respectivamente.	
Los cultivos bajo invernadero se podrán adelantar en áreas superiores a dos (2) Hectáreas, siempre y cuando no existen desarrollos urbanísticos en forma colindante al predio, no se generen impactos ambientales y movilidad.	
Para el desarrollo de actividades dotacionales Tipo I y II y agroindustria, el índice máximo de ocupación y construcción será del 20% y 40% respectivamente, solamente en predios mayores a 2 hectáreas con frente sobre vías de primer y segundo orden a fin de evitar congestión al interior de las vías veredales, garantizando zonas de parqueo internas.	
Entiéndase como área mínima de actuación, la correspondiente a los predios que catastralmente se encontraban formados al 26 de diciembre del año 2014 (antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 16 de 2014).	
Para los predios mayores a 5000 M2, será permitida una unidad de vivienda destinada al uso del propietario, entiéndase como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde vía pública o zona común y la vivienda del trabajador será igual a una unidad de vivienda con un área no mayor a 60 M2 distribuida en un solo piso. En ningún caso las unidades de vivienda (propietario y trabajador) podrán exceder los índices de ocupación ni construcción establecidos en esta ficha, así como tampoco podrán someterse a régimen de propiedad horizontal	

SUELO RURAL - ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMI – INTENSIVA		Ficha NUG - R – 12
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda	Agro-Industria
Unidad mínima de Subdivisión resultante (UAF)	20.000 M2	
Área mínima de actuación	20.000 M2	20.000 M2
Frente mínimo de lote	N.A.	50 ML
Densidad por hectárea	1 vivienda	1 Agro-Industria
Índice Máximo de Ocupación	15%	30%
Índice Máximo de Construcción	30%	60%
Aislamiento Lateral Mínimo	10 ML	10 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	10 ML	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2
Altillos	NO	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS	
Reforestación	Especies nativas	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 ML y máximo 1.90 ML de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias urbanísticas otorgadas por las curadurías urbanas o la autoridad competente.		
En predios donde se desarrollen usos mixtos (Actividad agropecuaria - Actividad vivienda), se podrá ocupar hasta un 30% del predio entre área cubierta en primer piso y área descubierta, incluyendo las áreas destinadas a vivienda conforme a las autorizaciones del presente acuerdo; el índice máximo de construcción será de 30% incluyendo las áreas destinadas a vivienda; siempre que se cuente con la respectiva certificación emitida por la autoridad ambiental municipal competente, que señalé expresamente el desarrollo de actividad agropecuaria.		
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a partir del borde externo del aislamiento; el cual corresponde al doble del ancho total del vallado para ambos costados cuya medida sea certificada por la autoridad ambiental municipal competente.		

SUELO RURAL - ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMI – INTENSIVA		Ficha NUG - R – 12
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda	Agro-Industria
Entiéndase como unidad mínima de actuación, la correspondiente a los predios que catastralmente se encontraban formados al 26 de diciembre del año 2014 (antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 16 de 2014.		
En los predios con área inferior a 2000 M2 que catastralmente se encontraban formados al 26 de diciembre del año 2014 (antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 16 de 2014) solo se podrá desarrollar una unidad de vivienda. Entiéndase como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde vía pública o zona común, siempre y cuando cumpla con los índices de ocupación (15%) e índice de construcción (30%)		
En los predios con área mayor a 2.000 M2 y menor a 20.000 M2 que catastralmente se encontraban formados al 26 de diciembre del año 2014 (antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 16 de 2014) solo se podrá desarrollar una unidad de vivienda. Entiéndase como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde vía pública o zona común, siempre y cuando cumpla con los índices de ocupación (10%) e índice de construcción (20%) y los aislamientos respectivos del 5 ML en todos los costados		

SUELO RURAL - ÁREA DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE		Ficha NUG - R – 13
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda	Vivienda
Área mínima de Lote	< 20.000 M2	20.000 M2
Frente mínimo de lote	30 ML	50 ML
Densidad por hectárea	1 Vivienda	2 Viviendas X hectárea
Índice Máximo de Ocupación	20%	20%
Índice Máximo de Construcción	40%	40%
Aislamiento de antejardín Mínimo	5 ML	5 ML
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	5 ML
Aislamiento Posterior Mínimo	5 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	2
Altillos	NO	NO

SUELO RURAL - ÁREA DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE		Ficha NUG - R – 13
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda	Vivienda
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS	
Reforestación	Especies nativas	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por las curadurías urbanas o autoridad competente.		
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a partir del borde externo del aislamiento; el cual corresponde al doble del ancho total del vallado para ambos costados cuya medida sea certificada por la autoridad ambiental municipal competente. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, el aislamiento de construcciones será de 3 Ml).		
Los polígonos de vivienda campestre que se encuentran superpuestos con clasificación agrologicas I, II y III, no pueden ser objeto de actuación urbanística ni de desarrollo urbanístico, por tratarse de una norma estructural y bajo el entendido que no se pueden establecer condicionamientos dentro de las concertaciones con la autoridad ambiental para desarrollar dicho suelo (ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2020 y Resolución CAR DGEN No. 20237000731 del 27 de Octubre de 2023).		
Entiéndase como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde vía pública o zona común		
Para reconocimiento de edificaciones en predios menores a 1000 m2 y que catastralmente se encuentren formados antes del 31 de diciembre de 2003, el índice máximo de ocupación y construcción será del 30% y 60% respectivamente.		

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL		Ficha NUG - R – 14
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Dotacional	Comercio y Servicios
Área mínima de Lote	20.000 M2	20.000 M2
Frente mínimo de lote	50 ML	100 ML

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL		Ficha NUG - R – 14
Densidad por hectárea	1	1
Índice Máximo de Ocupación	30%	30%
Índice Máximo de Construcción	90%	70%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	10 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	5 ML	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	3	3
Altillos	NO	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	**CRITERIOS**	
Reforestación	Especies nativas	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por las curadurías urbanas o autoridad competente		
El desarrollo de los predios que se encuentran en condición de amenaza o en condición de riesgo, está sujeto a la elaboración de estudios de amenaza detallados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, e implementar las obras de mitigación a que haya lugar.		

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL				Ficha NUG-RS-04
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES		Desarrollo de predios menores (<) a 2 hectáreas	Parcelaciones (> o =) a 2 hectáreas	
			Agrupada	Dispersa
Frente mínimo de lote		30 ML	50 ML	50 ML
Densidad de vivienda	Unidades básicas	1 unidad	7 unidades	3 unidades
	Unidades Máximas*	N.A.	10 unidades	5 unidades

Índice de Ocupación (en área cubierta y zonas duras)	20%	20%	20%
Índice de Construcción	40%	40%	40%
Cesiones Tipo B Internas del proyecto (Áreas cubiertas y descubiertas)	N.A.	10%	10%
Reforestación	70%	70%	70%
Aislamiento Antejardín Mínimo	5 ML	5 ML	5 ML
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	5 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2 y altillo	2 y altillo	2 y altillo
Altillos	SI (No puede ocupar más del 50% del 2°piso)	SI (No puede ocupar más del 50% del 2°piso)	SI (No puede ocupar más del 50% del 2°piso)
MAYOR EDIFICABILIDAD PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL			
Densidades de vivienda	* Se podrá llegar al desarrollo del número de unidades máximas de vivienda bajo el concepto de compensación del suelo que deberá ser entregado al Municipio para la conformación de la malla vial estructural del ordenamiento territorial.		
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS – CRITERIOS			
Reforestación	Especies nativas conformando corredores ecológicos que contribuyan a la conformación de la estructura ecológica al interior del predio. La reforestación será del 30% al interior del predio.		
Cerramientos	Antepecho de 0.6 MI y máximo 1.90 MI de malla o reja, o cerca viva.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Las construcciones destinadas a pérgolas y depósitos, cuartos de bombas, garajes, bbq, que no estén integradas estructuralmente a las viviendas, deberán ser licenciadas.			
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por las curadurías urbanas o autoridad competente.			
Los desarrollos de vivienda en suelo suburbano el parcelador o desarrollador deberá garantizar la auto prestación de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico, para lo cual de conformidad			

con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 se deberán tramitar los permisos ambientales a que haya lugar.
El desarrollo de los predios que se encuentran en condición de amenaza ó en condición de riesgo, está sujeto a la elaboración de estudios de amenaza detallados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, e implementar las obras de mitigación a que haya lugar.
Para el desarrollo de vivienda agrupada en predios con áreas > 2000 M2 y < 20.000 M2 la densidad será la equivalente de multiplicar el máximo de viviendas por hectárea (la cual se establece en 5 Vivienda por hectárea), por su respectiva área, medida en hectáreas (Ha). Para aplicar este condicionamiento deberá acreditar la imposibilidad de cumplir mediante integración predial la unidad mínima de actuación.
Los predios menores a 2000 metros cuadrados sólo podrán desarrollar una unidad de vivienda. Entiéndase como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde vía pública o zona común, siempre y cuando cumpla con los índices de ocupación (30%) e índice de construcción (70%) y los aislamientos respectivos del 3 ML en todos los costados y una altura máxima de 2 pisos y altillo
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a partir del borde externo del aislamiento; el cual corresponde al doble del ancho total del vallado para ambos costados cuya medida sea certificada por la autoridad ambiental municipal competente. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, el aislamiento de construcciones será de 3 Ml).
Los polígonos del suelo rural suburbano actividad residencial que se encuentran superpuestos con clasificación agrologicas I, II y III, no pueden ser objeto de actuación urbanística ni de desarrollo urbanístico, por tratarse de una norma estructural y bajo el entendido que no se pueden establecer condicionamientos dentro de las concertaciones con la autoridad ambiental para desarrollar dicho suelo (ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2020 y Resolución CAR DGEN No. 20237000731 del 27 de Octubre de 2023).

SUELO RURAL SUBURBANO – ÁREA DE CORREDOR VIAL SUBURBANO		Ficha	
		NUG - RS – 05	
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Comercio y Servicios	Recreacional	Dotacional
Área mínima de Lote	5.000 M2	20.000 M2	5.000 M2
Frente mínimo de lote	30 ML	50 ML	50 ML
Índice Máximo de Ocupación	30%	30%	30%
Índice Máximo de Construcción	180%	90%	150%

SUELO RURAL SUBURBANO – ÁREA DE CORREDOR VIAL SUBURBANO		Ficha NUG - RS – 05	
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	10 ML	10 ML
Aislamiento Posterior Mínimo	5 ML	10 ML	10 ML
Aislamiento Antejardín Mínimo	5 ML	10 ML	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	6	3	5
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS		
Sótanos y semisótanos	SI	SI	SI
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Las zonas duras destinadas a vías internas, parqueaderos y demás elementos comunales deberán ser localizados dentro del índice de ocupación del 30%, a fin de garantizar que el 70% no ocupado se mantenga en condiciones naturales manteniendo la ruralidad del predio. La reforestación será del 30% al interior del predio.			
Las franjas de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como área de cesión pública obligatoria o voluntaria si aquella no fuere exigible, así como las fajas de retiro de la ley 1228 de 2008.			
El Corredor vial de primer orden localizados sobre la carrera 5; sobre la Vía Cajicá Zipaquirá, desde la Variante hasta el Sector Manas y desde la variante hasta el sector de Buena suerte y Canelón a lado y lado de la vía tendrán un ancho máximo de 300 metros conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.22.2. del Decreto Único 1077 de 2015 y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.			
Calzada de desaceleración para permitir ingreso a los predios, cuyo ancho mínimo será de diez (10) metros lineales, a partir del borde de la franja de aislamiento.			
Las alturas aplicables para el desarrollo volumétrico de los proyectos serán las mismas definidas en el Artículo 86, literal A del presente acuerdo			
Los desarrollos mixtos de comercio y servicios y otro uso en un mismo edificio, podrán localizar el comercio en el primer piso y los otros usos en los pisos restantes sin sobrepasar la altura máxima de cinco (5) pisos, salvo para los predios de corredor vial localizados sobre la vía nacional de primer orden que podrán tener una altura máxima de 6 pisos.			

SUELO RURAL SUBURBANO – ÁREA DE CORREDOR VIAL SUBURBANO	Ficha
	NUG - RS – 05
En el tramo de la vía Cajicá - Chía (antigua vía -carrera 6a), localizado en el extremo sur del perímetro urbano, en el costado oriental de esta se encuentra suelo rural suburbano correspondiente al área de actividad de corredor vial, la aplicación de las exigencias en cuanto a la calzada de desaceleración y los accesos y salidas a la vía principal quedarán sujetas al tipo de proyecto y a las condiciones del predio que se va a desarrollar.	
En el tramo de la vía Cajicá - Tabio, localizado en el extremo occidental del perímetro urbano y la intersección de esta vía con la vía Molino - Manas, a cuyos lados se encuentra suelo rural suburbano correspondiente al área de actividad de corredor vial, no aplican las exigencias en cuanto a la calzada de desaceleración y los accesos y salidas a la vía principal.	
En los tramos de la Avenida 6 localizados entre el extremo norte del perímetro urbano y la glorieta en donde termina la variante, al norte del centro poblado Rincón Santo y entre el extremo sur del perímetro urbano y el puente en donde empieza la variante al sur del casco urbano, y los tramos sobre la variante (vía nacional) a cuyos lados se encuentra suelo rural suburbano correspondiente al área de actividad de corredor vial, se permite el licenciamiento del primer piso con doble altura no mayor está a 7.50 ML.	
Para los proyectos de comercio y servicios que se acojan a la doble altura del primer piso, la revisión volumétrica y arquitectónica será la equivalente a un proyecto de 7 pisos según lo definido en el Artículo 86, literal A del presente Acuerdo.	
El desarrollo de los predios que se encuentran en condición de amenaza o en condición de riesgo, está sujeto a la elaboración de estudios de amenaza detallados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, e implementar las obras de mitigación a que haya lugar.	
Toda vez que a partir de la adopción del presente acuerdo se establecen los usos del corredor vial conforme al acuerdo 16 de 1998 de la CAR, y no podrán existir usos de vivienda, se respetarán todas las situaciones jurídicas que conforme a las normas urbanística señaladas en el Decreto Único 1077 de 2015 deriven en derechos de desarrollo y construcción para el uso de vivienda con antelación al presente acuerdo.	
Los sótanos y semisótanos deberán contar con la misma área establecida en el índice de ocupación (30%) y en ningún lugar podrá exceder dicha área al interior del predio	
En el costado occidental del área de actividad de corredor vial localizada al norte del perímetro urbano, desde la glorieta en donde termina la variante, al norte del centro poblado Rincón Santo, además de las disposiciones sobre calzada de desaceleración y accesos y salidas a la vía principal reguladas en el Decreto 3600 de 2007, deberá darse cumplimiento al aislamiento de 20 metros a cada lado de la vía férrea, reglados en la Ley 76 de 1920 y a las especificaciones técnicas y procedimiento establecidos por las autoridades competentes para la construcción de pasos a nivel.	

SUELO RURAL SUBURBANO – ÁREA DE CORREDOR VIAL SUBURBANO	Ficha
	NUG - RS – 05
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por las curadurías urbanas o autoridad competente.	

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL		Ficha
		NUG - RS – 06
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Industria	Industria
Tipo de edificación	Individual	Parque Industrial
Área mínima de Lote	20.000 M2	60.000 M2
Frente mínimo de lote	100 ML	100 ML
Índice de Ocupación	30%	50%
Índice de Construcción	90%	150%
Retroceso	15 ML	30 ML
Aislamiento Lateral	10 ML	15 ML
Aislamiento Posterior	15 ML	15 ML
Aislamiento contra vías	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial
Número de Pisos	3	3
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS	
Reforestación	70%	50%
Zonas De Descargue	Según diseño, al interior del predio	
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.	
CONDICIONAMIENTO DE USOS		
Los usos industriales deberán ser concebidos e implantados como industria tipo jardín, es decir, con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.		
Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.		
Para la obtención de licencia cada proyecto debe contar con la aprobación de PTAR previa por parte de la empresa prestadora de servicios públicos y la autoridad ambiental.		
Áreas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.		
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.		

SUELO RURAL SUBURBANO - ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL	Ficha
	NUG - RS – 06
Áreas de maniobra de vehículos de carga y cuotas destinadas al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.	
En las edificaciones industriales la altura máxima será de doce (12 MTS); estas podrán diseñarse hasta en tres (3) pisos, sin que en ningún caso se modifique o altere los índices establecidos.	
En el caso de industrias que requieran instalación de equipos especiales para los procesos productivos, la altura podrá ser superior a 12 metros, pero exclusivamente para la parte de montaje de estos equipos.	
Los proyectos que desarrollen divisiones dentro de esta zona deberán ceder como mínimo el 5% del área neta del predio, compensada en dinero, destinada exclusivamente a la compra de terrenos en las zonas de protección (Para estos procesos se deberán realizar únicamente los avalúos correspondientes, por el Instituto Agustín Codazzi) conforme parágrafo transitorio del artículo 130 del presente acuerdo	
Cuando el desarrollo de los usos principales y complementarios, implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por las curadurías urbanas o autoridad competente.	
El índice de ocupación máximo autorizado para los parques industriales deberá dar cumplimiento a la obligación de trasferencia de cesiones adicionales conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2.6 del Decreto Único 1077 de 2015.	
Los usos dotacionales se someterán en su desarrollo a lo establecido en la Ficha NUG.R-14	
En los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales. La cesión adicional corresponderá a que por cada metro de ocupación adicional al treinta (30%), se entregará a título gratuito al municipio un metro cuadrado en áreas correspondiente a conservación y protección ambiental, para la conformación del espacio público, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015.	
El desarrollo de los predios que se encuentran en condición de amenaza o en condición de riesgo, está sujeto a la elaboración de estudios de amenaza detallados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, e implementar las obras de mitigación a que haya lugar.	

Parágrafo 1: El área mínima de subdivisión en suelo rural es una UAF de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y reglamentada por la Resolución 041 de 1996, ó la normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

Parágrafo 2: Se acogen las excepciones a las subdivisiones por debajo de la UAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994

ARTÍCULO 135. MANEJO SANITARIO EN CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES EN SUELO RURAL. Adiciónese el artículo 140 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 140. MANEJO SANITARIO EN CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES EN SUELO RURAL. Las viviendas rurales que se construyan independientemente del área de actividad, siempre que el uso residencial corresponda a las categorías principal, complementaria o condicionada, deberán:

1. Contar con disponibilidad inmediata para conexión a sistema de alcantarillado y manejo de vertimientos y al sistema de acueducto operados por empresas de servicios públicos legalmente constituidas.
2. Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
3. La vivienda rural dispersa, sino cuenta con disponibilidad de conectarse al sistema de alcantarillado operado por EPC, deberá implementar sistemas individuales de manejo de aguas residuales"

Parágrafo 1: se establece que para la ubicación de las infraestructuras de servicios públicos se deberán aplicar los aislamientos definidos por el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Parágrafo 2: Para la ocupación de las rondas hídricas y de los cuerpos de agua, se deberán obtener los permisos de ocupación de cauce a que haya lugar ante la Corporación Autónoma Regional – CAR.

Parágrafo 3: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A E.S.P promoverán una campaña para la conexión al sistema de alcantarillado y manejo de vertimientos, de las viviendas individuales en suelo rural que utilicen pozo séptico, salvo en aquellos casos en que las viviendas se encuentren por fuera del perímetro de servicios y localizadas en predios mayores, en donde sea posible garantizar el adecuado funcionamiento de los respectivos campos de infiltración. En estos casos, ningún pozo séptico podrá ubicarse a menos de 50 metros de un cuerpo o fuente de agua.

CAPÍTULO 7. ORDENAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES

ARTÍCULO 136. DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS. Modifíquese el artículo 143 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 143 DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS. La delimitación de los centros poblados se define en el Plano FR-03 CENTROS POBLADOS, y se delimita con las siguientes coordenadas:

1. Barro Blanco

CP: BARRO BLANCO					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4886236,15	2100002,17	86	4886114,09	2099995,61
2	4886233,68	2099996,82	87	4886114,31	2099995,86
3	4886233,41	2099996,23	88	4886116,12	2099998,05
4	4886231,64	2099992,38	89	4886117,74	2100000,01
5	4886230,34	2099989,57	90	4886118,77	2100001,25
6	4886223,22	2099974,13	91	4886122,64	2100005,93
7	4886222,32	2099974,39	92	4886123,23	2100006,64
8	4886220,18	2099975,01	93	4886123,27	2100006,69
9	4886214,84	2099976,56	94	4886123,31	2100006,74
10	4886199,85	2099980,91	95	4886126,38	2100010,44
11	4886199,67	2099980,96	96	4886129,98	2100014,79
12	4886198,44	2099981,32	97	4886130,82	2100015,81
13	4886195,73	2099982,1	98	4886132,64	2100018,01
14	4886174,37	2099988,3	99	4886135,61	2100021,59
15	4886172,61	2099988,81	100	4886135,97	2100022,03
16	4886163,78	2099991,37	101	4886137,67	2100024,09
17	4886151,78	2099994,85	102	4886140,16	2100027,09
18	4886151,62	2099994,9	103	4886140,81	2100027,88
19	4886149,46	2099994,59	104	4886141,82	2100029,1
20	4886148,45	2099994,44	105	4886145,79	2100033,89
21	4886146,23	2099992,06	106	4886145,99	2100034,14
22	4886144,53	2099990,23	107	4886146,51	2100034,76
23	4886139,4	2099984,73	108	4886147,53	2100035,99
24	4886130,99	2099975,69	109	4886147,64	2100036,13
25	4886128,11	2099972,61	110	4886147,8	2100036,32
26	4886120,49	2099964,42	111	4886149,08	2100037,87
27	4886112,5	2099955,84	112	4886149,14	2100037,93

CP: BARRO BLANCO					
ID	X	Y	ID	X	Y
28	4886110,68	2099953,89	113	4886153,34	2100043,01
29	4886108,44	2099951,48	114	4886155,09	2100045,13
30	4886096,05	2099938,18	115	4886157,16	2100047,63
31	4886095,41	2099937,49	116	4886157,38	2100047,9
32	4886091,05	2099932,88	117	4886161,05	2100052,33
33	4886075,03	2099915,94	118	4886161,38	2100052,73
34	4886074,98	2099916,12	119	4886163,68	2100055,51
35	4886074,98	2099916,11	120	4886164,63	2100056,66
36	4886074,92	2099916,3	121	4886164,79	2100056,84
37	4886074,74	2099916,86	122	4886168,03	2100060,76
38	4886074,65	2099917,17	123	4886168,57	2100061,41
39	4886073,04	2099913,8	124	4886169,6	2100062,66
40	4886070,83	2099909,19	125	4886170,11	2100063,27
41	4886070,81	2099909,18	126	4886172,32	2100065,94
42	4886070,7	2099909,62	127	4886174,44	2100068,51
43	4886069,89	2099912,73	128	4886175,34	2100069,59
44	4886065,26	2099930,58	129	4886177,3	2100071,96
45	4886065,1	2099931,16	130	4886177,72	2100072,47
46	4886064,21	2099933,47	131	4886178,11	2100072,94
47	4886063,3	2099935,8	132	4886179,41	2100074,5
48	4886063,19	2099936,08	133	4886179,52	2100074,63
49	4886063,24	2099936,1	134	4886180,14	2100075,39
50	4886063,63	2099936,39	135	4886182,54	2100073,32
51	4886067,12	2099940,46	136	4886183,73	2100072,3
52	4886067,92	2099939,82	137	4886184,49	2100071,64
53	4886068,12	2099940,06	138	4886186,72	2100069,7
54	4886071,91	2099944,64	139	4886187,58	2100068,97
55	4886073,06	2099946,03	140	4886193,15	2100064,15
56	4886074,17	2099947,37	141	4886193,76	2100063,62
57	4886075,82	2099949,36	142	4886196,06	2100061,63
58	4886076,81	2099950,56	143	4886196,61	2100061,15
59	4886077,16	2099950,99	144	4886201,25	2100057,57

CP: BARRO BLANCO					
ID	X	Y	ID	X	Y
60	4886080,05	2099954,48	145	4886202,82	2100056,28
61	4886080,16	2099954,61	146	4886206,15	2100053,55
62	4886081,86	2099956,66	147	4886208,12	2100051,93
63	4886082,21	2099957,08	148	4886214,38	2100046,8
64	4886083,15	2099958,23	149	4886215,17	2100046,18
65	4886086,15	2099961,85	150	4886218,07	2100043,89
66	4886086,46	2099962,23	151	4886220,03	2100042,34
67	4886088,37	2099964,53	152	4886220,72	2100041,79
68	4886090,11	2099966,63	153	4886225,6	2100037,94
69	4886093,25	2099970,43	154	4886228,82	2100035,4
70	4886095,22	2099972,81	155	4886231,15	2100033,81
71	4886095,83	2099973,55	156	4886231,47	2100033,59
72	4886097,15	2099975,13	157	4886233,83	2100031,97
73	4886098,55	2099976,83	158	4886237,68	2100029,34
74	4886099,04	2099977,42	159	4886242,61	2100025,96
75	4886100,38	2099979,04	160	4886245,73	2100023,83
76	4886101,17	2099979,99	161	4886245,94	2100023,68
77	4886102,03	2099981,03	162	4886246,04	2100023,61
78	4886104,49	2099984	163	4886245,4	2100022,22
79	4886104,58	2099984,12	164	4886244,34	2100019,92
80	4886104,78	2099984,36	165	4886244,21	2100019,65
81	4886105,09	2099984,72	166	4886242,76	2100016,5
82	4886105,23	2099984,9	167	4886242,06	2100014,97
83	4886107,84	2099988,05	168	4886239,64	2100009,73
84	4886111,34	2099992,27	169	4886239,16	2100008,68
85	4886112,25	2099993,37	170	4886236,35	2100002,6
			171	4886236,15	2100002,17

2. Camino Los Vargas

CP: CAMINO LOS VARGAS					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4884362,72	2099397,661	128	4884815,13	2099624,1
2	4884372,474	2099421,324	129	4884816,34	2099623,66
3	4884389,39	2099464,925	130	4884820,54	2099622,1
4	4884389,967	2099466,414	131	4884821,56	2099621,72
5	4884432,587	2099576,266	132	4884825,79	2099620,16
6	4884436,219	2099585,629	133	4884827,5	2099619,52
7	4884438,771	2099592,152	134	4884830,62	2099618,37
8	4884438,687	2099592,182	135	4884833,13	2099617,44
9	4884434,251	2099593,763	136	4884836,24	2099616,29
10	4884429,462	2099595,471	137	4884836,29	2099616,27
11	4884427,563	2099596,149	138	4884840,85	2099614,58
12	4884424,727	2099597,16	139	4884843,64	2099613,55
13	4884418,111	2099599,52	140	4884844,37	2099613,28
14	4884413,231	2099601,26	141	4884845,08	2099613,01
15	4884411,515	2099603,268	142	4884846,55	2099612,47
16	4884404,83	2099606,606	143	4884846,9	2099612,34
17	4884390,631	2099611,711	144	4884848,36	2099611,8
18	4884373,133	2099618,003	145	4884849,2	2099611,49
19	4884368,383	2099619,71	146	4884850,05	2099611,17
20	4884363,383	2099621,508	147	4884851,67	2099610,58
21	4884356,464	2099623,996	148	4884852,61	2099610,23
22	4884338,244	2099630,547	149	4884853,87	2099609,76
23	4884332,465	2099632,624	150	4884854,84	2099609,4
24	4884331,825	2099632,854	151	4884856,34	2099608,84
25	4884331,27	2099633,054	152	4884856,84	2099608,66
26	4884275,743	2099653,019	153	4884859,15	2099607,8
27	4884272,149	2099654,311	154	4884859,24	2099607,77
28	4884268,387	2099655,663	155	4884859,5	2099607,67
29	4884234,58	2099667,818	156	4884859,63	2099607,62
30	4884229,43	2099669,67	157	4884859,63	2099607,61
31	4884223,806	2099671,623	158	4884854,61	2099596,92
32	4884208,609	2099676,901	159	4884851,95	2099591,24

CP: CAMINO LOS VARGAS					
ID	X	Y	ID	X	Y
33	4884176,192	2099688,811	160	4884850,63	2099588,43
34	4884177,668	2099692,322	161	4884845,36	2099577,18
35	4884179,646	2099697,031	162	4884844,2	2099574,71
36	4884193,23	2099729,359	163	4884843,41	2099573,04
37	4884202,376	2099751,531	164	4884840,28	2099566,36
38	4884211,521	2099773,704	165	4884840,24	2099566,27
39	4884212,257	2099775,487	166	4884837,96	2099561,41
40	4884219,951	2099794,141	167	4884838,07	2099561,36
41	4884220,667	2099795,876	168	4884841,6	2099559,74
42	4884217,409	2099801,359	169	4884869,31	2099547,09
43	4884230,57	2099834,512	170	4884888,41	2099538,36
44	4884245,879	2099873,078	171	4884891,95	2099536,82
45	4884261,251	2099911,802	172	4884950,38	2099511,42
46	4884264,195	2099910,642	173	4884954,62	2099509,58
47	4884275,418	2099906,221	174	4884980,34	2099498,4
48	4884286,641	2099901,8	175	4884994,45	2099492,26
49	4884297,865	2099897,378	176	4884994,45	2099492,26
50	4884300,918	2099896,234	177	4884994,55	2099492,21
51	4884340,163	2099881,519	178	4885008,35	2099485,85
52	4884370,858	2099870,011	179	4885007,22	2099483,31
53	4884379,362	2099866,823	180	4884993,36	2099451,85
54	4884381,064	2099866,184	181	4884977,73	2099416,3
55	4884401,735	2099858,434	182	4884965,59	2099386,1
56	4884419,569	2099851,228	183	4884965,47	2099385,81
57	4884459,138	2099834,96	184	4884930,85	2099299,69
58	4884494,106	2099820,583	185	4884929,96	2099297,15
59	4884496,145	2099819,74	186	4884934	2099295,3
60	4884622,2	2099768,676	187	4884934,1	2099295,26
61	4884643,976	2099760,773	188	4884932,27	2099290,01
62	4884634,832	2099739,17	189	4884932,26	2099289,98
63	4884627,781	2099722,512	190	4884932,35	2099289,94
64	4884617,699	2099698,9	191	4884926,35	2099274,55

CP: CAMINO LOS VARGAS					
ID	X	Y	ID	X	Y
65	4884623,002	2099697,378	192	4884920,9	2099260,59
66	4884632,012	2099693,914	193	4884919,73	2099257,59
67	4884633,389	2099693,384	194	4884910,85	2099234,86
68	4884638,126	2099691,563	195	4884903,31	2099215,53
69	4884639,926	2099690,871	196	4884897,55	2099200,78
70	4884646,858	2099688,205	197	4884895,26	2099194,9
71	4884648,075	2099687,737	198	4884869,96	2099130,09
72	4884648,26	2099687,666	199	4884864,31	2099115,6
73	4884667,007	2099680,458	200	4884863,73	2099114,12
74	4884669,321	2099679,568	201	4884853,11	2099086,92
75	4884673,112	2099678,11	202	4884851,66	2099083,2
76	4884675,601	2099677,153	203	4884851,17	2099081,95
77	4884683,083	2099674,276	204	4884850,46	2099080,13
78	4884686,942	2099672,792	205	4884847,97	2099073,75
79	4884687,759	2099672,479	206	4884847,82	2099073,35
80	4884688,297	2099672,272	207	4884846,7	2099070,5
81	4884688,694	2099672,119	208	4884845,04	2099066,23
82	4884693,303	2099670,347	209	4884844,21	2099064,12
83	4884696,441	2099669,14	210	4884841,46	2099057,07
84	4884696,737	2099669,026	211	4884841,36	2099057,12
85	4884697,961	2099668,555	212	4884825,96	2099063,73
86	4884701,235	2099667,297	213	4884813,1	2099068,6
87	4884702,557	2099666,788	214	4884808,2	2099070,38
88	4884706,939	2099665,103	215	4884720,68	2099102,13
89	4884707,034	2099665,067	216	4884632,2	2099141,03
90	4884710,961	2099663,557	217	4884619,78	2099147,47
91	4884711,543	2099663,333	218	4884617,57	2099148,62
92	4884715,628	2099661,762	219	4884602,13	2099156,63
93	4884719,36	2099660,328	220	4884563,56	2099176,63
94	4884719,999	2099660,082	221	4884549,49	2099183,93
95	4884726,236	2099657,684	222	4884531,97	2099191,23
96	4884727,905	2099657,042	223	4884475,47	2099214,8

CP: CAMINO LOS VARGAS					
ID	X	Y	ID	X	Y
97	4884733,101	2099655,044	224	4884477,27	2099219,11
98	4884734,53	2099654,494	225	4884475,36	2099214,84
99	4884738,278	2099653,054	226	4884474,5	2099217,86
100	4884741,79	2099651,703	227	4884474,5	2099217,87
101	4884745,738	2099650,185	228	4884400,78	2099248,79
102	4884747,304	2099649,583	229	4884332,37	2099278,21
103	4884750,045	2099648,529	230	4884329,24	2099279,55
104	4884753,792	2099647,088	231	4884327,98	2099280,1
105	4884754,771	2099646,712	232	4884316,8	2099285,26
106	4884759,443	2099644,915	233	4884316,7	2099285,31
107	4884760,255	2099644,603	234	4884316,7	2099285,31
108	4884763,656	2099643,296	235	4884321,85	2099297,81
109	4884765,72	2099642,502	236	4884323,8	2099302,53
110	4884768,598	2099641,395	237	4884329,22	2099315,67
111	4884772,666	2099639,831	238	4884329,46	2099316,26
112	4884772,741	2099639,803	239	4884336,03	2099332,2
113	4884773,689	2099639,452	240	4884337,26	2099335,19
114	4884777,234	2099638,139	241	4884338,37	2099337,88
115	4884779,573	2099637,273	242	4884339,95	2099341,72
116	4884784,401	2099635,485	243	4884341,9	2099346,57
117	4884785,934	2099634,918	244	4884342,87	2099348,97
118	4884790,102	2099633,374	245	4884346,88	2099358,97
119	4884791,712	2099632,778	246	4884350,39	2099367,71
120	4884795,144	2099631,507	247	4884352,7	2099373,47
121	4884799,47	2099629,905	248	4884355,38	2099380,14
122	4884801,24	2099629,249	249	4884355,49	2099380,09
123	4884803,523	2099628,404	250	4884355,91	2099381,13
124	4884807,694	2099626,859	251	4884359,46	2099389,76
125	4884808,998	2099626,376	252	4884360,43	2099392,1
126	4884810,36	2099625,872	253	4884362,72	2099397,66
127	4884812,701	2099625,005			

3. Centro Poblado La Florida

CP: A FLORIDA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4884739,81	2101618,7	120	4884964,85	2101323,59
2	4884739,87	2101618,86	121	4884957,9	2101305,52
3	4884742,03	2101618,16	122	4884955,69	2101299,79
4	4884744,6	2101617,33	123	4884951,44	2101288,73
5	4884744,83	2101617,25	124	4884946,77	2101276,61
6	4884747,7	2101616,33	125	4884941,03	2101261,69
7	4884748,36	2101616,11	126	4884940,58	2101260,53
8	4884749,24	2101615,83	127	4884939,92	2101258,79
9	4884759,46	2101612,53	128	4884935,65	2101247,7
10	4884759,66	2101612,47	129	4884932,33	2101238,84
11	4884760,1	2101612,33	130	4884927,2	2101225,08
12	4884763,74	2101611,15	131	4884925,98	2101221,8
13	4884768,96	2101609,47	132	4884925,23	2101219,8
14	4884770,11	2101609,09	133	4884919,69	2101204,96
15	4884776,45	2101607,05	134	4884919,7	2101204,76
16	4884779,63	2101606,02	135	4884919,79	2101200,91
17	4884781,89	2101605,29	136	4884906,15	2101196,34
18	4884785,99	2101603,97	137	4884901,98	2101194,95
19	4884790,93	2101602,67	138	4884901,79	2101194,88
20	4884792,58	2101602,24	139	4884871,53	2101187,24
21	4884802,14	2101599,73	140	4884865,7	2101185,76
22	4884803,48	2101599,37	141	4884860,85	2101188,29
23	4884809,16	2101597,88	142	4884859,23	2101189,14
24	4884811,98	2101597,14	143	4884853,99	2101191,87
25	4884814,55	2101596,46	144	4884847,7	2101195,15
26	4884824,08	2101593,96	145	4884843,9	2101197,14
27	4884824,6	2101593,82	146	4884841,83	2101198,22
28	4884831,01	2101592,14	147	4884834,58	2101202
29	4884833,44	2101591,5	148	4884831,75	2101203,48
30	4884835,01	2101590,95	149	4884823,94	2101207,55

CP: A FLORIDA					
ID	X	Y	ID	X	Y
31	4884835,27	2101590,86	150	4884821,41	2101208,87
32	4884838,16	2101589,84	151	4884810,86	2101214,38
33	4884843,47	2101588,38	152	4884809,81	2101214,93
34	4884845,9	2101587,71	153	4884798,73	2101220,71
35	4884853,83	2101585,53	154	4884795,15	2101222,58
36	4884856,69	2101584,74	155	4884790,45	2101225,03
37	4884858,4	2101584,27	156	4884787,28	2101226,68
38	4884864,33	2101582,55	157	4884781,1	2101229,91
39	4884866,01	2101582,07	158	4884781,06	2101229,79
40	4884868,52	2101581,34	159	4884779,93	2101226,3
41	4884873,45	2101579,92	160	4884779,38	2101226,55
42	4884877,3	2101578,8	161	4884767,61	2101231,91
43	4884878,55	2101578,44	162	4884766,07	2101232,62
44	4884883,03	2101573,24	163	4884761,6	2101234,65
45	4884884,88	2101572,5	164	4884753,49	2101238,35
46	4884891	2101570,05	165	4884748,28	2101240,74
47	4884894,37	2101568,71	166	4884748,27	2101240,75
48	4884903,99	2101564,86	167	4884743,45	2101242,86
49	4884905,13	2101564,4	168	4884740,99	2101243,94
50	4884909,48	2101562,67	169	4884740,77	2101244,04
51	4884914,36	2101560,69	170	4884732,13	2101247,83
52	4884915,27	2101560,33	171	4884721,71	2101252,4
53	4884918,35	2101559,08	172	4884721,15	2101252,65
54	4884924,5	2101556,59	173	4884718,41	2101253,85
55	4884927,89	2101555,22	174	4884700,58	2101261,67
56	4884933,79	2101552,83	175	4884701,18	2101263,24
57	4884937,73	2101551,24	176	4884703,36	2101268,89
58	4884943,59	2101548,87	177	4884704,92	2101272,95
59	4884945,6	2101548,01	178	4884706,87	2101278,1
60	4884946,72	2101547,54	179	4884708,85	2101283,34
61	4884955	2101544,01	180	4884711,63	2101290,69
62	4884957,73	2101542,84	181	4884712,87	2101293,97

CP: A FLORIDA					
ID	X	Y	ID	X	Y
63	4884961,98	2101541,03	182	4884713,13	2101294,63
64	4884962,05	2101541	183	4884714,02	2101297
65	4884964,82	2101539,66	184	4884723,29	2101321,47
66	4884966,98	2101538,62	185	4884723,54	2101322,13
67	4884973,37	2101535,54	186	4884734,22	2101350,33
68	4884973,4	2101535,53	187	4884740,85	2101367,85
69	4884979,08	2101532,79	188	4884760,46	2101419,64
70	4884980,32	2101532,26	189	4884762,54	2101425,15
71	4884986,2	2101529,75	190	4884763,34	2101430,11
72	4884986,8	2101529,49	191	4884764,03	2101434,37
73	4884989,53	2101528,25	192	4884760,46	2101435,75
74	4884989,99	2101528,04	193	4884757,27	2101436,99
75	4884997,72	2101524,52	194	4884749,81	2101439,87
76	4884998,99	2101523,94	195	4884733,19	2101446,73
77	4885001,17	2101522,95	196	4884729,37	2101449,44
78	4885002,63	2101522,28	197	4884723,32	2101451,69
79	4885007,26	2101520,17	198	4884722,16	2101452,12
80	4885006,39	2101516,6	199	4884717,72	2101453,78
81	4885005,74	2101513,91	200	4884706,07	2101458,63
82	4885002,76	2101501,72	201	4884694,14	2101463,72
83	4885002,6	2101500,83	202	4884686,34	2101467,35
84	4885002,22	2101498,76	203	4884684,19	2101468,61
85	4885001,36	2101494,05	204	4884673,6	2101473,3
86	4885000,44	2101489,02	205	4884641,18	2101486,82
87	4884999,56	2101484,18	206	4884631,73	2101490,66
88	4884999,55	2101484,12	207	4884626,19	2101492,93
89	4884999,21	2101482,26	208	4884623,85	2101493,88
90	4884999,15	2101475,11	209	4884619,64	2101495,6
91	4884999,13	2101473,11	210	4884616,8	2101496,76
92	4884999,04	2101463,27	211	4884611,12	2101499,51
93	4884998,43	2101459,05	212	4884609,33	2101500,38
94	4884998,03	2101456,34	213	4884619,21	2101528,76

CP: A FLORIDA					
ID	X	Y	ID	X	Y
95	4884996,72	2101447,35	214	4884619,83	2101530,56
96	4884996,12	2101442,73	215	4884622,55	2101537,8
97	4884995,83	2101440,49	216	4884627,45	2101550,82
98	4884993,88	2101425,33	217	4884629,43	2101555,79
99	4884993,77	2101424,46	218	4884630,24	2101557,83
100	4884992,69	2101416,1	219	4884632,05	2101562,36
101	4884991,96	2101410,49	220	4884640,01	2101582,35
102	4884991,57	2101407,45	221	4884643,63	2101591,5
103	4884991,39	2101406,09	222	4884648,78	2101604,51
104	4884990,31	2101397,67	223	4884652,48	2101613,88
105	4884989,96	2101394,98	224	4884653,63	2101617,09
106	4884989,53	2101391,64	225	4884665,43	2101650,09
107	4884989,22	2101390,86	226	4884666,03	2101649,92
108	4884988,33	2101388,6	227	4884683,95	2101644,87
109	4884985,93	2101382,53	228	4884733,6	2101630,87
110	4884984,7	2101379,42	229	4884733,62	2101630,86
111	4884982,1	2101372,84	230	4884734,19	2101630,68
112	4884980,15	2101367,9	231	4884734,75	2101628,94
113	4884979,93	2101367,35	232	4884736,08	2101624,81
114	4884976,84	2101359,52	233	4884737,95	2101621,88
115	4884973,74	2101351,68	234	4884737,27	2101620,07
116	4884972,69	2101347,11	235	4884737,39	2101620,01
117	4884970,88	2101339,27	236	4884737,18	2101619,45
118	4884966,89	2101328,9	237	4884739,74	2101618,72
119	4884966,22	2101327,14	238	4884739,81	2101618,7

4. Centro Poblado Los Pasos

CP: LOS PASOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885307,24	2099125,09	77	4885303,76	2098912,87
2	4885311,16	2099123,42	78	4885307,1	2098920,35

CP: LOS PASOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
3	4885340,68	2099110,87	79	4885308,14	2098922,69
4	4885340,64	2099110,77	80	4885310,79	2098928,64
5	4885341,93	2099110,23	81	4885315,98	2098940,27
6	4885374,58	2099096,39	82	4885315,87	2098940,31
7	4885378,11	2099094,89	83	4885302,22	2098945,42
8	4885378,55	2099095,97	84	4885298,38	2098946,85
9	4885385,71	2099093,36	85	4885291,92	2098949,27
10	4885393,59	2099090,49	86	4885281,63	2098953,12
11	4885398,81	2099088,59	87	4885281,68	2098953,25
12	4885399,51	2099088,33	88	4885283,07	2098956,26
13	4885414,53	2099082,86	89	4885295,04	2098982,37
14	4885416,48	2099079,48	90	4885294,93	2098982,42
15	4885424,74	2099075,93	91	4885291,02	2098983,88
16	4885430,25	2099073,56	92	4885291,07	2098984
17	4885435,76	2099071,18	93	4885291,17	2098984,22
18	4885441,27	2099068,81	94	4885300,86	2099006,23
19	4885445,96	2099066,83	95	4885306,22	2099018,42
20	4885455,12	2099062,85	96	4885306,16	2099018,45
21	4885475,08	2099054,25	97	4885306,11	2099018,47
22	4885475,44	2099054,1	98	4885304,42	2099019,24
23	4885475,39	2099053,94	99	4885303,51	2099019,66
24	4885475,3	2099053,7	100	4885301,61	2099020,52
25	4885473,61	2099048,84	101	4885301,35	2099020,64
26	4885473,48	2099048,48	102	4885299,32	2099021,46
27	4885472,88	2099046,74	103	4885298,53	2099021,79
28	4885471,49	2099042,73	104	4885298,58	2099021,91
29	4885471,44	2099042,59	105	4885298,75	2099022,28
30	4885470,08	2099038,66	106	4885298,87	2099022,54
31	4885469,02	2099035,32	107	4885299,05	2099022,96
32	4885468,98	2099035,2	108	4885300,36	2099025,89
33	4885465,07	2099024,43	109	4885302,6	2099030,92
34	4885463,82	2099021,31	110	4885302,49	2099030,97

CP: LOS PASOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
35	4885463,55	2099020,62	111	4885301,83	2099031,26
36	4885462,39	2099017,82	112	4885277,67	2099042,03
37	4885459,75	2099011,38	113	4885274,15	2099043,59
38	4885453,89	2098997,49	114	4885215,4	2099069,77
39	4885453,51	2098996,5	115	4885207,56	2099073,27
40	4885450,24	2098987,97	116	4885163,18	2099093,04
41	4885449,96	2098987,22	117	4885155,46	2099096,49
42	4885445,55	2098973,2	118	4885140,83	2099103
43	4885443,12	2098965,47	119	4885141,45	2099104,43
44	4885442,99	2098965,06	120	4885143,3	2099108,74
45	4885442,29	2098962,85	121	4885144,75	2099112,11
46	4885437,76	2098947,99	122	4885146,68	2099116,61
47	4885437,16	2098945,79	123	4885148,3	2099120,38
48	4885436,16	2098942,14	124	4885148,7	2099121,32
49	4885431,61	2098925,47	125	4885152,26	2099129,6
50	4885430,72	2098922,28	126	4885153,37	2099132,18
51	4885429,07	2098917,55	127	4885156,47	2099139,39
52	4885427,3	2098912,45	128	4885157,04	2099140,72
53	4885426,29	2098909,55	129	4885160,81	2099149,49
54	4885421,88	2098896,48	130	4885161,91	2099152,05
55	4885419,97	2098890,38	131	4885163,28	2099155,23
56	4885417,56	2098883,97	132	4885165,95	2099161,45
57	4885416,75	2098881,81	133	4885166,41	2099162,53
58	4885416	2098879,81	134	4885167,12	2099164,17
59	4885415,12	2098877,47	135	4885168,93	2099168,38
60	4885406,51	2098854,51	136	4885168,97	2099168,48
61	4885399,94	2098857,61	137	4885170,85	2099172,86
62	4885384,31	2098864,97	138	4885171,06	2099173,35
63	4885351,99	2098880,21	139	4885171,68	2099174,79
64	4885351,76	2098880,31	140	4885172,65	2099177,04
65	4885346,12	2098882,97	141	4885172,91	2099177,66
66	4885339,89	2098885,91	142	4885172,93	2099177,7

CP: LOS PASOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
67	4885336,45	2098887,53	143	4885174,73	2099181,88
68	4885331,85	2098889,7	144	4885175,05	2099182,63
69	4885327,24	2098891,87	145	4885175,11	2099182,6
70	4885324,43	2098893,2	146	4885175,4	2099182,47
71	4885310,14	2098899,93	147	4885215,48	2099164,75
72	4885300,97	2098904,12	148	4885228,94	2099158,8
73	4885300,79	2098904,2	149	4885253,31	2099148,02
74	4885300,1	2098904,52	150	4885293,9	2099130,76
75	4885300,05	2098904,54	151	4885304,27	2099126,35
76	4885302,92	2098910,97	152	4885307,24	2099125,09

5. Centro Poblado Prado

CP: PRADO					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885337,87	2101873,34	161	4885430,35	2101577,04
2	4885339,01	2101872,27	162	4885426,47	2101578,8
3	4885340,21	2101871,32	163	4885424,9	2101579,51
4	4885341,77	2101869,77	164	4885421,81	2101580,91
5	4885342,41	2101869,21	165	4885419,31	2101582,05
6	4885357,75	2101855,6	166	4885417,64	2101582,8
7	4885362,24	2101851,62	167	4885415,73	2101583,66
8	4885364,58	2101849,95	168	4885413,39	2101584,73
9	4885374,25	2101843,02	169	4885410,24	2101586,15
10	4885390,63	2101830,26	170	4885406,68	2101587,77
11	4885390,68	2101830,22	171	4885406,53	2101587,83
12	4885397,76	2101823,03	172	4885400,19	2101590,71
13	4885408,57	2101812,07	173	4885400,24	2101590,82
14	4885413,18	2101807,39	174	4885403,11	2101597,09
15	4885416,9	2101803,61	175	4885403,55	2101598,04
16	4885419	2101801,23	176	4885403,56	2101598,07
17	4885421,27	2101798,67	177	4885403,73	2101598,44

CP: PRADO					
ID	X	Y	ID	X	Y
18	4885422,16	2101797,08	178	4885405,65	2101602,61
19	4885425,18	2101791,69	179	4885405,92	2101603,21
20	4885433,45	2101784,61	180	4885406,77	2101605,06
21	4885436,28	2101781,57	181	4885412,47	2101617,48
22	4885437,6	2101780,15	182	4885412,62	2101617,82
23	4885444,11	2101772,68	183	4885413,59	2101619,92
24	4885445,64	2101770,93	184	4885417,76	2101629,01
25	4885448,6	2101767,54	185	4885418,35	2101630,3
26	4885451,58	2101764,12	186	4885418,52	2101630,66
27	4885450,22	2101762,71	187	4885422,47	2101639,29
28	4885452,14	2101760,8	188	4885422,53	2101639,42
29	4885457,05	2101755,64	189	4885422,39	2101639,46
30	4885460,41	2101752,31	190	4885419,97	2101640,66
31	4885469,87	2101741,31	191	4885421,09	2101643,21
32	4885474,96	2101737,91	192	4885421,18	2101643,42
33	4885478,51	2101735,53	193	4885421,57	2101644,34
34	4885481,83	2101733,31	194	4885427,89	2101659,24
35	4885481,85	2101733,33	195	4885428,32	2101660,21
36	4885485,02	2101730,58	196	4885435,63	2101676,59
37	4885490,24	2101725,39	197	4885435,74	2101676,84
38	4885494,98	2101720,11	198	4885435,91	2101677,22
39	4885498,63	2101714,42	199	4885436,06	2101677,56
40	4885499,44	2101713,16	200	4885436,23	2101677,93
41	4885500,24	2101711,59	201	4885436,24	2101677,96
42	4885504,61	2101703,01	202	4885436,52	2101678,57
43	4885509,31	2101695,15	203	4885436,62	2101678,8
44	4885508,91	2101693,99	204	4885436,74	2101679,07
45	4885508,81	2101693,7	205	4885436,74	2101679,07
46	4885508,66	2101693,24	206	4885436,76	2101679,12
47	4885508,03	2101691,41	207	4885436,83	2101679,29
48	4885507,85	2101690,88	208	4885434,85	2101679,95
49	4885507,77	2101690,65	209	4885434,49	2101680,07

CP: PRADO					
ID	X	Y	ID	X	Y
50	4885507,73	2101690,53	210	4885434,29	2101680,16
51	4885507,5	2101689,87	211	4885435,11	2101681,95
52	4885506,61	2101687,6	212	4885434,98	2101682,01
53	4885505,57	2101684,94	213	4885434,75	2101682,11
54	4885505,08	2101683,69	214	4885433,99	2101682,42
55	4885504,77	2101682,89	215	4885433,51	2101682,62
56	4885504,67	2101682,65	216	4885433,41	2101682,66
57	4885504,6	2101682,46	217	4885425,04	2101686,15
58	4885502,44	2101676,93	218	4885424,11	2101686,54
59	4885502,19	2101676,29	219	4885423,94	2101686,61
60	4885502,03	2101675,89	220	4885418,95	2101688,68
61	4885501,61	2101674,8	221	4885417,41	2101689,32
62	4885501,2	2101674,96	222	4885415,48	2101690,13
63	4885500,81	2101674,13	223	4885412,51	2101691,36
64	4885496,91	2101666,05	224	4885409,18	2101692,81
65	4885496,26	2101664,69	225	4885406,4	2101694,02
66	4885495,88	2101663,76	226	4885405,68	2101694,33
67	4885494,56	2101660,49	227	4885384,01	2101703,76
68	4885493,87	2101658,79	228	4885381,62	2101704,8
69	4885491,86	2101653,81	229	4885376,98	2101706,82
70	4885490,73	2101650,75	230	4885372,84	2101708,62
71	4885489,88	2101648,48	231	4885371,41	2101709,24
72	4885489,64	2101647,82	232	4885368,47	2101710,52
73	4885488,27	2101644,13	233	4885344,87	2101720,79
74	4885488,06	2101643,56	234	4885331,85	2101726,1
75	4885484,59	2101635,4	235	4885325,97	2101728,5
76	4885482,87	2101631,33	236	4885321,6	2101730,28
77	4885483,41	2101631,1	237	4885321,27	2101730,41
78	4885484,49	2101630,66	238	4885318	2101731,74
79	4885485,57	2101630,22	239	4885316,84	2101732,22
80	4885488,14	2101629,17	240	4885315,96	2101732,58
81	4885494,04	2101626,76	241	4885308,81	2101735,37

CP: PRADO					
ID	X	Y	ID	X	Y
82	4885495,46	2101626,18	242	4885307,05	2101736,04
83	4885496,37	2101625,8	243	4885303,68	2101737,34
84	4885496,8	2101625,65	244	4885302,22	2101737,9
85	4885498,24	2101625,14	245	4885300,45	2101738,57
86	4885501,49	2101623,99	246	4885299,84	2101738,81
87	4885502,83	2101623,52	247	4885295,4	2101740,51
88	4885505,17	2101622,69	248	4885292,65	2101741,57
89	4885507,05	2101622,02	249	4885291,57	2101742,03
90	4885507,85	2101621,74	250	4885285,56	2101744,62
91	4885507,96	2101621,7	251	4885280,59	2101746,49
92	4885510,2	2101620,91	252	4885275,59	2101748,36
93	4885511,32	2101620,51	253	4885274,54	2101748,8
94	4885511,56	2101620,43	254	4885267,6	2101751,69
95	4885511,5	2101620,28	255	4885259,56	2101755,03
96	4885511,22	2101619,48	256	4885260,68	2101765,79
97	4885510,3	2101616,86	257	4885260,79	2101766,84
98	4885509,86	2101615,59	258	4885260,92	2101768,13
99	4885508,79	2101612,56	259	4885261,09	2101770,51
100	4885508,46	2101611,64	260	4885262,41	2101773,84
101	4885508,36	2101611,34	261	4885263,37	2101776,65
102	4885507,12	2101607,83	262	4885263,74	2101777,71
103	4885507,05	2101607,61	263	4885263,93	2101778,27
104	4885507,04	2101607,59	264	4885265,01	2101780,72
105	4885506,02	2101604,69	265	4885265,23	2101781,21
106	4885505,86	2101604,74	266	4885265,55	2101781,94
107	4885504,58	2101605,2	267	4885266,01	2101782,99
108	4885503,78	2101605,49	268	4885268,58	2101789,5
109	4885503,01	2101605,77	269	4885271,96	2101798,09
110	4885502,44	2101605,97	270	4885272,42	2101799,27
111	4885501,84	2101606,18	271	4885272,88	2101800,44
112	4885501,15	2101606,43	272	4885273,17	2101801,11
113	4885497,78	2101607,64	273	4885273,62	2101802,14

CP: PRADO					
ID	X	Y	ID	X	Y
114	4885496,02	2101608,27	274	4885275,4	2101806,29
115	4885493,84	2101609,05	275	4885275,54	2101806,63
116	4885493,79	2101609,07	276	4885277,02	2101810,05
117	4885493,31	2101609,24	277	4885277,63	2101811,87
118	4885493,23	2101609,27	278	4885277,69	2101812,03
119	4885492,85	2101609,41	279	4885278,27	2101813,75
120	4885492,82	2101609,35	280	4885278,28	2101813,8
121	4885492,77	2101609,24	281	4885278,43	2101814,25
122	4885492,69	2101609,04	282	4885279,08	2101816,15
123	4885492,52	2101608,66	283	4885279,74	2101818,11
124	4885492,47	2101608,54	284	4885280,47	2101820,29
125	4885492,24	2101608,04	285	4885280,81	2101821,27
126	4885491,14	2101605,52	286	4885280,85	2101821,41
127	4885490,15	2101603,28	287	4885281,72	2101823,51
128	4885489,03	2101600,73	288	4885283,9	2101828,84
129	4885488,53	2101599,59	289	4885284,94	2101831,37
130	4885487,23	2101596,64	290	4885286,73	2101835,75
131	4885486,6	2101595,2	291	4885287,17	2101836,82
132	4885486,41	2101594,77	292	4885287,3	2101837,13
133	4885484,67	2101590,81	293	4885287,85	2101838,47
134	4885482,82	2101586,6	294	4885287,88	2101838,54
135	4885482,39	2101585,62	295	4885287,97	2101838,76
136	4885481,45	2101583,49	296	4885288,29	2101839,42
137	4885481,22	2101582,97	297	4885289,01	2101840,92
138	4885479,58	2101579,25	298	4885290	2101842,96
139	4885479,04	2101578,02	299	4885291,18	2101845,4
140	4885478,48	2101576,74	300	4885291,48	2101846,03
141	4885477,6	2101574,74	301	4885292,08	2101847,26
142	4885476,15	2101571,43	302	4885292,55	2101848,58
143	4885474,37	2101567,38	303	4885292,56	2101848,62
144	4885473,35	2101565,07	304	4885293,21	2101850,45
145	4885473,25	2101564,85	305	4885294,49	2101853,26

CP: PRADO					
ID	X	Y	ID	X	Y
146	4885470,59	2101558,81	306	4885296,02	2101856,61
147	4885465,51	2101561,11	307	4885299,72	2101864,73
148	4885463,52	2101562,01	308	4885299,93	2101865,18
149	4885460,95	2101563,18	309	4885303,53	2101872,04
150	4885459,19	2101563,98	310	4885303,53	2101872,04
151	4885451,72	2101567,36	311	4885306,58	2101877,85
152	4885447,24	2101569,39	312	4885309,15	2101882,77
153	4885446,72	2101569,62	313	4885311,89	2101887,97
154	4885446,47	2101569,74	314	4885313,86	2101891,73
155	4885445,48	2101570,19	315	4885314,06	2101892,08
156	4885435,47	2101574,72	316	4885314,07	2101892,11
157	4885434,78	2101575,03	317	4885318,24	2101888,8
158	4885433,11	2101575,79	318	4885336,31	2101874,42
159	4885433,1	2101575,8	319	4885337,87	2101873,34
160	4885431,08	2101576,71			

6. Centro Poblado El Canelón

CP: CANELÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885585,98	2100692,07	156	4885468,31	2100570,3
2	4885588,58	2100690,79	157	4885470,06	2100574,57
3	4885593,7	2100688,5	158	4885472	2100579,3
4	4885597,14	2100686,96	159	4885472,48	2100580,49
5	4885598,94	2100686,16	160	4885473,81	2100583,73
6	4885600,47	2100685,47	161	4885474,95	2100586,52
7	4885601,44	2100685,04	162	4885475,08	2100586,83
8	4885603,18	2100684,26	163	4885475,21	2100587,16
9	4885615,13	2100678,91	164	4885477,17	2100591,95
10	4885617,79	2100677,72	165	4885477,78	2100593,44
11	4885622,51	2100675,61	166	4885478,05	2100594,09
12	4885629,81	2100672,35	167	4885480,42	2100599,9

CP: CANELÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
13	4885633,15	2100670,85	168	4885480,46	2100599,97
14	4885638,37	2100668,51	169	4885481,08	2100601,5
15	4885648,23	2100664,1	170	4885483	2100606,18
16	4885652,75	2100662,08	171	4885483,32	2100606,97
17	4885654,97	2100661,08	172	4885485,81	2100613,06
18	4885664,33	2100656,9	173	4885485,86	2100613,18
19	4885674,27	2100652,45	174	4885486,13	2100613,83
20	4885682,02	2100648,98	175	4885487,11	2100616,23
21	4885689,77	2100645,51	176	4885488,49	2100619,6
22	4885692,12	2100644,46	177	4885489,35	2100621,71
23	4885708,88	2100636,96	178	4885490,73	2100625,09
24	4885710,11	2100636,41	179	4885491,54	2100627,07
25	4885711,79	2100635,66	180	4885491,96	2100628,08
26	4885731,82	2100626,7	181	4885492,73	2100629,97
27	4885741,03	2100622,58	182	4885493,08	2100630,82
28	4885749,59	2100618,75	183	4885499,9	2100647,5
29	4885754,11	2100616,72	184	4885493,55	2100650,12
30	4885755,74	2100615,99	185	4885481,57	2100655,08
31	4885774,09	2100607,78	186	4885471,64	2100659,18
32	4885774,89	2100607,42	187	4885470,62	2100659,6
33	4885775,6	2100607,17	188	4885470,6	2100659,53
34	4885788,36	2100602,59	189	4885469,51	2100656,43
35	4885787,87	2100597,76	190	4885469,45	2100656,45
36	4885778,7	2100571,54	191	4885468,95	2100656,66
37	4885763,86	2100529,07	192	4885468,14	2100656,99
38	4885756,75	2100508,75	193	4885460,45	2100660,16
39	4885753,16	2100498,47	194	4885460,07	2100660,31
40	4885736,68	2100459,62	195	4885458,69	2100660,88
41	4885728,95	2100441,4	196	4885448,86	2100664,93
42	4885726,8	2100436,02	197	4885447,67	2100665,42
43	4885719,32	2100417,32	198	4885443,02	2100667,34
44	4885716,34	2100409,88	199	4885442,21	2100667,67

CP: CANELÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
45	4885704,45	2100382,83	200	4885428,4	2100673,35
46	4885692,24	2100387,71	201	4885427,8	2100673,6
47	4885690,42	2100388,44	202	4885422,4	2100675,82
48	4885690,37	2100388,46	203	4885420,6	2100676,57
49	4885691,17	2100390,27	204	4885414,66	2100679,01
50	4885685,85	2100392,45	205	4885395,84	2100686,76
51	4885685,34	2100392,66	206	4885396,08	2100687,39
52	4885679,69	2100394,97	207	4885396,83	2100689,37
53	4885677,68	2100395,8	208	4885397,33	2100690,67
54	4885677,44	2100395,89	209	4885397,54	2100691,23
55	4885673,34	2100397,58	210	4885399,22	2100696,79
56	4885672,84	2100397,78	211	4885398,23	2100697,21
57	4885671,72	2100398,24	212	4885392,92	2100699,5
58	4885671,59	2100398,29	213	4885392,64	2100699,62
59	4885667,01	2100400,17	214	4885392,71	2100699,8
60	4885664,49	2100401,2	215	4885395,53	2100707,23
61	4885660,31	2100402,91	216	4885395,61	2100707,44
62	4885658,12	2100403,81	217	4885395,72	2100707,73
63	4885657,62	2100404,01	218	4885398,76	2100715,77
64	4885653,52	2100405,69	219	4885399,61	2100718
65	4885653,38	2100405,75	220	4885400,37	2100720
66	4885651,41	2100406,55	221	4885400,66	2100720,77
67	4885650,7	2100406,85	222	4885403,32	2100727,77
68	4885650,01	2100407,13	223	4885403,87	2100729,24
69	4885646,38	2100408,62	224	4885404,43	2100730,71
70	4885645,34	2100409,04	225	4885405,83	2100734,41
71	4885641,29	2100410,7	226	4885405,92	2100734,64
72	4885640,1	2100411,19	227	4885406,67	2100736,62
73	4885639,31	2100411,51	228	4885406,79	2100736,93
74	4885638,52	2100411,84	229	4885409,55	2100744,2
75	4885637,64	2100412,19	230	4885409,93	2100745,2
76	4885631,39	2100414,76	231	4885410,54	2100746,82

CP: CANELÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
77	4885629,83	2100415,4	232	4885413,15	2100753,71
78	4885628,44	2100415,96	233	4885413,41	2100754,37
79	4885627,84	2100416,21	234	4885413,5	2100754,61
80	4885621,03	2100419	235	4885413,63	2100754,98
81	4885618,87	2100419,88	236	4885415,64	2100760,26
82	4885613,7	2100422	237	4885415,94	2100761,05
83	4885612,66	2100422,43	238	4885415,97	2100761,12
84	4885607,96	2100424,35	239	4885423,89	2100757,73
85	4885605,84	2100425,22	240	4885425,31	2100757,12
86	4885601,66	2100426,93	241	4885430,69	2100754,81
87	4885597,21	2100428,75	242	4885436,13	2100752,48
88	4885596,91	2100428,88	243	4885437,22	2100752,01
89	4885596,23	2100429,15	244	4885437,75	2100751,78
90	4885593,71	2100430,19	245	4885440,53	2100750,59
91	4885591,9	2100430,93	246	4885440,72	2100750,51
92	4885588,14	2100432,47	247	4885445,86	2100748,3
93	4885579,31	2100436,09	248	4885450,6	2100746,27
94	4885575,99	2100437,45	249	4885451,15	2100746,04
95	4885575,85	2100437,5	250	4885456,6	2100757,15
96	4885575,36	2100437,7	251	4885457,23	2100758,44
97	4885570,5	2100439,69	252	4885458,83	2100761,69
98	4885566,24	2100441,44	253	4885462,92	2100770,03
99	4885565,59	2100441,7	254	4885463,14	2100770,49
100	4885558,78	2100444,49	255	4885464,7	2100774,17
101	4885557,13	2100445,17	256	4885464,93	2100774,65
102	4885554,72	2100446,16	257	4885470,5	2100786,23
103	4885551,14	2100447,62	258	4885471,01	2100787,28
104	4885549,34	2100448,36	259	4885472,82	2100791,04
105	4885540,55	2100451,96	260	4885472,94	2100791,28
106	4885538,91	2100452,63	261	4885474,07	2100793,64
107	4885537,63	2100453,16	262	4885481,67	2100809,41
108	4885531,14	2100455,81	263	4885481,83	2100809,76

CP: CANELÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
109	4885528,16	2100457,03	264	4885483,26	2100812,72
110	4885527,92	2100457,13	265	4885488	2100822,56
111	4885524,64	2100458,48	266	4885491,36	2100830,19
112	4885522,42	2100459,39	267	4885492,99	2100833,89
113	4885521,67	2100459,69	268	4885493,47	2100834,98
114	4885522,42	2100461,48	269	4885497,76	2100844,7
115	4885522,48	2100461,64	270	4885499,84	2100849,42
116	4885522,42	2100461,66	271	4885500,46	2100850,81
117	4885517,68	2100463,58	272	4885502,11	2100854,56
118	4885514,33	2100464,93	273	4885502,35	2100854,46
119	4885510,64	2100466,43	274	4885504,68	2100853,48
120	4885506,62	2100468,05	275	4885515,62	2100848,87
121	4885497,81	2100471,61	276	4885516,13	2100848,66
122	4885496,7	2100472,06	277	4885521,69	2100846,32
123	4885495,64	2100472,49	278	4885527,07	2100844,05
124	4885485,73	2100476,5	279	4885531,79	2100842,07
125	4885479,08	2100479,19	280	4885532,68	2100841,69
126	4885475,15	2100480,78	281	4885541,86	2100837,82
127	4885468,34	2100483,53	282	4885542,87	2100837,4
128	4885463,81	2100485,36	283	4885545,53	2100836,28
129	4885459,06	2100487,28	284	4885553,17	2100833,06
130	4885449,66	2100491,09	285	4885556,55	2100831,64
131	4885448,68	2100491,48	286	4885569,38	2100826,24
132	4885445,36	2100492,82	287	4885573,59	2100824,46
133	4885443,01	2100493,77	288	4885574,67	2100824,01
134	4885442,86	2100493,84	289	4885577,09	2100822,99
135	4885440,73	2100494,7	290	4885583,33	2100820,36
136	4885443,36	2100501,53	291	4885600,4	2100813,17
137	4885443,78	2100502,6	292	4885601,58	2100812,67
138	4885444,77	2100505,16	293	4885601,66	2100812,64
139	4885447,08	2100511,16	294	4885612,65	2100808,01
140	4885447,36	2100511,9	295	4885620,71	2100804,62

CP: CANELÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
141	4885448,8	2100515,63	296	4885626,69	2100802,1
142	4885446,33	2100516,57	297	4885627,39	2100801,8
143	4885446,44	2100516,85	298	4885628,03	2100801,53
144	4885446,87	2100517,89	299	4885629,08	2100801,09
145	4885448,73	2100522,44	300	4885623,74	2100791,34
146	4885450,81	2100527,53	301	4885614,13	2100773,76
147	4885455,3	2100538,49	302	4885610,33	2100766,65
148	4885457,66	2100544,26	303	4885608,19	2100762,64
149	4885458,28	2100545,77	304	4885606,99	2100760,38
150	4885458,53	2100546,39	305	4885590,45	2100729,41
151	4885462,26	2100555,5	306	4885579,66	2100709,21
152	4885462,66	2100556,48	307	4885573,71	2100698,06
153	4885463,84	2100559,36	308	4885585,66	2100692,22
154	4885464,89	2100561,94	309	4885585,98	2100692,07
155	4885467,83	2100569,11			

7. Centro Poblado La Palma

CP: LA PALMA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4884399,14	2101732,9	163	4884534,98	2102135,21
2	4884219,78	2101786,18	164	4884539,44	2102133,91
3	4884210,48	2101789,19	165	4884547,94	2102131,44
4	4884210,42	2101789,05	166	4884547,12	2102129,21
5	4884200,13	2101792,29	167	4884546,96	2102128,79
6	4884200,21	2101792,51	168	4884546,66	2102127,97
7	4884199,81	2101792,64	169	4884546,63	2102127,88
8	4884135,88	2101813,3	170	4884545,7	2102125,34
9	4884136,57	2101815,4	171	4884544,9	2102123,17
10	4884137,18	2101817,26	172	4884543,04	2102118,12
11	4884137,03	2101817,3	173	4884542,19	2102115,8
12	4884135,34	2101817,82	174	4884542,14	2102115,67

CP: LA PALMA					
ID	X	Y	ID	X	Y
13	4884143,23	2101838,21	175	4884541,67	2102114,37
14	4884148,92	2101852,92	176	4884540,32	2102110,7
15	4884149,41	2101854,21	177	4884539,64	2102108,86
16	4884150,37	2101856,69	178	4884539,48	2102108,41
17	4884151,85	2101860,52	179	4884537,58	2102103,25
18	4884155,71	2101870,5	180	4884537,29	2102102,46
19	4884157,82	2101875,96	181	4884536,63	2102100,65
20	4884157,97	2101876,34	182	4884535,77	2102098,33
21	4884160,45	2101882,75	183	4884533,17	2102091,33
22	4884160,95	2101884,05	184	4884533,05	2102091,01
23	4884165,16	2101894,93	185	4884532,84	2102090,44
24	4884168,53	2101903,63	186	4884532,15	2102088,59
25	4884177,31	2101926,34	187	4884531,04	2102085,63
26	4884177,35	2101926,45	188	4884530,55	2102084,3
27	4884177,64	2101926,35	189	4884529,02	2102080,2
28	4884180,35	2101925,38	190	4884528,74	2102079,43
29	4884203,75	2101916,96	191	4884527,98	2102077,38
30	4884204,82	2101916,57	192	4884526,08	2102072,29
31	4884207,89	2101915,46	193	4884525,22	2102069,99
32	4884208,96	2101915,08	194	4884524,97	2102069,31
33	4884217,54	2101911,99	195	4884524,34	2102067,62
34	4884219,49	2101911,29	196	4884524,11	2102066,99
35	4884226,8	2101908,66	197	4884523,89	2102066,42
36	4884229,89	2101907,55	198	4884523,85	2102066,29
37	4884234,34	2101905,95	199	4884523,6	2102065,62
38	4884242,15	2101903,14	200	4884523,54	2102065,46
39	4884248,33	2101900,91	201	4884523,09	2102064,27
40	4884250,7	2101900,06	202	4884522,94	2102063,86
41	4884252,25	2101899,5	203	4884522,12	2102061,65
42	4884257,66	2101897,55	204	4884522,07	2102061,53
43	4884261,62	2101896,13	205	4884521,76	2102060,66
44	4884262,59	2101895,78	206	4884520,28	2102056,62

CP: LA PALMA					
ID	X	Y	ID	X	Y
45	4884265,26	2101894,82	207	4884519,73	2102055,11
46	4884268,55	2101902,5	208	4884518,63	2102052,1
47	4884272,64	2101912,04	209	4884518,11	2102050,68
48	4884275,57	2101918,88	210	4884517,46	2102048,88
49	4884277,74	2101923,1	211	4884516,57	2102046,45
50	4884283,16	2101933,66	212	4884516,5	2102046,27
51	4884283,35	2101934,04	213	4884515,63	2102043,87
52	4884290,19	2101947,35	214	4884515,4	2102043,23
53	4884291,55	2101949,99	215	4884515,33	2102043,06
54	4884291,77	2101950,42	216	4884515,07	2102042,35
55	4884294,04	2101954,08	217	4884514,97	2102042,07
56	4884299,78	2101963,32	218	4884514,58	2102041,01
57	4884300,71	2101964,82	219	4884514,54	2102040,89
58	4884300,94	2101965,2	220	4884513,72	2102038,73
59	4884308,16	2101977,28	221	4884511,06	2102031,66
60	4884309,86	2101980,13	222	4884510,26	2102029,55
61	4884310,28	2101980,84	223	4884503,07	2102010,5
62	4884319,91	2101996,94	224	4884499,79	2102001,67
63	4884323,91	2102003,63	225	4884499,26	2102000,26
64	4884325,45	2102006,45	226	4884497,88	2101996,54
65	4884332,85	2102020,02	227	4884497,16	2101994,61
66	4884335,47	2102024,83	228	4884495,69	2101990,68
67	4884337,93	2102029,57	229	4884493,44	2101984,62
68	4884342,34	2102038,07	230	4884492,06	2101980,91
69	4884343,12	2102039,56	231	4884491,33	2101978,95
70	4884347,03	2102047,11	232	4884491,25	2101978,76
71	4884350,26	2102053,33	233	4884489,54	2101974,16
72	4884350,58	2102053,95	234	4884488,82	2101972,22
73	4884351,34	2102055,41	235	4884487,35	2101968,27
74	4884351,39	2102055,39	236	4884486,58	2101966,21
75	4884351,4	2102055,38	237	4884485,62	2101963,63
76	4884351,63	2102055,82	238	4884485,57	2101963,49

CP: LA PALMA					
ID	X	Y	ID	X	Y
77	4884351,82	2102056,18	239	4884485,25	2101962,63
78	4884351,88	2102056,29	240	4884480,04	2101948,65
79	4884352,46	2102056,04	241	4884480	2101948,54
80	4884356,85	2102064,49	242	4884479,96	2101948,41
81	4884359,26	2102069,13	243	4884481,09	2101948
82	4884360,74	2102071,96	244	4884481,6	2101947,81
83	4884361,58	2102073,58	245	4884481,7	2101947,78
84	4884361,58	2102073,59	246	4884481,41	2101946,83
85	4884362,05	2102074,49	247	4884481,22	2101946,22
86	4884371,05	2102070,79	248	4884480,19	2101942,87
87	4884372,82	2102070,06	249	4884480,15	2101942,73
88	4884374,8	2102069,25	250	4884480,03	2101942,33
89	4884381,99	2102066,35	251	4884479,02	2101939,06
90	4884382,41	2102066,19	252	4884478,81	2101938,38
91	4884385,34	2102065	253	4884478,29	2101936,67
92	4884387,6	2102064,09	254	4884478	2101935,74
93	4884389,19	2102063,45	255	4884477,68	2101934,58
94	4884394,11	2102061,47	256	4884477,52	2101934,01
95	4884396,51	2102060,5	257	4884477,07	2101932,37
96	4884398,75	2102059,6	258	4884477,04	2101932,27
97	4884401,69	2102058,42	259	4884476,54	2101930,47
98	4884401,72	2102058,4	260	4884474,76	2101924,04
99	4884402,32	2102058,16	261	4884474,56	2101923,49
100	4884402,43	2102058,12	262	4884474,15	2101922,37
101	4884404,79	2102064,4	263	4884473,75	2101921,31
102	4884407,57	2102071,77	264	4884472,57	2101918,1
103	4884413,71	2102087,88	265	4884471,54	2101915,28
104	4884415,65	2102092,95	266	4884470,45	2101912,33
105	4884417,87	2102098,79	267	4884470,35	2101912,04
106	4884421,46	2102108,18	268	4884468,43	2101906,82
107	4884421,46	2102108,19	269	4884467,02	2101903,01
108	4884424,02	2102114,91	270	4884466,65	2101901,99

CP: LA PALMA					
ID	X	Y	ID	X	Y
109	4884424,51	2102116,13	271	4884464,74	2101896,81
110	4884425,31	2102118,15	272	4884462,64	2101891,09
111	4884426,97	2102122,34	273	4884462,37	2101890,35
112	4884427,34	2102123,27	274	4884461,94	2101889,19
113	4884429,59	2102128,83	275	4884461,41	2101887,74
114	4884431,08	2102132,54	276	4884459,02	2101881,25
115	4884430,91	2102132,6	277	4884457,94	2101878,29
116	4884428,25	2102133,54	278	4884457,89	2101878,16
117	4884427,88	2102133,68	279	4884459,67	2101877,65
118	4884426,94	2102134,03	280	4884461,19	2101877,22
119	4884425,94	2102134,4	281	4884465,66	2101875,96
120	4884424,41	2102134,97	282	4884466,42	2101875,74
121	4884418,6	2102137,12	283	4884466,53	2101875,71
122	4884418,13	2102137,29	284	4884466,07	2101874,53
123	4884417,38	2102137,57	285	4884465,44	2101872,89
124	4884415,6	2102138,23	286	4884464,39	2101870,2
125	4884415,56	2102138,25	287	4884462,58	2101865,58
126	4884403,33	2102142,79	288	4884461,53	2101862,88
127	4884401,31	2102143,54	289	4884460,4	2101859,99
128	4884399,35	2102144,26	290	4884458,59	2101855,36
129	4884396,87	2102145,18	291	4884458,36	2101854,77
130	4884394,8	2102145,95	292	4884458,07	2101854,02
131	4884388,47	2102148,3	293	4884457,4	2101852,29
132	4884387,59	2102148,63	294	4884456,6	2101850,24
133	4884389,87	2102154,82	295	4884455,43	2101847,25
134	4884391,05	2102158	296	4884453,01	2101841,05
135	4884392,67	2102162,4	297	4884452,21	2101839
136	4884394,9	2102168,48	298	4884451,4	2101836,91
137	4884396,76	2102173,52	299	4884450,18	2101833,8
138	4884397,68	2102176,01	300	4884449,31	2101831,57
139	4884413,71	2102171,02	301	4884447,82	2101827,74
140	4884423,12	2102168,09	302	4884446,56	2101824,52

CP: LA PALMA					
ID	X	Y	ID	X	Y
141	4884424,52	2102167,66	303	4884446,08	2101823,3
142	4884426,21	2102167,13	304	4884444,82	2101820,06
143	4884429,14	2102166,12	305	4884444,8	2101820
144	4884438,52	2102162,97	306	4884442,46	2101814,02
145	4884438,99	2102162,81	307	4884441,2	2101810,77
146	4884444,62	2102161,05	308	4884438,59	2101804,08
147	4884450,38	2102159,36	309	4884438,21	2101803,13
148	4884453,4	2102158,78	310	4884437,3	2101800,79
149	4884456,89	2102158,12	311	4884435,75	2101796,83
150	4884465,93	2102155,52	312	4884432,26	2101787,88
151	4884478,6	2102151,88	313	4884428,95	2101779,38
152	4884477,85	2102149,89	314	4884427,88	2101776,66
153	4884486,24	2102147,33	315	4884423,38	2101765,1
154	4884486,75	2102148,64	316	4884420,46	2101757,62
155	4884493,13	2102146,49	317	4884419,1	2101754,14
156	4884496,23	2102145,45	318	4884416,48	2101747,43
157	4884508,94	2102141,18	319	4884414,57	2101742,53
158	4884509,46	2102142,64	320	4884412,13	2101736,28
159	4884522,08	2102138,96	321	4884411,23	2101733,98
160	4884522,17	2102138,94	322	4884411,12	2101734,01
161	4884529,03	2102136,94	323	4884410,31	2101731,89
162	4884533,37	2102135,68	324	4884409,52	2101729,81
			325	4884399,14	2101732,9

8. Centro Poblado Aguanica

CP: AGUANICA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4884149,53	2103146,01	35	4884205,16	2103391,08
2	4884149,01	2103146,98	36	4884205,95	2103389,35
3	4884146,48	2103151,74	37	4884207,99	2103385,58
4	4884139,61	2103164,62	38	4884213,38	2103375,64

CP: AGUANICA					
ID	X	Y	ID	X	Y
5	4884138,47	2103166,75	39	4884215,3	2103372,19
6	4884134,48	2103174,23	40	4884220,55	2103362,7
7	4884129,73	2103183,14	41	4884224,06	2103356,37
8	4884126,16	2103189,84	42	4884224,92	2103354,66
9	4884120,1	2103201,22	43	4884227,72	2103349,08
10	4884111,39	2103217,54	44	4884232,24	2103339,19
11	4884110,46	2103219,3	45	4884233,87	2103335,62
12	4884106,98	2103225,82	46	4884240,63	2103321,13
13	4884100,21	2103238,52	47	4884256,65	2103288,83
14	4884098,99	2103240,81	48	4884262,43	2103277,16
15	4884095,38	2103238,85	49	4884265,53	2103270,08
16	4884095,24	2103238,77	50	4884266,16	2103268,65
17	4884094,07	2103238,14	51	4884268,97	2103262,23
18	4884089,79	2103246,17	52	4884270,17	2103259,5
19	4884089,06	2103247,53	53	4884272,94	2103253,31
20	4884086,61	2103252,14	54	4884274,06	2103250,83
21	4884077,72	2103268,8	55	4884277,24	2103243,71
22	4884077,18	2103269,83	56	4884279,77	2103238,06
23	4884076,59	2103270,92	57	4884282,55	2103231,86
24	4884068,79	2103285,56	58	4884284,79	2103226,86
25	4884059,85	2103302,31	59	4884295,57	2103207,02
26	4884056,47	2103305,91	60	4884296,49	2103207,52
27	4884076,01	2103317,1	61	4884300,93	2103198,45
28	4884095,54	2103328,29	62	4884304,61	2103190,94
29	4884128,33	2103347,06	63	4884236,36	2103154
30	4884134,83	2103350,78	64	4884174,92	2103120,74
31	4884139,65	2103353,55	65	4884166,35	2103116,47
32	4884150,14	2103359,55	66	4884159,21	2103127,85
33	4884160,38	2103365,42	67	4884149,53	2103146,01
34	4884193,24	2103384,25			

9. Centro Poblado Los León

CP: LOS LEÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885685,21	2103046,44	50	4885235,18	2102920,15
2	4885668,6	2102974,76	51	4885238,07	2102929,29
3	4885667,4	2102969,56	52	4885238,21	2102929,73
4	4885563,89	2103003,66	53	4885239,4	2102933,47
5	4885537,56	2102931,22	54	4885245,46	2102930,51
6	4885487,79	2102943,62	55	4885249,13	2102928,71
7	4885483,25	2102931,47	56	4885251,07	2102927,76
8	4885483,81	2102931,29	57	4885252,83	2102926,9
9	4885482,59	2102927,4	58	4885361,97	2102892,07
10	4885482,43	2102926,88	59	4885362,79	2102894,53
11	4885483,82	2102926,42	60	4885366,51	2102893,07
12	4885465,24	2102876,33	61	4885368,7	2102892,2
13	4885459,73	2102860,04	62	4885370,23	2102891,6
14	4885438,38	2102796,88	63	4885378,14	2102889,13
15	4885438,34	2102796,75	64	4885381,96	2102887,94
16	4885435,82	2102797,62	65	4885390,16	2102885,37
17	4885435,77	2102797,64	66	4885392,93	2102884,51
18	4885434,41	2102798,11	67	4885395,01	2102881,84
19	4885387,16	2102814,51	68	4885415,03	2102875,13
20	4885386,48	2102814,75	69	4885416,39	2102874,68
21	4885376,4	2102818,25	70	4885417,75	2102879,43
22	4885376,22	2102818,31	71	4885417,9	2102879,38
23	4885361,86	2102822,94	72	4885418,31	2102880,7
24	4885356,91	2102824,53	73	4885418,85	2102882,41
25	4885346,31	2102828,21	74	4885419,21	2102883,56
26	4885338,98	2102830,76	75	4885421	2102889,29
27	4885338,77	2102838,2	76	4885422,41	2102893,78
28	4885335,56	2102839,26	77	4885422,89	2102895,3
29	4885329,31	2102841,32	78	4885425,7	2102904,27
30	4885308,24	2102847,61	79	4885427,31	2102909,42
31	4885307,19	2102848,12	80	4885428,69	2102913,8

CP: LOS LEÓN					
ID	X	Y	ID	X	Y
32	4885276,87	2102857,45	81	4885430,57	2102919,81
33	4885272,66	2102858,66	82	4885433,26	2102928,39
34	4885272,18	2102858,8	83	4885435,98	2102937,08
35	4885271,96	2102858,86	84	4885437,51	2102941,94
36	4885271,13	2102859,22	85	4885437,83	2102942,98
37	4885222,45	2102874,2	86	4885438,61	2102945,46
38	4885225,97	2102887,56	87	4885390,17	2102966,3
39	4885226,14	2102888,17	88	4885390,08	2102966,34
40	4885226,41	2102889,21	89	4885412,72	2103039,03
41	4885228,44	2102896,91	90	4885418,73	2103058,34
42	4885229,21	2102899,8	91	4885418,81	2103058,57
43	4885229,63	2102901,41	92	4885512,63	2103025,44
44	4885231,49	2102908,45	93	4885540,11	2103094,27
45	4885231,56	2102908,7	94	4885540,46	2103095,14
46	4885231,68	2102909,07	95	4885544,86	2103093,66
47	4885232,94	2102913,06	96	4885684,09	2103046,82
48	4885233,43	2102914,61	97	4885685,21	2103046,44
49	4885234,33	2102917,46			

10. Centro Poblado Los Sereneos

CP: LOS SERENEOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885417,81	2102696,86	76	4885480,5	2102181,92
2	4885420,23	2102704,69	77	4885478,63	2102185,9
3	4885436,01	2102754,85	78	4885474,5	2102199,58
4	4885556,71	2102719,74	79	4885468,66	2102219,21
5	4885547,08	2102689,03	80	4885463,12	2102287,78
6	4885590,66	2102678,94	81	4885461,83	2102303,85
7	4885567,07	2102585,25	82	4885458,85	2102313,85
8	4885544,68	2102595,04	83	4885449,26	2102319,7

CP: LOS SERENEOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
9	4885543,75	2102592,3	84	4885448,06	2102320,5
10	4885543,39	2102591,24	85	4885445,51	2102321,99
11	4885542,88	2102589,74	86	4885435,88	2102327,87
12	4885540,57	2102582,97	87	4885437,13	2102335,3
13	4885538,47	2102576,8	88	4885438,91	2102345,86
14	4885537,58	2102574,17	89	4885443,87	2102361,08
15	4885534,68	2102565,67	90	4885447,29	2102370,69
16	4885532,67	2102559,77	91	4885451,39	2102382,2
17	4885527,7	2102545,16	92	4885455,61	2102394,07
18	4885526,19	2102540,74	93	4885457,04	2102398,08
19	4885524,83	2102536,73	94	4885458,19	2102401,49
20	4885519,86	2102522,14	95	4885472,09	2102442,59
21	4885518,02	2102516,73	96	4885472,92	2102445,49
22	4885515,14	2102508,29	97	4885478,51	2102465,07
23	4885514,33	2102505,89	98	4885479,63	2102469
24	4885512,43	2102500,31	99	4885481,8	2102476,61
25	4885509,6	2102492,01	100	4885483,97	2102484,2
26	4885509,46	2102491,58	101	4885485,11	2102487,69
27	4885507,42	2102485,36	102	4885484,98	2102487,74
28	4885507,33	2102485,4	103	4885485,07	2102488,03
29	4885506,78	2102483,36	104	4885481,8	2102489,26
30	4885506,62	2102482,78	105	4885468,69	2102494,17
31	4885506,76	2102482,74	106	4885426,48	2102509,97
32	4885507,02	2102482,64	107	4885415,23	2102513,58
33	4885506,08	2102479,66	108	4885406,37	2102516,42
34	4885653,33	2102427,81	109	4885364,27	2102529,92
35	4885662,89	2102424,45	110	4885369,9	2102547,32
36	4885662,89	2102424,27	111	4885378,31	2102573,3
37	4885662,8	2102419,26	112	4885395,87	2102627,55
38	4885662,77	2102417,67	113	4885396,07	2102627,49
39	4885662,74	2102415,73	114	4885396,71	2102629,5
40	4885662,08	2102378,51	115	4885396,77	2102629,66

CP: LOS SERENEOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
41	4885661,82	2102363,81	116	4885398,39	2102634,76
42	4885661,18	2102327,59	117	4885398,91	2102636,38
43	4885661	2102317,28	118	4885400,83	2102642,4
44	4885660,92	2102312,68	119	4885400,87	2102642,54
45	4885660,89	2102310,99	120	4885402,47	2102647,56
46	4885660,66	2102298,14	121	4885403,35	2102650,33
47	4885660,55	2102291,74	122	4885403,82	2102651,78
48	4885660,4	2102283,27	123	4885404,6	2102654,24
49	4885660,39	2102282,42	124	4885405,19	2102656,09
50	4885660,16	2102269,45	125	4885405,84	2102658,14
51	4885660,14	2102268,58	126	4885406,98	2102661,72
52	4885660,13	2102268,02	127	4885407	2102661,77
53	4885659,59	2102237,57	128	4885407,2	2102662,39
54	4885661,23	2102236,66	129	4885407,45	2102663,2
55	4885667,98	2102232,89	130	4885408,1	2102665,23
56	4885667,68	2102232,65	131	4885408,74	2102667,22
57	4885668,03	2102232,43	132	4885409,12	2102668,41
58	4885655,33	2102184,02	133	4885409,25	2102668,85
59	4885648,54	2102158,13	134	4885409,78	2102670,48
60	4885638,91	2102121,42	135	4885410,64	2102673,18
61	4885635,63	2102122,39	136	4885410,64	2102673,18
62	4885628,87	2102124,4	137	4885410,71	2102673,43
63	4885615,27	2102128,43	138	4885412,22	2102678,15
64	4885562,09	2102142,23	139	4885412,23	2102678,18
65	4885553,26	2102144,52	140	4885412,34	2102678,53
66	4885540,53	2102147,82	141	4885412,38	2102678,66
67	4885539,89	2102148,04	142	4885412,44	2102678,83
68	4885536,87	2102149,07	143	4885413,22	2102681,3
69	4885506,07	2102159,61	144	4885413,64	2102682,62
70	4885497,98	2102162,8	145	4885413,95	2102683,59
71	4885498,42	2102162,75	146	4885414,42	2102685,05
72	4885494,62	2102164,2	147	4885415,2	2102687,52

CP: LOS SERENEOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
73	4885493,83	2102164,43	148	4885416,79	2102692,52
74	4885489,74	2102166,05	149	4885417,44	2102694,56
75	4885487,59	2102166,89	150	4885417,72	2102696,57
			151	4885417,81	2102696,86

11. Centro Poblado Pablo Herrera

CP: PABLO HERRERA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885226,63	2102351,15	81	4885325,72	2102145,2
2	4885227,17	2102356,77	82	4885328,35	2102143,98
3	4885227,36	2102358,81	83	4885330,07	2102143,17
4	4885228,14	2102358,72	84	4885330,92	2102142,78
5	4885234,27	2102358,04	85	4885331,51	2102142,5
6	4885236,85	2102357,76	86	4885337,71	2102139,62
7	4885242,26	2102357,16	87	4885340,09	2102138,51
8	4885247,21	2102356,61	88	4885341,28	2102137,95
9	4885252,16	2102356,06	89	4885351,87	2102133,02
10	4885264,86	2102355,3	90	4885352,67	2102132,65
11	4885267,83	2102355,13	91	4885356,07	2102131,06
12	4885270,41	2102354,97	92	4885361,83	2102128,38
13	4885274,88	2102354,71	93	4885361,58	2102127,64
14	4885278,05	2102354,52	94	4885361,55	2102127,55
15	4885282,11	2102354,28	95	4885361,4	2102127,08
16	4885285,58	2102354,07	96	4885361,36	2102126,96
17	4885286,29	2102353,84	97	4885363,67	2102126,01
18	4885288,42	2102353,15	98	4885371,13	2102122,94
19	4885295,28	2102352,52	99	4885371,34	2102122,85
20	4885306,21	2102351,52	100	4885373,28	2102122,05
21	4885317,88	2102351,4	101	4885373,92	2102121,79
22	4885319,5	2102351,39	102	4885377,9	2102120,15
23	4885331	2102350,67	103	4885379,65	2102119,43

CP: PABLO HERRERA					
ID	X	Y	ID	X	Y
24	4885331,57	2102350,63	104	4885381,32	2102118,74
25	4885351,99	2102348,02	105	4885381,96	2102118,48
26	4885362,01	2102346,43	106	4885391,3	2102114,64
27	4885363,06	2102346,27	107	4885399,34	2102111,33
28	4885366,98	2102345,57	108	4885401,46	2102110,45
29	4885370,25	2102344,98	109	4885403,81	2102109,48
30	4885374,17	2102344,28	110	4885416,62	2102104,21
31	4885382,34	2102343,61	111	4885416,03	2102102,43
32	4885386	2102343,32	112	4885411,32	2102088,09
33	4885386,52	2102343,27	113	4885410,11	2102084,42
34	4885385,1	2102339,41	114	4885407,13	2102075,33
35	4885386,93	2102338,95	115	4885404,2	2102066,42
36	4885387,36	2102338,79	116	4885402,73	2102063,7
37	4885388,42	2102338,41	117	4885402,16	2102063,93
38	4885390,2	2102342,83	118	4885400,87	2102064,47
39	4885397,32	2102339,41	119	4885388,67	2102069,49
40	4885402,73	2102336,8	120	4885388,08	2102069,73
41	4885405,7	2102335,37	121	4885388,08	2102069,74
42	4885408,39	2102334,07	122	4885378,41	2102073,92
43	4885410,89	2102332,87	123	4885340,84	2102090,14
44	4885412,28	2102332,2	124	4885325,72	2102096,75
45	4885412,74	2102331,99	125	4885323,7	2102097,64
46	4885415,87	2102330,48	126	4885320,53	2102099,03
47	4885423,4	2102326,85	127	4885302,68	2102106,83
48	4885430,55	2102323,41	128	4885297,35	2102109,16
49	4885429,78	2102321,68	129	4885296,32	2102109,62
50	4885424,51	2102309,8	130	4885292,79	2102113,24
51	4885423,4	2102310,34	131	4885256,92	2102132,89
52	4885420,86	2102311,56	132	4885257,39	2102146,37
53	4885413,71	2102315	133	4885252,7	2102170,15
54	4885409,83	2102316,86	134	4885247,27	2102185,63
55	4885403,66	2102322,41	135	4885245,96	2102191,82

CP: PABLO HERRERA					
ID	X	Y	ID	X	Y
56	4885400,79	2102323,27	136	4885244,72	2102197,29
57	4885397,64	2102324,23	137	4885242,08	2102208,87
58	4885391,9	2102325,97	138	4885240,78	2102212,62
59	4885384,78	2102329,39	139	4885239,14	2102217,34
60	4885382,91	2102324,75	140	4885237,16	2102223,03
61	4885381,91	2102322,27	141	4885235,97	2102227,23
62	4885381,61	2102321,53	142	4885234,66	2102231,01
63	4885379,05	2102315,19	143	4885233,26	2102238,25
64	4885375,93	2102307,45	144	4885233,14	2102238,86
65	4885364,77	2102279,78	145	4885232,34	2102244,8
66	4885362,92	2102275,2	146	4885231	2102249,67
67	4885362,57	2102274,34	147	4885229,79	2102264,07
68	4885361,76	2102272,33	148	4885229,74	2102264,61
69	4885356,4	2102259,05	149	4885227,8	2102278,63
70	4885339,11	2102216,17	150	4885227,46	2102288,83
71	4885334,86	2102205,63	151	4885227,29	2102292,83
72	4885327,31	2102186,92	152	4885227,12	2102296,51
73	4885325,5	2102182,45	153	4885226,62	2102307,8
74	4885317,43	2102162,43	154	4885227,77	2102315,79
75	4885313,18	2102151,9	155	4885226,37	2102332,02
76	4885313,04	2102151,57	156	4885226,09	2102335,21
77	4885312,93	2102151,3	157	4885226,55	2102339,81
78	4885312,89	2102151,18	158	4885226,57	2102339,95
79	4885320,5	2102147,63	159	4885226,89	2102343,16
80	4885325,7	2102145,21	160	4885226,63	2102351,15

12. Centro Poblado Santa Inés

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4884606,55	2102489,75	194	4884802,78	2102170,2
2	4884607,79	2102489,59	195	4884801,86	2102167,69

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
3	4884611,37	2102489,12	196	4884801,17	2102165,83
4	4884619,99	2102488,01	197	4884801,01	2102165,4
5	4884621,44	2102487,82	198	4884798,9	2102159,68
6	4884621,85	2102488,91	199	4884796,31	2102152,65
7	4884623,74	2102493,89	200	4884795,48	2102150,39
8	4884624,88	2102496,92	201	4884792,9	2102143,38
9	4884625,86	2102499,52	202	4884791,82	2102140,79
10	4884628,5	2102506,52	203	4884789,9	2102136,16
11	4884628,39	2102506,53	204	4884788,67	2102133,2
12	4884626,84	2102506,73	205	4884787,62	2102130,67
13	4884626,81	2102506,74	206	4884784,65	2102123,52
14	4884622,66	2102507,27	207	4884779,48	2102111,07
15	4884618,93	2102507,76	208	4884779,04	2102111,23
16	4884607,66	2102509,22	209	4884778,8	2102111,32
17	4884604,86	2102509,58	210	4884778,7	2102111,36
18	4884603,58	2102509,74	211	4884768,47	2102115,16
19	4884600,75	2102510,11	212	4884763,49	2102117,01
20	4884596,73	2102509,58	213	4884763,41	2102117,04
21	4884567,52	2102516,34	214	4884756,71	2102119,53
22	4884567,57	2102516,48	215	4884754,89	2102120,26
23	4884568,04	2102517,78	216	4884750,8	2102121,89
24	4884569,6	2102522,02	217	4884746,27	2102123,7
25	4884570,63	2102524,83	218	4884742,62	2102124,86
26	4884574,21	2102534,64	219	4884738,5	2102126,17
27	4884579,13	2102533,76	220	4884735,64	2102127,08
28	4884582,38	2102533,18	221	4884731,38	2102128,44
29	4884594,69	2102530,98	222	4884720,84	2102131,8
30	4884603,73	2102529,36	223	4884720,54	2102130,89
31	4884607,33	2102528,72	224	4884720,26	2102130,06
32	4884611,6	2102528,15	225	4884717,93	2102123,05
33	4884617,98	2102527,3	226	4884717,67	2102122,25
34	4884626,15	2102526,22	227	4884717,45	2102121,6

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
35	4884627,53	2102526,04	228	4884716,87	2102121,8
36	4884628,02	2102525,97	229	4884716,7	2102121,86
37	4884635,47	2102524,98	230	4884707,21	2102125,01
38	4884636,36	2102527,35	231	4884700,54	2102127,22
39	4884636,6	2102527,28	232	4884699,85	2102127,45
40	4884637,04	2102527,14	233	4884699,31	2102125,84
41	4884648,04	2102523,69	234	4884693,62	2102126,12
42	4884650,25	2102523	235	4884692,54	2102126,18
43	4884660,83	2102519,09	236	4884688,93	2102126,35
44	4884667,77	2102516,52	237	4884682,46	2102120,9
45	4884668,82	2102514,96	238	4884677,42	2102119,88
46	4884673,86	2102513,08	239	4884668,08	2102117,99
47	4884674,83	2102515,73	240	4884659,72	2102116,3
48	4884675	2102515,66	241	4884649	2102118,71
49	4884677,33	2102514,74	242	4884638,64	2102121,04
50	4884681,45	2102513,12	243	4884624,66	2102124,18
51	4884695,57	2102507,56	244	4884622,16	2102124,74
52	4884705,74	2102503,55	245	4884618,02	2102125,99
53	4884712,97	2102500,81	246	4884612,58	2102127,64
54	4884718,09	2102498,87	247	4884603,28	2102130,21
55	4884724,9	2102496,29	248	4884602,8	2102130,34
56	4884730,47	2102494,18	249	4884603,97	2102133,83
57	4884732,5	2102501,72	250	4884600,26	2102134,33
58	4884731,58	2102502,11	251	4884588,14	2102135,98
59	4884729,72	2102502,9	252	4884580,74	2102136,98
60	4884727,11	2102504	253	4884577,81	2102138,08
61	4884729,72	2102509,99	254	4884567,98	2102141,26
62	4884736,48	2102525,42	255	4884561,48	2102143,37
63	4884748,35	2102521,32	256	4884553,09	2102146,1
64	4884757,98	2102517,98	257	4884553,42	2102147,04
65	4884758,34	2102517,86	258	4884545,79	2102149,43
66	4884761,15	2102516,88	259	4884544,49	2102149,84

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
67	4884768,06	2102514,49	260	4884539,12	2102151,52
68	4884775,84	2102511,8	261	4884536,02	2102152,29
69	4884778,87	2102510,75	262	4884529,52	2102153,92
70	4884778,54	2102509,81	263	4884523,85	2102155,88
71	4884783,24	2102508,19	264	4884521,49	2102156,69
72	4884784,72	2102507,68	265	4884520,95	2102158,04
73	4884784,73	2102507,67	266	4884506,05	2102162,98
74	4884787,34	2102506,77	267	4884498,18	2102165,58
75	4884788,48	2102506,38	268	4884492,9	2102163,97
76	4884792,27	2102505,07	269	4884490,48	2102163,23
77	4884794,15	2102504,42	270	4884480,5	2102166
78	4884798,21	2102503,02	271	4884467,5	2102169,62
79	4884798,42	2102502,95	272	4884459,84	2102171,75
80	4884806,45	2102500,18	273	4884454,49	2102173,46
81	4884806,92	2102500,02	274	4884428,86	2102181,67
82	4884804,96	2102493,58	275	4884428,04	2102181,93
83	4884802,72	2102486,17	276	4884427,78	2102182,01
84	4884799,95	2102477,06	277	4884427,26	2102182,18
85	4884797,76	2102477,58	278	4884425,57	2102182,72
86	4884795,67	2102470,66	279	4884426,67	2102184,88
87	4884800,64	2102469,18	280	4884426,76	2102185,04
88	4884807,35	2102466,48	281	4884427,02	2102185,56
89	4884808,84	2102465,88	282	4884428,44	2102188,34
90	4884810	2102465,41	283	4884430,22	2102191,82
91	4884820,91	2102461,48	284	4884430,48	2102192,34
92	4884827,09	2102460,29	285	4884436,75	2102204,63
93	4884832,83	2102458,17	286	4884436,9	2102204,91
94	4884834,73	2102457,47	287	4884439,03	2102209,09
95	4884837,95	2102456,05	288	4884439,5	2102210,01
96	4884845,8	2102452,59	289	4884440,12	2102211,23
97	4884851,55	2102449,34	290	4884443,88	2102218,59
98	4884852,84	2102448,61	291	4884450,93	2102232,41

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
99	4884850,48	2102441,7	292	4884452,78	2102236,03
100	4884848,88	2102437,01	293	4884452,8	2102236,08
101	4884848,32	2102435,35	294	4884453,51	2102237,47
102	4884845,65	2102427,53	295	4884457,63	2102245,71
103	4884845,09	2102425,9	296	4884462,96	2102256,37
104	4884839,24	2102408,71	297	4884469,39	2102269,23
105	4884835,7	2102400,56	298	4884471,39	2102273,25
106	4884832,28	2102392,71	299	4884471,54	2102273,53
107	4884829,76	2102386,9	300	4884472,07	2102274,61
108	4884824,52	2102374,84	301	4884473,35	2102277,16
109	4884819,06	2102362,26	302	4884473,74	2102277,94
110	4884809,94	2102341,28	303	4884473,79	2102278,05
111	4884810,22	2102341,16	304	4884473,86	2102278,19
112	4884810,68	2102340,96	305	4884474,37	2102279,2
113	4884819,14	2102337,38	306	4884474,35	2102279,2
114	4884822,08	2102336,13	307	4884466,6	2102281,98
115	4884828,34	2102333,48	308	4884460,65	2102284,11
116	4884830,64	2102332,5	309	4884458,05	2102285,04
117	4884837	2102329,8	310	4884457,69	2102285,17
118	4884837,53	2102329,58	311	4884456,85	2102285,47
119	4884846,73	2102325,67	312	4884455,96	2102285,79
120	4884849,81	2102324,37	313	4884447,07	2102288,97
121	4884853,31	2102322,88	314	4884445,55	2102289,51
122	4884855,93	2102321,77	315	4884443,46	2102290,26
123	4884862,28	2102319,11	316	4884442,37	2102290,65
124	4884865,14	2102317,91	317	4884441,2	2102291,07
125	4884865,36	2102317,82	318	4884439,81	2102291,57
126	4884866,02	2102317,56	319	4884439,76	2102291,59
127	4884874,43	2102314,23	320	4884441,41	2102294,83
128	4884875,25	2102316,8	321	4884441,8	2102295,61
129	4884875,43	2102316,73	322	4884443,38	2102298,71
130	4884886,36	2102312,3	323	4884444,33	2102300,57

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
131	4884885,48	2102308,92	324	4884447,2	2102306,22
132	4884885,28	2102308,13	325	4884447,68	2102307,18
133	4884882,92	2102299,05	326	4884450,16	2102312,05
134	4884882,91	2102298,99	327	4884451,62	2102314,93
135	4884882,78	2102298,51	328	4884452,36	2102316,38
136	4884881,98	2102295,41	329	4884453,09	2102317,82
137	4884881,94	2102295,29	330	4884457,74	2102326,97
138	4884881,92	2102295,18	331	4884460,25	2102331,91
139	4884881,48	2102295,35	332	4884464,18	2102339,62
140	4884880,14	2102295,88	333	4884466,65	2102344,5
141	4884879,26	2102296,23	334	4884466,67	2102344,54
142	4884879,12	2102296,29	335	4884470,31	2102351,69
143	4884877,73	2102296,84	336	4884470,33	2102351,72
144	4884875,85	2102297,58	337	4884471,83	2102354,69
145	4884869,84	2102299,96	338	4884473,89	2102358,74
146	4884868,08	2102300,66	339	4884477,69	2102366,21
147	4884867,4	2102300,93	340	4884477,81	2102366,45
148	4884866,8	2102301,17	341	4884479,25	2102369,28
149	4884864,71	2102302	342	4884483,61	2102377,85
150	4884860,56	2102303,64	343	4884486,08	2102382,71
151	4884859,1	2102304,22	344	4884486,25	2102383,06
152	4884858,98	2102304,27	345	4884490,05	2102390,53
153	4884854,93	2102294,75	346	4884490,47	2102391,36
154	4884854,54	2102293,84	347	4884491,82	2102394,01
155	4884852,69	2102289,47	348	4884492,51	2102395,37
156	4884852,51	2102289,06	349	4884495,64	2102401,52
157	4884851,51	2102286,71	350	4884498,42	2102406,99
158	4884851,08	2102285,7	351	4884501,45	2102412,96
159	4884848,36	2102279,3	352	4884502,5	2102415,02
160	4884848	2102278,44	353	4884502,91	2102415,82
161	4884846,85	2102275,74	354	4884505,44	2102420,8
162	4884846,82	2102275,68	355	4884508,15	2102426,14

CP: SANTA INÉS					
ID	X	Y	ID	X	Y
163	4884846,63	2102275,21	356	4884511,45	2102425,67
164	4884844,88	2102271,07	357	4884514,84	2102425,19
165	4884843,06	2102266,75	358	4884521,23	2102424,27
166	4884841,96	2102264,14	359	4884523,96	2102423,88
167	4884838,89	2102256,85	360	4884530,74	2102422,92
168	4884835,29	2102248,29	361	4884531,67	2102422,78
169	4884835,19	2102248,08	362	4884532,32	2102422,69
170	4884834,47	2102246,4	363	4884533,22	2102422,56
171	4884830,99	2102238,31	364	4884539,98	2102441,06
172	4884830,71	2102237,66	365	4884541,14	2102444,23
173	4884828,59	2102232,75	366	4884541,38	2102444,89
174	4884827,58	2102230,4	367	4884541,72	2102445,82
175	4884822,3	2102217,98	368	4884544,72	2102454,02
176	4884820,38	2102213,46	369	4884548,44	2102464,19
177	4884819,96	2102212,47	370	4884552,58	2102475,5
178	4884819,73	2102211,93	371	4884553,42	2102477,79
179	4884816,5	2102204,33	372	4884555,23	2102482,74
180	4884813,32	2102196,84	373	4884559,99	2102495,77
181	4884812,83	2102195,69	374	4884562,21	2102495,48
182	4884811,67	2102192,97	375	4884563,03	2102495,38
183	4884811,51	2102192,6	376	4884569,14	2102494,59
184	4884810,11	2102189,29	377	4884573,59	2102494,01
185	4884808,22	2102184,85	378	4884583,35	2102492,75
186	4884807,92	2102184,14	379	4884588,85	2102492,04
187	4884807,78	2102183,77	380	4884589,82	2102491,91
188	4884806,9	2102181,38	381	4884590,07	2102491,88
189	4884805,88	2102178,6	382	4884593,69	2102491,41
190	4884805,67	2102178,04	383	4884602,99	2102490,21
191	4884804,08	2102173,73	384	4884603,4	2102490,15
192	4884803,8	2102172,97	385	4884604,88	2102489,96
193	4884803,51	2102172,18	386	4884606,55	2102489,75

13. Centro Poblado El Misterio

CP: EL MISTERIO					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4886993,86	2102393,55	39	4887066,33	2102191,46
2	4887009,04	2102388,73	40	4887057,41	2102195,4
3	4887011,69	2102387,89	41	4887027,33	2102204,67
4	4887016,07	2102386,5	42	4887022,13	2102206,28
5	4887034,49	2102380,63	43	4886998,73	2102213,48
6	4887037,32	2102379,73	44	4886990,41	2102213,79
7	4887037,43	2102379,7	45	4886989,62	2102214,02
8	4887057,52	2102373,29	46	4886969,99	2102219,79
9	4887060,12	2102372,47	47	4886967,41	2102220,6
10	4887076,3	2102367,32	48	4886962,96	2102221,99
11	4887080,38	2102366,02	49	4886956	2102224,18
12	4887081,78	2102365,64	50	4886922,07	2102234,37
13	4887083,18	2102365,26	51	4886920,7	2102234,79
14	4887098,55	2102361,07	52	4886918,02	2102235,61
15	4887102,2	2102360,08	53	4886922,87	2102251,62
16	4887106,03	2102359,04	54	4886925,82	2102261,32
17	4887115,35	2102356,5	55	4886927,02	2102265,3
18	4887110,9	2102334,37	56	4886927,47	2102266,77
19	4887110,3	2102332,59	57	4886931,49	2102280,02
20	4887134,59	2102324,26	58	4886932,19	2102282,34
21	4887172,34	2102311,32	59	4886936,75	2102297,4
22	4887168	2102297,49	60	4886938,2	2102302,18
23	4887167,57	2102296,13	61	4886947,38	2102332,46
24	4887166,55	2102292,89	62	4886947,89	2102334,14
25	4887162,61	2102280,33	63	4886949,34	2102338,92
26	4887161,31	2102276,18	64	4886954,97	2102357,48
27	4887155,72	2102258,4	65	4886956,76	2102363,4
28	4887148,84	2102236,47	66	4886957,42	2102365,58
29	4887144,35	2102222,18	67	4886962,16	2102381,21
30	4887141,93	2102214,44	68	4886968,36	2102401,65
31	4887135,15	2102192,86	69	4886968,8	2102401,51

CP: EL MISTERIO					
ID	X	Y	ID	X	Y
32	4887128,16	2102170,58	70	4886979,19	2102398,21
33	4887127,38	2102170,85	71	4886982,23	2102397,25
34	4887125,91	2102171,34	72	4886983,39	2102396,88
35	4887110,53	2102176,54	73	4886988,33	2102395,31
36	4887097,19	2102181,04	74	4886990,86	2102394,51
37	4887084,93	2102185,18	75	4886993,82	2102393,57
38	4887084,51	2102185,32	76	4886993,86	2102393,55

14. Centro Poblado La Esperanza

CP: LA ESPERANZA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4887749,5	2102617,29	49	4887867,71	2102531,58
2	4887751,4	2102622,04	50	4887865,52	2102529,06
3	4887754,89	2102630,8	51	4887848,67	2102509,64
4	4887757,57	2102637,53	52	4887830,9	2102489,16
5	4887760,32	2102644,42	53	4887825,05	2102492,44
6	4887764,09	2102653,85	54	4887810,32	2102500,53
7	4887773,01	2102676,23	55	4887806,48	2102502,63
8	4887780,05	2102693,87	56	4887802,35	2102504,9
9	4887790,1	2102719,07	57	4887801,71	2102505,25
10	4887790,2	2102719,33	58	4887799,18	2102506,64
11	4887792,99	2102718,22	59	4887798,75	2102506,87
12	4887795,62	2102717,17	60	4887794,29	2102509,32
13	4887798,6	2102715,98	61	4887792,01	2102510,57
14	4887806,82	2102712,7	62	4887790,28	2102511,52
15	4887819,02	2102708,02	63	4887786,05	2102513,84
16	4887821,01	2102707,25	64	4887783,68	2102515,14
17	4887839,6	2102700,11	65	4887782,15	2102515,98
18	4887840,95	2102699,59	66	4887777,03	2102518,79
19	4887841,05	2102699,55	67	4887773,01	2102520,99
20	4887840,58	2102698,35	68	4887768,73	2102523,34

CP: LA ESPERANZA					
ID	X	Y	ID	X	Y
21	4887840,24	2102697,48	69	4887768,77	2102523,43
22	4887846,38	2102694,84	70	4887768,66	2102523,49
23	4887846,53	2102694,79	71	4887765,73	2102525,09
24	4887846,64	2102694,74	72	4887763,45	2102526,25
25	4887846,75	2102694,99	73	4887765,93	2102530,65
26	4887846,9	2102695,32	74	4887767,79	2102533,96
27	4887846,94	2102695,3	75	4887771,04	2102539,75
28	4887847,22	2102695,18	76	4887779,04	2102553,98
29	4887852,33	2102693,06	77	4887781,09	2102557,62
30	4887855,52	2102691,73	78	4887783,26	2102561,48
31	4887859,85	2102689,94	79	4887783,47	2102561,86
32	4887860,82	2102689,32	80	4887789,19	2102572,01
33	4887867,76	2102684,86	81	4887794	2102580,56
34	4887875,6	2102675,92	82	4887796	2102584,1
35	4887877,2	2102673,35	83	4887796,97	2102586,15
36	4887878,01	2102672,06	84	4887796,98	2102586,19
37	4887886,83	2102658,58	85	4887799,38	2102591,24
38	4887891,73	2102651,61	86	4887800,47	2102596,79
39	4887892,73	2102650,19	87	4887796,98	2102598,2
40	4887920,85	2102609,07	88	4887780,78	2102604,71
41	4887922,05	2102606,78	89	4887768,25	2102609,75
42	4887926,13	2102598,92	90	4887766,1	2102610,61
43	4887921,26	2102593,58	91	4887764,81	2102611,13
44	4887920,45	2102592,63	92	4887752,28	2102616,17
45	4887907,87	2102577,88	93	4887750,52	2102616,88
46	4887892,86	2102560,58	94	4887749,74	2102617,19
47	4887884,63	2102551,08	95	4887749,5	2102617,29
48	4887875,8	2102540,91			

15. Centro Poblado Rincón Santo

CP: RINCÓN SANTO					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4887862,69	2103025,6	137	4887253,81	2103387,59
2	4887850,39	2103000,16	138	4887249,41	2103389,39
3	4887844,91	2102988,84	139	4887243,18	2103391,92
4	4887834,92	2102968,17	140	4887241,52	2103392,65
5	4887835,69	2102967,87	141	4887236,72	2103394,73
6	4887826,83	2102946,66	142	4887231,33	2103397,07
7	4887816,66	2102922,33	143	4887227,2	2103398,86
8	4887813,6	2102915	144	4887222,95	2103400,7
9	4887812,81	2102913,1	145	4887218,18	2103402,77
10	4887791,07	2102921,81	146	4887215,22	2103404,06
11	4887775,51	2102928,04	147	4887213,59	2103404,77
12	4887751,7	2102937,7	148	4887212,09	2103405,41
13	4887740,91	2102942,07	149	4887204,02	2103408,84
14	4887740,22	2102942,35	150	4887200,03	2103410,54
15	4887742,48	2102947,82	151	4887199,77	2103410,65
16	4887745,04	2102954,01	152	4887195,2	2103412,59
17	4887746,99	2102958,72	153	4887193,88	2103413,16
18	4887748,49	2102962,36	154	4887191,52	2103414,16
19	4887750,29	2102966,8	155	4887191,36	2103414,23
20	4887749,48	2102967,15	156	4887188,15	2103415,6
21	4887745,72	2102968,77	157	4887187,39	2103415,92
22	4887743,35	2102969,8	158	4887185,83	2103416,58
23	4887752,15	2102992,56	159	4887182,17	2103418,14
24	4887752,63	2102993,8	160	4887180,92	2103418,67
25	4887753,36	2102995,69	161	4887179,44	2103419,3
26	4887737,93	2103001,7	162	4887178,4	2103419,75
27	4887730,42	2103004,62	163	4887178,33	2103420,3
28	4887711,91	2103011,82	164	4887178,3	2103420,51
29	4887669,91	2103028,17	165	4887177,93	2103423,48
30	4887670,05	2103028,53	166	4887177,99	2103423,7
31	4887669,95	2103028,58	167	4887178,43	2103425,23
32	4887670,23	2103029,32	168	4887188,14	2103459,01

CP: RINCÓN SANTO					
ID	X	Y	ID	X	Y
33	4887651,52	2103036,66	169	4887189,35	2103463,23
34	4887632,73	2103044,03	170	4887193,78	2103478,68
35	4887595,28	2103058,7	171	4887195,38	2103484,56
36	4887588,34	2103061,42	172	4887195,76	2103485,97
37	4887585,03	2103064,44	173	4887197,35	2103491,85
38	4887575,24	2103073,39	174	4887200,51	2103503,49
39	4887563,93	2103081,29	175	4887202,56	2103510,5
40	4887556,88	2103084,69	176	4887204,5	2103517,16
41	4887542,33	2103091,7	177	4887206,71	2103525,72
42	4887526,84	2103098,95	178	4887209,58	2103536,82
43	4887522,31	2103101,05	179	4887208,99	2103537,51
44	4887513,89	2103105,1	180	4887204,79	2103542,35
45	4887508,9	2103107,5	181	4887202,72	2103543,24
46	4887502,49	2103110,58	182	4887246,95	2103704,06
47	4887495,87	2103116,67	183	4887304,83	2103653
48	4887495,26	2103119,26	184	4887359,74	2103615,94
49	4887494,49	2103122,56	185	4887391,68	2103596,9
50	4887487,72	2103129,78	186	4887429,62	2103571,85
51	4887478,87	2103136,47	187	4887439,61	2103567,84
52	4887467,94	2103143,49	188	4887459,58	2103557,81
53	4887465,09	2103144,58	189	4887470,56	2103553,8
54	4887461,59	2103145,91	190	4887471,57	2103556,8
55	4887462,58	2103149,05	191	4887539,48	2103526,7
56	4887467,51	2103160,96	192	4887557,44	2103514,68
57	4887473,26	2103175,88	193	4887751,21	2103447,41
58	4887479,17	2103188,24	194	4887782,18	2103440,37
59	4887483,24	2103197,34	195	4887817,13	2103425,32
60	4887484,76	2103200,73	196	4887849,1	2103416,27
61	4887485,91	2103204,04	197	4887913,08	2103428,16
62	4887465	2103212,53	198	4887940,98	2103401,1
63	4887460,77	2103214,25	199	4887943,01	2103399,13
64	4887456,28	2103216,07	200	4887942,98	2103397,99

CP: RINCÓN SANTO					
ID	X	Y	ID	X	Y
65	4887455,66	2103216,32	201	4887944,31	2103398,37
66	4887443,91	2103221,09	202	4887946,81	2103399,2
67	4887442,99	2103221,47	203	4887945,49	2103394,9
68	4887437,67	2103223,63	204	4887945,46	2103394,83
69	4887432,96	2103225,67	205	4887943,78	2103389,35
70	4887428,09	2103227,78	206	4887943,66	2103388,97
71	4887426,12	2103228,64	207	4887942,62	2103385,58
72	4887417,08	2103232,56	208	4887940,84	2103379,8
73	4887416,04	2103233,01	209	4887940,71	2103376,91
74	4887413,88	2103233,95	210	4887940,26	2103367,06
75	4887404,16	2103238,17	211	4887938,07	2103362,48
76	4887400,91	2103239,58	212	4887937,15	2103360,54
77	4887399,08	2103240,38	213	4887934,95	2103355,93
78	4887390,37	2103244,16	214	4887931,17	2103348
79	4887390,05	2103244,28	215	4887927,4	2103340,43
80	4887390,01	2103244,3	216	4887923,78	2103333,18
81	4887385,88	2103245,96	217	4887922,93	2103331,48
82	4887382,49	2103247,32	218	4887918,41	2103322,42
83	4887378,13	2103249,08	219	4887917,54	2103320,66
84	4887375,19	2103250,26	220	4887913,9	2103313,37
85	4887370,75	2103252,04	221	4887911,81	2103309,19
86	4887367,19	2103253,47	222	4887904,45	2103294,42
87	4887358,59	2103256,93	223	4887904,37	2103294,27
88	4887357,1	2103257,53	224	4887899,1	2103283,71
89	4887355,8	2103258,05	225	4887897,96	2103281,42
90	4887345,87	2103262,04	226	4887897,18	2103279,85
91	4887345,42	2103262,23	227	4887896,29	2103277,59
92	4887342,73	2103263,31	228	4887893,27	2103269,9
93	4887342,16	2103263,53	229	4887892,41	2103267,72
94	4887341,77	2103263,69	230	4887890,34	2103262,43
95	4887341,29	2103263,88	231	4887889,32	2103259,85
96	4887339,19	2103264,73	232	4887888,14	2103257,01

CP: RINCÓN SANTO					
ID	X	Y	ID	X	Y
97	4887338,33	2103265,08	233	4887887,62	2103255,75
98	4887332,15	2103267,56	234	4887887,27	2103254,9
99	4887330,48	2103268,23	235	4887885,41	2103250,44
100	4887326,5	2103269,83	236	4887880,64	2103238,99
101	4887326,3	2103269,91	237	4887878,72	2103234,37
102	4887322,09	2103271,6	238	4887878,34	2103233,46
103	4887320,92	2103272,09	239	4887875,16	2103225,82
104	4887319,42	2103272,73	240	4887871,11	2103216,08
105	4887318,61	2103273,07	241	4887870,81	2103215,35
106	4887309,18	2103277,03	242	4887867,45	2103207,51
107	4887307,18	2103277,87	243	4887864,24	2103200,01
108	4887306,82	2103278,02	244	4887863,48	2103198,22
109	4887304,7	2103278,92	245	4887861,89	2103194,51
110	4887302,2	2103279,97	246	4887860,7	2103191,74
111	4887296,48	2103282,37	247	4887855,56	2103179,72
112	4887295,98	2103282,58	248	4887855,33	2103179,17
113	4887292,79	2103283,92	249	4887854,73	2103177,77
114	4887284,54	2103287,39	250	4887850,44	2103167,76
115	4887284,14	2103287,56	251	4887847,13	2103160,03
116	4887270,95	2103293,74	252	4887844,03	2103152,78
117	4887264,35	2103296,83	253	4887839,55	2103142,3
118	4887259,46	2103299,12	254	4887836,39	2103134,91
119	4887257,76	2103299,92	255	4887835,8	2103133,53
120	4887246,7	2103304,57	256	4887835,71	2103133,32
121	4887243,75	2103305,81	257	4887833,71	2103128,66
122	4887262,24	2103349,24	258	4887829,62	2103119,09
123	4887266,74	2103359,79	259	4887828,33	2103116,07
124	4887269,57	2103366,45	260	4887828,26	2103115,92
125	4887270,47	2103368,57	261	4887824,62	2103107,4
126	4887272,1	2103372,4	262	4887821,72	2103100,62
127	4887272,94	2103374,35	263	4887817,08	2103089,77
128	4887273,46	2103375,6	264	4887816,27	2103087,89

CP: RINCÓN SANTO					
ID	X	Y	ID	X	Y
129	4887273,92	2103376,98	265	4887810,02	2103073,27
130	4887274,54	2103378,85	266	4887808,81	2103070,45
131	4887274,89	2103379,94	267	4887805,49	2103062,68
132	4887273,31	2103379,65	268	4887805,44	2103062,57
133	4887273,28	2103379,66	269	4887820,25	2103056,18
134	4887264,16	2103383,38	270	4887862,98	2103037,76
135	4887262,27	2103384,15	271	4887867,59	2103035,77
136	4887257,58	2103386,06	272	4887867,47	2103035,49
			273	4887862,69	2103025,6

16. Centro Poblado Calahorra

CP: CALAHORRA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	4885978,56	2099908,21	58	4886090,7	2100150,41
2	4885978,51	2099908	59	4886094,72	2100147,74
3	4885978,48	2099907,91	60	4886094,9	2100147,62
4	4885976,65	2099901,22	61	4886096,18	2100146,77
5	4885960,63	2099909,82	62	4886107,11	2100139,53
6	4885932,44	2099924,96	63	4886110,33	2100137,39
7	4885928,87	2099926,88	64	4886110,03	2100136,93
8	4885928,39	2099927,13	65	4886078,34	2100088,32
9	4885924,78	2099929,07	66	4886067,67	2100071,58
10	4885931,27	2099944,88	67	4886061,86	2100062,45
11	4885933	2099949,09	68	4886056,62	2100054,21
12	4885941,48	2099969,76	69	4886054,32	2100050,62
13	4885942,54	2099972,34	70	4886050,88	2100045,27
14	4885944,77	2099977,76	71	4886050,43	2100044,56
15	4885949,91	2099990,28	72	4886046,59	2100038,53
16	4885953,75	2099999,65	73	4886046,12	2100037,72
17	4885954,93	2100002,52	74	4886040,75	2100029,29

CP: CALAHORRA					
ID	X	Y	ID	X	Y
18	4885956,08	2100000,98	75	4886035,38	2100020,87
19	4885959,81	2100011,51	76	4886033,22	2100017,45
20	4885986,76	2099988,48	77	4886032,47	2100016,21
21	4885993,1	2099999	78	4886031,8	2100015,1
22	4885993,55	2099998,63	79	4886030,16	2100012,36
23	4885993,66	2099998,55	80	4886026,91	2100006,96
24	4885994,47	2099997,9	81	4886025,01	2100003,79
25	4885996,87	2099995,97	82	4886019,88	2099995,25
26	4885997,32	2099996,76	83	4886014,83	2099986,86
27	4885999,86	2100001,35	84	4886014,29	2099985,96
28	4886011,68	2100022,61	85	4886012,7	2099983,31
29	4886012,59	2100024,25	86	4886012,54	2099983,04
30	4886016,06	2100030,49	87	4886012,49	2099982,95
31	4886020,77	2100038,96	88	4886013,24	2099982,4
32	4886031,23	2100057,78	89	4886010,43	2099977,64
33	4886034,31	2100063,32	90	4886009,73	2099976,45
34	4886034,42	2100063,51	91	4886006,72	2099973,46
35	4886035,05	2100064,66	92	4886002,72	2099972,46
36	4886037,09	2100068,32	93	4886002,59	2099972,12
37	4886037,94	2100069,86	94	4886001,23	2099968,59
38	4886038,29	2100070,47	95	4886001,36	2099968,5
39	4886043,21	2100079,33	96	4886003,27	2099967,14
40	4886044,99	2100082,54	97	4886003,23	2099967,04
41	4886045,95	2100084,26	98	4885997,69	2099953,74
42	4886046,84	2100085,86	99	4885995,4	2099948,27
43	4886049,79	2100091,17	100	4885993,29	2099943,21
44	4886050,97	2100093,28	101	4885990,13	2099935,63
45	4886052,18	2100095,47	102	4885988,27	2099931,17
46	4886052,32	2100095,72	103	4885987,7	2099930,13
47	4886052,95	2100096,85	104	4885985,92	2099926,92
48	4886055,61	2100101,63	105	4885984,25	2099923,9
49	4886059,06	2100107,84	106	4885982,4	2099920,56

CP: CALAHORRA					
ID	X	Y	ID	X	Y
50	4886060,19	2100109,88	107	4885981,49	2099918,93
51	4886062,96	2100114,87	108	4885981,25	2099918,04
52	4886066,65	2100121,5	109	4885980,6	2099915,68
53	4886067,5	2100123,02	110	4885980,23	2099914,3
54	4886073,81	2100134,37	111	4885980,01	2099913,51
55	4886078,15	2100142,19	112	4885979,78	2099912,65
56	4886082,73	2100150,41	113	4885979,16	2099910,38

ARTÍCULO 137. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. Adiciónese el artículo 143 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 143. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. Para las áreas de protección de los recursos naturales existentes en los Centros Poblados Rurales, se determinan los componentes y usos así:

1. Componentes de la estructura ecológica principal

Rondas de protección del recurso hídrico
Espacio público natural – zonas verdes

1.1 Áreas de conservación del sistema hídrico

Son el conjunto de áreas de preservación ambiental y de protección del recurso hídrico y las áreas de protección y restauración de vallados, entendiéndose la zona de preservación y los cuerpos de agua como una unidad ecológica. Dentro de los Centros Poblados Rurales se consideran áreas de conservación del sistema hídrico, los cuerpos de agua permanentes o transitorios, naturales o artificiales y se debe respetar una ronda de protección hídrica correspondiente.

a. Ronda de protección de ríos, quebradas, arroyos, sean permanentes o no, de treinta (30) metros medidos a lado y lado del cuerpo de agua y de treinta (30) metros alrededor de humedales naturales.

b. Ronda de cien (100) metros a la redonda de los nacimientos de agua.

c. Aislamiento correspondiente al doble del ancho del vallado o canal, medido a cada lado a partir del borde del mismo.

1.2 Usos de las áreas de conservación del sistema hídrico

Los usos de las áreas de conservación del sistema hídrico son los que se indican a continuación:

ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA HÍDRICO	
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos; conformación de la malla ambiental.
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.
Usos Condicionados	Instalación de redes de servicios públicos, construcción de obras de protección de las márgenes y estructuras requeridas para la continuidad de la malla vial
Usos Prohibidos	Los demás

2. Las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos.

Corresponden a las unidades territoriales en donde existen en la actualidad obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos y aquellas que en el futuro se dediquen a igual fin; aunque actualmente no existen dentro de los polígonos de los dieciséis (16) centros poblados rurales áreas de protección de infraestructura de servicios no se descarta la posibilidad de que estas puedan llegar a existir.

La ubicación de las infraestructuras deberá respetar los aislamientos frente a las viviendas, normas definidas en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Usos de las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos

Los usos de las áreas de protección de la infraestructura de servicios públicos son los que se indican a continuación:

ÁREA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	
Uso Principal	Infraestructura para los sistemas de conducción y distribución de agua potable, recolección y tratamiento de vertimientos líquidos, conducción y distribución de energía eléctrica y gas domiciliario.
Usos Compatibles	Ninguno

Usos Condicionados	Ninguno
Usos Prohibidos	Todos los demás.

3. **Medidas para áreas de la EEP** (Estructura Ecológica Principal)

Con el propósito de garantizar el uso adecuado de las áreas de conservación y protección del sistema hídrico y procurar el cumplimiento de las funciones de conservación y protección asignadas, las autoridades competentes para atender los asuntos propios del desarrollo económico municipal, en cabeza de la secretaria de ambiente y desarrollo rural, adelantarán las gestiones necesarias a fin de diseñar, implementar y ejecutar, durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios, programas integrales dirigidos a la divulgación, capacitación, sensibilización, recuperación y protección de las rondas de las quebradas y vallados y demás cuerpos de agua existentes dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 138. USOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. Adiciónese el artículo 144 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 144. USOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. Se definen los siguientes usos para los predios que conforman los centros poblados:

SUELO RURAL - CENTROS POBLADOS		Ficha No. NUG – R – 15
ÁREA DE CENTROS POBLADOS RURALES		
USOS		
Uso Principal	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y en agrupación	
Usos Compatibles	Comercio y Servicios Grupo I, Dotacional Grupo I.	
Usos condicionados	Comercio y servicios grupo II, dotacional grupo II, (solo en aquellos predios que tengan frente sobre vías de primer y segundo orden con áreas mayores a 5000 metros cuadrados y frente mínimo de 50 ML).	
Usos Prohibidos	Los demás	

ARTÍCULO 139. USOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 145. NORMAS PARA TRATAMIENTO DESARROLLO POR PARCELACIÓN EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. El tratamiento de desarrollo es aplicable a terrenos

susceptibles de ser parcelados, que no han sido parcelados, localizados dentro de los Centros poblados Rurales.

a. Cesiones tipo A.

Las Cesiones Tipo A corresponden a las áreas destinadas al equipamiento comunal público, las zonas verdes, el espacio público efectivo y al sistema vial del cual hacen parte las áreas de complementación vial. En los proyectos de parcelación, estas cesiones serán de mínimo el 20% del área neta susceptible a parcelar.

Se consideran cesiones Tipo A, las áreas denominadas Zonas de Complementación del Sistema Vial y tienen por objeto mejorar las condiciones generales, ambientales y paisajísticas de las vías veredales locales, especialmente a través de los siguientes elementos:

- Sobre ancho de andenes, calzadas o vías. De acuerdo con los perfiles viales.
- Estacionamientos públicos
- Alamedas o franjas ambientales

El área correspondiente al retroceso de la construcción, que pasará a complementar el sistema vial al integrarse al perfil, será determinada por las autoridades encargadas del trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas, de manera que se propenda por la continuidad en los paramentos y se respete los perfiles viales definidos para la zona en particular, pero no forma parte de las Cesiones Tipo A.

La localización de las Cesiones Tipo A deberá figurar en los planos oficiales de la parcelación y cumplirá los siguientes requisitos:

- Estar ubicadas sobre vías vehiculares.
- Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas
- Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que, por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público.

Parágrafo 1: Para el desarrollo por parcelación en centros poblados, refiérase a la ficha NUG- R - 16 y entiéndase el mismo como el desarrollo de vivienda agrupada en las condiciones establecidas en dicha ficha.

Parágrafo 2: El municipio adoptará las medidas de control urbano según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, a fin de evitar que en las áreas aferentes a los polígonos delimitados de los centros poblados se adelanten construcciones que no cumplan con el ordenamiento territorial y las normas

urbanísticas aplicables a dichas áreas, lo anterior como una acción para evitar la ampliación física de los mismos.

Parágrafo 3: Bajo las condiciones de desarrollo definidas en el presente artículo y en parágrafo anterior, queda prohibida la subdivisión de predios en centros poblados rurales, salvo las excepciones señaladas en el artículo 135 del presente acuerdo referentes a la ley 160 de 1994.

Parágrafo Transitorio: Las disposiciones señaladas en el presente artículo y en general las cesiones en suelo rural, se mantendrán suspendidas conforme a lo dispuesto en la medida cautelar proferida mediante auto del 23 de marzo de 2023 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Zipaquirá, y sólo serán exigibles si al momento de dictar sentencia debidamente ejecutoriada esta establece la legalidad de la disposición o se revoque la medida cautelar decretada.

ARTÍCULO 140. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN. Modifíquese el artículo 146 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 146. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN. El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un predio individual o uno resultante de un proceso de parcelación, es objeto de construcción, ampliación o adecuación de edificaciones existentes o reedificación. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no edificadas y/o actualizar la estructura existente de sectores ya desarrollados o conservarla.

SUELO RURAL - CENTRO POBLADOS RURALES			Ficha NUG - R – 16
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Vivienda Agrupada
Área mínima de Lote	< 250 M2	251 a 500 M2	501 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	10 ML	20 ML
Índice de Ocupación	50%	50%	50%
Índice de Construcción	120%	120%	120%
Antejardín	3 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento Lateral	N.A.	N.A.	3 ML
Aislamiento Posterior	3 ML	3 ML	3 ML
Aislamiento contra vías	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial
Voladizo	0,6	0.60	0.60
Número de Pisos	2	2	2
Altillos	SI	SI	SI

SUELO RURAL - CENTRO POBLADOS RURALES	Ficha
	NUG - R – 16
CONDICIONAMIENTO DE USOS	
Se deben dejar las áreas de los antejardines para todas las construcciones y la conformación del andén como elemento de la infraestructura vial con un ancho mínimo de 1.20 m.	
En zonas sin desarrollo, el antejardín mínimo será de 3ML. El voladizo será sobre el frente del predio siempre y cuando se encuentre sobre vía pública y sobre servidumbres no podrán tener voladizos.	
Los desarrollos agrupados deben dejar el área para el antejardín de 2 ML y garantizar un frente mínimo de 6M en cada lote resultante.	
El número máximo de unidades de vivienda por cada 1000 m2 será de 4 viviendas, entendida como unidad de vivienda una casa independiente en su distribución interior, con zonas sociales y privadas, y acceso propio desde la vía pública o las zonas comunes	
No se permiten los multifamiliares en apartamentos.	

ARTÍCULO 141. **SISTEMA VIAL.** Modifíquese el artículo 147 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 147. SISTEMA VIAL: El sistema vial de los Centros Poblados Rurales está compuesto por las vías locales existentes en cada sector y que permiten el acceso a los predios.

Estructura Vial:

La clasificación del sistema vial correspondiente a la Estructura Primaria de los Centros Poblados Rurales es la siguiente:

SISTEMA VIAL EN CENTROS POBLADOS RURALES			
Clasificación	Nombre de la Vía	Centro Poblado Rural	Vereda
VR – P	Vía Molino Manas	Aguanica	CHUNTAME
VR – P	Vía Cajicá-Bogotá – Camino San Antonio	Barro Blanco	CALAHORRA
VR – P	Vía Cajicá-Bogotá – Camino San Antonio	Calahorra	
VR – P	Camino de los Umaña – Camino Sacapollas – Camino de Los Vargas – Antigua Vía Chía –Cajicá	Camino Los Vargas	CANELÓN
VR – P	Camino de la Bajada al Molino – Camino de la Florida – Camino de la Laguna	La Florida	
VR – P	Camino entrada a Fagua	Los Pasos	
VR – P	Camino de la Laguna – Vía Cajicá-Tabio	Prado	

SISTEMA VIAL EN CENTROS POBLADOS RURALES			
Clasificación	Nombre de la Vía	Centro Poblado Rural	Vereda
VR – P	Camino de La Florida - Vía Cajicá-Tabio – camino de los Sauces	La Palma	
VR – P	Camino del Gacho – Camino de las Vueltas	Los León	CHUNTAME
VR – P	Camino del Gacho – Camino de las Vueltas – Camino de los Sereneos – Camino de las Animas	Los Sereneos	
VR – P	Camino del Gacho – Camino de las Vueltas – Camino de los Sereneos –		
VR – P	Camino de las Animas – Camino de los Angulo	Pablo Herrera	
VR – P	Vía Cajicá –Tabio – Camino de la Palma – Camino de la Quinta de Guevara – Camino de los Sereneos	Santa Inés	
VR – P	Camino del Misterio – Camino de los Puentes	El Misterio	
VR – P	Camino de los Puentes – Camino del Recreo	La Esperanza	
VR – P	Camino Quebrada de la Cruz – Camino Carismáticas – Camino de los Puentes - Camino del Banco	Rincón Santo	

Parágrafo: Se definen los perfiles viales para el centro poblado de conformidad con el tipo de vía. Se anexan y hacen parte integral del presente acuerdo, las fichas de los perfiles viales de los centros poblados.

ARTÍCULO 142. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 148. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Sistema de Servicios Públicos de los Centros Poblados Rurales está compuesto por las infraestructuras construidas o las que se construyan en el futuro para la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas.

1. Componentes del sistema de servicios públicos

Los elementos que componen el Sistema de Servicios Públicos de los Centros Poblados Rurales, son los que se presentan a continuación.

a. Redes de acueducto
b. Redes de alcantarillado sanitario y pluvial
c. Redes de gas
d. Redes de energía

2. Localización de los elementos que componen el Sistema de Servicios

La localización de los elementos que componen el Sistema de Servicios Públicos de los Centros Poblados Rurales, se presenta en los Planos FG-06 SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO. Que contienen el sistema general de acueducto y alcantarillado del Municipio de Cajicá.

CAPÍTULO 8. INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SUELO RURAL

AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

ARTÍCULO 143. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
16	24,41

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

ID_POL	CODIGO
1	25126000000000002419700000000
	25126000000000002420600000000
	25126000000000002211500000000
	25126000000000002451500000000
	25126000000000002211500000000
2	25126000000000002419700000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000002422500000000
	25126000000000002422400000000
	25126000000000002451500000000
3	25126000000000002249100000000
	25126000000000002247200000000
	25126000000000002471700000000

ID_POL	CODIGO
4	25126000000000002211500000000
	25126000000000002247200000000
	25126000000000002471700000000
5	25126000000000002419700000000
	25126000000000002422300000000
	25126000000000002451500000000
6	25126000000000002358500000000
	25126000000000002358600000000
	25126000000000002358700000000
	25126000000000002358800000000
	25126000000000002358900000000
	25126000000000002359000000000
	25126000000000002451400000000
	25126000000000002422600000000
	25126000000000002419700000000
	25126000000000002451500000000
	25126000000000002451300000000
7	25126000000000002247200000000
	25126000000000002471700000000
8	25126000000000002471700000000
9	25126000000000002419700000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000002451500000000
10	25126000000000002241300000000
11	25126000000000002420300000000
12	25126000000000002246600000000
	25126000000000002213300000000
13	25126000000000002217300000000
14	25126000000000002217300000000
	25126000000000002213300000000
15	25126000000000002246900000000
	25126000000000002246600000000
	25126000000000002213300000000
	25126000000000002213200000000
16	25126000000000002212700000000
	25126000000000002229500000000
	25126000000000002286100000000
	25126000000000002285700000000
	25126000000000002229600000000
	25126000000000002213000000000
	25126000000000002285800000000
	25126000000000002285600000000
	25126000000000002239800000000

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de amenaza se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CA_MM_SR”, adjunto al presente documento.

El desarrollo de estas áreas este sujeto a la elaboración y resultado del respectivo estudio de detalle,

ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
Sistema vial	9	17,23

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de riesgo en cuanto a elementos expuestos se tiene que:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	9 polígonos del Sistema Vial	Sistema Vial

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de riesgo se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CR_EE_MM_SR” y “DYZ_CR_SV_MM_SR”, adjuntos al presente documento.

Para el caso de movimientos en masa la unidad de análisis corresponde a la de LADERA o LADERAS que estén en cada polígono de condición de riesgo.

ARTÍCULO 144. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN ÁREAS DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. se establecen otras medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica IGAC y con las recomendaciones señaladas para cada clase del suelo.
2. Proteger el terreno mediante técnicas adecuadas de cultivos, manejo de suelos y actividad pecuaria, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Evitar los desarrollos urbanísticos en las áreas declaradas de protección y conservación.
4. Para la construcción de edificaciones, infraestructura convencional de apoyo a los procesos productivos o infraestructura de: servicios públicos, equipamientos comunales,

educativos y/o recreacionales, se deberán realizar los estudios técnicos detallados, en los cuales se establezcan las propiedades mecánicas e hidrogeológicas particulares del sitio, que permitan determinar con la certeza suficiente el grado de amenaza y las medidas de intervención requeridas tendientes a mitigar el nivel de riesgo esperado. Hasta tanto no se realicen los estudios detallados y las obras de mitigación a que haya lugar, no podrán ser objeto de licenciamiento.

5. Se recomienda que los equipamientos que se encuentren en zonas con condición de riesgo sean objeto de elaboración de estudios de detalle, con fin el estimar con mayor certeza el nivel de riesgo en estas áreas, tendientes a plantear medidas estructurales que disminuyan el nivel de riesgo o amenaza.

6. Las zonas en las que se ejecuten proyectos de vivienda, localizadas en las laderas del suelo rural deberán adelantar una investigación del subsuelo detallada, para proyectar los diseños de cimentación y estructuras, teniendo en cuenta la variabilidad espacial tanto vertical como lateral de las propiedades mecánicas, las condiciones hidrológicas del suelo y la génesis de los diferentes materiales, que ante la imposición o reducción de las cargas por la construcción misma o por el flujo de agua asociado a obras de drenaje inadecuado o las aguas de infiltración, pueden someter el suelo a una trayectoria de esfuerzos que eventualmente llevarían el material a la falla.

7. En uso agropecuario se deben implementar prácticas de agricultura orgánica, rotación de praderas y manejo de las aguas de escorrentía, encaminadas a prevenir la erosión del suelo.

8. En los terrenos con pendientes mayores a 45° (100%) se recomienda la preservación y protección de la cobertura boscosa nativa con el fin de aportar soporte radicular a los materiales superficiales de las laderas y favorecer las condiciones de estabilidad.

9. Con el fin de controlar los procesos de erosión superficial y la eventual movilización de los materiales térreos en los taludes viales o cortes de ladera, se recomienda el establecimiento de coberturas vegetales como medida de control. Así mismo, en la parte alta, media y baja de las cuencas se debe proteger y preservar los corredores de vegetación nativa que se encuentran en las riberas de los cauces, como también los canales hídricos que recorran predios privados.

10. Las zonas rurales con condición de amenaza tienen restricciones de usos, densidades, ocupación y edificabilidad y podrán desarrollarse bajo el régimen de usos y normas urbanísticas establecidas en el municipio, sólo si demuestren que el riesgo asociado al fenómeno amenazante es mitigable, a partir de los resultados de los estudios de detalle, que determinen la reducción del riesgo para los futuros desarrollos urbanísticos.

11. La intervención de terrenos con pendientes entre 25° y 45°, deberán realizar los estudios técnicos detallados que garanticen el adecuado manejo de las pendientes, estableciendo las medidas de mitigación en cuanto a estabilización de taludes y manejo de drenajes que en épocas de intensas precipitaciones pueden llegar a afectar dichas laderas generando inestabilidades en el terreno.

12. Los desarrollos de edificaciones en áreas en condición de amenaza deberán cumplir con lo establecido en el código de sismo-resistencia o la norma que lo modifique, adicione

y/o sustituya acorde con el tipo de edificación y el grado de amenaza sísmica definido para el municipio.

13. Evitar los desarrollos urbanísticos e intervenciones en el terreno destinadas a las actividades agropecuarias o agrícolas sobre las áreas con pendientes superiores a 45º.
14. En las zonas con procesos de inestabilidad activos o latentes, cuya magnitud y zona de afectación pueda involucrar directa o indirectamente viviendas, infraestructura vial, líneas vitales o cursos de agua, es necesario adelantar un monitoreo periódico y/o los estudios técnicos específicos con la intención de prevenir eventuales afectaciones.
15. En la parte alta de las cuencas categorizadas con amenaza alta, es recomendable adelantar inspecciones técnicas que permitan monitorear la estabilidad de estas áreas con el fin de implementar y articular un Sistema de Alerta Temprana SAT.
16. Toda actividad productiva en suelo rural que requiera infraestructura productiva tales como galpones o invernaderos, bien sea provisionales o permanentes, deben de hacer manejo adecuado y tecnificado de las aguas, y adelantar las medidas preventivas encaminadas al uso sostenible y ambientalmente responsable del territorio, en procura de evitar la materialización de escenarios de riesgo asociados a estas actividades productivas.

AMENAZA POR INUNDACIÓN

ARTÍCULO 145. ÁREAS EN CONDICION DE AMENAZA POR INUNDACIÓN. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
21	97,47

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

ID_POL	CODIGO
1	25126000000000005010700000000
	25126000000000005010800000000
	25126000000000005010900000000
2	25126000000000002077100000000
	25126000000000002087380000347 1
	25126000000000002253900000000
	25126000000000002424800000000
	25126000000000002087380000144 6

ID_POL	CODIGO
	25126000000000002087380000000 0
	25126000000000002145300000000 0
3	25126000000000003003600000000 0
	25126000000000003003500000000 0
	25126000000000003003300000000 0
	25126000000000003106000000000
	25126000000000003004800000000 0
4	25126000000000002419700000000 0

ID_POL	CODIGO
5	25126000000000003000300000000
	25126000000000003058700000000
6	25126000000000004082880001874
	25126000000000004082880001875
	25126000000000004082880001876
	25126000000000004082880001877
	25126000000000004082880001878
	25126000000000004082780001748
	25126000000000004082780001749
	25126000000000004082780001750
	25126000000000004082780001751
	25126000000000004082780001771
	25126000000000004082780001772
	25126000000000004082780001773
	25126000000000004082780001774
	25126000000000004082780001775
	25126000000000004082780001783
	25126000000000004082780001784
	25126000000000004082780001785
	25126000000000004082780001786
	25126000000000004082780001787
	25126000000000004082780001776
	25126000000000004082780001777
	25126000000000004082780001778
	25126000000000004082780001779
	25126000000000004082780001780
	25126000000000004082780009999
	25126000000000004082780001757
	25126000000000004082780001758
	25126000000000004082780001759
	25126000000000004082780001760
	25126000000000004082780001761
	25126000000000004082780001762

ID_POL	CODIGO
	25126000000000004082780001763
	25126000000000004082780001764
	25126000000000004082780001765
	25126000000000004082980001921
	25126000000000004082980001922
	25126000000000004082980001923
	25126000000000004083180002165
	25126000000000004083180002164
	25126000000000004083180002163
	25126000000000004083180002130
	25126000000000004083180002131
	25126000000000004083180002132
	25126000000000004083180002133
	25126000000000004083180002136
	25126000000000004083180002137
	25126000000000004083180002134
	25126000000000004083180002135
	25126000000000004083180002138
	25126000000000004083180002139
	25126000000000004083180002140
	25126000000000004083180002141
	25126000000000004083180002142
	25126000000000004083180002143
	25126000000000004083180002144
	25126000000000004083180002145
	25126000000000004083180002146
	25126000000000004083180002147
	25126000000000004083180002148
	25126000000000004083180002149
	25126000000000004083180002150
	25126000000000004083180002153
	25126000000000004083180002154
	25126000000000004083180002155

ID_POL	CODIGO
	25126000000000040831800002156
	25126000000000040831800002157
	25126000000000040831800002158
	25126000000000040831800002159
	25126000000000040831800002160
	25126000000000040831800002161
	25126000000000040831800002162
	25126000000000040829800001924
	25126000000000040829800001925
	25126000000000040829800001926
	25126000000000040829800001927
	25126000000000040829800001928
	25126000000000040829800001929
	25126000000000040829800001930
	25126000000000040829800001931
	25126000000000040829800001932
	25126000000000040829800001933
	25126000000000040829800001934
	25126000000000040829800001935
	25126000000000040829800001936
	25126000000000040829800001937
	25126000000000040829800001938
	25126000000000040829800001939
	25126000000000040829800001940
	25126000000000040829800001941
	25126000000000040829800001942
	25126000000000040829800001943
	25126000000000040829800001944
	25126000000000040829800001945
	25126000000000040829800001946
	25126000000000040829800001947
	25126000000000040829800001948
	25126000000000040829800001949

ID_POL	CODIGO
	25126000000000040829800001950
	25126000000000040829800001951
	25126000000000040829800001952
	25126000000000040829800001953
	25126000000000040829800001954
	25126000000000040829800001955
	25126000000000040829800001956
	25126000000000040829800001957
	25126000000000040829800001958
	25126000000000040829800001959
	25126000000000040829800001960
	25126000000000040829800001961
	25126000000000040829800001962
	25126000000000040829800001963
	25126000000000040829800001964
	25126000000000040829800001965
	25126000000000040829800001966
	25126000000000040829800001967
	25126000000000040287000000000
	25126000000000040827800001754
	25126000000000040827800001755
	25126000000000040827800001756
	25126000000000040827800001744
	25126000000000040827800001782
	25126000000000040827800001788
	25126000000000040827800001789
	25126000000000040831800000831
	25126000000000040829800000829
	25126000000000040827800000120
7	25126000000000050107000000000
8	25126000000000022466000000000
	25126000000000022133000000000
9	25126000000000022131000000000

ID_POL	CODIGO
10	25126000000000022754000000000
	25126000000000022753000000000
	25126000000000022752000000000
	25126000000000022751000000000
	25126000000000022750000000000
	25126000000000022749000000000
	25126000000000022759000000000
	25126000000000024552000000000
	25126000000000022228000000000
11	25126000000000023667000000000
	25126000000000022270000000000
	25126000000000022405000000000
12	25126000000000022676000000000
	25126000000000022671000000000
	25126000000000022675000000000
	25126000000000020381000000000
	25126000000000020400000000000
	25126000000000022672000000000
	25126000000000022673000000000
	25126000000000022674000000000
	25126000000000022677000000000
	25126000000000022670000000000
	25126000000000022678000000000
	25126000000000022679000000000
	25126000000000022669000000000
	25126000000000022686000000000
	25126000000000022680000000000
	25126000000000022685000000000
	25126000000000022668000000000
	25126000000000022684000000000
	25126000000000022683000000000
	25126000000000022687000000000
	25126000000000022682000000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000022681000000000
	25126000000000022688000000000
	25126000000000022655000000000
	25126000000000022656000000000
	25126000000000022645000000000
	25126000000000022657000000000
	25126000000000022646000000000
	25126000000000022658000000000
	25126000000000022647000000000
	25126000000000022644000000000
	25126000000000022659000000000
	25126000000000022648000000000
	25126000000000022643000000000
	25126000000000022660000000000
	25126000000000022649000000000
	25126000000000022661000000000
	25126000000000022642000000000
	25126000000000022650000000000
	25126000000000022641000000000
	25126000000000022662000000000
	25126000000000022627000000000
	25126000000000022651000000000
	25126000000000022640000000000
	25126000000000022652000000000
	25126000000000022628000000000
	25126000000000022639000000000
	25126000000000022653000000000
	25126000000000022629000000000
	25126000000000022638000000000
	25126000000000022630000000000
	25126000000000022637000000000
	25126000000000022636000000000
	25126000000000022631000000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000022632000000000
	25126000000000022633000000000
	25126000000000022634000000000
	25126000000000022635000000000
	25126000000000022691000000000
	25126000000000022713000000000
	25126000000000022712000000000
	25126000000000022711000000000
	25126000000000022710000000000
	25126000000000022709000000000
	25126000000000022721000000000
	25126000000000022708000000000
	25126000000000022722000000000
	25126000000000022707000000000
	25126000000000022723000000000
	25126000000000022706000000000
	25126000000000022705000000000
	25126000000000022734000000000
	25126000000000022725000000000
	25126000000000022704000000000
	25126000000000022733000000000
	25126000000000022726000000000
	25126000000000022743000000000
	25126000000000022703000000000
	25126000000000022732000000000
	25126000000000022727000000000
	25126000000000022744000000000
	25126000000000022702000000000
	25126000000000022731000000000
	25126000000000022728000000000
	25126000000000022701000000000
	25126000000000022745000000000
	25126000000000022730000000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000022746000000000
	25126000000000022729000000000
	25126000000000022747000000000
	25126000000000022700000000000
	25126000000000022699000000000
	25126000000000022748000000000
	25126000000000022698000000000
	25126000000000022697000000000
	25126000000000022696000000000
	25126000000000022695000000000
	25126000000000022694000000000
	25126000000000022693000000000
	25126000000000022692000000000
	25126000000000020432000000000
	25126000000000020410000000000
	25126000000000020408000000000
	25126000000000020830800002597
	25126000000000020830800002598
	25126000000000020830800002599
	25126000000000024552000000000
	25126000000000020830800000000
	25126000000000024041000000000
	25126000000000020876800004615
13	25126000000000030535000000000
	25126000000000030027000000000
	25126000000000032240000000000
	25126000000000032239000000000
	25126000000000030778000000000
	25126000000000032413000000000
14	25126000000000030009000000000
	25126000000000030009000000000
15	25126000000000030588000000000
20	25126000000000042127000000000

ID_POL	CODIGO
21	25126000000000005101000000000
	25126000000000005083180002738
	25126000000000005083180002730
	25126000000000005083180002731
	25126000000000005083180002729
	25126000000000005083180002761
	25126000000000005083180002770
	25126000000000005083180002755
	25126000000000005083180002760
	25126000000000005083180002756
	25126000000000005083180002771
	25126000000000005083180002754
	25126000000000005083180002739
	25126000000000005085280003037
	25126000000000005085280003029
	25126000000000005085280003058
	25126000000000005085280003040
	25126000000000005083180002769
	25126000000000005085280003043
	25126000000000005085280003052
	25126000000000005085280003044
	25126000000000005085280003027
	25126000000000005085280003041
	25126000000000005085280003059
	25126000000000005085280003051
	25126000000000005085280003046
	25126000000000005085280003025
	25126000000000005085280003028
	25126000000000005085280003030
	25126000000000005085280003026
	25126000000000005085280003056
	25126000000000005085280003039
	25126000000000005085280003054

ID_POL	CODIGO
	25126000000000005085280003038
	25126000000000005085280003045
	25126000000000005085280003053
	25126000000000005085280003057
	25126000000000005085280003060
	25126000000000005083180002728
	25126000000000005083180002773
	25126000000000005083180002727
	25126000000000005085280003072
	25126000000000005083180002759
	25126000000000005083180001011
	25126000000000005085280003065
	25126000000000005085280003055
	25126000000000005083180002757
	25126000000000005083180002726
	25126000000000005085280003063
	25126000000000005083180002737
	25126000000000005085280003042
	25126000000000005083180002758
	25126000000000005085280003064
	25126000000000005083180002725
	25126000000000005085280003071
	25126000000000005083180002772
	25126000000000005083180002733
	25126000000000005083180002732
	25126000000000005083180002741
	25126000000000005083180002767
	25126000000000005083180002751
	25126000000000005083180002762
	25126000000000005083180002740
	25126000000000005083180002768
	25126000000000005083180002764
	25126000000000005083180002734

ID_POL	CODIGO
	25126000000000050831800002752
	25126000000000050831800002742
	25126000000000050831800002735
	25126000000000050831800002743
	25126000000000050831800002763
	25126000000000050831800002753
	25126000000000050852800003067
	25126000000000050852800003069
	25126000000000050852800003070
	25126000000000050852800003068
	25126000000000050852800003066
	25126000000000050852800003024
	25126000000000050852800003011
	25126000000000050852800003032
	25126000000000050852800003031
	25126000000000050852800003023
	25126000000000050852800003009
	25126000000000050852800003078
	25126000000000050852800003082
	25126000000000050852800003004
	25126000000000050852800003079
	25126000000000050852800002991
	25126000000000050852800003077
	25126000000000050852800003014
	25126000000000050852800003007
	25126000000000050852800003000
	25126000000000050852800003006
	25126000000000050852800003016
	25126000000000050852800003008
	25126000000000050852800002996
	25126000000000050852800003022
	25126000000000050852800002995
	25126000000000050852800003073

ID_POL	CODIGO
	25126000000000050852800003010
	25126000000000050852800003001
	25126000000000050852800002997
	25126000000000050852800003005
	25126000000000050852800003003
	25126000000000050852800002993
	25126000000000050852800002994
	25126000000000050852800002992
	25126000000000050852800003080
	25126000000000050852800003075
	25126000000000050852800002999
	25126000000000050852800003076
	25126000000000050852800003021
	25126000000000050852800003002
	25126000000000050852800003083
	25126000000000050852800003013
	25126000000000050852800003015
	25126000000000050852800003012
	25126000000000050852800003074
	25126000000000050852800003081
	25126000000000050852800002988
	25126000000000050852800002987
	25126000000000050852800002985
	25126000000000050852800003084
	25126000000000050852800002998
	25126000000000050852800002983
	25126000000000050852800002989
	25126000000000050852800002990
	25126000000000050852800000541
	25126000000000050852800002986
	25126000000000050852800002984
	25126000000000050831800000000
	25126000000000050852800000000

ID_POL	CODIGO
	25126000000000005083980000289 8
	25126000000000005083980000289 9
	25126000000000005083980000289 7
	25126000000000005083980000289 6

ID_POL	CODIGO
	25126000000000005083980000289 5
	25126000000000005101200000000 0
	25126000000000005091700000000 0

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de amenaza se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CA_IN_SR”, adjunto al presente documento.

El desarrollo de estas áreas este sujeto a la elaboración y resultado del respectivo estudio de detalle.

ARTÍCULO 146. AREAS EN CONDICION DE RIESO POR INUNDACIÓN. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
Elementos expuestos	5	2,55
Sistema vial	23	8,48

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de riesgo (elementos expuestos) se tiene que:

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
1	25126000000000004014900000000 0	20308,73
3	25126000000000005245900000000 0	1082,46
4	25126000000000005010800000000 0	2084,32
5	25126000000000005010800000000 0	1758,36

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de riesgo se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CR_EE_IN_SR” y “DYZ_CR_SV_IN_SR”, adjuntos al presente documento.

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1,3,4 y 5	Equipamientos
P2	23 polígono del Sistema Vial	Sistema Vial

ARTÍCULO 147. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN PARA ÁREAS EN AMENAZA POR INUNDACIÓN. Los resultados de la zonificación corresponden a una aproximación simplificada para un momento determinado de un fenómeno natural altamente complejo y dinámico en el tiempo, ya que, al ser un prototipo estático de la realidad no tiene en cuenta las variaciones espacio - temporales que puedan experimentar las variables que influyen dentro del desarrollo del fenómeno, entendiendo que, debido a la interacción del hombre con el medio y su capacidad para transformarlo, así mismo los resultados de esta zonificación deben irse actualizando. De igual forma la evaluación se presenta bajo una escala de trabajo definida y una metodología heurística definida, con lo cual la exclusión o inclusión de nuevas variables podría alterar los resultados obtenidos. Por último, se debe tener en cuenta que el riesgo sobre la amenaza objeto de estudio es derivada de los procesos de uso y ocupación del territorio, es por lo anterior que se hace necesario el establecimiento de medidas que permitan un control para la disminución del riesgo, con lo cual se propone tener en cuenta las siguientes sugerencias:

1. Como medida de intervención y mitigación se recomienda tener presente el acuerdo correspondiente al artículo 1 del Decreto 1449 de 1977, en donde se considera establecer medidas de recuperación, conservación y preservación del recurso hídrico como recurso natural renovable. La ley 79 de 1986 que define las rondas de protección y conservación de la vegetación determinados para nacimientos de aguas permanentes o intermitentes correspondiente a los cien (100) metros a cada lado de la fuente hídrica, medidos a partir del nivel máximo de aguas y el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que delimita una faja paralela de hasta 30 metros como máximos determinados a partir del nivel máximo de aguas para los cauces permanentes y aquellos que determine las entidades ambientales que tenga competencia dentro de la jurisdicción como área de protección o conservación aferentes según el artículo 206 de la ley 1450 de 2011

2. Como medida no estructural, se propone generar acciones de prevención por parte de los entes gubernamentales encargados de la gestión del riesgo que aumente el nivel de conocimiento y de conciencia en la materia de riesgo entre los habitantes y las entidades competentes. Para ello se plantea:

a. Implementación de la demanda del conocimiento en gestión de riesgo dando la oportunidad obtener datos suficientes y robustos que puedan ser posteriormente analizados para crear soluciones factibles a los problemas históricos y actuales que posee el municipio, e implementarse en políticas dentro del plan de desarrollo, Plan de Gestión de Riesgo y Plan de Contingencia. Esto implica inversión en proyectos que genere conocimiento enfocado a recolectar información detallada de los eventos (se recomienda tener un formato de reporte que permita ingresar información básica del desarrollo de fenómeno como: profundidad de la lámina de agua (tirante), área afectada, tomar una huella de inundación mediante sensores remotos, daños y afectaciones, duración del eventos, factores condicionantes, factores detonantes, etc.), si se estandariza y unifica la información esta permitirá tener un tratamiento y aprovechamiento de forma más óptima.

b. Un sistema de alerta temprana, con un monitoreo a través de sensores de niveles localizados aguas arriba de todas las zonas urbanas y suburbanas al encontrarse en amenaza alta y media.

c. Construcción de estaciones hidrometeorológicas para las cuencas que conforman la zona occidental del municipio, ya que presenta ausencia de información espacial sobre la zona. La incorporación de nuevas estaciones mejora las predicciones de las condiciones climatológicas para el municipio de Cajicá, la localización de las nuevas estaciones debe hacer bajo un diseño de muestreo que garantice la captura de la variabilidad espacial de las variables climáticas.

d. Creación de proyectos que generen concientización de la población a través de la divulgación del conocimiento desde las escuelas hasta las asociaciones comunitarias, charlas participativas con la comunidad, campañas de divulgación y mallas informativas para que la población este constantemente alerta de las potencialidades afectaciones que el municipio puede atravesar.

3. Se recomienda realizar acciones y estrategias de concientización mediante capacitación, incentivación, seguimiento y evaluación con las familias rurales para que adopten prácticas de buen manejo y uso productivo del recurso natural renovable, con miras de lograr una agricultura sostenible y disminución de exposición al riesgo (disminución de la vulnerabilidad). Actividades como:

a. Concientizar a la comunidad para preservar los corredores de vegetación nativa que protegen las riberas de los cauces. La protección de la vegetación ripiara juega un papel fundamental en la regulación hidrológica, reduce los procesos de evaporización superficial del río, especialmente en tiempos de sequía; frena de igual forma a violencia de las crecidas al mantener permeabilidad y capacidad de desagüe en los suelos; ayuda a estabilizar las

márgenes de los ríos reduciendo la erosión lateral de estos, el arrastre de material y favoreciendo los procesos de sedimentación.

b. Incentivar a la construcción de obras civiles eco-sostenibles y de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hídricas, que sea ambientalmente sostenibles y no generen un impacto sobre la dinámica fluvial.

c. Actividades de reforestación en las partes altas de las cuencas con vegetación nativa, permitiendo la regulación de flujo de agua lluvia de forma más eficiente, reduciendo los niveles extremos de los caudales y la capa freática, disminuye la posibilidad de generar inundaciones tanto por encharcamiento como por desborde de cauces.

d. Concientizar a la gente de no construir cerca de las riberas de los ríos, quebradas y demás fuentes de agua loticos, con el fin de reducir la exposición ante las amenazas presentes.

4. Ya que el municipio cuenta con instrumentos de planificación para la gestión de riesgo como lo es el plan municipal para la gestión de desastres y estrategias municipales a emergencias, se recomienda su actualización constante, ya que se espera que dicho instrumento generé reducción del riesgo al tener un buen protocolo de actuación ante un evento que se presente, recordando que la preparación ante los eventos permite salvaguardarse.

5. De igual forma, se espera un empoderamiento o apropiamiento de los entes territoriales ante los eventos que se presentan dentro del municipio, teniendo presente el fortalecimiento de las intercomunicaciones con las diferentes entidades como CMGRD, IDEAM, CAR y gobernación de Cundinamarca en la actuación antes, durante y después de las emergencias.

6. Se debe mantener la cultura de fortalecimiento en el conocimiento y prevención a partir de la evaluación y capacitación permanente de los entes territoriales sobre la temática de gestión de riesgo y disposición de los mismo.

7. Como medidas urbanísticas en zonas calificadas con condición de amenaza y riesgo se recomienda:

a. Los desarrollos urbanísticos que se deseen realizar en los predios que se encuentren ubicados en zonas clasificadas como suburbanas con condición de amenaza media o alta estarán sujetos a la realización de estudios detallados (aplica para todas las zonas suburbanas ya que están condicionadas por la amenaza a inundación). Estos estudios detallados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o a la norma que la modifique, adicione y/o sustituya, y deberán ser realizados y debidamente firmados por el profesional idóneo en la materia.

b. De igual forma para la construcción de edificaciones, infraestructura convencional de apoyo a los procesos productivos o infraestructura de: servicios públicos, equipamientos comunales, educativos y/o recreacionales, sobre terrenos en condición de amenaza deberán realizar los estudios técnicos detallados cumpliendo lo establecido con el Decreto 1077 de 2015. Mientras no se realice los estudios detallados y las obras o medidas de mitigación a que haya lugar, estos predios no podrán ser objeto de intervención.

c. Se recomienda que los equipamientos que se encuentren en zonas con condición de riesgo por inundación, sean objeto de elaboración de estudios de detalle por parte del municipio, con fin de estimar el nivel de riesgo en estas áreas. La priorización puede realizare en función la recurrencia del evento y el tipo de inundación.

d. Otra variable para incluir la forma de priorización de los estudios, puede ser agregar variables para discernir la vulnerabilidad como lo es número de estudiantes y/o pacientes, etc.

e. Los estudios detallados que se realicen en las áreas de condición de amenaza que arrojen como resultado, que los fenómenos son mitigables, deberán definir las obras de mitigación y control y se deben adjuntar los diseños específicos para el trámite de licencias urbanísticas y es deber de planeación municipal verificar la construcción de las obras.

f. Continuar con el mantenimiento de continuo y permanente de los canales, quebradas y ríos. De igual forma se deben realizar estudios que determinen causales y estado de las estructuras hidráulicas del municipio y con ello generar medidas de reforzamiento, o rediseño de las obras que así lo requieran, teniendo presente la funcionalidad, ya que estas deben soportar los volúmenes según el diseño del análisis hidrológico del sector y se debe mantener una adecuación y evaluación de su funcionamiento ya que las condiciones son cambiantes en el tiempo.

8. Los estudios a realizar deben efectuarse bajo un enfoque físico regional que son las soluciones reales a largo plazo de los problemas del Municipio de Cajicá, mientras que la soluciones que se plantean y se han venido realizando solo solucionan problema locales son funcionales a corto plazo, eficaces de forma puntual pero dado que las corrientes hídricas son sistemas dinámicos puede que evolucionen consecuencias indeseables aguas abajo, lo que aumenta la presión del sistema como ha ocurrido y no suele ser la solución óptima.

9. Al oriente de Cajicá se presenta pendientes muy planas, cuyos suelos se conforman de materia orgánica y de arcillas, muchos de ellos de estos terrenos están a una cota inferior que los cauces adyacentes, y geomorfológicamente corresponde a zonas de amortiguación hidráulica. Sobre estas zonas se requiere realizar estudios para determinar las áreas deprimidas que bajos las condiciones topográficas, morfométricas, edafológicas, geológicas y de clima presentan limitaciones del terreno debido a la baja capacidad de evacuación de los excesos hídrico, lo que generan

inundaciones por largos periodos de tiempo y niveles freáticos superficiales, estas zonas anegadas pueden tener un manejo:

a. Ambiental (de conservación)
b. Agrohidrológico para el aprovechamiento de los excesos hídricos a través de circuitos hidrológicos que pueden alimentar lugares menos productivos o ser almacenada para tiempos de déficit, permitiendo una evacuación contralada sin repercutir la dinámica aguas abajo. Es una forma de rehabilitar los campos deprimidos resolviendo los problemas de anegamiento al tener un uso eficiente del agua y teniendo presente las prácticas de mejoramiento y remediación de suelos, adaptación de especies nativas e implementadas y seguridad en la planificación de las actividades agropecuarias
c. Para los suelos considerados suburbanos como es el suelo que encuentra dentro de la zona geomorfológicamente identificada como anegadas, se considera tener estudios detallados que indiquen si el riesgo es mitigable y de ser mitigable que medidas estructurales y no estructurales deben ser incorporadas para la viabilidad de este uso de suelo.

10. Si se disponen de estudios detallados que al evaluarse cumplen con los lineamientos expedidos en el Decreto 1807 de 2014, deberán añadirse al Documento Técnico de Soporte, y en consecuencia incorporarse durante la revisión y/o actualización del PBOT.

AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL

ARTÍCULO 148. ÁREAS EN CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de amenaza se presenta a continuación:

No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
21	92,25

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de amenaza se tiene que:

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
1	25126000000000004082880000187 5	12,46
	25126000000000004082880000187 6	130,80
	25126000000000004082880000187 7	11,24

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000040827800001748	578,91
	25126000000000040827800001749	680,52
	25126000000000040827800001750	532,48
	25126000000000040827800001751	56,68
	25126000000000040827800001773	84,75
	25126000000000040827800001774	1230,84
	25126000000000040827800001775	1499,17
	25126000000000040827800001783	851,34
	25126000000000040827800001784	1067,30
	25126000000000040827800001785	1057,76
	25126000000000040827800001786	969,45
	25126000000000040827800001787	240,79
	25126000000000040827800001776	1188,82
	25126000000000040827800001777	1135,12
	25126000000000040827800001778	839,03
	25126000000000040827800001779	630,59
	25126000000000040827800001780	958,58
	25126000000000040827800009999	1038,93
	25126000000000040827800001757	722,29
	25126000000000040827800001758	750,11
	25126000000000040827800001759	803,12
	25126000000000040827800001760	857,65
	25126000000000040827800001761	830,49
	25126000000000040827800001762	1095,75
	25126000000000040827800001763	888,75
	25126000000000040827800001764	46,52
	25126000000000040829800001922	30,45
	25126000000000040829800001923	145,92
	25126000000000040831800002165	1337,48
	25126000000000040831800002164	1353,65
	25126000000000040831800002163	1206,20
	25126000000000040831800002130	1102,95
	25126000000000040831800002131	1127,00

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000040831800002132	1361,52
	25126000000000040831800002133	1592,03
	25126000000000040831800002136	509,74
	25126000000000040831800002137	87,74
	25126000000000040831800002134	820,78
	25126000000000040831800002135	1013,92
	25126000000000040831800002138	17,47
	25126000000000040831800002139	24,84
	25126000000000040831800002140	1011,47
	25126000000000040831800002141	967,87
	25126000000000040831800002142	111,38
	25126000000000040831800002143	233,07
	25126000000000040831800002144	372,57
	25126000000000040831800002145	478,33
	25126000000000040831800002146	470,54
	25126000000000040831800002147	369,59
	25126000000000040831800002148	265,41
	25126000000000040831800002149	138,97
	25126000000000040831800002150	19,71
	25126000000000040831800002153	824,17
	25126000000000040831800002154	1039,39
	25126000000000040831800002155	1150,34
	25126000000000040831800002156	896,93
	25126000000000040831800002157	826,74
	25126000000000040831800002158	726,01
	25126000000000040831800002159	690,32
	25126000000000040831800002160	946,11
	25126000000000040831800002161	1022,28
	25126000000000040831800002162	1129,97
	25126000000000040829800001924	485,10
	25126000000000040829800001925	636,79
	25126000000000040829800001926	667,23
	25126000000000040829800001927	596,22

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000040829800001928	546,39
	25126000000000040829800001929	515,41
	25126000000000040829800001930	566,61
	25126000000000040829800001931	612,79
	25126000000000040829800001932	661,20
	25126000000000040829800001933	664,71
	25126000000000040829800001934	670,88
	25126000000000040829800001935	681,89
	25126000000000040829800001936	514,28
	25126000000000040829800001937	536,28
	25126000000000040829800001938	717,92
	25126000000000040829800001939	444,62
	25126000000000040829800001940	289,12
	25126000000000040829800001941	382,06
	25126000000000040829800001942	754,61
	25126000000000040829800001943	649,72
	25126000000000040829800001944	580,69
	25126000000000040829800001945	570,95
	25126000000000040829800001946	689,97
	25126000000000040829800001947	1029,54
	25126000000000040829800001948	559,16
	25126000000000040829800001949	576,62
	25126000000000040829800001950	734,55
	25126000000000040829800001951	759,77
	25126000000000040829800001952	737,44
	25126000000000040829800001953	541,77
	25126000000000040829800001954	581,47
	25126000000000040829800001955	529,76
	25126000000000040829800001956	753,83
	25126000000000040829800001957	653,13
	25126000000000040829800001958	583,99
	25126000000000040829800001959	599,57
	25126000000000040829800001960	1038,39

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000040829800001961	779,70
	25126000000000040829800001962	489,36
	25126000000000040829800001963	300,73
	25126000000000040829800001964	93,53
	25126000000000040829800001965	3,33
	25126000000000040287000000000	20718,70
	25126000000000040827800001754	50,53
	25126000000000040827800001755	313,22
	25126000000000040827800001756	441,07
	25126000000000040827800001744	1011,60
	25126000000000040827800001782	670,86
	25126000000000040827800001788	560,77
	25126000000000040827800001789	924,86
	25126000000000040831800000831	10508,35
	25126000000000040829800000829	4133,48
	25126000000000040827800000120	998,15
2	25126000000000050218000000000	12790,05
	25126000000000050219000000000	5376,13
	25126000000000050221000000000	18804,76
	25126000000000050835800002809	970,54
	25126000000000050835800002810	1574,77
	25126000000000050220000000000	24743,59
	25126000000000050226000000000	23311,63
	25126000000000050802800002443	3057,33
	25126000000000050804800002792	0,25
	25126000000000050802800000000	15,02
	25126000000000050835800000223	372,73
	25126000000000050108000000000	6056,61
	25126000000000051063000000000	2354,76
	25126000000000050208000000000	17672,14
	25126000000000051100000000000	17249,41
	25126000000000051099000000000	9195,42
	25126000000000051098000000000	17903,10

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000050220000000000	693,11
	25126000000000051097000000000	8639,28
3	25126000000000040805800000435	1064,24
	25126000000000042128000000000	62531,71
	25126000000000042125000000000	4935,07
	25126000000000042123000000000	2877,51
	25126000000000042122000000000	30344,51
	25126000000000042129000000000	49912,64
	25126000000000042127000000000	45453,22
4	25126000000000042126000000000	13853,82
	25126000000000042123000000000	276,59
5	25126000000000030003000000000	1987,56
	25126000000000030587000000000	1222,60
6	25126000000000050107000000000	21675,43
	25126000000000050108000000000	19652,47
	25126000000000050109000000000	10026,67
7	25126000000000050831800002728	211,92
	25126000000000051012000000000	1560,91
8	25126000000000051010000000000	13875,21
	25126000000000050831800002738	649,26
	25126000000000050831800002730	651,33
	25126000000000050831800002731	652,25
	25126000000000050831800002729	738,44
	25126000000000050831800002761	523,16
	25126000000000050831800002770	487,93
	25126000000000050831800002755	557,96
	25126000000000050831800002760	499,63
	25126000000000050831800002756	661,52
	25126000000000050831800002771	468,95
	25126000000000050831800002754	661,68
	25126000000000050831800002739	632,53
	25126000000000050852800003029	683,12
	25126000000000050852800003058	683,13

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000050852800003040	683,12
	25126000000000050831800002769	470,34
	25126000000000050852800003043	683,13
	25126000000000050852800003052	439,50
	25126000000000050852800003044	683,13
	25126000000000050852800003027	683,12
	25126000000000050852800003041	683,12
	25126000000000050852800003059	494,75
	25126000000000050852800003025	683,13
	25126000000000050852800003028	683,12
	25126000000000050852800003030	683,13
	25126000000000050852800003026	683,12
	25126000000000050852800003056	683,13
	25126000000000050852800003039	683,13
	25126000000000050852800003054	683,12
	25126000000000050852800003038	324,57
	25126000000000050852800003045	438,33
	25126000000000050852800003053	683,13
	25126000000000050852800003057	683,12
	25126000000000050831800002728	42,17
	25126000000000050831800002773	596,87
	25126000000000050831800002727	645,90
	25126000000000050852800003072	998,71
	25126000000000050831800002759	476,50
	25126000000000050831800001011	590,79
	25126000000000050852800003065	998,71
	25126000000000050852800003055	683,12
	25126000000000050831800002757	771,50
	25126000000000050831800002726	714,90
	25126000000000050852800003063	998,71
	25126000000000050831800002737	727,17
	25126000000000050852800003042	683,13
	25126000000000050831800002758	591,07

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000050852800003064	998,70
	25126000000000050831800002725	648,75
	25126000000000050852800003071	998,71
	25126000000000050831800002772	489,07
	25126000000000050831800002733	708,33
	25126000000000050831800002732	693,78
	25126000000000050831800002741	598,17
	25126000000000050831800002767	202,97
	25126000000000050831800002751	110,83
	25126000000000050831800002762	507,24
	25126000000000050831800002740	621,65
	25126000000000050831800002768	482,17
	25126000000000050831800002764	183,20
	25126000000000050831800002734	629,03
	25126000000000050831800002752	671,63
	25126000000000050831800002742	573,61
	25126000000000050831800002735	159,92
	25126000000000050831800002743	9,38
	25126000000000050831800002763	511,61
	25126000000000050831800002753	547,53
	25126000000000050852800003067	606,26
	25126000000000050852800003069	402,87
	25126000000000050852800003070	951,71
	25126000000000050852800003068	104,52
	25126000000000050852800003066	998,21
	25126000000000050852800003024	683,13
	25126000000000050852800003011	683,10
	25126000000000050852800003031	213,78
	25126000000000050852800003023	683,13
	25126000000000050852800003009	632,78
	25126000000000050852800003078	750,24
	25126000000000050852800003082	717,32
	25126000000000050852800003004	632,79

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000050852800003079	623,95
	25126000000000050852800002991	632,78
	25126000000000050852800003077	750,23
	25126000000000050852800003014	683,10
	25126000000000050852800003007	632,78
	25126000000000050852800003000	632,78
	25126000000000050852800003006	632,79
	25126000000000050852800003008	632,78
	25126000000000050852800002996	632,78
	25126000000000050852800003022	390,38
	25126000000000050852800002995	632,78
	25126000000000050852800003073	750,23
	25126000000000050852800003010	387,46
	25126000000000050852800003001	632,79
	25126000000000050852800002997	632,78
	25126000000000050852800003005	632,79
	25126000000000050852800003003	632,79
	25126000000000050852800002993	632,79
	25126000000000050852800002994	632,79
	25126000000000050852800002992	632,79
	25126000000000050852800003080	207,01
	25126000000000050852800003075	453,83
	25126000000000050852800002999	626,63
	25126000000000050852800003076	750,24
	25126000000000050852800003002	632,78
	25126000000000050852800003083	717,32
	25126000000000050852800003013	683,10
	25126000000000050852800003015	579,92
	25126000000000050852800003012	683,10
	25126000000000050852800003074	750,23
	25126000000000050852800003081	707,95
	25126000000000050852800002988	632,78
	25126000000000050852800002987	632,78

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000050852800002985	681,56
	25126000000000050852800003084	717,33
	25126000000000050852800002998	632,78
	25126000000000050852800002983	681,55
	25126000000000050852800002989	632,79
	25126000000000050852800002990	632,79
	25126000000000050852800000541	681,55
	25126000000000050852800002986	681,56
	25126000000000050852800002984	681,55
	25126000000000050831800000000	9273,59
	25126000000000050852800000000	24368,56
	25126000000000051012000000000	1294,08
9	25126000000000030004000000000	7476,70
10	25126000000000030004000000000	4827,43
	25126000000000030003000000000	594,75
11	25126000000000030009000000000	12967,83
	25126000000000030009000000000	0,35
12	25126000000000031734000000000	29873,54
13	25126000000000051068000000000	6460,37
	25126000000000050103000000000	4446,12
14	25126000000000053433000000000	10,75
	25126000000000050109000000000	8195,05
15	25126000000000022466000000000	2181,35
	25126000000000022133000000000	3865,42
16	25126000000000022270000000000	1760,05
17	25126000000000023586000000000	0,30
	25126000000000024197000000000	2270,26
	25126000000000024515000000000	882,69
	25126000000000024513000000000	2389,53
18	25126000000000024197000000000	13247,28
	25126000000000024515000000000	45,47
19	25126000000000020381000000000	2126,83
	25126000000000020400000000000	16046,54

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000022672000000000	479,66
	25126000000000022684000000000	471,89
	25126000000000022673000000000	528,16
	25126000000000022674000000000	518,24
	25126000000000022671000000000	517,42
	25126000000000022683000000000	465,60
	25126000000000022675000000000	417,92
	25126000000000022687000000000	579,36
	25126000000000022676000000000	414,27
	25126000000000022682000000000	370,77
	25126000000000022677000000000	509,05
	25126000000000022681000000000	337,90
	25126000000000022670000000000	456,26
	25126000000000022667000000000	546,59
	25126000000000022678000000000	516,85
	25126000000000022679000000000	450,30
	25126000000000022688000000000	563,90
	25126000000000022669000000000	412,99
	25126000000000022666000000000	557,26
	25126000000000022686000000000	531,32
	25126000000000022689000000000	433,82
	25126000000000022680000000000	537,13
	25126000000000022690000000000	384,99
	25126000000000022685000000000	364,34
	25126000000000022665000000000	588,98
	25126000000000022668000000000	414,20
	25126000000000022664000000000	576,95
	25126000000000022663000000000	458,38
	25126000000000022654000000000	434,26
	25126000000000022655000000000	539,76
	25126000000000022656000000000	575,42
	25126000000000022645000000000	435,13
	25126000000000022657000000000	503,78

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000022646000000000	533,24
	25126000000000022658000000000	522,42
	25126000000000022647000000000	533,25
	25126000000000022644000000000	435,12
	25126000000000022659000000000	650,69
	25126000000000022648000000000	428,12
	25126000000000022643000000000	533,24
	25126000000000022660000000000	650,69
	25126000000000022649000000000	428,12
	25126000000000022661000000000	522,41
	25126000000000022642000000000	533,24
	25126000000000022650000000000	533,25
	25126000000000022641000000000	428,11
	25126000000000022662000000000	588,31
	25126000000000022627000000000	64,12
	25126000000000022651000000000	533,24
	25126000000000022640000000000	428,12
	25126000000000022652000000000	428,12
	25126000000000022628000000000	270,92
	25126000000000022639000000000	533,24
	25126000000000022653000000000	428,12
	25126000000000022629000000000	419,30
	25126000000000022638000000000	533,24
	25126000000000022630000000000	446,40
	25126000000000022637000000000	428,11
	25126000000000022636000000000	428,12
	25126000000000022631000000000	571,18
	25126000000000022632000000000	591,51
	25126000000000022633000000000	490,30
	25126000000000022634000000000	502,14
	25126000000000022635000000000	602,16
	25126000000000022691000000000	74,50
	25126000000000022713000000000	523,86

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000022714000000000	231,87
	25126000000000022715000000000	2,17
	25126000000000022712000000000	454,42
	25126000000000022711000000000	594,24
	25126000000000022719000000000	20,72
	25126000000000022710000000000	559,28
	25126000000000022720000000000	122,83
	25126000000000022709000000000	489,38
	25126000000000022721000000000	182,81
	25126000000000022708000000000	454,42
	25126000000000022722000000000	217,41
	25126000000000022707000000000	594,24
	25126000000000022723000000000	389,92
	25126000000000022706000000000	559,29
	25126000000000022724000000000	594,24
	25126000000000022705000000000	489,38
	25126000000000022734000000000	13,88
	25126000000000022725000000000	559,29
	25126000000000022704000000000	454,42
	25126000000000022733000000000	192,09
	25126000000000022726000000000	489,37
	25126000000000022703000000000	594,24
	25126000000000022732000000000	404,18
	25126000000000022727000000000	454,42
	25126000000000022702000000000	559,28
	25126000000000022731000000000	489,37
	25126000000000022728000000000	465,60
	25126000000000022701000000000	489,38
	25126000000000022730000000000	454,42
	25126000000000022746000000000	330,25
	25126000000000022729000000000	618,01
	25126000000000022747000000000	449,71
	25126000000000022700000000000	474,83

ID_POL	CODIGO	POLY_AREA
	25126000000000022699000000000	590,02
	25126000000000022748000000000	594,25
	25126000000000022698000000000	594,95
	25126000000000022697000000000	469,90
	25126000000000022696000000000	478,00
	25126000000000022695000000000	587,21
	25126000000000022694000000000	603,02
	25126000000000022693000000000	324,94
	25126000000000022692000000000	192,78
	25126000000000020432000000000	174,52
	25126000000000020410000000000	673,98
	25126000000000020830800002596	140,95
	25126000000000020408000000000	605,00
	25126000000000020830800002597	849,58
	25126000000000020830800002598	1030,50
	25126000000000020830800002600	6,60
	25126000000000020830800002599	929,26
	25126000000000024552000000000	18680,22
	25126000000000020830800000000	694,02
20	25126000000000030588000000000	2105,24
21	25126000000000030036000000000	8,15
	25126000000000030035000000000	2125,21
	25126000000000030033000000000	38577,06

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de amenaza se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CA_AT_SR”, adjunto al presente documento.

ARTÍCULO 149. ÁREAS EN CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDA TORRENCIAL. El total de polígonos, áreas y porcentajes de las áreas con condición de riesgo se presenta a continuación:

	No. Polígonos	Área de Polígonos (Ha)
Elementos expuestos	6	12,65

Sistema vial	21	16,47

En cuanto al listado de predios afectados por cada polígono de áreas con condición de riesgo (elementos expuestos) se tiene que:

ID_POL	CODIGO
1	25126000000000052459000000000
1	25126000000000050108000000000
3	25126000000000050108000000000
4	25126000000000050108000000000
5	25126000000000050108000000000
6	25126000000000052459000000000

Las coordenadas de cada polígono de las áreas con condición de riesgo se encuentran en el anexo de nombre “DYZ_CR_EE_AT_SR” y “DYZ_CR_SV_AT_SR”, adjuntos al presente documento.

En cuanto a la priorización de los polígonos con condición de riesgo para la elaboración de los estudios detallados con el objetivo priorizar el riesgo, se consideran los criterios sociales, físicos y estructurales en donde el resultado es:

Prioridad	ID Polígonos	Objetivo
P1	1,3,4,5,6	Equipamientos
P3	21 polígonos del Sistema Vial	Sistema Vial

ARTÍCULO 150. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN PARA PREDIOS EN AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL. Los resultados de la zonificación corresponden a una aproximación simplificada para un momento determinado de un fenómeno natural altamente complejo y dinámico en el tiempo, ya que, al ser un prototipo estático de la realidad no tiene en cuenta las variaciones espacio - temporales que puedan experimentar las variables que influyen dentro del desarrollo del fenómeno, entendiendo que, debido a la interacción del hombre con el medio y su capacidad para transformarlo, así mismo los resultados de esta zonificación deben irse actualizando. De igual forma la evaluación se presenta bajo una escala de trabajo definida y una metodología determinística definida, con lo cual la exclusión o inclusión de nuevas variables podría alterar los resultados obtenidos. Por último, se debe tener en cuenta que el riesgo sobre la amenaza objeto de estudio es derivada de los procesos de uso y ocupación del

territorio, es por lo anterior que se hace necesario el establecimiento de medidas que permitan un control para la disminución del riesgo, con lo cual se propone tener en cuenta las siguientes sugerencias:

1. Como medida no estructural, se propone generar acciones de prevención por parte de los entes gubernamentales encargados de la gestión del riesgo para aumentar el nivel de conocimiento en la temática. Para ello se plantea:

a. Implementación de la demanda del conocimiento en gestión de riesgo dando la oportunidad obtener datos suficientes y robustos que puedan ser posteriormente analizados para crear soluciones factibles a los problemas históricos y actuales que posee el municipio, e implementarse en políticas dentro del plan de desarrollo, Plan de Gestión de Riesgo y Plan de Contingencia. Esto implica inversión en proyectos que genere conocimiento enfocado a recolectar información detallada de los eventos (se recomienda tener un formato de reporte que permita ingresar información básica del desarrollo de fenómeno como: profundidad de la lámina de agua (tirante), área afectada mediante sensores remotos, daños y afectaciones, duración del eventos, descripción del material arrastrado, curvas granulométricas, factores condicionantes, factores detonantes, etc.), si se estandariza y unifica la información esta permitirá tener un tratamiento y aprovechamiento de forma más óptima.

b. Se recomienda considerar el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico PNMRH donde se dan los lineamientos para dar respuesta a las necesidades de la implementación del monitoreo con el fin de proporcionar herramientas conceptuales y metodológicas para evaluar el estado y la dinámica del agua, en cantidad y calidad en el municipio.

c. Implementación de Sistemas de Aletas Tempranas (SAT), tomando en consideración los procedimientos estándares dispuestos por el IDEAM (Protocolo del agua y la Guía y protocolos de monitoreo y seguimiento del agua) y el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico PNMRH donde se tenga el seguimiento de los niveles y caudales en ríos quebrada, lagos, lagunas o embalses, constituyendo un modo de control de la cantidad de agua superficial lo que permitirá obtener información actual, confiable y oportuna para dar una alerta temprana en el control de inundaciones, avenidas torrenciales y manejo de embalses, de manera que se cuenten con los balances hídricos que describan el comportamiento de las unidades hidrológicas y permitan la correcta gestión integral de los recursos hídricos.

d. Se sugiere la implementación de muestreos constantes de caudales sólidos sobre LE Río Frío, para la generación de conocimiento en la capacidad de transporte, hidrometría y reología de los sedimentos, información que permitirá ampliar comprensión del fenómeno estudiado y los procesos de

erosión presentes que ingresan en el sistema de canalización y disminuye la capacidad hidráulica y generan daños en la infraestructura.

2. Se recomienda realizar acciones y estrategias de concientización mediante capacitación, incentivación, seguimiento y evaluación con las poblaciones para que adopten prácticas de buen manejo y uso productivo del recurso natural renovable, para disminuir la exposición al riesgo (disminución de la vulnerabilidad). Actividades como:

a. Concientizar a la comunidad para preservar los corredores de vegetación nativa que protegen las riberas de los cauces evidenciando los beneficios que tienen los correderos verdes en un suelo desarrollado. La protección de la vegetación ripiara juega un papel fundamental en la regulación hidrológica: frena de igual forma a violencia de las crecidas al mantener permeabilidad y capacidad de desagüe en los suelos; ayuda a estabilizar los márgenes de los ríos reduciendo la erosión lateral de estos, el arrastre de material y favoreciendo los procesos de sedimentación. Dentro de la cuidad los corredores verdes permiten combatir la contaminación, mejoran la calidad paisajística, zonas para encuentros sociales y aumenta la conciencia ambiental de los ciudadanos.

b. Incentivar a la construcción de obras civiles eco-sostenibles y de protección de los taludes de las márgenes de las fuentes hídricas, que sea ambientalmente sostenibles y no generen un impacto sobre la dinámica fluvial.

c. Actividades de reforestación en las partes altas de las cuencas con vegetación nativa, permitiendo la regulación de flujo de agua lluvia de forma más eficiente, reduciendo los niveles extremos de los caudales y la capa freática, disminuye la posibilidad de generar inundaciones tanto por encharcamiento como por desborde de cauces.

d. Concientizar a la población de no construir cerca de las riberas de los ríos, quebradas y demás fuentes de agua lóticos y lénticos, con el fin de reducir la exposición ante las amenazas presentes.

e. Generar una conciencia ciudadana que tenga sentido de pertenecía, de forma tal que dicha apropiación del territorio no les permita arrojar basura sobre los cauces, ya que reducen la capacidad hidráulica de estos. Y penalizaciones económicas mediante comparendos ambientales a quienes realicen dichas acciones.

f. Creación de proyectos que generen concientización de la población a través de la divulgación del conocimiento desde las escuelas hasta las asociaciones comunitarias, charlas participativas con la comunidad, campañas de divulgación y mallas informativas para que la población este constantemente alerta de las potencialidades afectaciones que el municipio puede atravesar.

3. Como medidas no estructurales enfocadas en acciones de prevención que pueden realizar los entes gubernamentales encargados de la gestión del riesgo para disminuir los posibles impactos se sugiere:

a. Evaluar el sistema de alcantarillado pluvial y sanitario en el que se establezca las adecuaciones pertinentes para cubrir las demandas de los usuarios y la captación de aguas lluvias sin que se colapse el sistema, donde se valore la viabilidad de mejorar el sistema canalizado existente o de restauración a sus condiciones iniciales en función de los costos generados en la ejecución y los beneficios sociales y ambientales brindados.

b. Continuar con el mantenimiento de los canales, quebradas y ríos y de la infraestructura hidráulica. De igual forma se deben realizar estudios que determinen causales y estado de las estructuras hidráulicas del municipio y con ello generar medidas de reforzamiento, o rediseño de las obras que así lo requieran, teniendo presente la funcionalidad, ya que estas deben soportar los volúmenes según los diseños y deben mantener una adecuación y evaluación de su funcionamiento ya que las condiciones son cambiantes en el tiempo, evitando así las inundaciones generadas por la falta del mantenimiento de las estructuras, que amplían la magnitud del eventos. Dichas limpiezas se recomiendan hacer al menos al final del verano y/o comienzo de invierno con el objetivo de darle capacidad hidráulica a los drenajes.

c. Como el suelo urbano de Cajicá presenta una alta intervención antrópica al sistema de drenajes naturales que atraviesa las zonas urbanizadas y es un factor consecuente en la situación de amenaza actual por inundación, se recomienda dar priorización a conservar los drenajes de forma natural, dándoles el área de conservación ambiental que normativamente se aplica, evitando construir estructuras que modifique su comportamiento hidráulico natural, pero priorizando su adecuación hidráulica para disminuir el riesgo.

d. Se sugiere tomar medidas en el sistema de drenaje en las vías de comunicación, mediante obras que permiten un manejo adecuado de los fluidos, para la cual es indispensable considerar los procesos de captación, conducción, y evacuación de los mismos (cuando la vía se encuentra en riesgo).

4. Si se disponen de estudios detallados que al evaluarse cumplen con los lineamientos expedidos en el Decreto 1807 de 2014, deberán añadirse al Documento Técnico de Soporte, y en consecuencia incorporarse durante la revisión y/o actualización del PBOT.

5. Se debe plantear la conservación y reforestación de la cobertura boscosa en la parte alta de las cuencas con el fin de mitigar la amenaza a la ocurrencia de un evento torrencial que puede ser consecuencia de la alta degradación de las cuencas como se evidencia en el presente estudio. Dicha medida permite controlar la estabilización de

las laderas y con ello reducir la potencialidad a la ocurrencia de un evento. En zonas dónde se presente inestabilidad o procesos de erosión severa se deben tomar medidas de protección de suelo mediante la revegetalización de taludes como controlador.

ARTÍCULO 151. PROYECTOS GESTIÓN DEL RIESGO COMPONENTE RURAL. Se establecen los siguientes proyectos que deben iniciar a ejecutarse durante el último periodo de vigencia del ordenamiento territorial:

COMPONENTE	PROYECTO
SUBCAPITULO 8. GESTION DEL RIESGO RURAL	Conocimiento del territorio y en la implementación y aplicación de la normatividad del PBOT
	Realización de los estudios de detalle de las áreas priorizadas en condición de riesgo.
	Implementación de las obras de mitigación para reducir la vulnerabilidad al riesgo presente en el territorio
	Reubicación de asentamientos en zonas de riesgo no mitigable

CAPITULO 9. CAMBIO CLIMÁTICO COMPONENTE RURAL

ARTÍCULO 152. MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO SUELO RURAL. Se definen las siguientes medidas de adaptación y mitigación al cambio climático del suelo rural:

a. Medidas de Adaptación

1. El impulso de la implementación de un parque regional que involucre de manera activa al municipio de Cajicá, propenderá por la conservación de paisajes y ecosistemas estratégicos a escala regional que mantendrán procesos ecológicos y evolutivos y contribuirán a la adaptación al cambio climático de acuerdo con las políticas regionales y nacionales.
2. Busca reducir la población vulnerable a la amenaza por desbordamiento del Río Bogotá, incrementar la cobertura vegetal nativa, mejorar e integrar áreas multifuncionales a lo largo del Río, mejorar la calidad del agua y realizar una integración urbano-paisajística en los espacios públicos.
3. La presencia de incendios forestales puede causar perdidas o afectaciones tanto humanas, ecológicas y materiales, además generar una gran cantidad de emisiones de CO2 que impactan de manera negativa la lucha contra en cambio climático, por tanto, es importante brindar educación acerca de la adecuada disposición de residuos tales como botella de vidrio o materiales inflamables los cuales tienden a ser una de

las principales causas de estos desastres, así como también es importante mejorar la respuesta ante la presencia de dicha eventualidad por medio de un sistema de alerta conformado en el Plan Municipal de Contingencias en Incendios Forestales.

4. El municipio de Cajicá cuenta con 301 especies de flora y 95 especies de fauna, de las cuales 3 especies de flora y 2 especies de reptiles son endémicas del municipio, por tanto, es de vital importancia determinar el área de influencia de dichas especies para de esta forma conservar dichos ecosistemas y de esta manera contribuir con la conservación de estas especies
5. Los residuos sólidos urbanos (RSU) se refieren a la corriente de desechos recolectada través de los servicios de saneamiento de la comunidad. Este tipo de residuos puede consistir en una variedad de materiales, incluyendo tanto las fuentes de energía renovables (tales como alimentos, papel y madera) como fuentes no renovables de energía (por ejemplo, vidrio, plásticos y neumáticos). Obviamente, desde una perspectiva medioambiental, la opción más sostenible es reducir la cantidad de residuos. En ella se hará la clasificación de residuos aprovechables y no aprovechables.
6. Los cerros occidentales de Cajicá son el ecosistema estratégico municipal, zona que debe ser conservada permanentemente y que actualmente se ve alterada por actividades antrópicas, poniendo en riesgo la cobertura de bosques, haciendo vulnerable el ecosistema al cambio climático pues es en donde se evidenciará un mayor aumento de temperatura. Por lo cual se deberán implementar acciones para su conservación, restauración y usos sostenible, así bien deberá ser incorporado el PMA una vez adoptado por la corporación.
7. Realización de procesos de concientización hacia las comunidades locales y población en general, así como propiciar el fortalecimiento y jerarquización de la educación e investigación ambiental. Se debe incorporar, en las diferentes etapas, los aspectos referidos al cambio climático, los mecanismos de desarrollo limpio y todos los aspectos inherentes a los problemas, beneficios y acciones en torno al desarrollo sostenible.

8. Es importante mejorar la respuesta ante la presencia de dicha eventualidad por medio del sistema de alerta conformado en el Plan Municipal de Contingencias en Incendios Forestales, de tal manera que no se produzcan pérdidas significativas a la flora y fauna, y a largo plazo se traduzca en una disminución de gases de efecto invernadero.

Parágrafo: Se incorporan y se integran al presente acuerdo las fichas de medidas de mitigación y adaptación del suelo rural.

CAPITULO 10. NORMAS ESPECIALES EN RELACION CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

SUBCAPÍTULO 1. DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN SUELO RURAL – VÍA MOLINO - CANELÓN

ARTÍCULO 153. PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MOLINO – CANELÓN. Se establece el desarrollo de la vía de importancia estratégica Regional Chía – Molino – Canelón – Tabio – Tenjo, El perfil de esta proyección vial corresponde a una vía de segundo orden.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos definidos en los artículos 7, 8, 9, 30, 114, 115, y 116 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2014 y del presente acuerdo, en materia vial en el suelo rural, se desarrolla la reglamentación requerida para la ejecución del proyecto prioritario especial denominado como “Proyecto de Infraestructura Vial Rural Molinos – Canelón”.

La denominada vía proyectada Molinos – Canelón se trata de una vía de segundo orden que hace parte de los sistemas estructurantes en suelo rural. Esta vía tiene un carácter intermunicipal o regional por cuanto tiene por objeto aligerar el tráfico proveniente de Chía y Bogotá hacia el Municipio de Tabio- Tenjo - Subachoque, y viceversa, generando mejores condiciones de accesibilidad y de movilidad para todos los habitantes del Municipio.

Para efectos de la adquisición del suelo requerido para la ejecución de la mencionada vía, el Municipio de Cajicá expidió el Decreto Municipal No. 215 del 10 de octubre 2019, “Por medio del cual se anuncia el proyecto para el desarrollo futuro de la vía denominada Molinos – Canelón del Municipio de Cajicá, proyectada en el plan básico de ordenamiento territorial, cuya revisión general fue adoptada mediante el Acuerdo No. 16 de 2014".

El referido Decreto Municipal No. 215 de 2019 fue prorrogado posteriormente mediante el Decreto Municipal No. 128 del 15 de septiembre de 2020, en relación con el término para la contratación de la elaboración de los avalúos requeridos para el proyecto anunciado, teniendo en cuenta las implicaciones que resultaron de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la pandemia derivada del virus Covid-19.

El Decreto 215 de 2019, prorrogado mediante el Decreto 128 de 2020, fue adoptado en desarrollo del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el cual señala que “Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.”

El parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 referido, fue reglamentado mediante el Decreto Nacional No. 2729 de 2012, el cual fue compilado en el Decreto 1077 de 2015, en sus artículos 2.2.5.4.1 y siguientes.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 "con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente." (Subraya fuera del texto original)

En consecuencia, se procedió con la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 001 del 08 de marzo de 2021, con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, con el objeto de la elaboración de los avalúos de referencia en relación con los inmuebles que hacen parte del área afectada por la proyección de la vía, e identificados en el artículo primero del Decreto 215 de 2019.

Con fundamento en los avalúos realizados y lo anteriormente expuesto, se estructuraron los mecanismos jurídicos encaminados a la adquisición y ejecución de la vía proyectada Molinos – Canelón, dirigidos al cumplimiento de los objetivos del PBOT y a concretar la viabilidad económica del proyecto, los cuales se adoptan en el presente instrumento.

El ámbito de aplicación de este proyecto se encuentra ubicado hacia el costado occidental y suroccidental del municipio en límites con el Municipio de Chía, en la vereda Canelón, en el cual existen varias unidades prediales sobre las cuales recae la reserva vial requerida y que podrán ser objeto de integración predial para efectos de cumplir con la unidad mínima de actuación y acogerse a uno varios de los mecanismos establecidos en el presente acuerdo para brindar al municipio la obtención del suelo requerido para la vía, así como los predios del área de influencia que también manifiesten su deseo de acogerse a estos y adquirir áreas de la reserva vial del proyecto y transferirla al municipio, en especial aquellos que han sido objeto de asignación de actividad suburbana en el presente acuerdo.

El área contenida en el anuncio del proyecto se realizó teniendo en cuenta el diseño de la vía que se proyecta a partir del desarrollo de la vía "Molinos - Canelón", la cual busca mejorar la movilidad del Municipio en su entrada a la zona urbana, ofreciendo alternativas de movilidad que mejoraran la calidad de vida de los habitantes del Municipio, así como la de habitantes que residen en los municipios aledaños como Chía, Tabio, Tenjo y Zipaquirá.

Se establece como áreas aferentes y de influencia para los efectos de la ejecución del proyecto las veredas de Chuntame y Canelón en forma principal, en consecuencia, los desarrollos urbanísticos a partir de la adopción del presente acuerdo, quedarán sometidos a las determinaciones que se señalarán en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 154. DELIMITACIÓN DE LAS VÍAS: La delimitación, trazado y perfil vial de La Vía MOLINO – CANELÓN, se encuentra delimitada en el plano FG-06 SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO y lo establecido en el Decreto No. 128 de 2019 y normas que lo modifican adicional o sustituyan, en relación con el anuncio del proyecto.

Parágrafo 1: La delimitación, el trazado y perfil vial de cada vía podrá ser objeto de precisiones con ocasión de la topografía del terreno, elementos ambientales, geología, movilidad y/o tráfico, entre otros.

Parágrafo 2: Les serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 1228 de 2008, en lo respectivo a las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión.

ARTÍCULO 155. DEL ANUNCIO DEL PROYECTO: El proyecto de infraestructura vial en suelo rural correspondiente a la vía proyectada "Molinos – Canelón", fue anunciado mediante el Decreto 215 de 2019, prorrogado mediante el Decreto 128 de 2020, en desarrollo de lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 156. ADQUISICIÓN PREDIAL. Para la adquisición de los suelos a través de enajenación voluntaria y/o expropiación se tendrán los valores comerciales establecidos para cada uno de los inmuebles sobre los cuales se proyecta la vía referida, que fueron el resultado de los análisis avaluatorios elaborados con ocasión del contrato suscrito por el municipio en desarrollo del anuncio del proyecto, teniendo en cuenta los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 157. LOCALIZACIÓN DE LA VÍA MOLINO - CANELÓN. La localización puntual de la vía proyectada consiste en un tramo vial que "inicia en la vía Nacional Cajicá-Chía-Bogotá (vereda Canelón-sector canelón) y finaliza en la vía que conduce a Tabio sobre la vereda Canelón sector la Palma, teniendo como propósito mejorar los accesos de los municipios de Tenjo, Tabio y Cajicá en la zona sur occidental hacia Bogotá"

ARTÍCULO 158. DISEÑO DEL TRAZADO VIAL. El alcance de los estudios y los diseños presentados sobre la vía Molinos – Canelón que se planteó como propuesta a la ANI, consistió en el diseño de "una vía en calzada sencilla bidireccional que permita la conexión de la vía Cajicá – Chía y la vía Cajicá – Tabio, contemplando la franja para la proyección de la segunda calzada y los cruces sobre el Río Frío", con una longitud aproximada de 5.3 kilómetros, un ancho de franja completa de 36.6 metros y una velocidad de diseño de 60 km/h.

ARTÍCULO 159. PERFIL VIAL. Se establece el perfil vial de media calzada para la VIA MOLINO – CANELON – TABIO en la tabla del Artículo 116 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 160. CLASES DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN. Para efectos de la financiación de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, se establecen los siguientes mecanismos:

1. Sistema de reparto equitativo de carga y beneficios
2. Participación en plusvalía
3. Adquisición por enajenación voluntaria o expropiación
4. Destinación de los recursos obtenidos por compensación de cesiones obligatorias
5. Valorización.

DEL SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 161. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: Entiéndase por instrumento de financiación de reparto equitativo de cargas y beneficios, el mecanismo adoptado en desarrollo del principio de igualdad, por el cual se posibilita el desarrollo y/o ejecución de los sistemas estructurantes del municipio a partir de la asunción voluntaria de cargas generales por parte de los particulares propietarios y/o desarrolladores, a cambio de una contraprestación representada en beneficios urbanísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.7.2. del Decreto 1077 de 2015, lo expresamente consagrado en el presente acuerdo y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 162. DEFINICIÓN DE CARGAS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, son cargas generales en el marco de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, las siguientes:

1. Transferencia de suelo: Transferencia del derecho de dominio de los suelos requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

2. Ejecución de obras: Ejecución directa de las obras correspondientes a la ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

3. Aporte de recursos: aporte de recursos económicos para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

ARTÍCULO 163. DEFINICIÓN DE BENEFICIOS URBANÍSTICOS BÁSICOS. Corresponden a los derechos urbanísticos en materia de edificabilidad y usos resultantes como contraprestación del cumplimiento de las cargas locales.

Según el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se entiende por “aprovechamiento urbanístico básico”, el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, a que tienen derecho los propietarios, en forma proporcional a su participación en las cargas locales.

Las edificabilidades básicas según cada una de las áreas de actividad en suelo rural y suburbano son las establecidas en el artículo en el artículo 97 del presente Acuerdo, accederán

a los beneficios urbanísticos en la forma allí señalada conforme a la reglamentación que expida el Municipio para el efecto.

ARTÍCULO 164. DEFINICIÓN DE BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES: Los beneficios urbanísticos adicionales corresponden a la contraprestación a la cual se tiene derecho con ocasión del aporte voluntario de suelo, obra o aporte de recursos económicos, para la ejecución de las cargas generales correspondientes a los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

Estos beneficios urbanísticos son adicionales a los resultantes del cumplimiento de las cargas locales del respectivo proyecto. Para tal efecto, se podrán establecer aprovechamientos urbanísticos adicionales, que determinen para cada uso la superficie o altura máxima construible por encima del aprovechamiento urbanístico básico que se establezca y/o la mayor intensidad de uso permitida, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 165. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES: Los beneficios urbanísticos adicionales podrán estar representados en los siguientes derechos:

1. Aprovechamiento urbanístico adicional: Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios cuando participen en las cargas generales, según la definición referida en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

2. Mayor intensidad del uso permitido: incremento de la densidad permitida en uso de vivienda o de la escala en uso comercial o de servicios, o dotacional.

ARTÍCULO 166. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS URBANÍSTICOS. Los beneficios urbanísticos adicionales a recibir por la participación en las cargas generales de forma voluntaria en los suelos rurales suburbanos y de vivienda campestre, serán los señalados en el artículo 75 del presente acuerdo en concordancia con la Ficha NUG-RS-04 y NUG RS-05, conforme a la reglamentación que expida el Municipio mediante decreto, no obstante dichos beneficios sólo se podrán hacer efectivos cuando se verifique la transferencia efectiva de suelo para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial,
:

ARTÍCULO 167. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES. Los propietarios y/o promotores de los proyectos que se desarrollen sobre los inmuebles incluidos dentro de las áreas aferentes a la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, que decidan participar voluntariamente en las cargas generales relacionadas en el artículo 75 del presente Acuerdo, accederán a los beneficios urbanísticos así:

Parágrafo: Para efectos de la aplicación de los instrumentos de financiación de las infraestructuras viales en suelo rural, podrán celebrarse contratos de fiducia, en desarrollo de

lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021.

Las áreas o polígonos aferentes serán establecidos por el Municipio a través del respectivo decreto que declare la utilidad pública de los predios.

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 168. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: En concordancia con el artículo 82 de la Constitución política y los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los municipios tendrán derecho a participar en las plusvalías que generen las acciones urbanísticas que adopten en sus territorios.

La participación en plusvalía en el municipio de Cajicá se encuentra reglamentada en el Estatuto Tributario adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 12 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a partir de sus artículos 171 y siguientes.

ARTÍCULO 169. FORMAS DE PAGO DE LA PARTCIPACIÓN EN PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía resultante de los procesos de cálculo y liquidación correspondientes, con ocasión de la configuración de alguno de los hechos generadores definidos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, por virtud de las normas urbanística adoptadas en la presente acción urbanística a los predios incluidos dentro del anuncio del proyecto de infraestructura vial en suelo rural, podrá pagarse mediante cualquiera de las formas señaladas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997, en especial a través de la transferencia de suelo para garantizar la ejecución del proyecto.

Lo anterior, a su vez en concordancia con lo señalado en los artículos 186 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 12 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 170. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 187 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los recursos económicos que sean obtenidos por pago de la participación en plusvalía de los proyectos urbanísticos de las áreas aferentes, estarán destinados a la adquisición del suelo y/o ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural correspondientes a la vía proyectada “Molino – Canelón” según la unidad normativa en la que se encuentre el inmueble correspondiente.

Los inmuebles que hacen parte del área de la vía proyectada “Molino Canelón” que no hayan sido objeto de licencia de parcelación, y que puedan ser objeto de la misma por cumplir la unidad mínima de actuación o por integración predial para cumplir con esta, deberán pagar la

participación en plusvalía con parte del suelo del mismo predio o predios en las franjas requeridas para la ejecución del proyecto.

Así mismo los predios rurales localizados en las áreas declaradas como aferentes, que han sido objeto de modificación en su régimen de usos o no han sido objeto de parcelación a la fecha, deberán pagar la participación en plusvalía bien sea a través de transferencia de suelo en las franjas requeridas para la vía, o mediante su cancelación al instrumento que el municipio adopte para efectuar la adquisición predial.

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR COMPENSACION DE CESIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 171. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: Los recursos derivados de las compensaciones de cesiones obligatorias, a que haya lugar, en los predios que hacen parte de las unidades normativas de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, que se realicen en dinero, podrán destinarse a la adquisición de los suelos requeridos para tales proyectos.

ARTÍCULO 172. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con lo señalado en artículo 2.2.3.1.5. del Decreto 1077 de 2015, las infraestructuras viales y las áreas integrantes de los perfiles viales, hacen parte de los elementos constitutivos artificiales del espacio público general, y que conforme con Sistema de Espacio Público en suelo rural, se encuentra compuesto entre otros, por las áreas de infraestructura vial.

ARTÍCULO 173. En todo caso se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.4. del Decreto 1077de 2015, en relación con las compensaciones en suelo suburbano respecto a la posibilidad frente a las cesiones obligatorias destinadas a equipamientos públicos.

ADQUISICIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 174. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: Conforme con el literal e) del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de proyectos de infraestructura vial constituye un motivo de utilidad pública para efectos de la adquisición de sus suelos a través de los procedimientos de enajenación voluntaria y/o expropiación en los términos de los artículos 61 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes sobre la materia.

Este mecanismo será subsidiario a los instrumentos de financiación relacionados en los Capítulos I y II del presente Titulo, relativos al reparto equitativo de cargas y beneficios y de pago de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 175. VALORIZACION. El municipio podrá acudir al tributo de valorización como instrumento de financiación del desarrollo territorial y en especial para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, bien sea por beneficio local o general, conforme a la ley 25 de 1921y demás normas sobre la materia, para lo cual deberá adelantar la reglamentación respectiva por parte del Concejo Municipal y la Administración Municipal, donde se defina el sistema y método que permita contar con los estudios técnicos que hagan procedente el tributo y la ejecución del proyecto.

SUBCAPITULO II
VIA MONTEPINCIO – RIO GRANDE

ARTÍCULO 176. PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AVENIDA MONTEPINCIO – RIO GRANDE. Se establece el desarrollo de la vía denominada Avenida Montepincio Río grande de importancia estratégica municipal, el perfil de esta proyección vial corresponde a una vía de segundo orden, por conectar dos vías de primer orden.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos definidos en los artículos 7, 8, 9, 30, 114, 115, y 116 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2014, en materia vial en el suelo rural, se desarrolla la reglamentación requerida para la ejecución del proyecto prioritario especial denominado como “Proyecto de Infraestructura Vial Rural Avenida Montepincio Rio Grande”.

La denominada vía proyectada Avenida Montepincio – Río Grande se trata de una vía de segundo orden que hace parte de los sistemas estructurantes en suelo rural. Esta vía si bien tiene un carácter municipal, se categoriza de segundo orden por cuanto conecta dos vías de primer orden La Carrera Sexta Vía Nacional y La Vía Nacional Ruta 45 A variante Cajicá Zipaquirá, tiene por objeto mejorar y aligerar el tráfico al interior del municipio de Cajicá para las personas que se desplazan hacia los municipios vecinos, Zipaquirá, Chía, Sopo, Tocancipá, Tabio, Tenjo generando mejores condiciones de accesibilidad y de movilidad para todos los habitantes del Municipio.

Para efectos de la adquisición del suelo requerido para la ejecución de la mencionada vía, el Municipio de Cajicá expidió el Decreto Municipal No. 141 del 16 de Diciembre 2019, “Por medio del cual se efectúa el anuncio del proyecto de Infraestructura Vial denominado “Avenida Montepincio Sector Río Grande” en el Municipio de Cajicá”, proyectada en el plan básico de ordenamiento territorial, cuya revisión general fue adoptada mediante el Acuerdo No. 16 de 2014".

En el referido Decreto Municipal No. 141 del 16 de Diciembre de 2022, fue adoptado en desarrollo del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el cual señala que “Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso y en el mismo

se adoptaron como avalúos de referencia los practicados en Diciembre de 2022 por la Empresa Inmobiliaria y Servicios Logísticos de Cundinamarca,

El parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 referido, fue reglamentado mediante el Decreto Nacional No. 2729 de 2012, el cual fue compilado en el Decreto 1077 de 2015, en sus artículos 2.2.5.4.1 y siguientes.

Con fundamento en los avalúos realizados y lo anteriormente expuesto, se estructuran mecanismos jurídicos encaminados a la adquisición y ejecución de la vía proyectada Avenida Montepincio Sector Rio Grande, dirigidos al cumplimiento de los objetivos del PBOT y a concretar la viabilidad económica del proyecto, los cuales se establecen en el presente instrumento.

El ámbito de aplicación de este proyecto se encuentra ubicado en la Vereda Rio Grande del municipio de Cajicá, que permite la continuidad de la vía Montepincio entre la Carrera 6 Vía Nacional y la Variante Cajicá Zipaquirá Vía Nacional, en una longitud aproximada de 1.233 metros, con un perfil de vía ancho de 32 metros, garantizando la conexión por la misma avenida proyectada desde la Vía Molino Manas hasta la Carrera 6, en las área de expansión urbana y suelo rural suburbano actividad corredor vial. La definición del área que abarca el proyecto se realizó teniendo en cuenta la influencia que se proyecta a partir del desarrollo de la vía "Avenida Montepincio Sector Rio Grande", la cual busca mejorar la movilidad del Municipio al interior de la zona de expansión urbana y suburbana en una conexión de oriente- occidente y viceversa, ofreciendo una alternativa de movilidad al interior del Municipio y su conectividad con los municipios vecinos, condiciones que mejoraran la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Se establece como áreas aferentes o de influencia para los efectos de la ejecución del proyecto las veredas de Rio Grande y Calahorra, en consecuencia, los desarrollos urbanísticos a partir de la adopción del presente acuerdo, quedarán sometidos a las determinaciones que se señalarán en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 177. DELIMITACIÓN DE LAS VÍAS: La delimitación, trazado y perfil vial de La Vía MOLINO – CANELÓN, se encuentra delimitada en el plano FG-06 SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO y lo establecido en el Decreto No. 141 de 2022 y normas que lo modifican adicional o sustituyan, en relación con el anuncio del proyecto.

Parágrafo 1: La delimitación, el trazado y perfil vial de cada vía podrá ser objeto de precisiones con ocasión de la topografía del terreno, elementos ambientales, geología, movilidad y/o tráfico, entre otros.

Parágrafo 2: Les serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 1228 de 2008, en lo respectivo a las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión.

ARTÍCULO 178. DEL ANUNCIO DEL PROYECTO: El proyecto de infraestructura vial en suelo rural correspondiente a la vía proyectada "Avenida Montepincio Sector Rio Grande", fue anunciado mediante el Decreto 141 de 2022, en desarrollo de lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 179. ADQUISICIÓN PREDIAL. Para la adquisición de los suelos a través de enajenación voluntaria y/o expropiación se tendrán los valores comerciales establecidos para cada uno de los inmuebles sobre los cuales se proyecta la vía referida, que fueron el resultado de los análisis avaluatorios elaborados con ocasión del contrato suscrito por el municipio en desarrollo del anuncio del proyecto, teniendo en cuenta los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 180. LOCALIZACIÓN DE LA VÍA PROYECTADA AVENIDA MONTEPINCIO SECTOR RIO GRANDE. La localización puntual de la vía proyectada consiste en un tramo vial que "inicia en la vía Nacional Carrera 6 Cajicá-Zipaquirá y finaliza en la vía Nacional Variante Cajicá Zipaquirá Ruta 45 A en la Vereda Rio Grande, teniendo como propósito mejorar la conectividad al interior del Municipio en doble sentido oriente – occidente y facilitar la conectividad con vías nacionales que conducen a los municipios vecinos de Zipaquirá- Sopo Tocancipá- Tenjo, Tabio

ARTÍCULO 181. DISEÑO DEL TRAZADO VIAL. El alcance de los estudios y los diseños presentados sobre la vía Proyectada Avenida Montepincio Sector Rio grande, corresponde a los entregados con ocasión de las cargas generales del área de expansión urbana Plan Parcial No- 2, que permiten la conexión entre el área de expansión urbana del citado plan parcial, desde la vía Molino Manas con el área rural suburbana actividad corredor vial colindante con la Carrera 6, contemplando la franja para la proyección de la segunda calzada y los cruces sobre las vías nacionales, el corredor férreo y la conexión con la Variante Cajicá Zipaquirá, con una longitud de 1.233 metros, un ancho de franja completa de 32 metros y una velocidad de diseño de 50 km/h.

ARTÍCULO 182. PERFIL VIAL. Se establece el perfil vial de media calzada para la VIA MOLINO – CANELON – TABIO en la tabla del Articulo 116.

ARTÍCULO 183. CLASES DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN. Para efectos de la financiación de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, se establecen los siguientes mecanismos:

1. Sistema de reparto equitativo de carga y beneficios
2. Participación en plusvalía
3. Adquisición por enajenación voluntaria o expropiación

4. Destinación de los recursos obtenidos por compensación de cesiones obligatorias

5. Valorización.

DEL SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 184. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: Entiéndase por instrumento de financiación de reparto equitativo de cargas y beneficios, el mecanismo adoptado en desarrollo del principio de igualdad, por el cual se posibilita el desarrollo y/o ejecución de los sistemas estructurantes del municipio a partir de la asunción voluntaria de cargas generales por parte de los particulares propietarios y/o desarrolladores, a cambio de una contraprestación representada en beneficios urbanísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.7.2. del Decreto 1077 de 2015, y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 185. DEFINICIÓN DE CARGAS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, son cargas generales en el marco de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, las siguientes:

1. Transferencia de suelo: Transferencia del derecho de dominio de los suelos requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

2. Ejecución de obras: Ejecución directa de las obras correspondientes a la ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

3. Aporte de recursos: aporte de recursos económicos para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

ARTÍCULO 186. DEFINICIÓN DE BENEFICIOS URBANÍSTICOS BÁSICOS. Corresponden a los derechos urbanísticos en materia de edificabilidad y usos resultantes como contraprestación del cumplimiento de las cargas locales.

Según el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se entiende por "aprovechamiento urbanístico básico", el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, a que tienen derecho los propietarios, en forma proporcional a su participación en las cargas locales.

Las edificabilidades básicas según cada una de las áreas de actividad en suelo rural y suburbano son las establecidas en las fichas normativas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 187. DEFINICIÓN DE BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES: Los beneficios urbanísticos adicionales corresponden a la contraprestación a la cual se tiene derecho con ocasión del aporte voluntario de suelo, obra o aporte de recursos económicos,

para la ejecución de las cargas generales correspondientes a los proyectos de infraestructura vial en suelo rural.

Estos beneficios urbanísticos son adicionales a los resultantes del cumplimiento de las cargas locales del respectivo proyecto. Para tal efecto, se podrán establecer aprovechamientos urbanísticos adicionales, que determinen para cada uso la superficie o altura máxima construible por encima del aprovechamiento urbanístico básico que se establezca y/o la mayor intensidad de uso permitida, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 188. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES: Los beneficios urbanísticos adicionales podrán estar representados en los siguientes derechos:

1. Aprovechamiento urbanístico adicional: Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios cuando participen en las cargas generales, según la definición referida en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

2. Mayor intensidad del uso permitido: incremento de la densidad permitida en uso de vivienda o de la escala en uso comercial o de servicios, o dotacional.

ARTÍCULO 189. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES POR UNIDAD NORMATIVA. Los beneficios urbanísticos adicionales a recibir por la participación en las cargas generales de forma voluntaria en los suelos rurales suburbanos y de vivienda campestre, serán los señalados en el artículo 75 del presente acuerdo, conforme a la reglamentación que expida el Municipio mediante decreto, no obstante, dichos beneficios sólo se podrán hacer efectivos cuando se verifique la transferencia efectiva de suelo para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial,
:

ARTÍCULO 190. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS URBANÍSTICOS ADICIONALES. Los propietarios y/o promotores de los proyectos que se desarrollen sobre los inmuebles incluidos dentro de las áreas aferentes o de influencia a la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, que decidan participar voluntariamente en las cargas generales relacionadas en el artículo 75 del presente Acuerdo, accederán a los beneficios urbanísticos en la forma allí señalada conforme a la reglamentación que expida el Municipio para el efecto.

PARÁGRAFO: Para efectos de la aplicación de los instrumentos de financiación de las infraestructuras viales en suelo rural, podrán celebrarse contratos de fiducia, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021.

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 191. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: En concordancia con el artículo 82 de la Constitución política y los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los municipios tendrán derecho a participar en las plusvalías que generen las acciones urbanísticas que adopten en sus territorios.

La participación en plusvalía en el municipio de Cajicá se encuentra reglamentada en el Estatuto Tributario adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 12 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a partir de sus artículos 171 y siguientes.

ARTÍCULO 192. FORMAS DE PAGO DE LA PARTCIPACIÓN EN PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía resultante de los procesos de cálculo y liquidación correspondientes, con ocasión de la configuración de alguno de los hechos generadores definidos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, por virtud de las normas urbanística adoptadas en la presente acción urbanística a los predios incluidos dentro de la áreas aferentes o de influencia de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, podrá pagarse mediante cualquiera de las formas señaladas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997, pero en especial mediante la trasferencia de suelo en el mismo proyecto que se encuentre dentro de la reserva vial o cancelando su valor a través del instrumento jurídico que sea adoptado para la adquisición predial.

Lo anterior, a su vez en concordancia con lo señalado en los artículos 186 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 12 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 193. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 187 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los recursos económicos que sean obtenidos por pago de la participación en plusvalía de los proyectos urbanísticos de las áreas aferentes o de influencia, estarán destinados a la adquisición del suelo y/o ejecución de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural correspondientes a la vía proyectada “Avenida Montepincio Sector Río Grande” según la localización o ubicación en la que se encuentre el inmueble correspondiente.

Los inmuebles que hacen parte del área de la vía proyectada “Avenida Montepincio Sector Río Grande” que no hayan sido objeto de licencia de parcelación, y que puedan ser objeto de la misma por cumplir la unidad mínima de actuación o por integración predial para cumplir con esta, deberán pagar la participación en plusvalía con parte del suelo del mismo predio o predios en las franjas requeridas para la ejecución del proyecto.

Así mismo los predios rurales localizados en las áreas declaradas como aferentes o de influencia del proyecto, que han sido objeto de modificación en su régimen de usos o no han sido objeto de parcelación a la fecha, deberán pagar la participación en plusvalía bien sea a

través de transferencia de suelo en las franjas requeridas para la vía, o mediante su cancelación al instrumento que el municipio adopte para efectuar la adquisición predial.

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR COMPENSACION DE CESIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 194. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: Los recursos derivados de las compensaciones de cesiones obligatorias, a que haya lugar, en los predios que hacen parte de las unidades normativas de los proyectos de infraestructura vial en suelo rural, que se realicen en dinero, podrán destinarse a la adquisición de los suelos requeridos para tales proyectos.

ARTÍCULO 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme con lo señalado en artículo 2.2.3.1.5. del Decreto 1077 de 2015, las infraestructuras viales y las áreas integrantes de los perfiles viales, hacen parte de los elementos constitutivos artificiales del espacio público general, y que conforme el Sistema de Espacio Público en suelo rural, se encuentra compuesto entre otros, por las áreas de infraestructura vial.

ARTÍCULO 196. En todo caso se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.4. del Decreto 1077de 2015, en relación con las compensaciones en suelo suburbano respecto a la posibilidad frente a las cesiones obligatorias destinadas a equipamientos públicos.

ADQUISICIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 197. DEFINICIÓN DEL INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN: Conforme con el literal e) del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de proyectos de infraestructura vial constituye un motivo de utilidad pública para efectos de la adquisición de sus suelos a través de los procedimientos de enajenación voluntaria y/o expropiación en los términos de los artículos 61 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes sobre la materia.

Este mecanismo será subsidiario a los instrumentos de financiación relacionados en los Capítulos I y II del presente Titulo, relativos al reparto equitativo de cargas y beneficios y de pago de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 198. VALORIZACIÓN. El municipio podrá acudir al tributo de contribución por valorización como instrumento de financiación del desarrollo territorial y en especial para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, bien sea por beneficio local o general, conforme a la ley 25 de 1921, decreto 1604 de 1966 y demás normas concordantes, para lo cual deberá adelantar la reglamentación respectiva por parte del Concejo Municipal y la Administración Municipal, donde se defina el sistema y método que permita contar con los estudios técnicos que hagan procedente el tributo y la ejecución del proyecto.

TITULO IV

INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO 1. DE LOS PLANES PARCIALES

ARTÍCULO 199. PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 157 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 157. PLANES PARCIALES. Se establecen como prioridad para la formulación y adopción de los planes parciales que instrumentarán el desarrollo y complementarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, las áreas de expansión que se relacionan a continuación:

a. Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector el Pomar de la Vereda Chuntame: Compuesto por Cuatro (4) planes parciales identificados en el plano FU-01 SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, delimitados por las siguientes coordenadas

Plan parcial No. 1

PLAN PARCIAL 1		
ID	X	Y
1	4885871,59	2103749,78
2	4885885,5	2103741,07
3	4885897,91	2103733,94
4	4885898,12	2103734,07
5	4885948,51	2103704,87
6	4885976,9	2103688,41
7	4886023,31	2103664,94
8	4886036,6	2103658,72
9	4886054,63	2103650,29
10	4886053,97	2103618,1
11	4886083,98	2103601,42
12	4886102,31	2103593,04

PLAN PARCIAL 1		
ID	X	Y
13	4886105,69	2103597,99
14	4886107,25	2103600,79
15	4886164,19	2103566,82
16	4886185,19	2103554,29
17	4886185,38	2103554,19
18	4886191,77	2103550,62
19	4886230,57	2103529,16
20	4886234,31	2103527,37
21	4886264,77	2103512,76
22	4886292,52	2103498,87
23	4886300,69	2103494,76
24	4886327,7	2103481,17

PLAN PARCIAL 1		
ID	X	Y
25	4886329,34	2103484,2
26	4886329,56	2103484,61
27	4886329,35	2103484,18
28	4886328,11	2103481,68
29	4886329,36	2103484,16
30	4886332,27	2103478,87
31	4886162,77	2103227,85
32	4886150,98	2103232,96
33	4886148,36	2103234,18
34	4886148,49	2103234,05
35	4886095,74	2103256,93
36	4886088,23	2103238,36
37	4886080,73	2103219,82
38	4886073,24	2103201,28
39	4886065,74	2103182,74
40	4886058,25	2103164,2
41	4886050,75	2103145,66
42	4886039,4	2103117,59
43	4886009,04	2103127,67
44	4885982,06	2103136,64
45	4885972,58	2103139,79
46	4885946,29	2103148,53
47	4885938,7	2103151,05
48	4885914,96	2103158,93
49	4885905,48	2103162,08
50	4885880,61	2103170,35
51	4885855,6	2103178,66
52	4885848,02	2103181,18
53	4885828,95	2103187,51
54	4885809,89	2103193,84
55	4885790,83	2103200,18
56	4885771,77	2103206,51

PLAN PARCIAL 1		
ID	X	Y
57	4885743,31	2103215,96
58	4885735,73	2103218,49
59	4885724,53	2103222,2
60	4885690,44	2103233,5
61	4885681,9	2103236,33
62	4885647,56	2103247,72
63	4885626,44	2103254,72
64	4885614,81	2103255,87
65	4885614,31	2103258,74
66	4885619,99	2103282,23
67	4885641,41	2103336,09
68	4885663,76	2103396,39
69	4885673,65	2103422,17
70	4885680,53	2103430,18
71	4885692,24	2103453,15
72	4885704,01	2103475,57
73	4885707,57	2103482,35
74	4885719,75	2103497,98
75	4885754,6	2103539,4
76	4885789,01	2103580,31
77	4885795,62	2103588,17
78	4885815,43	2103611,72
79	4885819,22	2103617,37
80	4885822,62	2103620,38
81	4885824,52	2103625,28
82	4885825,66	2103629,81
83	4885826,79	2103632,45
84	4885827,56	2103639,24
85	4885830,6	2103651,3
86	4885833,28	2103667,9
87	4885832,55	2103679,97
88	4885832,56	2103684,5

PLAN PARCIAL 1		
ID	X	Y
89	4885832,95	2103689,02
90	4885834,46	2103692,79
91	4885837,11	2103696,18
92	4885839,76	2103699,95
93	4885843,54	2103702,96
94	4885845,43	2103705,6

PLAN PARCIAL 1		
ID	X	Y
95	4885846,95	2103709,74
96	4885860,05	2103735,81
97	4885867,05	2103747,72
98	4885869,08	2103751,17
99	4885871,59	2103749,78

Plan parcial No. 2

PLAN PARCIAL 2		
ID	X	Y
1	4885311,33	2103296,41
2	4885562,92	2103141,8
3	4885610,78	2103250,99
4	4885614,81	2103255,87
5	4885626,44	2103254,72
6	4885647,56	2103247,72
7	4885681,9	2103236,33
8	4885690,44	2103233,5
9	4885724,53	2103222,2
10	4885735,73	2103218,49
11	4885743,31	2103215,96
12	4885771,77	2103206,51
13	4885790,83	2103200,18
14	4885809,89	2103193,84
15	4885828,95	2103187,51
16	4885848,02	2103181,18
17	4885855,6	2103178,66
18	4885880,61	2103170,35
19	4885905,48	2103162,08
20	4885914,96	2103158,93

PLAN PARCIAL 2		
ID	X	Y
21	4885938,7	2103151,05
22	4885946,29	2103148,53
23	4885972,58	2103139,79
24	4885982,06	2103136,64
25	4886009,04	2103127,67
26	4886040,19	2103119,56
27	4886046,99	2103115,07
28	4886150,48	2103064,11
29	4886338,01	2102992,84
30	4886390,88	2103123,22
31	4886540,49	2103072,36
32	4886556,04	2103067,07
33	4886551,2	2103038,45
34	4886539,45	2102998,69
35	4886525,5	2102951,46
36	4886514,49	2102923,12
37	4886510,95	2102915,62
38	4886509,86	2102900,74
39	4886502,37	2102868,76
40	4886499,41	2102856,33

PLAN PARCIAL 2		
ID	X	Y
41	4886492,18	2102829,13
42	4886489,49	2102819,05
43	4886480,64	2102785,77
44	4886478,41	2102777,42
45	4886472,84	2102756,46
46	4886470,57	2102747,95
47	4886463,08	2102725,07
48	4886456,97	2102706,83
49	4886454,79	2102700,3
50	4886449,1	2102679,53
51	4886446,45	2102671,6
52	4886435,5	2102646,73
53	4886352,59	2102645,78
54	4886309,56	2102641,5
55	4886295,57	2102640,1
56	4886288,29	2102638,46
57	4886265,65	2102636,88
58	4886208,45	2102661,86
59	4886201,81	2102678,4
60	4886134,54	2102706,25
61	4886166,21	2102785,6
62	4886123,47	2102804,38
63	4886059,13	2102828,15
64	4886049,69	2102831,93
65	4886044,74	2102819,39
66	4886041,52	2102802
67	4886034,54	2102783,24
68	4886024,88	2102757,28
69	4886018,8	2102740,84
70	4886014,92	2102730,32
71	4886006,49	2102707,43
72	4885998,61	2102686,51
73	4885994,86	2102672,37

PLAN PARCIAL 2		
ID	X	Y
74	4885987,2	2102643,46
75	4885984,67	2102633,93
76	4885983,6	2102626,63
77	4885982,24	2102615,08
78	4885980,97	2102604,29
79	4885961,47	2102610,85
80	4885955,95	2102614,72
81	4885948,2	2102615,67
82	4885940,29	2102615,67
83	4885928,1	2102620,86
84	4885916,67	2102624,89
85	4885897,63	2102631,59
86	4885870,98	2102640,98
87	4885846,19	2102647,47
88	4885826,04	2102653,23
89	4885804,1	2102659,55
90	4885779,66	2102667,33
91	4885852,98	2102909,59
92	4885772,15	2102940,99
93	4885668,05	2102974,94
94	4885684,28	2103047,66
95	4885550,83	2103092,28
96	4885539,82	2103094,32
97	4885512,28	2103024,54
98	4885418,73	2103058,34
99	4885405,4	2103015,54
100	4885400,88	2103001,02
101	4885398,38	2102992,99
102	4885395,22	2102982,8
103	4885389,06	2102962,73
104	4885317,49	2102983,13
105	4885106,65	2103041,29
106	4884950,03	2103052,83

PLAN PARCIAL 2		
ID	X	Y
107	4884896,71	2103059,41
108	4884862,99	2103062,1
109	4884805,69	2103066,61
110	4884850,66	2103231,87
111	4884803,18	2103229,71
112	4884755,71	2103227,55
113	4884714,48	2103285,19
114	4884676,57	2103338,19
115	4884654,84	2103372,55

PLAN PARCIAL 2		
ID	X	Y
116	4884696,41	2103393,02
117	4884711,65	2103413,97
118	4884734,01	2103433,26
119	4884841,03	2103494,21
120	4884889,93	2103522,38
121	4884915,64	2103534,36
122	4885024,87	2103466,31
123	4885311,33	2103296,41

Plan parcial No. 3

PLAN PARCIAL 3		
ID	X	Y
1	4886528,78	2103692,32
2	4886551,86	2103667,83
3	4886559,27	2103660,83
4	4886562,81	2103657,45
5	4886569,89	2103650,83
6	4886586,77	2103633,65
7	4886586,94	2103633,46
8	4886590,91	2103629,24
9	4886613,21	2103605,57
10	4886639,22	2103577,96
11	4886750,43	2103459,89
12	4886711,38	2103390,86
13	4886710,68	2103389,63
14	4886708,61	2103390,87
15	4886699,38	2103396,42
16	4886697,9	2103397,24
17	4886697,37	2103397,53

PLAN PARCIAL 3		
ID	X	Y
18	4886687,07	2103403,25
19	4886671,72	2103412,61
20	4886659,96	2103390,94
21	4886638,24	2103350,93
22	4886653,38	2103334,66
23	4886663,7	2103323,8
24	4886665,96	2103321,14
25	4886666,98	2103320,04
26	4886667,09	2103319,93
27	4886674,62	2103311,8
28	4886623,78	2103190,05
29	4886618,99	2103191,8
30	4886594,69	2103129,98
31	4886572,75	2103074,17
32	4886571	2103067,8
33	4886569,44	2103068,22
34	4886563,91	2103069,23

PLAN PARCIAL 3		
ID	X	Y
35	4886563,56	2103069,3
36	4886561,99	2103068,5
37	4886561,09	2103068,04
38	4886557,92	2103066,43
39	4886557,54	2103066,24
40	4886557,21	2103065,18
41	4886556,85	2103064,04
42	4886555,72	2103060,45
43	4886555,33	2103059,21
44	4886553,98	2103054,91
45	4886554,79	2103059,68
46	4886555,71	2103065,11
47	4886556,04	2103067,07
48	4886554,11	2103067,73
49	4886550,06	2103069,11
50	4886541,4	2103072,05
51	4886540,49	2103072,36
52	4886533,79	2103074,64
53	4886525,43	2103077,48
54	4886512,87	2103081,75
55	4886499,08	2103086,44
56	4886497,04	2103087,13
57	4886483,18	2103091,84
58	4886471,32	2103095,88
59	4886461,6	2103099,18
60	4886449,71	2103103,22
61	4886448,52	2103103,63
62	4886439,17	2103106,81
63	4886433,18	2103108,84
64	4886410,38	2103116,59
65	4886390,89	2103123,22
66	4886338,03	2102992,9
67	4886338,01	2102992,84

PLAN PARCIAL 3		
ID	X	Y
68	4886332,94	2102994,76
69	4886327,72	2102996,75
70	4886320,56	2102999,47
71	4886283,39	2103013,6
72	4886262,44	2103021,56
73	4886262,39	2103021,58
74	4886236,09	2103031,58
75	4886199,84	2103045,35
76	4886196,62	2103046,58
77	4886150,48	2103064,11
78	4886119,76	2103079,24
79	4886098,18	2103089,86
80	4886080,79	2103098,42
81	4886046,99	2103115,07
82	4886040,19	2103119,56
83	4886050,75	2103145,66
84	4886058,25	2103164,2
85	4886065,74	2103182,74
86	4886073,24	2103201,28
87	4886080,73	2103219,82
88	4886088,23	2103238,36
89	4886095,74	2103256,93
90	4886127,83	2103243,01
91	4886144,47	2103235,79
92	4886148,49	2103234,05
93	4886148,36	2103234,18
94	4886150,98	2103232,96
95	4886158,65	2103229,64
96	4886162,77	2103227,85
97	4886199,38	2103282,07
98	4886206,21	2103292,18
99	4886230,3	2103327,86
100	4886239,96	2103342,16

PLAN PARCIAL 3		
ID	X	Y
101	4886278,87	2103399,79
102	4886286,29	2103410,77
103	4886296,48	2103425,87
104	4886299,95	2103431,01
105	4886303,49	2103436,24
106	4886305,84	2103439,72
107	4886315,3	2103453,74
108	4886331,8	2103479,51
109	4886332,56	2103480,6
110	4886342,14	2103499,13
111	4886346,41	2103507,71
112	4886350,54	2103516,48
113	4886354,76	2103524,98
114	4886359,39	2103533,61
115	4886368,01	2103550,96
116	4886372,25	2103558,5
117	4886377,3	2103567,86
118	4886382,2	2103577,02
119	4886386,19	2103585,07
120	4886391,09	2103594,69

PLAN PARCIAL 3		
ID	X	Y
121	4886395,09	2103602,74
122	4886398,72	2103610,3
123	4886400,67	2103614,35
124	4886404,39	2103621,43
125	4886405,21	2103623
126	4886405,34	2103623,25
127	4886405,47	2103623,49
128	4886405,92	2103624,35
129	4886406,19	2103624,88
130	4886407,07	2103626,68
131	4886413,72	2103640,18
132	4886416,39	2103645,33
133	4886422,88	2103657,83
134	4886424,31	2103660,57
135	4886432,09	2103675,56
136	4886441,16	2103693,02
137	4886449,45	2103708,98
138	4886458,57	2103726,53
139	4886472,06	2103752,51
140	4886528,78	2103692,32

Plan parcial No. 4

PLAN PARCIAL 4		
ID	X	Y
1	4886208,45	2102661,86
2	4886265,65	2102636,88

PLAN PARCIAL 4		
ID	X	Y
3	4886288,29	2102638,46
4	4886295,57	2102640,1

PLAN PARCIAL 4		
ID	X	Y
5	4886309,56	2102641,5
6	4886352,59	2102645,78
7	4886435,5	2102646,73
8	4886428,25	2102628,84
9	4886423,53	2102619,58
10	4886428,73	2102617,38
11	4886405,9	2102584,74
12	4886395,91	2102565,36
13	4886377,09	2102524,08
14	4886372,61	2102513,7
15	4886364,79	2102492,48
16	4886350,51	2102471,02
17	4886291,68	2102490,47
18	4886263,53	2102499,78
19	4886247,43	2102442,6
20	4886168,73	2102466,2
21	4886160,58	2102461,84
22	4886152,87	2102466,21
23	4886147,05	2102475,09
24	4886144,7	2102491,25
25	4886054,75	2102569,2
26	4886050	2102573,31
27	4886037,49	2102584,12

PLAN PARCIAL 4		
ID	X	Y
28	4885980,97	2102604,29
29	4885982,24	2102615,08
30	4885983,6	2102626,63
31	4885984,67	2102633,93
32	4885987,2	2102643,46
33	4885994,86	2102672,37
34	4885998,61	2102686,51
35	4886006,49	2102707,43
36	4886014,92	2102730,32
37	4886018,8	2102740,84
38	4886024,88	2102757,28
39	4886034,54	2102783,24
40	4886041,52	2102802
41	4886044,74	2102819,39
42	4886049,69	2102831,93
43	4886059,13	2102828,15
44	4886123,47	2102804,38
45	4886166,21	2102785,6
46	4886137,59	2102713,89
47	4886134,54	2102706,25
48	4886159,32	2102695,99
49	4886201,06	2102678,38
50	4886208,45	2102661,86

Plan parcial No. 5

PLAN PARCIAL 5		
ID	X	Y
1	4886040,85	2102160,29

PLAN PARCIAL 5		
ID	X	Y
2	4886035,2	2102138,01

PLAN PARCIAL 5		
ID	X	Y
3	4886026,85	2102107,94
4	4886027,32	2102096,91
5	4886027,94	2102096,1
6	4886032,29	2102090,41
7	4886044,39	2102078,27
8	4886056,34	2102046,91
9	4886065,16	2102015,02
10	4886074,76	2101974,48
11	4886082,96	2101954,93
12	4886083,24	2101954,31
13	4886080,41	2101954,14
14	4886073,2	2101954,06
15	4886075,39	2101932,79
16	4886076,32	2101923,84
17	4886065,22	2101927,47
18	4886056,88	2101930,2
19	4886053,86	2101929,77
20	4885999,7	2101945,92
21	4885985,77	2101949,8
22	4885908,4	2101976,96
23	4885916,52	2102047,96
24	4885915,9	2102078,68
25	4885918,04	2102098,91
26	4885916,6	2102099,32
27	4885881,07	2102109,46
28	4885887,99	2102131,01
29	4885853,18	2102143,85
30	4885850,29	2102144,91
31	4885832,82	2102097,03
32	4885812,87	2102042,36

PLAN PARCIAL 5		
ID	X	Y
33	4885802,85	2102013,88
34	4885788,2	2102019,95
35	4885776,08	2101970,15
36	4885769,3	2101943,49
37	4885708,18	2101967,48
38	4885660,3	2101988,85
39	4885630,59	2102000,17
40	4885589,17	2102014,2
41	4885590,24	2102018,18
42	4885600,71	2102050,82
43	4885605,89	2102067
44	4885607,46	2102072,36
45	4885616,51	2102103,22
46	4885619,06	2102111,95
47	4885633,78	2102106,53
48	4885638,04	2102119,86
49	4885637,63	2102122,68
50	4885650,38	2102159,81
51	4885666,86	2102221,92
52	4885669	2102232,93
53	4885670,79	2102234,54
54	4885671,32	2102235,02
55	4885685,03	2102247,36
56	4885685,14	2102247,46
57	4885685,34	2102247,96
58	4885710,77	2102310,55
59	4885726,86	2102312,28
60	4885853,49	2102272,02
61	4885889,1	2102260,41
62	4885923,42	2102249,23

PLAN PARCIAL 5		
ID	X	Y
63	4885985,8	2102232,38
64	4886028,18	2102220,94
65	4886033,02	2102207,55

PLAN PARCIAL 5		
ID	X	Y
66	4886036,5	2102186,94
67	4886040,85	2102160,29

Plan parcial No. 6

PLAN PARCIAL 6		
ID	X	Y
1	4887718,68	2101249,88
2	4887737,68	2101259,84
3	4887845,56	2101228,69
4	4887845,57	2101231,69
5	4887947,45	2101199,54
6	4887927,43	2101178,59
7	4887892,36	2101119,68
8	4887882,31	2101084,72
9	4887879,21	2101024,77
10	4887895,1	2100961,78
11	4887893,09	2100953,79
12	4887890,83	2100793,9
13	4887862,86	2100795,94
14	4887864,87	2100803,93

PLAN PARCIAL 6		
ID	X	Y
15	4887853,87	2100803,95
16	4887854,86	2100796,95
17	4887824,88	2100798
18	4887822,89	2100804
19	4887763,94	2100806,09
20	4887721,97	2100813,16
21	4887713,99	2100818,17
22	4887712,98	2100815,17
23	4887643,06	2100837,27
24	4887551,18	2100873,39
25	4887563,22	2100900,36
26	4887659,75	2101266,96
27	4887718,68	2101249,88

Parágrafo 1: Los planes parciales podrán ser propuestos ante la autoridad de planeación municipal para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento.

Parágrafo 2: Las licencias de urbanización y construcción en suelo de expansión urbana solo podrán expedirse previa adopción del respectivo plan parcial, según lo reglamentado en el parágrafo único del Artículo 4 del Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3: Por su naturaleza y en concordancia por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las normas urbanísticas contenidas para el tratamiento de desarrollo de los planes parciales que se adoptaran para las zonas de expansión urbana, serán concertadas con el Municipio de Cajicá en el momento de presentarse la propuesta por quienes lo desarrollen.

Parágrafo 4: Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción al municipio, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan los artículos 2.2.6.1.4.6 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 5: Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, y salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.4.1.5, del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar. Los predios en suelo de expansión urbana seguirán siendo rurales hasta tanto no se adopte el respectivo plan parcial.

Parágrafo 6: Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales, en ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

Parágrafo 7: No se puede hacer estudio de plusvalía para las áreas de expansión urbana, hasta tanto, no se adopte el respectivo Plan Parcial.

Parágrafo 8: No se puede cobrar la plusvalía de los predios de expansión urbana, hasta tanto, no se adopte el respectivo Plan Parcial, que es el instrumento que oficializa el hecho generador.

Parágrafo 9: Como mínimo el 20% del área útil de los polígonos de plan parcial, se deberá destinar para proyectos urbanísticos de vivienda de interés social VIS y/o vivienda de interés prioritario VIP.

Parágrafo 10: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 075 de 2013. el porcentaje mínimo que se establece en el parágrafo anterior, aun cuando no se haya incorporado en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen o complementen es de obligatorio cumplimento y se aplicará a las nuevas solicitudes de planes parciales o de

licencias de urbanización radicadas en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

ARTÍCULO 200. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 158 del Acuerdo 16 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 158. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES. Para la formulación de los planes parciales definidos como prioritarios en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La asignación de usos por categorías deberá enmarcarse en la asignación de usos para suelo urbano consignada en el presente Acuerdo.

2. En los planes parciales correspondientes a los polígonos de Suelo de Expansión Urbana, se deberán determinar las áreas destinadas a actividad de vivienda de interés social.

3. Los planes parciales correspondientes a las zonas de expansión urbana deberán desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, Macroproyectos u otras operaciones urbanísticas especiales.

4. La formulación y aprobación de los planes parciales se hará conforme a lo establecido Ley 388 de 1997, en los citados Decretos 2181 de 2006, Decreto 4300 de 2007, Capítulo XIV, Artículo 180 del Decreto 019 de 2012, Decreto 1478 de 2013 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. Para la formulación y aprobación de planes parciales en suelo de expansión urbana que se encuentren lindantes a suelos rurales suburbanos actividad corredor vial de primer orden, o que en un mismo predio se cuente con los dos usos descritos anteriormente y que compartan infraestructura vial y de servicios públicos, se deberá determinar un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios para el área suburbana, conforme a la autorización del Decreto 1783 de 2020 incorporado al Decreto Único 1077 de 2015.

PLAN PARCIAL 1:

1. El polígono del plan parcial 1, deberá destinar el 20% como mínimo del área útil para el desarrollo de vivienda VIS y VIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 075 de 2013 y la Resolución 461 de 2006 del Ministerio de Vivienda.

2. Se debe destinar como mínimo el 20% del área neta urbanizable para espacio público obligatorio Cesiones Tipo A, que deben ser entregadas al municipio a título gratuito con destino a áreas recreativas de uso público.
3. Se debe destinar como mínimo el 5% del área neta urbanizable para espacio público obligatorio Cesiones Tipo A, que deben ser entregadas al municipio a título gratuito con destino a áreas del sistema vial local.
4. El 5% del área neta urbanizable se debe destinar y entregar al Municipio a título gratuito para el desarrollo de equipamientos.
5. Las áreas de cesión obligatoria Tipo A, no serán objeto de compensación, deberán ser destinadas y entregadas dentro del polígono del plan parcial.
6. Se debe generar una unidad de actuación urbanística pública con las áreas de cesión obligatoria a espacio público efectivo, así como el pago de la participación en plusvalía deberá ser efectuada en suelo dentro de esta unidad de actuación urbanísticas, dirigida a mejorar los indicadores de espacio público efectivo

PLAN PARCIAL 3, 4 y 5:

1. El polígono del plan parcial 5, deberá destinar el 20% como mínimo del área útil para el desarrollo de vivienda VIS y VIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 075 de 2013 y la Resolución 461 de 2006 del Ministerio de Vivienda.
2. Se debe destinar como mínimo el 20% del área neta urbanizable para espacio público obligatorio Cesiones Tipo A, que deben ser entregadas al municipio a título gratuito con destino a áreas recreativas de uso público.
3. Se debe destinar como mínimo el 5% del área neta urbanizable para espacio público obligatorio Cesiones Tipo A, que deben ser entregadas al municipio a título gratuito con destino a áreas del sistema vial local.
4. El 5% del área neta urbanizable se debe destinar y entregar al Municipio a título gratuito para el desarrollo de equipamientos.
5. Las áreas de cesión obligatoria Tipo A, no serán objeto de compensación, deberán ser destinadas y entregadas dentro del polígono del plan parcial.

CAPITULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 201. PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Adóptese el programa de ejecución para el PBOT, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y el cual se articula con el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca del Río Bogotá.

Parágrafo: Debe darse seguimiento a la matriz de indicadores, así como la obligación de reporte anual del avance de este instrumento en los términos establecidos por el Decreto 1232 de 2020

ARTÍCULO 202. COORDENADAS DE DELIMITACIÓN DE USOS DEL SUELO. Las coordenadas de los polígonos que delimitan los diferentes polígonos de los usos del suelo suburbano, centros poblados, vivienda campestre y áreas de expansión urbana, se anexan y hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 203. COORDENADAS DE LOS POLIGONOS EN CONDICIÓN DE AMENAZA Y EN CONDICIÓN DE RIESGO. Las coordenadas que delimitan los polígonos de las áreas en condición de amenaza y las áreas en condición de riesgo, que se anexan hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 204. CONFLICTOS DE USO DEL SUELO Y PLANES DE MITIGACION. Los usos del suelo que se encuentran definidos en los Acuerdos anteriores a la aprobación del presente Acuerdo, en especial anteriores al Acuerdo 16 de 2014, y que presenten conflicto de uso, se someterán a la presentación de un plan de manejo y mitigación de los impactos causados sobre el entorno, que será otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal el cual estará sujeto a los siguientes lineamientos

a. Las actividades económicas deben haber sido desarrolladas con antelación a la vigencia del Acuerdo 16 de 2014.
b. Las actividades económicas no podrán generar impactos ambientales en especial aquellos relacionados con ruido, material particulado o generación de residuos, salvo cuando cuenten con los respectivos permisos ambientales.
c. Cuando se localicen en suelos urbanos residenciales o rurales sólo podrán funcionar en horarios que no alteren la tranquilidad de los residentes del sector.
d. No se podrán otorgar planes de mitigación para actividades que se encuentren localizadas en suelos de protección o zonas de riesgo no mitigable o alto riesgo.
e. No podrá existir planes de mitigación mayores a dos años para actividades industriales en el suelo urbano o rural, estas actividades sólo podrán ser desarrolladas donde el régimen de usos lo permita.
f. Se respetarán los usos que hayan sido reconocidos en licencias urbanísticas debidamente expedidas por la autoridad competente.
g. La secretaría de planeación determinará el término del plan de mitigación, el cual se otorgará inicialmente por un plazo de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado por plazos sucesivos iguales, siempre y cuando no exista ningún tipo de sanción administrativa de carácter policiva o ambiental, y se haya cumplido a cabalidad los requisitos y condiciones señaladas en el respectivo plan.
   Igualmente podrá determinar, en los casos que fuere necesario, el periodo de transición para el desmonte y/o traslado de la actividad a las áreas o zonas donde se permita el desarrollo de la misma conforme al régimen de usos asignado.

h. El plan de mitigación autorizará expresamente el desarrollo de las actividades y se constituirá en una autorización especial de uso del suelo.

ARTÍCULO 205. RESOLUCION DE IMPRECISION CARTOGRAFICA: Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Acuerdo serán corregidas por la Secretaría de Planeación mediante solución cartográfica debidamente registrada en las planchas respectivas y elevada a resolución motivada en la cual se garantice la armonía de las soluciones cartográficas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la continuidad de los perímetros y demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; igualmente deberá garantizarse la armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, según las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y la concordancia que deben tener entre sí los distintos planos adoptados en el Plan Básico de Ordenamiento. En todo caso prevalecerá el texto del presente acuerdo sobre la cartografía en aplicación del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo 1: la cartografía y anexos relacionados en el presente Acuerdo serán emitidos por la Secretaria de Planeación con la firma del Secretario de Planeación y Alcalde Municipal, garantizando fidelidad respecto de lo establecido en el presente Acuerdo. Dicha cartografía y anexos hacen parte integral del presente Acuerdo y serán publicados con el Acuerdo Municipal previa Sanción.

ARTÍCULO 206. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige y tiene vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación, derogando toda norma de carácter municipal que le sea contraria, en especial los artículos: 10,15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 48, 109, 110, 119, 132, 136, 137, 140, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 184, 185, del Acuerdo 16 de 2014.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca, a los XX días del mes de XXXX del año dos mil veintitrés (2023).